REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

23 DE JULIO DE 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	RESOLVER RESPECTO DE LA COMPARECENCIA DE LA MINISTRA DEL INTERIOR, DOCTORA MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ, Y EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, SEÑOR GIANCARLOS LOFFREDO RENDÓN, PARA QUE RINDA UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL BLOQUE DE SEGURIDAD QUE ESTÁ OPERANDO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ.
VI	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.
VII	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CUIDADOS PALIATIVOS.
VIII	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	**Verificación del cuórum.** ----------	1
II	**Instalación de la sesión.** ----------	2
III	**Lectura de la convocatoria y orden del día.** ----------	2
	Solicitud de cambio del orden del día:	
	Resolver respecto de la comparecencia de la ministra del Interior, doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, y el ministro de Defensa Nacional, Señor Gian Carlo Loffredo Rendón, para que rindan un informe detallado sobre los resultados obtenidos por el Bloque de Seguridad que está operando en la provincia de Manabí. ----------	3
	Intervención de la asambleísta:	
	Erbs Estupiñán María. ----------	4
	Votación de la moción de cambio del orden del día. (Aprobado). ----------	8
IV	**Himno Nacional de la República del Ecuador.** ----------	10
V	**Resolver respecto de la comparecencia de la ministra del Interior, doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez y el ministro de Defensa Nacional, señor Gian Carlo Loffredo Rendón, para que rinda un informe detallado sobre los resultados obtenidos por el bloque de seguridad que está operando en la provincia de Manabí.**	10

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

Intervención de los asambleístas:

Erbs Estupiñán María. ---------- 11, 32
García Mejía Adriana. ---------- 13
Salinas Ochoa Camilo. ---------- 14
Molina Menéndez Gabriela. ---------- 16
Taiano Basante Vicente. ---------- 19
Berrezueta Carrión Leonardo. ---------- 21
Chamba Cabanilla Jorge. ---------- 24
Miranda Giler Katiuska. ---------- 27
Cedeño Rivadeneira Fernando. ---------- 30

Lectura de la moción de aprobación del proyecto resolución. ---------- 33

Lectura del alcance de la moción de aprobación del proyecto de resolución. ------- 37

Votación de la moción de aprobación de la resolución con su alcance, presentado por la asambleísta Erbs Estupiñán María. (Aprobado). ---------- 38

VI **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. ----------** 39

El señor presidente suspende la sesión e instalación en comisión general. ---------- 39

Intervención de la señora Lorena Molina Herrera, secretaria técnica jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador. --------- 40

Intervención de la señora Ximena Rodríguez Párraga, jueza de Garantías Penales y Jurisdiccionales. ---------- 45

Intervención del señor Amilcar Alexander Barahona Néjer, profesor universitario de derecho constitucional. ---------- 48

El señor presidente clausura la comisión

general y reinstala la sesión. ---------- 51

Lectura del informe de la comisión. ---------- 51

Intervención de los asambleístas:

Castro Piedra Adrián. ---------- 263
Cabezas Castillo Paola. ---------- 269
Buestán Carabajo Paúl. ---------- 273
Salazar Cedeño Íngrid. ---------- 276
Chávez Angamarca Amado. ---------- 279
Mendoza Jiménez Patricia. ---------- 281
Peña Toro Óscar. ---------- 284
Correa Delgado Pierina. ---------- 286
Parra Villacís Jonathan. ---------- 288
Fernández Rosales Fausto. ---------- 293

VII **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos.** -- 296

El señor presidente suspende la sesión e instalación en comisión general. ---------- 296

Intervención de la señora Martha Viviana Araujo Lugo, presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos. --------- 297

Intervención de la señora Sandra Ceballos Argoti, directora médica del Hospice San Camilo. ---------- 300

Intervención del señor Pablo Proaño, coordinador general de Dignidad y Derecho. 302

El señor presidente clausura la comisión general y reinstala la sesión. ---------- 304

Lectura del informe de la comisión. ---------- 304

Intervención de los asambleístas:

Desintonio Malavé Victoria. ---------- 436
Sanmartín Parra Fabiola. ---------- 441
Rodríguez Riofrío Carlos. ---------- 444

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

Guevara Blaschke Jaime. ---------- 448
Samaniego Maigua Franklin. ---------- 452

IX **Clausura de la sesión. ---------- 457**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**

   1.1. **Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0054-M. Quito, D.M, 22 de julio de 2024, suscrito por la asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán; remitiendo solicitud de cambio del orden del día.**

2. **Resolver respecto de la comparecencia de la ministra del Interior, doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, y el ministro de Defensa Nacional, señor Giancarlos Loffredo Rendón, para que rinda un informe detallado sobre los resultados obtenidos por el bloque de seguridad que está operando en la provincia de Manabí.**

   2.1. **Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0056-M. Quito, D.M, 23 de julio de 2024, suscrito por la asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán; remitiendo moción y proyecto de resolución.**

   2.2. **Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0057-M. Quito, D.M, 23 de julio de 2024, suscrito por la asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán; remitiendo alcance a moción.**

   2.3. **Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0058-M. Quito, D.M, 23 de julio de 2024, suscrito por la asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán; remitiendo alcance a moción.**

3. **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.**

   3.1. **Memorando Nro. AN-CGDI-2024-0137-M. Quito, D.M, 10 de julio de 2024, suscrito por el magíster Diego Fernando Pereira Arrellano, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; remitiendo informe.**

Acta 947

4. **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos.**

   4.1. **Memorando Nro. AN-CDSD-2024-0211-M. Quito, D.M, 30 de junio de 2024, suscrito por el abogado Marco Leonardo Tapia Vásquez, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte; remitiendo informe.**

5. **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad).**

   5.1. **Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0326-M. Quito, D.M, 21 de mayo de 2024, suscrito por la magíster Katherine Fernando Vásquez Parra, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y Organización del Territorio; remitiendo informe.**

6. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

7. **Voto electrónico.**

8. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cuarenta minutos del día martes veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión en modalidad virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. ----------

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, queridos amigos, señoras y señores asambleístas. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la sesión número novecientos cuarenta y siete, si es tan amable. ----------

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Buenos días, señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que no tenemos reporte de ningún problema en TIC. Si usted me dispone, para proceder a cerrar el registro. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con el cierre del registro, señor secretario, si es tan amable. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me

permite informar que contamos con ciento treinta y dos asambleístas registrados. Contamos con el cuórum legal y reglamentario para la instalación de la presente sesión. ----------

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la presente Sesión número novecientos cuarenta y siete. Señor secretario, por favor, dé lectura a la convocatoria si es tan amable. ----------

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, procedo a dar lectura de la convocatoria y orden del día para la presente sesión: "Por disposición del ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 y 127.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión Nro. 947 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 23 de julio de 2024, en modalidad virtual a las 09H00, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 3. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos. 4. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad)". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Por favor,

infórmenos si se han presentado solicitudes de modificación del orden del día. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, cumplo con informar que sí se ha presentado una solicitud de cambio del orden del día para la presente sesión, presentada por la asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura del cambio del orden del día presentado por la asambleísta María Mercedes Erbs, por favor. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura del: "Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0054-M. Quito, D.M., 22 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción para cambio del orden del día. De mi consideración: En referencia a la Sesión Nro. 947 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el martes 23 de julio 2024 en modalidad virtual, a las 09H00, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar ante usted la siguiente moción para el cambio del orden del día en la sesión plenaria de la Asamblea Nacional, a efectos de que se incluya como segundo punto de la sesión en mención, lo siguiente: "Resolver respecto de la comparecencia de la ministra del Interior, doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, y el ministro de Defensa Nacional, Señor Gian Carlo Loffredo Rendón, para que rindan un informe detallado sobre los resultados obtenidos por el Bloque de Seguridad que está operando en la provincia de Manabí". Este informe deberá incluir: 1. Acciones específicas realizadas por el

bloque de seguridad en la provincia. 2. Resultados obtenidos en términos de reducción de índices de criminalidad y violencia. 3. Evaluación de la efectividad de las medidas implementadas. 4. Recursos utilizados y necesidades adicionales identificadas. 5. Planes futuros para continuar garantizando la seguridad en la provincia. 6. Acuerdos interministeriales firmados que articulen la política pública de seguridad. 7. Acuerdos existentes con los GAD en relación a la implementación de políticas públicas en seguridad. 8. Acuerdos y acciones para cooperación de la sociedad civil, empresa privada y ciudadanos. 9. Acuerdos internacionales para el apoyo a la política pública de seguridad. La situación de seguridad en Manabí es de suma importancia y merece la atención prioritaria de esta Asamblea. La comparecencia de estas autoridades permitirá a los asambleístas y a la ciudadanía en general conocer los avances y desafíos en esta materia, así como evaluar las políticas de seguridad implementadas en la región. Agradezco su atención a la presente solicitud y confío en que se dará prioridad a este tema de gran importancia para la provincia de Manabí y para el país en general. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señora María Mercedes Erbs Estupiñán, asambleísta". Hasta ahí la lectura del cambio del orden del día, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta María Mercedes Erbs. Intervención por tres minutos, por favor. ----------

LA ASAMBLEÍSTA ERBS ESTUPIÑÁN MARÍA MERCEDES. Buenos días, señor presidente. No sé si me oyen. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos muy bien. Muchas gracias.

Acta 947

Buenos días. ----------

LA ASAMBLEÍSTA ERBS ESTUPIÑÁN MARÍA MERCEDES. Muchas gracias. Buenos días, señor presidente. buenos días a los estimados asambleístas y a toda la ciudadanía que nos mira por los canales digitales. Quiero empezar diciendo que esta iniciativa cuenta con el respaldo y la aprobación de todos los asambleístas de la provincia de Manabí. Nos hemos reunido dejando a un lado nuestras diferencias ideológicas y partidistas con dos objetivos: el primero, poder demostrar que cuando existe una situación que afecta a nuestra población podemos trabajar conjuntamente, unidos por el bienestar de las personas a las que representamos. Ojalá esto se pudiera replicar en los otros poderes, tener la madurez para escuchar y ser escuchados; y el segundo objetivo, es poder presentar en conjunto, hoy, a este Pleno, el cambio del orden del día motivado por los últimos acontecimientos suscitados en nuestra provincia, que estoy segura que a todos y cada uno de nosotros nos llena de dolor y de preocupación. La seguridad, por cierto, se ha convertido en un tema protagónico, ha enlutado hogares de amigos, de vecinos, de compañeros, de líderes sociales y de ciudadanos inocentes. En esto coincidimos con el Ejecutivo, vivimos en guerra. La violencia se ha tomado las calles, los hogares, las empresas, las tiendas de barrio, los pequeños restaurantes; se ha tomado todas las instituciones y hasta se ha tomado la comunicación y la forma en la que nos relacionamos. La situación brevemente expuesta es la razón por la cual debemos contar con una información objetiva, transparente y ajustada a la realidad provista por el Ejecutivo, que nos permitirá evaluar el plan de seguridad que se está implementando y que a la vista de todos no es suficiente. En lo personal, no creo que es un momento de buscar culpables, podríamos remontarnos en esta búsqueda a un

sinnúmero de situaciones, épocas, Gobiernos, y la verdad esto no soluciona absolutamente nada, solo nos divide y no nos permite avanzar. Mirar al pasado es fructífero si se usa para obtener un diagnóstico claro y preciso que nos permita conocer la evolución de las circunstancias, las amenazas y los riesgos que han decantado en la situación que vivimos actualmente y que a través de este estudio podamos encontrar las soluciones que nos regresen a un país de convivencia pacífica, de bienestar y de desarrollo. Este análisis debería estar seguido por abrir amplias mesas de diálogo con especialistas sobre el tema, con representantes nacionales e internacionales de países y ciudades que han sabido enfrentar esta problemática destacando las mejores prácticas para resolverla y levantar junto con los medios de comunicación, con la ciudadanía mecanismos de prevención y autoprotección. La seguridad ciudadana requiere una política integral, orientada a eliminar las amenazas de violencia y criminalidad contra la población en un marco de los derechos humanos. No a la búsqueda de solo la eliminación del delito, sino a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos para que no se replique. Un plan básico de seguridad pública debe responder mínimo cuatro interrogantes para desarrollar los objetivos nacionales a los que los sistemas y subsistemas de seguridad y todas las Funciones del Estado deban estar alineadas: ¿qué protegemos? ¿Bajo qué principios? ¿Cuáles son las amenazas? Y, ¿con qué medios nos vamos a enfrentar? Esto nos llevará a la creación de políticas, programas, proyectos y ejecución de actividades coordinadas desde el Gobierno central, gobiernos autónomos y todas las entidades del Estado, involucrar al sector privado, a la sociedad civil, integrando la cooperación y el apoyo internacional; solo así y solo así podremos entender que es un problema transversal y que podremos salir adelante juntos. Hoy tengo el encargo

de presentar una moción urgente y de vital importancia para la seguridad de nuestra provincia de Manabí y para el país en general. Solicito... ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego ir cerrando, asambleísta. Le agradezco. ----------

LA ASAMBLEÍSTA ERBS ESTUPIÑÁN MARÍA MERCEDES. ...Sí. Solicito su apoyo para el cambio del orden del día, con el fin de incluir como segundo punto a la comparecencia de la ministra del Interior y el ministro de Defensa para que rindan un informe detallado sobre las políticas, acciones y resultados del plan de seguridad y, por ende, del trabajo del bloque de seguridad que está en nuestra provincia. La situación de violencia que atraviesa Manabí es alarmante y ha generado una profunda preocupación en la ciudadanía. Los habitantes de Manabí vivimos con miedo, los niños no pueden ir a las escuelas, las personas tenemos miedo de salir a cumplir nuestra jornada laboral. No es seguro ir a los lugares públicos y ni siquiera ir a tomar un café. Es nuestro deber como representantes del pueblo actuar con prontitud y eficacia, ya que con este deterioro se afecta la economía y esto produce un círculo vicioso. La comparecencia de la ministra del Interior y del ministro de Defensa es de suma importancia para entender plenamente las acciones que han tomado hasta ahora y los resultados obtenidos. Las áreas a las que se necesita mejorar; por ejemplo, el Ministerio de Defensa informó en la Comisión de Régimen Económico que durante el primer trimestre el presupuesto de inversiones de ejecución es cero. No podemos permitir que la falta de recursos, la falta de información transparente y la improvisación siga afectando la seguridad y el bienestar de nuestros ciudadanos... ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego cerrar, asambleísta, por favor, para no interrumpirle, porque ya va a tener tiempo de intervenir cuando se abra el debate, por favor. ----------

LA ASAMBLEÍSTA ERBS ESTUPIÑÁN MARÍA. ...Por ello, les pido a todos que, por favor, voten por este cambio del orden del día; la comparecencia de las autoridades es necesaria para avanzar en la solución de los problemas de seguridad que enfrenta Manabí, por extensión, el país. Debemos actuar ahora y demostrar que nuestros conciudadanos son lo más importante y que estamos comprometidos con su bienestar y seguridad. Gracias por su atención. Espero contar con este apoyo para esta moción. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta. Señor secretario, por favor, someta a votación la moción presentada por la asambleísta Erbs. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. De acuerdo al artículo ciento veintinueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de solicitud de modificación del orden del día presentado por la asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán. Por favor, señoras y señoras asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Certifíqueme, señor secretario, si es que hay algún inconveniente, si no ya sométalo a votación, por favor. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito indicar que tenemos dos problemas con curules electrónicos. Una vez que se resuelvan dichos problemas procedemos a cerrar el registro y tomar votación. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Quedo pendiente. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito informar que el problema de la curul electrónica no tiene que ver con tecnología, sino con un problema del asambleísta. Con su autorización, procedo a cerrar el registro y tomar votación, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por respeto a los demás, proceda. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que contamos con ciento treinta asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de cambio del orden del día presentada por la asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Señor operador, por favor, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento un votos afirmativos, cuatro votos negativos, cero blancos, veinticinco abstenciones. Ha sido aprobada la solicitud de modificación del orden del día presentado por la asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Incorpore el cambio del orden del día aprobado, presentado por la asambleísta María Mercedes Erbs, como segundo punto del orden del día para la presente

sesión. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del orden del día, señor secretario. ----------

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Primer punto del orden del día, con su autorización, señor presidente: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". ----------

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del orden del día, señor secretario. ----------

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Siguiente punto del orden del día: "2. Resolver respecto de la comparecencia de la ministra del Interior, doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, y el ministro de Defensa Nacional, señor Gian Carlo Loffredo Rendón, para que rinda un informe detallado sobre los resultados obtenidos por el bloque de seguridad que está operando en la provincia de Manabí". ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Se abre el debate, tiene la palabra la

asambleísta María Mercedes Erbs. ----------

LA ASAMBLEÍSTA ERBS ESTUPIÑÁN MARÍA MERCEDES. Gracias, señor presidente. Estimados colegas asambleístas, todos conocemos la realidad de lo que está sucediendo en nuestro país. Entendemos que el Ejecutivo ha tomado acción sobre esto, y no estamos aquí para buscar culpables, como les dije inicialmente, ni críticas destructivas, pero sí en la posibilidad de aportar y de ver que debemos ampliar y abrir una gran mesa de diálogo, en la que podamos contar con expertos en el tema, con la academia, con expertos nacionales, expertos internacionales que en otras ciudades y en otros países han podido llevar adelante y solucionar los problemas de seguridad. Estamos viviendo, además de una crisis económica, y según el Banco Central en los últimos datos, una recesión que agrava esta situación, que nos parece impensable que no exista un presupuesto asignado para el combate de la delincuencia, para el combate de esta guerra interna declarada por el presidente que, lastimosamente, entendemos la situación, pero que además de eso ha afectado al turismo, a la vida y a la vida de cada una de las personas de la provincia. Como les decía, los ciudadanos tenemos miedo de salir a las calles, no podemos ir a un restaurante, no podemos salir con nuestras familias, nuestros hijos tienen temor, se suspenden las actividades en los colegios, y esta situación no puede ser así. Nosotros siempre fuimos recordados y entendidos como un país de paz, como un país de tranquilidad, y hace algunos años hemos visto que la violencia se ha incrementado. Tenemos que buscar soluciones estructurales, entendiendo que la seguridad es un problema transversal a todos y a todas las instituciones del Estado, a todos los poderes. Entender que un plan de seguridad no es algo inventado ni es algo que podemos tomar a la ligera y que todos debemos coadyuvar para poder encontrar

soluciones al respecto. Creo que es importante la transparencia en la visita de los ministros al Pleno y por eso le hemos sido muy específicos en la petición de los distintos puntos que queremos que nos comenten y nos cuente, con el objetivo de, si hay errores, si hay problemas, poder cambiar el rumbo, porque lo que estamos buscando, más que una postura política, es una postura de defensa de la vida, en defensa de las familias y en defensa de nuestras provincias, y que vemos que esta violencia se ha extendido a todos los niveles del país y en todas las instancias, hasta en la forma en la que nos comunicamos, los medios de comunicación y las relaciones entre las funciones, incluso interpersonales, están inmersas en esta forma violenta de relacionarnos. Diferenciar perfectamente bien qué significa cada uno de los tipos de criminalidad que nos está azotando. ¿Cómo atender la delincuencia común? Cómo atender, definitivamente, lo que es una delincuencia organizada y transnacional, en la que necesitamos una cooperación de expertos en el tema y tener la humildad suficiente como para poder aceptar que, a veces nos sobrepasan las realidades y que podemos aceptar ayuda, pedir ayuda a otras instancias que conocen más del tema. Creo que todo el objetivo común, asumo que el del Ejecutivo también, como del Legislativo, es sacar adelante el país y evitar este desangre permanente que tenemos, que nos impide vivir dignamente y mejorar las condiciones de vida. Atacar cada una de las cosas y ser precisos en el uso, incluso hasta de la terminología, en el sentido, ahora a todo le llamamos crimen organizado, a todo le llamamos crimen transnacional, y eso no es real. Debemos saber cómo atacar a cada una de estas situaciones y creo que los expertos nos pueden ayudar. Tengamos la sencillez, la humildad de reconocer a veces, como les decía, lo que nos sobrepasa en beneficio de nuestra gente, de nuestra población y de nuestro país, que siempre ha sido un

país tranquilo y de paz, queremos volver a serlo y ser productivos y poder seguir trabajando en armonía. Yo he hecho llegar, más adelante para que el señor secretario nos pueda leer, una moción en la que se solicita, ¿no es cierto?, la votación para aprobar la comparecencia de los ministros con los distintos puntos. Muchísimas gracias, señor presidente. Agradezco a todos los compañeros que se han sumado, de los distintos partidos y de las distintas tendencias políticas. Creo que el bienestar, la seguridad y la salud, nuestras familias, nuestros niños nos van a agradecer el que no seamos consecuentes con lo que les planteamos y desde este poder, el primer Poder del Estado, podamos encontrar soluciones en las que, incluso, con la comunicación del Ejecutivo podamos saber si es que nos hace falta normativa, si es que nuestro proceso de fiscalización puede llevar adelante a un cambio de rumbo que nos permita vivir en paz. Muchas gracias, señor presidente. Gracias a todos los compañeros. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta. Les recuerdo a los asambleístas que han pedido la palabra que, en este caso, solo se dará la palabra por cinco minutos, porque se trata de una resolución, cinco minutos por intervención máximo. Tiene la palabra la asambleísta Adriana García. ----------

LA ASAMBLEÍSTA GARCÍA MEJÍA ADRIANA. Gracias, señor presidente. Por favor, ¿confirmarme si me escucha? ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. La escuchamos muy bien. Continúe, por favor. ----------

LA ASAMBLEÍSTA GARCÍA MEJÍA ADRIANA. Buenos días, compañeros

legisladores. Buenos días, ciudadanía que nos escucha. Reunirnos hoy para abordar una realidad dolorosa y urgente que enfrentamos en nuestra querida provincia de Manabí, que también es parte del Ecuador, es de vital importancia, como es la inseguridad que hoy día estamos viviendo. Es inaceptable vivir tiempos difíciles, tiempos marcados por el miedo, la incertidumbre, la desconfianza. Hemos perdido el sentido de lo que realmente se llama seguridad, cuando la seguridad es el sentir de estar seguros. Cada día nuestros ciudadanos enfrentan situaciones que ponen en riesgo su integridad y su tranquilidad. Los índices de delincuencia y violencia han alcanzado niveles preocupantes, afectando a familias enteras y socavando el tejido social de nuestras comunidades. Hoy, mientras estamos aquí debatiendo sobre este cambio de orden del día, hay familias que están dándole su último adiós a sus seres queridos que saben que no van a volver, volver a ver, perdón. Detrás de cada estadística fría hay una historia de personas que han sido víctimas de robos, asaltos, extorsiones y otros actos criminales. Dejemos atrás todas estas banderas políticas, queremos dejar las cicatrices ya en el pasado y luchar juntos por un mejor Ecuador y por un mejor Manabí. Es hora de enfrentar esta realidad, por eso es importante poder apoyar este cambio de moción, para que pueda el orden del día ser debatido y transparentar con el apoyo de nuestros votos para que Manabí también sea atendido totalmente. Gracias, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Tiene la palabra el asambleísta Camilo Salinas. ----------

EL ASAMBLEÍSTA SALINAS OCHOA CAMILO. Gracias, señor presidente. Le agradezco mucho poder tener la palabra. Compañeros

asambleístas, he leído y hemos aprobado y apoyado al cambio de orden del día de la compañera Mercedes Erbs de la provincia de Manabí. Pero, bueno, yo quiero solicitarle a la compañera Mercedes que dentro de la resolución pueda incluir a mi provincia de Los Ríos, porque, así como Manabí fue atendida en su debido tiempo con el bloque del grupo de intervención de seguridad y después salió, igual siguen las muertes violentas en esta provincia. Ahora entiendo yo que está en Durán, estuvieron en Esmeraldas, pero mi querida provincia de Los Ríos no ha sido intervenida. De esta manera, yo quiero poner esta necesidad, queridos compañeros asambleístas y compañera María Mercedes, teniendo en cuenta que en mi querida provincia se ha incrementado las muertes violentas, ahora sobrepasan el cuarenta punto uno de muertes violentas por cada cien mil habitantes. La extorsión, el secuestro, continúan aquí, no solamente en Babahoyo, Quevedo, ahora en Valencia, que era un cantón donde, cuando yo era gobernador de esta provincia ni siquiera existían muertes violentas, ahora Valencia se está tiñendo de sangre en estos momentos. De la misma manera, yo, aquí, quería, María Mercedes, dentro de eso también poder exhortar al Gobierno nacional que no solamente exista una intervención del tema de seguridad, yo creo que debemos ir más allá, a rehabilitar los barrios, las comunidades, que esto es necesario, que el Gobierno nacional salga a poder intervenir porque ¿qué sucede? Hay que, no solamente luchar contra la violencia criminal, sino también hay que intervenir en la pobreza de diferentes comunidades, provincias, ciudades y barrios. Si nosotros no le damos a los ciudadanos la salud comunitaria, ellos no van a tener para poder adquirir y comprar sus medicinas para sus familiares, los pacientes que requieren enfermedades crónicas, o que tienen enfermedades crónicas, requieren tratamiento continuo y requieren por lo menos veinte, treinta, cuarenta dólares mensuales para

poder tomar el antihipertensivo para el azúcar y también para la hipertensión. De la misma manera, que intervenga el Gobierno nacional en el tema de poder llegar a darle lo que es el bono de desarrollo humano a las personas que requieren. Todo eso es una intervención comunitaria, y creo que es importante apoyar esta resolución y solicitarle a usted, estimada María Mercedes, que, así mismo como Manabí, necesitamos que el Gobierno se traslade a poder cuidarnos y que realmente estén los militares y policías trabajando. Un llamado de atención también a la entidad de justicia, porque aquí ellos hacen su trabajo, pero los jueces y fiscales, en diferentes lugares, en las provincias, principalmente en Los Ríos, hablo yo por mi provincia, están dejando libre a estos delincuentes que hacen tanto daño a nuestro país. Gracias, presidente. Compañeros, es mi petición, que se amplíe también a la provincia de Los Ríos, y con todo el gusto apoyaremos. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Tiene la palabra la asambleísta Gabriela Molina. ¿No sé si me escuchó? Tiene la palabra la asambleísta Gabriela Molina, por favor. ----------

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MENÉNDEZ GABRIELA. Hola, presidente, un segundo, por favor. Perdón, ¿si me escucha? ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí. Proceda, por favor, asambleísta. ----------

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MENÉNDEZ GABRIELA. Gracias, señor presidente. Un saludo especial al país y a mi provincia Manabí. Quien hace pocos días el presidente de la república, en una visita oficial, le decía: a Manabí le prometieron todo, y se le robaron todo. Esta frase, sin duda, constituye el presagio de lo que mi provincia recordará, no

solo en lo, nada lo diferencia a lo desleal de Moreno, a lo incapaz de Lasso. Cuando ocurrió el terremoto en el dos mil dieciséis, que afectó principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, se aprobó una ley cuya finalidad fue recaudar fondos para las labores de reconstrucción y reactivación. Nadie hizo nada por transparentar estas cifras. Fue la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados que fiscalizó este proceso, el destino de los recursos, con información oficial de este Gobierno, y se pudo transparentar que se recaudó dos mil novecientos sesenta y cuatro millones, de los cuales, entre el dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, se devengó aproximadamente el cincuenta y nueve por ciento, entre el dos mil dieciocho y dos mil veintidós, alrededor del veinte por ciento, pero aún quedan ciento diecisiete millones de dólares. Las obras ejecutadas entre estos recursos y todas las obras de nuestro Gobierno, el de la Revolución Ciudadana, son cercanas a los cinco mil millones de dólares. No solo prometimos a Manabí, sino que le cumplimos y saldamos la deuda histórica de otros Gobiernos que siempre le dieron la espalda a la provincia. En marzo de este año, el Gobierno decía que se vivía una situación similar a la del terremoto, en cuanto a la desbordada inseguridad que atraviesa el país. Impulsó la aprobación de la actual Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno. Voceros oficiales, incluidos los legisladores de ADN, decían que era preferible pagar el quince por ciento del IVA antes que pagar la vacuna. Sin embargo, hasta el día de hoy nuestros pescadores, comerciantes, transportistas y hasta los maestros, se ven sometidos al cobro extorsivo de dinero por parte de los delincuentes, que han convertido a mi provincia en una de las más peligrosas del país. Esta ley para enfrentar el conflicto armado interno, en su artículo dos señalaba que esta tenía tres fines: el primero, el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; el segundo, el

fortalecimiento de la inteligencia estratégica; y el tercero, el fortalecimiento de la coordinación de las fuerzas del orden con la Función Judicial. El monto estimado, alrededor de mil trecientos millones de dólares adicionales al presupuesto de inseguridad de este año. A Manabí le prometieron mucho y le robaron todo. Recuerda esta frase Manabí, cuando pronto te des cuenta cuánto de esos mil trecientos millones de dólares se destinaron para los fines que establece esta ley. Monto que no se ha empleado para comprar los vehículos tácticos, helicópteros, armas que hoy necesitan las Fuerzas Armadas, pues al igual que las ambulancias, lo que hay, es producto de compras de otros Gobiernos. A Manabí le prometieron todo y le robaron todo. Recuerdan que nos ofrecieron no subir el IVA, hoy pagamos el quince por ciento; nos ofrecieron no permitir la contratación por hora, pero la impulsaron en una consulta popular; nos dijeron que todos los jóvenes ingresarían a las universidades, pero son largas las colas de los jóvenes que hoy pretenden ingresar a la educación superior; nos ofrecieron medicinas en los hospitales, pero los enfermos renales y oncológicos mueren por la falta de pago del Gobierno a los prestadores privados. A Manabí le prometieron todo, le robaron todo. Hoy nos dicen con una barcaza, sin tener adjudicación alguna, sin saber si iba a ganar o no un contrato, ya venía navegando hacia el país a riesgo del oferente. ¿Nos creen tan ingenuos? Señor presidente, señores asambleístas, mi completo respaldo a este pedido de comparecencia de los ministros del Interior y Defensa para que ante el Pleno de la Asamblea Nacional rindan cuentas a los manabitas y, como decía el legislador Salinas, al Ecuador, para que ante el Pleno de la Asamblea Nacional no solo nos digan de las acciones que van a ejecutar, que ya de por sí es cuestionada por la ciudadanía, sino que también queremos conocer los correctivos que implementarán para que dejen de prometer y que

empiecen a cumplir. Gracias, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias por respetar el tiempo. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Taiano. ----------

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO BASANTE VICENTE. Gracias, señor presidente, señores asambleístas. No cabe más que solidarizarnos con nuestros hermanos de Manabí y con todo el Ecuador ante esta lamentable y cruenta embestida de la criminalidad, y esta intervención tiene como finalidad ratificar el respaldo de la bancada de las Seis y Aliados, no solo este proyecto de resolución, sino a lo de fondo, a la exigencia al Gobierno central, porque es el responsable, ¿de qué? De los resultados que no solo nos anunciaron, sino de los resultados que esperamos como país, porque estamos cansados de contar muertos, porque como país estamos cansados de oír el lamento del cierre de industrias, de comercios y como miles de ecuatorianos, dice la ONG que trabaja en la materia, más de setenta mil, en el dos mil veintitrés, ya cruzaron el Darién, y se estima que esa suma ya ha sido superada al día de hoy. Sobre resultados en materia de seguridad. Señor presidente y señores compañeros, en relación a la situación de Manabí, entre Manta y Portoviejo encontramos más del ochenta por ciento de las muertes violentas que se están dando en esta provincia, y estamos hablando de dos ciudades importantes, de dos polos económicos de desarrollo, portuario y comercial, lo cual es muy grave para la provincia de Manabí. ¿Y qué hemos recibido como respuesta por parte del Estado central? Las visitas, que no resuelven nada, visitas a territorios en las que inclusive la ministra del Interior, el diecisiete de junio, anunció una noticia que solo existe para ellos, porque en la práctica no la hemos sentido, que las muertes violentas habían caído en un dieciséis por

ciento en el Ecuador o celebraban con aplausos que en Manabí habían existido diez días sin muertes violentas. Al parecer la data que ellos leen es totalmente distinta a la realidad que vive Manabí y que todos los ecuatorianos, lamentablemente, vivimos todos los días en la calle. El Plan Fénix, es un plan de libro, es tan malo como el plan de seguridad de Guillermo Lasso, pero hay algo agravante, porque para financiar ese plan se aprobó en el mes de marzo una reforma que terminó metiéndole la mano al bolsillo de los ecuatorianos, una reforma que obviamente fue llamada Ley para Enfrentar el Conflicto Armado Interno. Un título que suena bien, que suena rimbombante, pero que, lamentablemente, no ha pasado nada. Y es aquí cuando quiero proponer algo a la señora proponente de este proyecto de resolución, necesariamente tenemos que incluir en el texto que se nos diga: ¿dónde está el dinero?, ¿dónde está la plata?, ¿dónde está el esfuerzo económico que hemos hecho todos los ecuatorianos para financiar este conflicto interno? Porque si leemos el texto de la ley, claramente quedó establecido cuál era el objetivo de ese esfuerzo que íbamos a hacer nuevamente los ciudadanos, nuevamente metiéndonos la mano al bolsillo para ayudar al Estado. Se decía que íbamos a fortalecer el equipamiento, tenemos el derecho como país, como ciudadanos y como Asamblea de exigir, señor presidente, que nos digan cuánta plata se ha recaudado desde abril, mayo, junio, precisamente por estos conceptos, y me refiero al aumento del IVA, me refiero a la contribución temporal a las empresas y a la contribución que se le impuso a la banca, porque queremos saber cuánta plata se ha recabado y cuánto de eso ha sido destinado a comprar chalecos, a comprar vehículos, a poner apto a los vehículos que no estaban funcionando, las motos. Segundo objetivo de esa ley, la inteligencia. ¿Qué ha pasado? Se nos dijo que estábamos colaborando precisamente para que eso funcione, no sentimos los resultados, lamentablemente el

único resultado que sentimos y que vivimos todos los días los ecuatorianos es que todo está más caro, y no lo digo yo, el día de ayer lo dijo el Banco Central del Ecuador, la economía del país se encuentra en recesión. Señoras y señores, la recesión no implica que estamos estacionados o que estamos detenidos, no, implica que todo está a la baja; eso quiere decir que hay menos inversión, eso quiere decir que hay menos consumo, eso quiere decir que hay menos movimiento económico. Por lo tanto, de manera respetuosa, señor presidente, quiero proponerle a la asambleísta Erbs que se incluya también en esta resolución la exigencia de que nos digan cuánto dinero se ha recabado en detalle y sobre todo a dónde ha sido destinado y en qué ha sido invertido. Y una vez más, señor presidente, como bancada legislativa, de la cual usted es parte, no solo nos solidarizamos con Manabí, le decimos que estamos aquí en pie de lucha y que este Parlamento ha cumplido, porque hay que decirlo, presidente, ante todas las mentiras que se han generado, esta Asamblea ha hecho y ha operado todas las reformas legales necesarias que permiten que se combata con mano dura la delincuencia; ahora, el Gobierno luego de casi diez meses, tiene que hacer lo que le corresponda, invertir el dinero y darnos resultados, no bailar, no cuestionar, no desplazar responsabilidades, es momento de resultados. Gracias, señor presidente, compañeros asambleístas. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Taiano. Tiene la palabra el asambleísta Leonardo Berrezueta. ----------

EL ASAMBLEÍSTA BERREZUETA CARRIÓN LEONARDO. Gracias, presidente. No sé si se me escucha. Gracias, presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se le escucha muy bien. ----------

EL ASAMBLEÍSTA BERREZUETA CARRIÓN LEONARDO. Presidente, colegas legisladores. Gracias, presidente. Creo que es importante que podamos tratar este tema en la Asamblea, en el Pleno de la Asamblea Nacional, es muy oportuno lo que están planteando en este momento los legisladores manabitas. Pero el problema no solo es Manabí, el problema son las siete provincias que fueron declaradas en emergencia por parte del Gobierno nacional, en donde lamentablemente vemos simplemente una situación reactiva más que planificada. Hay asesinatos en Manta, todos corremos hacia Manta a defender o a poder hacer presencia del Estado; hay un problema en Durán, todos corremos a Durán. El problema es que sale la Policía, salen las Fuerzas Armadas y al siguiente día seguimos teniendo muertes, en Los Ríos pasa lo mismo, en Esmeraldas pasa lo mismo, en el Guayas pasa exactamente lo mismo; en mi provincia, en la zona de Ponce Enríquez, pasa lo mismo; Cuenca, que era una ciudad otrora, la más segura del país, hoy se está convirtiendo en una ciudad insegura, lamentablemente ahuyentando el turismo. Pero qué bueno, presidente, que esto se tenga que tratar en el Pleno de la Asamblea Nacional, porque en la Comisión de Seguridad, lamentablemente, estos temas no se tratan, y lo tengo que decir con respeto, hay un trabajo importante en la Comisión de Seguridad sobre el manejo de las leyes, pero cuando se trata de exigir la presencia de ministros para que puedan dar la cara y puedan responderle, ahí la Comisión de Seguridad hace espíritu de cuerpo, declarando incluso reservadas las sesiones en temas tan delicados como el caso del asesinato, violación y muerte de la subteniente Ati, lamentablemente. Yo quisiera proponer, presidente, sobre la base de esto, que la proponente pueda incluir un párrafo en donde no solamente se le pida cuentas de los temas de Manabí, sino de las siete provincias declaradas en emergencia, y sobre todo el tema de la

ejecución presupuestaria que hasta el día de hoy el Ministerio del Interior y la Policía Nacional debió haber estado ejecutando. Y solo como dato importante, saben ustedes, colegas asambleístas, ¿cuántos homicidios desde el primero de enero al veinte de junio del presente año, se han dado en el país? Veinticinco mil homicidios, veinticinco mil homicidios intencionales, doy datos que me da la Policía. ¿Ustedes saben cuántos de esos homicidios a la fecha se encuentran resueltos por la justicia y por la Policía? El ocho por ciento, señores legisladores, el ocho por ciento de veinticinco mil homicidios intencionales apenas se encuentran resueltos. Y de las personas que han sido detenidas, diez mil cuatrocientas sesenta y siete personas han sido detenidas durante todo estos estados de excepción y esta aplicación del Plan Fénix; de los cuales, dos mil quinientos se encuentran con prisión preventiva, menos del veinticinco por ciento. Tenemos el catorce por ciento con medidas sustitutivas, el cinco por ciento libre con investigaciones previas, y el cuarenta y ocho por ciento de estos detenidos, según la Policía, no hay datos, sin datos. Entonces, estamos teniendo simplemente, señor presidente, señores legisladores, una actuación en materia de seguridad, que lo único que hace es un tema reactivo, lo único que hace es espectacularizar el tema de la seguridad para utilizarlo con fines políticos, como lo está haciendo el Gobierno, y el silencio de las autoridades es mucho más complicado todavía. En mi provincia hicimos la semana pasada una comparecencia con los asambleístas azuayos para que comparezca el señor gobernador de la provincia y nos comente si hay algún plan provincial de seguridad, pues simplemente el gobernador no asistió, dejó con la mesa puesta, no a los asambleístas, a la provincia, y no le pudo responder si es que efectivamente existen temas de seguridad en la provincia. Si las autoridades nacionales y las autoridades provinciales del Ejecutivo no se toman en serio el tema de

la seguridad, esto ya se salió de las manos. Por lo tanto, con todo respeto, señor presidente, señores legisladores, solicito a la ponente que incorporemos las siete provincias, sí, en Manabí es importante, muy complicado lo que está sucediendo allí, pero las siete provincias que han sido declaradas en emergencia, así como también me sumo a lo que hablaba el asambleísta Taiano, adicionando que se puede establecer cuál es el porcentaje de ejecución en materia administrativa-financiera en la Policía Nacional y en el Ministerio del Interior. Hasta allí mi intervención, señor presidente. Muchas gracias. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Jorge Chamba. ----------

EL ASAMBLEÍSTA CHAMBA CABANILLA JORGE. Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, colegas asambleístas. Quiero primero felicitar a la colega María Mercedes Erbs por tomar esta decisión. Si me escucha, presidente, ¿no? Si se me escucha, presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se lo escucho muy bien, se lo escucha muy bien. ----------

EL ASAMBLEÍSTA CHAMBA CABANILLA JORGE. Gracias, presidente. Muchas gracias, presidente. Pero quiero decirle a la colega Erbs que el problema de inseguridad no solamente es en la provincia de Manabí, yo creo que esto debe hacerse una declaratoria a nivel nacional. He escuchado y tengo en mi registro cifras importantes de los temas de inseguridad, de muertes, en un número que superan los veinticinco mil, de la misma manera más de diez mil detenidos a nivel de país. Es alarmante lo que sucede en la patria. Así que no solamente es un

problema crítico de Manabí, es un problema crítico de la provincia de Los Ríos, un problema crítico en Esmeraldas, en todas las provincias del Ecuador, presidente. Mire usted que, ahora poco hubo una incursión en el cantón Durán, y en los pies de los militares, el mismo día que hicieron la incursión, hubo un muerto, en una semana seis muertos; parece ser que los grupos que se arman y se organizan en actos delincuenciales nos están queriendo ganar esta guerra. Pero es un tema que se le está escapando de las manos al señor presidente de la república, no hay un plan efectivo para combatir estos momentos críticos que vive el país en el campo de la inseguridad. Yo recuerdo, y usted debe recordar, presidente, que en la época de la Presidencia del ingeniero León Febres-Cordero hubo un grupo subversivo que estaba tomando cuerpo y el presidente Febres-Cordero lo importante que hizo en esa época es rodearse de las personas que saben, dejarse asesorar, y tanto así que tuvo asesoría internacional y estuvo aquí un líder en estos campos de conocimientos públicos, el señor Ran Gazit, y vino con un equipo importante de asesores y logramos, y se logró, porque también fui parte de ese proceso, quienes trabajamos con el ingeniero Febres-Cordero, fuimos parte de ese proceso y gracias a Dios y al empuje de un hombre valiente que se puso los pantalones y tomó las riendas del país que se estaba yendo de las manos y acabó con este grupo subversivo. Imagínese usted qué hubiera sido el Ecuador si no hubiera habido un hombre como Febres-Cordero, que se paró en ese momento. Lo único que le decimos al presidente de la república que tiene que tomar las riendas del país, nosotros, presidente, lo hemos apoyado en todos los aspectos de la Asamblea Nacional, él no se puede quejar. Y bien decía el presidente Lucho Gutiérrez, el expresidente Lucho Gutiérrez, que en esta guerra interna no se requiere tener mil o mil quinientos millones de dólares, porque en esta guerra interna no se van a comprar tanques, no

se van a comprar anfibios, no se van a comprar aviones, lo que tenemos nos alcanza. Lo importante, presidente, colegas asambleístas, es organizarnos, lo importante es tener los asesoramientos adecuados, lo importante es que el país debe sumarse, la Policía Nacional, el Ejército, la Marina; y es un tema de verdad que nos tiene a todos los ecuatorianos en un campo de inseguridad, cuando antes se podía transitar libremente por la ciudad de Guayaquil, por Esmeraldas, por la provincia de Los Ríos, cuando las familias estaban acostumbradas a salir a cenar a las calles, a salir a cenar y a comer entre familia, en los restaurantes, en la provincia de la que pertenecemos, hoy por hoy es imposible. Mire usted que las personas buenas, nobles, las que trabajamos día a día y batallamos, presidente, tenemos que estar tras las rejas y la delincuencia campea, armados y equipados, mejor que la Policía Nacional. Es un tema que preocupa al país. El presidente tiene que dejarse ayudar de los que saben, si no el país se nos escapa de las manos, ¿cuántas familias hoy están llorando la muerte de sus hijos, de sus padres, porque no ha bajado el índice delincuencial? Mire usted que los negocios, el cien por ciento de los negocios en Guayaquil, en la provincia del Guayas, por lo menos el ochenta por ciento están cerrados porque están vacunados, hoy por hoy circula en un sector de Guayaquil, donde la gente tradicional va a comer los cangrejos, están cerrando los negocios porque ya les cayó la vacuna. Bien decía un colega que: mientras nos arropamos por una provincia, nos desarropamos de otra provincia; mientras van a Esmeraldas, los delincuentes campean en la provincia de Los Ríos; mientras están en la provincia de Los Ríos, los delincuentes campean en la provincia del Guayas. Falta una verdadera planificación, falta que el presidente se asesore, vuelvo y repito, de los que saben, presidente, y este debe ser un problema nacional, no solamente de Manabí, debe ser un problema

que nos incluya a todos los ecuatorianos, es un problema de verdad que ya hay que tomarlo por los cuernos; es dura la batalla, pero para sumarnos todos tenemos que prepararnos como corresponde, tenemos que asesorarnos de los que saben. Desgraciadamente, el presidente no se deja ayudar, esa es la gran verdad. Muchas gracias, colega presidente. Muchas gracias, colegas asambleístas. Muy amable. ---------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Chamba. Tiene la palabra la asambleísta Katiuska Miranda. ----------

LA ASAMBLEÍSTA MIRANDA GILER KATIUSKA. Muchas gracias, señor presidente, compañeros asambleístas, medios de comunicación y público en general. Señor presidente, realmente el tema de seguridad en nuestra provincia ha alcanzado niveles alarmantes y justo hoy se cumple un año del brutal asesinato del alcalde de esta ciudad de Manta, que era Agustín Intriago y de Ariana, una joven deportista. Y así, sistemáticamente, hemos visto una ola de violencia y que a su vez abrió la puerta de una escalada de terror que hoy ha amenazado la paz y la seguridad de nuestra gente. Manta y Manabí vive un duelo, este fin de semana asesinaron a jóvenes parejas en un restaurante, dejando a niñas en la orfandad, ¿quién responde por aquello? La situación de Manabí, del Ecuador, requiere una atención urgente con una acción decisiva, las políticas de seguridad del Gobierno han demostrado ser insuficientes y es claro que nosotros requerimos un cambio profundo y significativo. La violencia y el crimen no solo han afectado a estas víctimas directas, sino que también están limitando nuestra libertad, generando miedo y destruyendo todo tejido social en nuestras comunidades, nuestro pueblo clama por un entorno seguro donde podamos vivir y prosperar sin temor. En el dos mil veinticuatro, el

Gobierno nacional pone en su presupuesto tres mil quinientos veinte millones de dólares para el tema de seguridad, con un aumento significativo en comparación, aparentemente, a años anteriores, y eso también incluye un aumento al impuesto del valor agregado a todo el Ecuador. Esta necesidad, dicen que fue para cubrir la urgencia de la creciente ola de inseguridad, de violencia y criminalidad de nuestro país, especialmente en todas las provincias que tenemos estado de excepción y hemos alcanzado niveles alarmantes. A pesar de ese incremento del presupuesto, la ejecución de estos fondos parece que son un desafío. Se establece, de acuerdo a los datos también del medio Primicia, que hasta agosto del dos mil veintitrés, y esperamos que en esta comparecencia de los ministros, que ha sido para este llamamiento, no han ejecutado todos los fondos, pero digamos que la mayoría de estos fondos han estado destinados, tendrán que dar los datos necesarios para saber si esos fondos han sido suficientes o insuficientes para el equipamiento y operaciones, estructuración en el tema institucional y el despliegue en todo el Ecuador. Para saber si han efectuado en forma eficaz y con una planificación estratégica, y no solamente por el incremento del valor agregado, estos recursos hayan sido utilizados o están siendo utilizados para darle seguridad a nuestra población. A pesar de este incremento, la ejecución también empieza a tener un tema de un gasto destinado a inteligencia y defensa, que esperamos también nos den a conocer no solo a la Asamblea Nacional, sino al Ecuador, sobre el Centro de Inteligencia Estratégica, con un incremento significativo en su presupuesto. Sin embargo, todavía vemos que sigue siendo poco efectivo y la preocupación de nuestra población se incrementa, porque el tema de mejorar la seguridad, equipamiento policial, todavía no vemos que se materializa completamente. ¿A qué llevo aquello? Usted sigue viendo las mismas unidades de hace

aproximadamente diez años, sin chalecos, sin actualización de armamentos; solamente como un dato estadístico que dice que los números de asesinatos simplemente han bajado. Para cambiar esta realidad es fundamental establecer estrategias territoriales, integrales y efectivas, pero también hay una triangulación en cuanto a la Fiscalía, al Consejo de la Judicatura, al tema de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que nos permita definitivamente a los ecuatorianos volver a recuperar la paz que requerimos, y no solamente con las teorías o solo con los incrementos de los impuestos, y tampoco la definición propia, en la cual una planificación empiece a dar resultados, no solo datos. Porque lo que hemos vivido nosotros este fin de semana demuestra una vez más el nivel de vulnerabilidad a la que estamos expuestos todos y cada uno de los ecuatorianos con su familia, hemos sido testigos de los índices de violencia y criminalidad, especialmente en nuestras ciudades, y estoy de acuerdo con los compañeros que han establecido que son muchas provincias que también se encuentran afectadas, pero sobre todo quienes estamos en el filo costero. En este caso, señor presidente, decimos que es imperativo que el Gobierno tome medidas urgentes y efectivas de abordar la crisis, no solamente de una presencia, que los resultados no están siendo lo que hemos esperado. Necesitamos una revisión exhaustiva de las políticas de seguridad actual y la implementación de estrategias robustas y coordinadas, no lo que se mira actualmente, es crucial fortalecer nuestro sistema de seguridad, mejorar la cooperación entre las instituciones, la prevención del delito desde su raíz y también con ese enfoque que esperamos vuelva a tener el Ecuador y nos lleven a ese puerto seguro que todos esperamos. Con esperanza y determinación, por mi provincia y por mi país. Muchísimas gracias. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Cedeño. ----------

EL ASAMBLEÍSTA CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO. Muchas gracias, señor presidente. Espero que se me escuche perfectamente. Efectivamente, Manabí vive momentos como todo el país, momentos muy aciagos, momentos muy duros, en los que las estadísticas, las cifras de fallecidos por muerte violenta se convierte en una estadística más. Esto es lamentable porque como sociedad estamos perdiendo nuestra capacidad de asombrarnos, nuestra capacidad de indignarnos ante estos hechos que pueden ser controlados, que pueden ser rebatidos, que pueden ser y que deben ser tomados con la responsabilidad que problemas como estos ameritan. Las muertes violentas no son solas, no es un tema de que un loco sale a disparar, esto es un tema que está ligado a las organizaciones criminales organizadas, ligadas al narcotráfico. Y Manabí, por ser tierra ligada, porque tenemos la más grande franja costera del país, obliga a que en ciertos lugares, no es casual de que en los lugares costeros es donde permanentemente se encuentren caletas llenas de droga o se produzcan asesinatos del crimen organizado. Estas no son casualidades, este es un tema estructurado en el que necesitan soluciones integrales y que no se solucionan con decretos de estado de excepción. Yo no sé si no entendimos que el decreto del estado de excepción por sí o per se no soluciona el problema, ya lo hizo Guillermo Lasso, y vemos que el crecimiento de la violencia y el crimen organizado fue creciendo. Por lo tanto, se debe reflexionar a medidas integrales, a medidas claras, serias, no al populismo penal, porque tampoco con el endurecimiento de pena usted soluciona este problema; este problema lo solucionamos teniendo una administración de justicia que funcione, no a una Fiscalía

que persigue personas y no delitos, que forjan juicios, como se pudo demostrar en el juicio político en contra de Wilman Terán. Se soluciona equipando a la Policía Nacional, no solamente en temas de inteligencia, sino en contrainteligencia, que implique también la depuración interna de este organismo. Se va a fortalecer equipando a la Fuerza Pública con implementos que le permitan combatir en igualdad de condiciones con el crimen organizado. Fortalecer a las Fuerzas Armadas en su sagrado deber de vigilar las fronteras de nuestra patria, porque por ahí tenemos una frontera permeable, una frontera porosa, tanto terrestre, aérea como marítima. Por lo tanto, ese es el rol de las Fuerzas Armadas que deben cumplir y no un rol que actualmente le están adjudicando, para el cual no están preparados. Ya tenemos denuncias de crimen de lesa humanidad, sucedido un hecho muy lamentable en la provincia de Esmeralda. Por lo tanto, tenemos que ser serios en el combate contra el crimen organizado con medidas posibles, realizables y realmente que incidan y que permitan no solamente bajar los índices. Por eso, en memoria de todas las personas fallecidas, en memoria de Gabriel Farfán, en memoria de José Miguel Mendoza Rodas, que fue hace poco tiempo asesinado, un exalcalde en la ciudad de Portoviejo, un candidato a alcalde de la ciudad de Portoviejo; en memoria de Brigitte García, esta joven talentosa, amiga, exalcaldesa del cantón San Vicente que falleció; a Omar Menéndez, candidato a la alcaldía de Puerto López; a Bayron Joza, que nadie se acuerda de él, que fue secuestrado, supuestamente, y la Policía Nacional, los organismos, la Unase, en este caso, nada le dicen y le informan a los familiares. Ya han pasado, creo que él fue, el veintiuno de noviembre fue secuestrado y hasta la fecha los familiares no pueden tener una noticia clara de qué ha pasado con estos hechos. Así que, por ello, mi total apoyo a la moción presentada por la compañera y con las modificaciones que se han presentado en la

mañana de hoy, que lo presentó la compañera María Mercedes Erbs, mi total respaldo. Muchas gracias, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta. Voy a darle nuevamente la palabra a la asambleísta María Mercedes Erbs, para que nos comente si han sido acogidos los cambios presentados por los diferentes asambleístas durante el debate. Tiene la palabra María Mercedes Erbs. ----------

LA ASAMBLEÍSTA ERBS ESTUPIÑÁN MARÍA MERCEDES. Muchísimas gracias, señor presidente. Un saludo a todos los compañeros que se han pronunciado el día de hoy. Hemos acogido todos los pedidos de los compañeros, porque consideramos que, como hemos planteado, la seguridad es un problema estructural desde el Estado en todas sus funciones y transversal a la sociedad. Así que estamos totalmente de acuerdo de incluir las otras provincias, estamos de acuerdo en incluir el planteamiento del asambleísta Taiano en relación al presupuesto y a los recursos asignados a este problema que estamos enfrentando. Le he hecho llegar, señor presidente, el alcance de la moción por el sistema para que, por favor, proceda el señor secretario, cuando usted decida, a leer y ver si es que aprobamos esta moción. Muchísimas gracias, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, muy amable. Se cierra el debate. Señor secretario, por favor, certifique si la moción y el alcance de la misma ya han sido presentadas a Secretaría. Confirme, por favor, señor secretario. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me

permito informar que la moción, así como su alcance, ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego dar lectura, por favor, a la moción y a su alcance en la parte resolutiva, si es tan amable, y posterior a eso, someter a registro y votación de la misma. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura de la moción original con su respectivo alcance: "Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0056-M. Quito, D.M., 23 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Proyecto de resolución - seguridad - moción cambio del orden del día. De mi consideración: Por medio de la presente, de conformidad en el numeral 8 del artículo 20 y artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en referencia a la Sesión Nro. 947 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el martes 23 de julio de 2024 en modalidad virtual, a las 09H00, en mi calidad de asambleísta por la provincia de Manabí, me permito presentar ante usted la siguiente moción, a la cual adjunto el correspondiente proyecto de resolución, en el marco de la siguiente argumentación: El proyecto tiene como objetivo solicitar la comparecencia de la ministra del Interior, doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, y el ministro de Defensa, señor Gian Carlo Loffredo Rendón, para que rindan un informe detallado sobre los resultados obtenidos por el bloque de seguridad que está operando en la provincia de Manabí. El informe solicitado debe incluir: 1. Acciones específicas realizadas por el bloque de seguridad en la provincia. 2. Resultados obtenidos en términos de reducción de índices de criminalidad y violencia. 3. Evaluación de la efectividad de las medidas implementadas. 4. Recursos utilizados y

necesidades adicionales identificadas. 5. Planes futuros para continuar garantizando la seguridad en la provincia. 6. Acuerdos interministeriales firmados que articulen la política pública de seguridad. 7. Acuerdos existentes con los GAD en relación a la implementación de políticas públicas en seguridad. 8. Acuerdos y acciones para cooperación de la sociedad civil, empresa privada y ciudadanos. 9. Acuerdos internacionales para el apoyo a la política pública de seguridad. La situación de seguridad en Manabí es de suma importancia y merece la atención prioritaria de esta Asamblea. La comparecencia de estas autoridades permitirá a los asambleístas y a la ciudadanía en general conocer los avances y desafíos en esta materia, así como evaluar las políticas de seguridad implementadas en la región. Agradezco su atención a la presente solicitud y confío en que se dará prioridad a este tema de gran importancia para la provincia de Manabí y para el país en general. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señora María Mercedes Erbs Estupiñán, asambleísta". Conforme a su disposición, señor presidente, procedo a dar lectura del alcance correspondiente: "Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0057-M. Quito, D.M., 23 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Alcance a moción AN-EEMM-2024-0056-M. De mi consideración: En alcance al Memorando AN-EEMM-2024-0056-M, me permito enviar el proyecto de resolución correspondiente al cambio del orden del día presentado en el mencionado memorando. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señora María Mercedes Erbs Estupiñán, asambleísta". Y conforme a su disposición, señor presidente, procedo a dar lectura de la parte resolutiva del proyecto de resolución adjunto a la moción de alcance: "El Pleno de la Asamblea Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones

constitucionales y legales, resuelve: Artículo 1. Aprobar el cambio del orden del día para incluir como segundo punto del orden del día la resolución para solicitar la comparecencia de la Ministra de Gobierno y el Ministro de Defensa. Artículo 2. Solicitar a la Ministra de Gobierno y al Ministro de Defensa que rindan un informe detallado ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre los resultados obtenidos por el bloque de seguridad que está operando en la provincia de Manabí. El informe deberá incluir: Acciones específicas realizadas por el bloque de seguridad en la provincia. Resultados obtenidos en términos de reducción de índices de criminalidad y violencia. Evaluación de la efectividad de las medidas implementadas. Recursos utilizados y necesidades adicionales identificadas. Planes futuros para continuar garantizando la seguridad en las provincias declaradas en estado de excepción. Acuerdos interministeriales firmados que articulen la política pública de seguridad. Acuerdos existentes con los GAD en relación a la implementación de políticas públicas en seguridad. Acuerdos y acciones para cooperación de la sociedad civil, empresa privada y ciudadanos. Acuerdos internacionales para el apoyo a la política pública de seguridad. Artículo 3. Disponer que la comparecencia de las mencionadas autoridades se realice en la próxima sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, con el fin de garantizar una evaluación oportuna y transparente de las acciones de seguridad en la provincia de Manabí. Artículo 4. Notificar de la presente resolución a la ministra de Gobierno, al ministro de Defensa Nacional y a las autoridades competentes para que se preparen y presenten el informe requerido en la sesión correspondiente". Hasta ahí la lectura de la parte resolutiva del alcance a la moción y resolución, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, perdóneme que tome la

palabra previo a que la someta a votación. Veo que se vuelve a hablar de Manabí, se había pedido que sean las provincias declaradas en emergencia. Quisiera estar seguro de que esa corrección pueda estar previa a la votación que se va a hacer. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor presidente. En este momento nos estamos contactando con el equipo de la asambleísta María Mercedes Erbs, porque es la resolución que nos ha llegado adjunto al último alcance de la moción. Si me da unos minutos, por favor. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego, por favor, antes de someterla a votación, porque entiendo que la asambleísta Erbs ha acogido las sugerencias de los diferentes asambleístas durante el debate, por lo cual, sería pertinente que la resolución que se vote sea exactamente lo que ella ha anunciado, recogiendo las diferentes intervenciones de los asambleístas, sobre todo que tenga esto un ámbito para todas las provincias que han estado declaradas en emergencia y no única y exclusivamente para la provincia de Manabí. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor presidente. Me permito informar que nos hemos contactado con el equipo de la asambleísta Marías Mercedes Erbs, nos están enviando el proyecto de resolución final. Si podemos esperar unos minutos, por favor. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, vamos a esperar unos minutos y quedamos más bien atentos a que usted nos diga cuando ya lo haya recibido previo a la votación, para que le dé nuevamente lectura y estar absolutamente claros todos de lo que estamos votando, por favor. Gracias, señor secretario. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. El alcance realizado por la asambleísta Erbs ha ingresado a esta Secretaría. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señorita prosecretaria. Dele lectura nuevamente, por favor, porque quiero estar seguro de que todos sepan cuál es el alcance. Y, de ahí, sométalo a votación. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. "Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0058-M. Quito, D.M., 23 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Alcance a moción. De mi consideración: En alcance al Memorando AN-EEMM-2024-0056-M, me permito enviar el proyecto de resolución correspondiente al cambio del orden del día presentado en el mencionado memorando. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señora María Mercedes Erbs Estupiñán, asambleísta". "Resuelve: Artículo 1. Solicitar a la ministra de Gobierno y al ministro de Defensa que rindan un informe detallado ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre los resultados obtenidos por el bloque de seguridad que está operando en las provincias declaradas en estado de excepción, Guayas, El Oro, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Sucumbíos y Orellana. El informe deberá incluir: Acciones específicas realizadas por el bloque de seguridad en las provincias declaradas en estado de excepción. Resultados obtenidos en términos de reducción de índices de criminalidad y violencia. Evaluación de la efectividad de las medidas implementadas. Recursos utilizados y necesidades adicionales identificadas. Planes futuros para continuar garantizando la seguridad en las provincias declaradas en estado de excepción. Acuerdos interministeriales firmados que articulen la política pública de

seguridad. Acuerdos existentes con los GAD en relación a la implementación de políticas públicas en seguridad. Acuerdos y acciones para cooperación de la sociedad civil, empresa privada y ciudadanos. Acuerdos internacionales para el apoyo a la política pública de seguridad. Informe de lo recaudado con el aumento del IVA y el debido uso de este recurso en temas de seguridad. Artículo 2. Disponer que la comparecencia de las mencionadas autoridades se realice en la próxima sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, con el fin de garantizar una evaluación oportuna y transparente de las acciones de seguridad en la provincia de Manabí. Artículo 3. Notificar de la presente resolución a la ministra de Gobierno, al ministro de Defensa Nacional y a las autoridades competentes para que se preparen y presenten el informe requerido en la sesión correspondiente. Dado y firmado a los 23 días del mes de julio del año 2024, en la ciudad de San Francisco de Quito". Hasta ahí la lectura, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Someta a votación, por favor, la moción. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, informar a esta Secretaría. Gracias. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señorita prosecretaria, verifíqueme si hay algún problema, si no, ya someta a votación, por favor. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. No, señor presidente, no existe ninguna novedad. Procedo a tomar votación. ----------

Acta 947

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor. ----------

SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Me permito informar, antes de que puedan consignar su voto, que tenemos ciento veintinueve asambleístas presentes. Por favor, señores asambleístas, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar que contamos con ciento trece votos afirmativos, un negativo, quince abstenciones. La moción presentada por la asambleísta Erbs ha sido aprobada. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto del orden del día, señorita prosecretaria. ----------

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional". ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE Conforme lo determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general. Señorita prosecretaria, por favor, proceda con las intervenciones establecidas para el día de hoy en la comisión general. Les recuerdo que solo son cinco minutos por cada intervención, por favor. Para que se los haga saber cuándo conecte en la plataforma Zoom a los que van a intervenir. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN

Acta 947

COMISIÓN GENERAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. 1. Lorena Molina Herrera, secretaria técnica jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador. Ella ya se encuentra conectada por la plataforma Zoom. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a darle la palabra. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Prosiga, señora Lorena Molina Herrera. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA LORENA MOLINA HERRERA, SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Con su venía, señor presidente. Agradezco, primero, la invitación. Buenos días con todos los señores y señoras asambleístas. En primer lugar, previo a iniciar mi intervención, me corresponde reconocer la atención prestada por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, a los planteamientos con los que la Corte Constitucional quiso contribuir en dicho espacio. Valoramos el ser invitados nuevamente. Debo decir que varias de las reformas que preocupaban a la Corte Constitucional fueron eliminadas de las propuestas originales, sin embargo, creo importante que los demás asambleístas conozcan cuáles eran dichas preocupaciones, ahora que es momento de continuar con el trámite legislativo correspondiente. Los ejes de preocupación de la Corte Constitucional eran dos: el primero de ellos, la independencia de la Corte Constitucional y, el segundo, la afectación en su funcionamiento.

Como primer mensaje dentro de la comisión, pusimos sobre la mesa la necesidad de evitar la inclusión de reformas que puedan convertir a la Corte Constitucional en un órgano con dependencia o supeditación a otros órganos o poderes del Estado. En ese sentido, saludamos la inclusión en el artículo ciento setenta del Proyecto de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, mismo que traslada la idea del constituyente a la ley y consolida la autonomía administrativa, económica y financiera de este organismo, entendiendo que la independencia es esa característica central e indispensable de un órgano como la Corte Constitucional. Debo resaltar lo valioso que resulta evitar todo tipo de reforma que permita la fiscalización no autorizada por la Constitución a los jueces de la Corte Constitucional, que amplían irracionalmente las causales de recusación o convierta la deliberación de los jueces en contiendas públicas, lo cual, además de volverlos en un blanco de presión, atenta contra los derechos de quienes van en búsqueda de justicia ante la Corte Constitucional. Como un segundo eje, sobre las reformas que alteraban este funcionamiento de la Corte, en la comisión me permití exponer con detalle los datos de operación de la Corte Constitucional, para evidenciar el riesgo que representa para dicha operación, reformas que, por un lado, busquen aumentar competencias en el organismo y que, por otro, busquen disminuir de manera exorbitante el tiempo de tramitación de las causas. Así, en su proceso de deliberación me permitiría sugerir, señores y señoras asambleístas, que no se pierda de vista que actualmente la Corte Constitucional tiene más de treinta y ocho competencias a su cargo, lo cual se traduce en el ingreso diario de enormes cantidades de causas, mismas que deben ser tramitadas y finalmente resueltas por un único órgano, que es el pleno de la Corte Constitucional. El ingreso de causas de la Corte Constitucional, desde

su conformación, ha estado en continuo aumento, esto se debe, por un lado, al aumento de la población y, por otro lado, al aumento de conflictividad, por lo que es esperable que este número continúe creciendo. Así, por ejemplo, hemos pasado de recibir mil setecientas causas aproximadamente en el dos mil ocho, cuando la Corte inauguró sus funciones, a recibir actualmente en el último año más de diez mil doscientas causas. Entonces, este incremento de las causas que se reciben diariamente hace también que la operatividad de la Corte sea bastante compleja. Si bien este organismo ha hecho esfuerzos ordinarios, extraordinarios por disminuir la tasa de represamiento de las causas, un ejemplo es que en dos mil diecinueve la Corte Constitucional tenía alrededor de un catorce punto cincuenta y cuatro por ciento de causas de acciones extraordinarias de protección represadas y actualmente tiene alrededor de uno punto sesenta y cinco causas de este tipo represadas. Esto no quiere decir que se encuentre solucionado todo el problema de gestión en la Corte Constitucional, y los tiempos de decisión siguen siendo bastante elevados, por lo que estas cifras y estos datos sobre la operatividad de la Corte son indispensables de ser observados a la hora de incrementar competencias y a la hora de seguir concentrando en el pleno ciertas de las decisiones que deban tomarse por el organismo. Aunque ordenar a través de una reforma legislativa que el tiempo de resolución de las causas se reduzca siempre suena positivo, no podemos perder de vista que bajar los tiempos de resolución también implica en muchos casos anular la deliberación, y esto impacta directamente la calidad de decisiones que puede emitir un órgano como la Corte Constitucional. Vemos que el actual proyecto reconoce el proceso de liberación de la Corte, mismo que opera a partir de una metodología escrita, por un lado, y oral, por otro lado, el mismo que tiene que ser preservado. Las

propuestas originales de reforma contenían varios elementos encaminados a modificar los tiempos, por ejemplo, de duración de las salas, admisión, de selección, de revisión, aumentar los procedimientos para, por ejemplo, atender los requerimientos de las realizaciones de causas, a concentrar en el pleno la verificación del cumplimiento de las sesiones de la Corte. Y respecto de estas modificaciones y cualquier otra que se puedan generar a partir del debate que se realice en la Asamblea Nacional, creemos importante contar con el aporte de los técnicos de la Corte Constitucional en las mesas técnicas de la Asamblea, para así generar un diálogo fluido que pueda alcanzar el mejor diseño posible, esto sin perjuicio de que la Corte Constitucional, por supuesto, debe reservarse la competencia de reglamentar estos temas internos y, de alguna manera, organizar su gestión en la mejor medida posible. Restan algunas dudas sobre algunas de las propuestas que constan en el actual proyecto, que me voy a permitir mencionar muy rápidamente en honor al tiempo. La primera de ellas es que observamos que se genera la obligación de que el presidente de la república remita en el tiempo de veinticuatro horas todos los actos normativos y administrativos dictados, administrativos con efectos generales, dictados con base a los estados de excepción. No queda claro si la remisión de todos estos actos normativos o administrativos con efectos generales, en ese tiempo, implica la obligación para que la Corte Constitucional se pronuncie de oficio sobre un control que podría ser automático. Esto queda en duda sobre la actual propuesta. Vemos también que existe una iniciativa para que la consulta de norma, que es una acción que normalmente permitía que los jueces, en el contexto del conocimiento de un caso, puedan elevar ante la Corte una consulta sobre la constitucionalidad de una norma que debían aplicar en un determinado caso para resolver. Se

está ampliando en la actual propuesta de reforma, inclusive permitiendo que funcionarios públicos, en el contexto del análisis de quejas o de resoluciones de carácter administrativo, puedan generar un procedimiento para realizar estas consultas. Lo vemos con bastante preocupación porque parece que podría disolver la aplicación directa de la obligación de aplicación directa en la Constitución... ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Me permito informar que su tiempo está por culminar. ----------

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA LORENA MOLINA HERRERA, SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sí. Finalmente, solo me resta decir que, sobre la desnaturalización, creemos que es importante seguir tomando en cuenta los criterios de la Corte Constitucional que se emiten en su jurisprudencia y, además, tomar en cuenta aquellos criterios que delimitan la actuación de la Corte en acciones específicas, como la acción de incumplimiento, la acción de habeas data, pero todos ellos podrían ser trabajados en las mesas técnicas, así los asambleístas lo requieran. Sin más, en honor al tiempo, me despido agradeciendo por la atención que me han prestado esta mañana. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias a usted. Siguiente comparecencia, señorita prosecretaria, por favor. ----------

LA SEÑOR SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. Ximena Rodríguez Párraga, jueza de garantías penales y jurisdiccionales. Ella ya se encuentra conectada a través de la plataforma Zoom. Prosiga, por favor. ----------

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA XIMENA RODRÍGUEZ PÁRRAGA, JUEZA DE GARANTÍAS PENALES Y JURISDICCIONALES. Muy buenos días, señores asambleístas. Muy agradecida por la invitación de la Asamblea y de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales. Para expresarles a ustedes como jueza de garantías penales y constitucionales desde hace ya doce años, la importante gestión que pude evidenciar ha efectuado esta, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, para tratar estas reformas necesarias a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ustedes podrán apreciar el documento de informe que ha sido ya puesto en su conocimiento para debate, que se ha incluido a la Corte Nacional de Justicia, a la Fiscalía General del Estado a través de sus diferentes delegados, a la Procuraduría, a diferentes expertos de la academia y que se ha incluido, y es muy importante, a los jueces. Los jueces que somos quienes tenemos al final del día que tomar las normas que ustedes construyen, que ustedes deliberan, que ustedes las plasman; para luego nosotros, los jueces, garantizar esos derechos y ese acceso de la ciudadanía para que se garanticen sus derechos constitucionales y legales. La preocupación que se ha vertido por la ciudadanía y que ha llevado inclusive a que se realice una consulta para modificar el texto constitucional, es precisamente sobre el abuso de las garantías constitucionales, y en ese sentido es que esta comisión ha escuchado a estos, los diferentes actores de los sistemas, del sistema judicial, como he dicho, diferentes otros actores sociales, inclusive, y de la academia, para que se incorporen esas necesarias reformas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, norma que, después de la Constitución del dos mil ocho, se expide en el dos mil nueve, y desde allí lo que tenía era una serie de parches que se iban

dando a través de pequeñas reformas, pero no sustanciales. Nos ha dicho la experiencia de estos más de diez años que era necesaria la incorporación de las reformas que permitan que se ejerciten de manera adecuada las garantías jurisdiccionales. Hablo de la acción de protección, de los habeas corpus, que es aquello que más ha preocupado a la ciudadanía, en tanto a su abuso en el Ecuador, por la interpretación diversa que diferentes administradores de justicia le han dado, y los problemas de interpretación, que esos administradores de justicia han creado en la crítica social, se daban precisamente por las falencias de la norma, y muchas de esas falencias de la norma tuvieron que ser cubiertas o corregidas por nuestra Corte Constitucional. Por eso, yo aplaudo en este momento que sea el órgano primigenio, el Legislativo, que es el que representa al pueblo, el que tome esa, su función sustancial, y proceda a través de una reforma a esta la ley que permite que esas garantías jurisdiccionales puedan ser aplicadas de manera adecuada, pues se tomen esa convergencia de todas las opiniones y criterios necesarios, sin perder de vista, porque ha sido sustancial en el análisis que van a encontrar ustedes en ese informe, los criterios ya emitidos por la Corte Constitucional, que ha ido haciendo ese ejercicio de colegislador, realmente, para poder llevar a los juzgadores a que realicen una debida aplicación de la ley y una debida garantía de los derechos fundamentales. La principal preocupación que se puede evidenciar en este texto que se propone como reforma y que se ha expresado por la academia, también por jueces y otros representantes de los sectores, como he dicho, la misma Corte Nacional de Justicia, la Procuraduría y la Fiscalía General, es en torno a las acciones de protección y también a las medidas de orden cautelar, a las medidas cautelares, y se establecían, fueron discutidos estos en las diferentes mesas y debates, la necesidad o no de limitar la posibilidad

de este tipo de acciones y de las medidas cautelares. Uno de los problemas sustanciales es precisamente el de la legitimación activa, de quién puede presentar las acciones constitucionales y en qué domicilio podría presentar estas las acciones constitucionales de acción de protección y los habeas corpus. Esas eran las preocupaciones sustanciales en el debate y se ha considerado en el texto que ustedes analizarán, cuando se efectúe para ustedes ya el análisis del proyecto, precisamente que, siguiendo la línea de la Corte Constitucional, se ha establecido que sea ese legitimado activo afectado el que determine el sitio en el cual habrá de presentarse una acción de protección. Eso es importantísimo porque lamentablemente esos abusos de las acciones de protección y también de las medidas cautelares se estaban presentando debido a la falta de claridad en la norma. Ahora se determina que el primer sitio para presentar las acciones debe ser aquel en el que se producen los efectos de los actos públicos que son dañinos para el ciudadano; evidentemente, donde se produzcan los efectos. Y después, cuando esta no pueda ser determinada o se produzcan estas afectaciones en varios lugares, en varios sitios, que sea el domicilio del afectado, no del accionante, porque cualquier persona puede presentar una acción, una garantía jurisdiccional constitucional. Por ello, esta inclusión en la norma que delimite... ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Su tiempo ha culminado, por favor. ----------

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA XIMENA RODRÍGUEZ PÁRRAGA, JUEZA DE GARANTÍAS PENALES Y JURISDICCIONALES. ...Perfecto. Esta inclusión en la norma que delimite estas posibilidades de abuso del derecho, considero yo que son valiosísimas. Yo espero que en ese ejercicio de debate que se va a efectuar por la Asamblea Nacional se

tome en consideración que ha incorporado los diferentes criterios de los diferentes sectores para la construcción de una norma que permitirá un mejor ejercicio de los derechos y de la actividad jurisdiccional en materia constitucional. Muchísimas gracias. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Siguiente comparecencia, señorita prosecretaria. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Por favor. Al señor Amilcar Alexander Barahona Néjer, profesor universitario de derecho constitucional. Por favor, está habilitado su micrófono. Se le recuerda que tiene cinco minutos de intervención. ----------

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR AMILCAR ALEXANDER BARAHONA NÉJER, PROFESOR UNIVERSITARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Muchísimas gracias a las y los señores asambleístas, quienes me han invitado a comparecer a esta sesión. Quisiera pronunciarme sobre tres aspectos en concreto: primero, el sentido de las garantías jurisdiccionales; segundo, en cómo esta reforma a la ley orgánica realmente atiende a las necesidades de regular de mejor forma las garantías para evitar el abuso y la desnaturalización; y tercero, los aspectos que tendría que fortalecerse, o más bien estas alertas que se podrían brindar desde la academia para fortalecer este proyecto. En un primer momento entender que las garantías constitucionales no fueron creadas ni para las personas que tienen poder, ni para que las mismas se conviertan en una válvula de escape del ordenamiento jurídico. Realmente las garantías fueron ideadas por la Constitución y por el constituyente del dos mil ocho, precisamente, para quienes realmente padecen y sufren de un sistema de justicia que

no les atiende en manera óptima, en manera célere y quienes han olvidado realmente las grandes necesidades y las desatenciones de la satisfacción de sus derechos. La mayoría de ecuatorianas y ecuatorianos se enfrentan a graves violaciones a sus derechos, y esas graves violaciones a sus derechos deben ser atendidas en primera línea por el ordenamiento jurídico en sus distintas materias: penal, civil, tributario, administrativo. No obstante, existen casos, y que no son pocos, en el ordenamiento jurídico y en nuestra vida cotidiana que existen graves violaciones a derechos humanos, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, falta de atención debida en centros de salud, educación accesible realmente para los pueblos y las nacionalidades. Para esas personas, para esos colectivos y nacionalidades se idearon las garantías jurisdiccionales, y yo creo que no hay que perder de vista. Si bien un grupo reducido, digamos de personas, han usado y abusado de las garantías jurisdiccionales, que son los grandes escándalos que nosotros hemos podido ver a través de los medios de comunicación, siguen siendo la minoría y siguen siendo los casos excepcionales de las garantías, la mayor parte de garantías sirven y han servido siempre para atender a los ciudadanos que han visto sus derechos conculcados en el cotidiano. Entonces, con ese primer punto, entendiendo que las garantías constitucionales son realmente el alivio de los ciudadanos y que la excepción son los abusos y la desnaturalización, voy al segundo momento. En el segundo momento quisiera resaltar lo bueno del proyecto de ley, creo que el proyecto de reforma de ley trata de aliviar lo que es el abuso de las garantías, en el siguiente sentido: primero, restringe la posibilidad de que cualquier persona vaya a cualquier lugar y presente una garantía jurisdiccional. Si bien la Corte Constitucional ha emitido en su jurisprudencia más reciente que cualquier persona la puede presentar

incluso en el domicilio del accionante; lo que hace el proyecto, es decir: sí. Pero eso va a ser excepcionalmente. La regla general es donde el acto se produjo y dónde produce sus efectos. Entre otras razones, entre otras formas. Un ejemplo de ello es si es, que yo estoy con falta de atención médica en Quito, vivo en Quito, entonces no existe ninguna razón para yo irme a otro cantón distinto del que fuere Quito para poder sentar mi garantía jurisdiccional, y esto se ha dado sobre todo por medidas cautelares y habeas corpus que sí han sido presentadas o en fines de semana o en lugares distintos y un poco extraños de poder activarlas. Entonces, la primera explicación de lo bueno de este proyecto es precisamente que atiende a que no exista activación de garantías en cualquier lugar indiscriminadamente. Lo segundo es que, a través de este proyecto, se va a verificar que no haya este abuso en el sentido de que las personas puedan activar más de una vez y en forma consecutiva las garantías jurisdiccionales. Presentar una acción de protección, y si te la negaron, que sé yo, en Tulcán, la vas a poner en Riobamba y luego la vas a volver a proponer en Loja, a ver si tienes suerte en alguno de ellos. Este proyecto de ley restringe eso, limita eso y lo que le dice es básicamente no más de una vez. Aquí voy a empezar a anclar ya el tercer momento, ciertas alertas. El secretario va a tener que dar cuenta, de la unidad judicial, si es que se ha presentado más de una o no. Y yo quisiera más bien que se considere si es que el Consejo de la Judicatura y el sistema que tiene el Consejo de la Judicatura realmente permite a un secretario actualmente hacer esa actividad, porque si no, por más de que le reformemos, operativamente el secretario no lo va a cumplir y se va a ver frustrado, se va a ver en un sentido de disputa de cumplir la ley, y decirle al Consejo: vean, operativice el sistema. No sé si es que realmente se cuente, pero al menos habría que... ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Su tiempo ha finalizado. ----------

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR AMILCAR ALEXANDER BARAHONA NÉJER, PROFESOR UNIVERSITARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. ...considerar el sistema. Y con esto sí que termino. En términos generales, creo que el proyecto de reforma abona bastante y, en el sentido de coordinar con el Consejo de la Judicatura, habría que afinar estos pequeños aspectos procesales. Muchas gracias. ---------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Señorita secretaria, verifique si con esto culminamos con las comparecencias dentro de la comisión general. ----------

LA SEÑOR SECRETARIA. Señor presidente, se ha verificado que ya no tenemos ninguna otra comisión general, ninguna otra persona conectada para este punto. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Entonces, se cierra la comisión general y retomamos la sesión. Dé, por favor, lectura al informe en su parte resolutiva, previo a abrir el debate, por favor. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y SIETE. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente: "Memorando Nro. AN-CGDI-2024-0137-M. Quito, D.M., 10 de julio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Señor magíster Alejandro Xavier Muñoz

Hidalgo, secretario general. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De mi consideración: Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito remitir el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional aprobado en el pleno de la comisión en Sesión ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-066, de 10 de julio de 2024, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. La votación realizada en la Sesión ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-066, de 10 de julio del 2024, de las y los siguientes asambleístas fue la siguiente: Nueve votos (9) a favor: Paola Cabezas Castillo (presidenta), Adrián Castro Piedra (vicepresidencia), Paúl Fernando Buestán Carabajo, Humberto Amado Chávez Angamarca, José Ernesto Maldonado Córdova, Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, Oscar Fabián Peña Toro, Enrique Leoncio Luces, Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán; cero votos (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero votos (0) en blanco. Asambleístas ausentes cero (0). Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Diego Fernando Pereira Arellano, secretario relator". "1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2. Antecedentes. 1. Mediante Memorando Nro. AN-PR-2021-0315-M, de 19 de mayo de 2021, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite número 407781 y su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-FQDM-2021-47-M, de 16 de agosto de 2021, la exasambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquín presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para evitar la arbitrariedad en la administración de justicia constitucional. Por lo que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-3122-M, de 24 de septiembre de 2021, el abogado Álvaro Ricardo Salazar, secretario general, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la Resolución CAL-2021-2023-106, de 21 de septiembre de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa calificó el mencionado proyecto a fin de que se inicie su trámite. 2. Mediante Memorando Nro. AN-MJPM-2022-0042-M, de 19 de febrero de 2022, ingresado a la Asamblea Nacional y su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-MJMP-2022-0043-M, de 22 de febrero de 2022, la asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud. Por lo que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-1990-M, de 29 de mayo de 2022, el abogado Álvaro Ricardo Salazar, secretario general, remitió a la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la Resolución CAL-2021-2023-472, de 26 de mayo de 2022, en la que el Consejo de Administración Legislativa calificó el mencionado proyecto a fin de que se inicie su trámite. 3. Mediante Memorando Nro. AN-PR-

2022-0492-M, de 16 de septiembre de 2022, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite número 42519, la asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-3613-M, de 24 de octubre de 2022, el abogado Álvaro Ricardo Salazar, secretario general, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la Resolución CAL-2021-2023-699, de 21 de octubre de 2022, en la que el Consejo de Administración Legislativa calificó el mencionado proyecto a fin de que se inicie su trámite. 4. Mediante Memorando Nro. AN-PR-2022-0595-M, de 24 de octubre de 2022, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite número 427241, la exasambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquín presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para garantizar dictámenes céleres en casos de estados de excepción. Por lo que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-4013-M, de 25 de noviembre de 2022, el abogado Álvaro Ricardo Salazar, secretario general, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la Resolución CAL-2021-2023-737, de 21 de noviembre de 2022, en la que el Consejo de Administración Legislativa calificó el mencionado proyecto a fin de que se inicie su trámite. 5. Mediante Memorando Nro. AN-MJPM-2023-0001-PdL, de 4 de enero de 2023, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite número 430937, la asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-0846-M, de 2 de

marzo de 2023, el abogado Álvaro Ricardo Salazar, secretario general, remitió a la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la Resolución CAL-2021-2023-868, de 27 de febrero de 2023, en la que el Consejo de Administración Legislativa calificó el mencionado proyecto a fin de que se inicie su trámite. 6. Mediante Memorando Nro. AN-PR-2023-0137-M, de 10 de abril de 2023, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite número 435157 y su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-2022-ESJV-010, de 09 de diciembre de 2022, los exasambleístas Esteban Torres Cobo y Virgilio Saquicela Espinoza presentaron el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y a varias leyes para garantizar la eficacia de las decisiones legislativas. Por lo que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-1544-M, de 15 de abril de 2023, el abogado Álvaro Ricardo Salazar, secretario general, remitió a la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la Resolución CAL-2021-2023-922, de 12 de abril de 2023, en la que el Consejo de Administración Legislativa calificó el mencionado proyecto a fin de que se inicie su trámite. 7. Mediante Memorando Nro. AN-PR-2023-0170-M, de 24 de abril de 2023, ingresado a la Asamblea Nacional con trámite número 435967, el doctor Iván Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia, en conjunto con la doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado, doctor Ángel Torres Machuca, defensor público general del Estado y el abogado Juan Pablo Ortiz, exsecretario jurídico de la Presidencia de la República, presentaron el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 8. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741, de 17

de mayo de 2023, Guillermo Lasso Mendoza, expresidente de la república, resolvió: artículo 1. Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador. 9. Una vez que se llevaron a cabo las elecciones presidenciales y legislativas, para el período 2023-2025, la Asamblea Nacional del Ecuador se instaló el 17 de noviembre de 2023. Es decir, la Asamblea Nacional del Ecuador paralizó sus actividades desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023. 10. El 19 de noviembre de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional conformó las comisiones especializadas permanentes, resolviendo que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, esté integrada por los asambleístas: Paola Cabezas Castillo, Adrián Castro Piedra, Paúl Fernando Buestán Carabajo, Humberto Amado Chávez Angamarca, José Ernesto Maldonado Córdova, Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, Oscar Fabián Peña Toro, Ingrid Catalina Salazar Cedeño y Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. 11. En la Sesión número 1, de 19 de noviembre de 2023, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se eligió a la asambleísta Paola Cabezas Castillo como presidenta de la mesa legislativa y al asambleísta Adrián Castro Piedra como vicepresidente de la comisión. 12. En la Sesión número 2, de 06 de diciembre de 2023, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se debatió y aprobó el Plan General de Trabajo 2023-2025 de la mesa legislativa, a través del cual se priorizó el tratamiento de los proyectos de ley reformatorios a Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 13. En la Sesión número 3, de 13 de diciembre

de 2023, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se analizó y debatió sobre los proyectos de la ley reformatorios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La mesa legislativa aprobó unificar los proyectos de ley en un solo cuerpo normativo. 14. En la Sesión número 13, de 24 de enero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general a la señora Sonia Cecilia Salamea Piedra, perteneciente a la Red de Víctimas de Femicidio; y, al doctor Pablo Sebastián López Hidalgo, docente de la Universidad del Azuay. 15. En la Sesión número 15, de 31 de enero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió la comparecencia de la asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, a fin de que exponga, en calidad de proponente, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud, y Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 16. En la Sesión número 15, de 31 de enero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió la comparecencia de la asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia, a fin de que exponga, en calidad de proponente, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En la Sesión número 15, de 31 de enero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y

la Interculturalidad, se recibió en comisión general al magíster Marlon Manuel Martínez Molina, abogado en libre ejercicio. 18. En la Sesión número 17, de 7 de febrero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general a la doctora Ximena Ron Erréz, docente universitaria; y, al doctor Christian Masapanta, docente universitario. 19. En la Sesión número 18, de 16 de febrero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general a la exasambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquín, a fin de que exponga, en calidad de proponente, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para evitar la arbitrariedad en la administración de justicia constitucional, y el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para garantizar dictámenes céleres en casos de estados de excepción. 20. En la Sesión número 18, de 16 de febrero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general al abogado David Villaroel, presidente de la Asociación de Derecho Procesal de Manabí; y, al abogado Juan Francisco Morales Suárez, juez de la Corte Provincial de Esmeraldas. 21. En la Sesión número 19, de 19 de febrero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió al doctor Telmo Fabián Molina Cáceres, juez de la Unidad Judicial Penal de Pichincha; al abogado Esteban Calderón, presidente de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces; y, al magíster André Benavides, abogado en

libre ejercicio. 22. En la Sesión número 19, de 19 de febrero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general al exasambleísta Esteban Torres Cobo, a fin de que exponga, en calidad de proponente, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y a Varias Leyes para garantizar la eficacia de las decisiones legislativas. 23. En la Sesión número 20, de 21 de febrero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general al doctor David Jacho, juez de la Corte Nacional de Justicia; al doctor Iván Merchán, juez de la Unidad Judicial de Flagrancia de Quito; y, a la doctora Ximena Rodríguez, jueza de la Unidad Judicial Penal de Pichincha. 24. En la Sesión número 21, de 26 de febrero de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general a la doctora Pamela Aguirre, docente universitaria; y al doctor Pablo Alarcón Aguirre, docente universitario. 25. Mediante Oficio Nro. AN-MFAN-004-2024, de 19 de febrero de 2024, ingresado a Asamblea Nacional con trámite número 443372, la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1147-M, de 7 de marzo de 2024, el abogado Alejandro Xavier Muñoz, secretario general, remitió a la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0148, de 4 de marzo de 2024, en la que el Consejo de Administración Legislativa

calificó el mencionado proyecto a fin de que se inicie su trámite. 26. En la Sesión número 25, de 6 de marzo de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general a la doctora Mercedes Caicedo, conjueza de la Corte Nacional de Justicia; y, al doctor Stalin Raza, abogado constitucionalista. 27. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1099-M, de 6 de marzo de 2024, el abogado Alejandro Xavier Muñoz, secretario general, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0135, de 26 de febrero de 2024, en la que el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de iniciativa del doctor Iván Saquicela Rodas, expresidente de la Corte Nacional de Justicia, en conjunto con la doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado, doctor Ángel Torres Machuca, defensor público general del Estado y el abogado Juan Pablo Ortiz, exsecretario jurídico de la Presidencia de la República. 28. En la Sesión número 27, de 11 de marzo de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se avoca conocimiento de la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0135, en la cual se calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de iniciativa del doctor Iván Saquicela Rodas, expresidente de la Corte Nacional de Justicia, en conjunto con la doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado, doctor Ángel Torres Machuca, defensor público general del Estado y el abogado Juan Pablo Ortiz, exsecretario jurídico de la Presidencia de la República. 29. En la Sesión número 27,

de 11 de marzo de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se avoca conocimiento de la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0148, en la cual se calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de iniciativa de la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa. 30. En la Sesión número 28, de 13 de marzo de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió la comparecencia del doctor José Suing Nagua, presidente de la Corte Nacional de Justicia, en conjunto con la doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado, el doctor Ángel Torres Machuca, defensor público y la doctora Mishel Mancheno Dávila, secretaria jurídica de la Presidencia de la República, a fin de que expongan, en calidad de proponentes, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 31. En la Sesión número 28, de 13 de marzo de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió la comparecencia de la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa a fin de que expongan, en calidad de proponente, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 32. En la Sesión número 28, de 13 de marzo de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general a la doctora Mercedes Caicedo, conjueza de la Corte Nacional de Justicia. 33. En la Sesión número 31, de 20 de marzo de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos,

Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general al magíster Jaime Coello Minchala, juez de primer nivel de la provincia de Manabí; al magíster Carlos Fierro Astudillo, abogado experto en Derecho Constitucional; y, al abogado Jorge Haz Armas, abogado experto en Derecho Constitucional. 34. En la Sesión número 36, de 17 de abril de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió la comparecencia del doctor Juan Carlos Larrea Valencia, procurador general del Estado. 35. En la Sesión número 47, de 15 de mayo de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general al magíster Alexander Barahona Néjer, docente universitario; al magíster Robinson Patajalo Villalta, docente universitario; y la comparecencia del Consejo de la Judicatura; y, la Defensoría Pública. 36. En la Sesión número 49, de 17 de mayo de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general al doctor José Cristóbal Álvarez Ramírez, juez del Tribunal de Garantías Penales de Loja; al doctor Ramiro Fernando Loayza Ortega, juez de la Unidad Judicial Penal del cantón de Machala; y, al doctor Leo Fernando Vásconez Alarcón, presidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro y encargado del Consejo de la Judicatura de El Oro. 37. En la Sesión número 50, de 20 de mayo de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general a la magíster Daniela Erazo Galarza, experta en Derecho Constitucional; y, al abogado Andrés Mora Arias, experto en Derecho Constitucional. 38. En la Sesión

número 52, de 3 de junio de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general al doctor Luis Adrián Rojas Calle, juez nacional de la Corte Nacional de Justicia; al doctor Juan Ángel Jiménez Guartán, docente de la Universidad de Guayaquil y de la Universidad Estatal de Milagro; y, al magíster Iván Marcelo Pineda Cando, funcionario judicial y especialista en derecho constitucional. 39. En la Sesión número 53, de 5 de junio de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general al abogado Jorge Yánez Barrera, presidente del Colegio de Abogados del Guayas; al abogado Ricardo Prado Jaramillo, director del Colegio de Abogados del Guayas; al doctor Diego Romero, experto en derecho constitucional; al abogado Gustavo Chiriboga, especialista en derecho constitucional, penal y parlamentario; y, la comparecencia de la Defensoría del Pueblo. 40. En la Sesión número 54, de 5 de junio de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió la comparecencia de la Fiscalía General del Estado; y, a la Corte Nacional de Justicia. 41. En la Sesión número 55, de 17 de junio de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión general al magíster Juan Carlos Arichávala Zúñiga, experto en derecho constitucional; y, al doctor Gustavo Silva, experto en derecho constitucional. 42. En la Sesión número 58, de 19 de junio de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió la comparecencia de la Corte

Constitucional del Ecuador, de la Corte Nacional de Justicia y de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. 43. Mediante Oficio Nro. AN-RCBY-2023-0467-OF, de 21 de marzo de 2024, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite número 445667, la asambleísta Rosa Cecilia Baltazar Yucailla presentó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2745-M, de 20 de junio de 2024, el abogado Alejandro Xavier Muñoz, secretario general, remitió a la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0283, de 5 de junio de 2024, en la que el Consejo de Administración Legislativa calificó el mencionado proyecto a fin de que se inicie su trámite. 44. En la Sesión número 59, de 24 de junio de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se avoca conocimiento de la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0283, en la cual se calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de iniciativa de la asambleísta Rosa Cecilia Baltazar Yucailla. 45. En la Sesión número 59, de 24 de junio de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió la comparecencia de la asambleísta Rosa Cecilia Baltazar Yucailla a fin de que exponga, en calidad de proponente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 46. En la Sesión número 62, de 1 de julio de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se recibió en comisión

general a la doctora Sandi Paola Tocagón Tambi, miembro de la Ecuarunari; al doctor Andrés Segovia Salcedo, procurador metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; al doctor Carlos Alberto Varela Arias, docente universitario; y, al doctor Raúl Llasag Fernández, docente universitario. 3. Proceso de elaboración del informe para primer debate. Las siguientes tablas contienen las observaciones remitidas por asambleístas, autoridades, académicos y por representantes de la sociedad civil con respecto a la propuesta de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional debatido en la comisión. Tabla 1: Observaciones recibidas por la comisión. ----------

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
1	Proponente: Asambleísta Mayorga Documento: Presentación Fecha: 31 de enero de 2024	Artículo 35. Revocatoria. La revocatoria de las medidas cautelares procederá solo cuando se haya evitado o interrumpido la violación de derechos, haya cesado los requisitos previstos en esta ley o se demuestre que no tenían fundamento. En este último caso, la persona o institución contra la que se dictó la medida podrá defenderse y presentar los hechos o argumentos que sustenten la revocatoria de la medida cautelar. Para que proceda la revocatoria, la institución o persona a quien se haya delegado o las partes, deberán informar a la jueza o juez sobre la ejecución de las medidas. Cuando la jueza o juez considere que no procede la revocatoria, deberá determinar las razones mediante auto, que podrá ser apelado en el término de tres días. Los sujetos procesales podrán plantear ante el juez o jueza, la apelación del auto que concede la revocatoria de la medida cautelar de concederse el recurso este será concedido con efecto devolutivo y suspensivo.
2	Proponente: Martínez Molina & Asociados Documento: Presentación Fecha: 31 de enero del 2024	Artículo 1. Agréguese en el artículo 16 el siguiente párrafo: • En casos análogos, las sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante serán consideradas como pruebas a favor del accionante o persona afectada. La jueza o juez que se aleje de la jurisprudencia

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		vinculante dentro de su sentencia deberá obligatoriamente motivar su decisión. Artículo 2. Agréguese en el artículo 24 el siguiente párrafo: • En los casos de personas de grupos de atención prioritaria que se hayan violado presuntamente sus derechos constitucionales, obligatoriamente la jueza o juez deberán convocar a audiencia de apelación y ordenar la práctica de elementos probatorios, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles. Artículo 3. Agréguese en el artículo 37 los siguientes párrafos: • No se podrá interponer una medida cautelar para impedir un enjuiciamiento político por parte de la Asamblea Nacional. No procede una medida cautelar para enervar o impedir que la Asamblea Nacional ejerza su facultad constitucional y legalmente reconocida de revocar un decreto de estado de excepción. Las juezas y jueces constitucionales no podrán conceder medidas cautelares que impliquen vulneraciones a otros derechos constitucionales. Artículo 4. Agréguese en el artículo 42 el siguiente numeral: • 8. Cuando se trate de un proceso de enjuiciamiento político al tenor del artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 5. Agréguese en el artículo 43 numeral 7 las palabras: • 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez "de la justicia ordinaria". Artículo 6. Agréguese en el artículo 45 el siguiente numeral: • 5. No existe abuso del derecho al presentar una nueva acción de habeas corpus cuando la misma fue negada por sobrevinientes que hayan cambiado las circunstancias de la detención y que el derecho a presentar la acción no precluye. Artículo 7. Agréguese en el artículo 104 el siguiente numeral: • 6. No se podrá plantear preguntas repetitivas cuando hayan tenido un pronunciamiento en las urnas en anteriores consultas populares. Artículo 8. Agréguese en el artículo 165 el siguiente párrafo: • La Corte Constitucional es la única competente para ordenar la destitución del cargo a los servidores públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		penal a que haya lugar. Artículo 9. Agréguese en el artículo 175 el siguiente numeral: • 8. En caso de un juicio político en contra la Presidenta o Presidente, o la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, la jueza o juez ponente de la Corte Constitucional que haya pertenecido a un partido o movimiento político registrado por el Consejo Nacional Electoral, deberá excusarse obligatoriamente, y no podrá ser parte de la votación en la sesión del Pleno. En el caso de un empate, el Presidente o la Presidenta de la Corte Constitucional tendrá voto dirimente.
3	Proponente: Ximena Ron Erráez Documento: Correo electrónico Fecha: 16 de febrero de 2024	Javier Virgilio Saquicela Espinoza y Esteban Torres Cobo. Artículo 5. Modulación de los efectos de las sentencias. • Este cambio es contrario al principio iura novit curia. Puede haber casos en que no es posible el cambio, precisamente, en cuanto a temas relacionados con juicios políticos la imposibilidad de cambiar la medida cautelar por acción de protección está prevista en la sentencia 122-22-JC/23. El criterio contenido en esta sentencia se puede incorporar en el artículo 4 numeral 13 de la LOGJCC. Artículo 9. Legitimación activa. • Este concepto es más amplio. De acuerdo con la Sentencia 0838-12-EP/19 de la CCE el Estado puede presentar acciones por todos los derechos de protección en su dimensión procesal, que va más allá del debido proceso. Como seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, entre otros. Se está dejando fuera a la Defensoría del Pueblo y su competencia para presentar garantías por otras personas. Tampoco se incluye el derecho a la propiedad de acuerdo a la Sentencia 1041-16-EP/21. Artículo 22. Violaciones procesales. • No se entiende la figura de abuso de facultades constitucionales con la figura del error inexcusable, e incluso del prevaricato. ¿Qué se debe probar dolo o culpa? Además, se la nomina diferente: abuso de facultades constitucionales, abuso de poder, abuso de potestades constitucionales. Artículo 23. Abuso del derecho. • No se entiende la figura de abuso de facultades constitucionales con la figura del error inexcusable, e incluso del prevaricato. ¿Qué se debe probar dolo o culpa? Además, se la nomina diferente: abuso de facultades constitucionales, abuso de poder, abuso de potestades constitucionales.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		Artículo 37. Prohibición. • La sentencia Camba Campos vs. Ecuador. Párrafo 228 al 238. El artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Sentencia 122-22-JC/23. Los actos de mero trámite producidos durante un enjuiciamiento político al tenor del artículo 131 de la Constitución o aquellos actos que son previos al inicio de aquel, no son objeto de la garantía jurisdiccional de medidas cautelares autónomas, en tanto no tienen potencialidad de amenazar derechos constitucionales /La presentación de una garantía jurisdiccional de medidas cautelares autónomas en la que se alega la vulneración consumada de derechos constitucionales, mientras está en curso un proceso de enjuiciamiento político al tenor del artículo 131 de la Constitución, resulta improcedente y debe ser negada por los jueces de instancia / Por la naturaleza de los actos impugnados, al no poder configurar por sí solos una vulneración a derechos constitucionales, los jueces no están habilitados para transformar la garantía de medidas cautelares a una acción de protección. Fuero: Corte Nacional, decisión unánime. Artículo 42. Improcedencia de la acción. • La sentencia Camba Campos vs. Ecuador. Párrafo 228 al 238. El artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Sentencia 122-22-JC/23. Los actos de mero trámite producidos durante un enjuiciamiento político al tenor del artículo 131 de la Constitución o aquellos actos que son previos al inicio de aquel, no son objeto de la garantía jurisdiccional de medidas cautelares autónomas en tanto no tienen potencialidad de amenazar derechos constitucionales /La presentación de una garantía jurisdiccional de medidas cautelares autónomas en la que se alega la vulneración consumada de derechos constitucionales, mientras está en curso un proceso de enjuiciamiento político al tenor del artículo 131 de la Constitución, resulta improcedente y debe ser negada por los jueces de instancia/ Por la naturaleza de los actos impugnados, al no poder configurar por sí solos una vulneración a derechos constitucionales, los jueces no están habilitados para transformar la

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		garantía de medidas cautelares a una acción de protección. Fuero: Corte Nacional, decisión unánime. Patricia Moserrat Mendoza Artículo 2. Principios de la justicia constitucional. • Existe una confusión entre el precedente y las sentencias de la Corte Constitucional. No toda sentencia de la Corte Constitucional contiene un precedente, de manera que, permitir que la ciudadanía sugiera el alejamiento de un precedente es riesgoso. Esto implica reforma constitucional 436.1. Artículo 5. Modulación de los efectos de las sentencias • Esto de la situación jurídica consolidado es un riesgo porque los jueces pueden alegar esto para negar las garantías jurisdiccionales. Además, se está confundiendo la modulación de los efectos con la reparación integral. Título II • Sesiones públicas Es un riesgo, porque genera atentados a la independencia judicial, riesgo personal, la publicidad es de la decisión y no de las actuaciones previas. • Esto es homologar el proceso legislativo. La lógica jurisdiccional es distinta y la comparecencia de expertos está prevista en función de amicus curiae. Que se pueden presentar en cualquier etapa del proceso • Este procedimiento responde a una operatividad propia de la Corte. Estos artículos deberían estar sometidos a consideración de las áreas técnicas de la Corte Constitucional. Por ejemplo, la admisión de las IS o la posible eliminación de las salas de selección y revisión Capítulo VI. Del seguimiento de las sentencias y dictámenes por la Corte Constitucional • Las sanciones a particulares son interesantes, pero no perdidas de derechos civiles, quizá medidas de retención de fondos. Una modificación interesante sería la eliminación de la cuantificación del TDCA para que no exista pérdida de tiempo en el proceso de cuantificación. Artículo 9. Legitimación activa. • Esto es contrario al artículo 86 de la Constitución y la sentencia 170-17-SEP-CC de la Corte Constitucional y restringe el principio de legitimación activa abierta Artículo 10. Contenido de la demanda de garantía. • Esta modificación es positiva. Artículo 14. Audiencia.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		• Esta modificación es positiva Artículo 21. Cumplimiento • Esto está ya en jurisprudencia, pero es positivo establecerlo en norma Artículo 26. Finalidad. • Estas prohibiciones están previstas en la ley y son propias de la naturaleza de las medidas cautelares Artículo 42. Improcedencia de la acción. • Nuevamente no se puede bloquear o limitar absolutamente un escenario constitucional de la presentación de una garantía jurisdiccional Artículo 63. Sentencia. • Cuestiones operativas de la CCE deben consultarse con sus áreas técnicas. Artículo 75. Competencias • Indultos y juicios políticos no tienen efectos generales y por tanto no se ajustan a la naturaleza del control constitucional abstracto. Lo abstracto es precisamente contrario a lo concreto. Artículo 105. Control constitucional del cuestionario. • Cuestiones operativas de la CCE deben consultarse con sus áreas técnicas Artículo 124. Remisión del decreto a la Corte Constitucional. • No se puede establecer tiempo cortos a la Corte Constitucional como si se tratara de una decisión de poca trascendencia. Sin considerar la carga operativa. Artículo 127. Alcance. • No se puede permitir que la CC tome esa decisión porque se estaría limitando el principio democrático Artículo 144. Competencias. • Debe tratarse de fallos definitivos Artículo 145. Conflictos de competencias constitucionales. • No se puede establecer tiempo cortos a la Corte Constitucional como si se tratara de una decisión de poca trascendencia. Sin considerar la carga operativa. Artículo 175. Excusa obligatoria. • Esta excusa no aplica porque se podría aplicar para todos los jueces considerando que muchos son académicos y han vertido criterio. Artículo 186. Régimen de responsabilidades. • La Corte Constitucional está fuera del control político. Esto requeriría reforma constitucional y es anti convencional. Porque la Corte Interamericana ha señalado que por independencia política no están sometidos a juicio político. Artículo 202. Del Centro de Estudios y Difusión del

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		Derecho Constitucional. • Los tribunales de excepcionalidad incrementaría la carga laboral de la CCE y se haría imposible el cumplimiento de términos. Hay que considerar que la CC es solo un tribunal, no tiene la posibilidad de sustanciar una alta carga laboral sin que sus decisiones pierdan calidad. Maribel Farinango. Artículo 14. Audiencia. • El juez deberá procurar que el tiempo de intervención del accionante sea igual a la sumatoria del tiempo usado por todos los accionados, a fin de precautelar la igualdad de armas
4	Proponente: Telmo Molina Documento: Presentación Fecha: 19 de febrero de 2024	Se reforme el artículo 4 numeral 12, y se agregue un segundo inciso que señale: • "Las audiencias constitucionales físicas, telemáticas o híbridas, serán transmitidas por medios digitales, y sus grabaciones estarán a disposición de la ciudadanía en portales de internet creados para el efecto por los organismos responsables. Los medios de comunicación podrán grabar y transmitir las audiencias para garantizar el acceso a la información judicial y la libertad de prensa, previa autorización del juzgador, la negativa será excepcional y debidamente motivada. Solo serán reservadas aquellas audiencias previstas en la ley." Se reforme el artículo 7. • A fin de que se aclare que es competente el juez del lugar donde se origina el acto u omisión, sin perjuicio de contar con el representante legal de la institución. En relación sorteo, agregar la frase "equitativamente entre todos los jueces de dicha jurisdicción e instancia" y "en el caso de tribunales de primera instancia, la acción deberá ser sorteada entre todos sus miembros y sustanciada exclusivamente por el ponente". Se reforme el artículo 19. • A fin de evitar reparaciones económicas exorbitantes y desproporcionadas. En tal sentido, en el caso de que de la reparación económica solicitada por el accionante sea mayor a 24 SBU, el juez deberá realizar una audiencia de reparación integral, a fin de determinar la proporcionalidad de la reparación en relación con la gravedad de la vulneración y el daño sufrido, en la que escuchará además al área financiera de la institución accionada. Se reforme el artículo 21. • A fin de dotar al juez de mayores facultades para poder ejecutar la sentencia, y reformar en el mismo

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		sentido el COFJ. Se reforme el artículo 17. • A fin de que se ponga como requisito de la sentencia un resumen oficial en lenguaje claro, dirigido a las partes y a la sociedad en general.
5	Proponente: Doctor Jaime Coello Documento: Presentación Fecha: 20 de marzo del 2024	Artículo 2. Principios de la Justicia Constitucional. • La reforma debe formularse en el Reglamento de sustanciación de procesos, competencia Corte Constitucional en su artículo 3. • De ser el caso debió contemplarse como una modificatoria solicitada de oficio o a petición de parte debidamente fundamentada. Así también la forma de adopción de las decisiones y votos necesarios se encuentran reguladas en el artículo 37 ibidem. Artículo 5. Modulación de los efectos de las sentencias. Para la modulación de los efectos de las sentencias y dictámenes, las juezas y jueces constitucionales deberán observar las situaciones jurídicas consolidadas en lo relativo a las medidas de reparación integral sin que las mismas signifiquen un cambio de naturaleza de la acción propuesta. Artículo 7. Competencia. Artículo 8. Normas comunes a todo procedimiento. En lo relativo a la certificación de Secretaría, se debe recordar que los requisitos se hayan normado en el artículo 10 numeral 6 de la actual LOGJCC, en este caso, de la declaratoria bajo juramento de no haberse presentado otras garantías jurisdiccionales por los mismos hechos. Artículo 9. Legitimación Activa. ¿Qué se entiende por una relación creíble entre el solicitante y el amenazado o afectado? La propuesta se contrapone a la inmediatez prevista en la Constitución en el artículo 86 numeral 1. Artículo 11. comparecencia de la persona afectada. ¿Qué ocurre si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación? Condicionar la continuidad del proceso a la comparecencia obligatoria de la persona afectada en tales podría exponencialmente implicar una denegación de justicia. Considerando que inclusive la propuesta no establece la consecuencia procesal de que la misma no se presentare. Artículo 12. Comparecencia de terceros. • En relación a la propuesta que formulan, cabría aclarar en función de la problemática actual y falta

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		de determinación la facultad de recurrir a la decisión judicial de los amicus curiae y los terceros interesados, ya que no está clara en la actualidad. • El criterio es que, desde la concepción doctrinaria, estas instituciones son de apoyo en aportes para la toma de decisión del juzgador, por lo tanto, no les asiste el derecho a recurrir. Así lo ha previsto la Sentencia de Corte Constitucional Nro. 1213-22-EP: "La institución del amicus tiene como propósito que la persona que tiene interés en el proceso aporte una opción para que el juez tenga mayores elementos para resolver. "Esta no otorga legitimidad pasiva o activa dentro de la causa...". • Respecto a la propuesta de suspensión de plazos, no es clara en definir cuales términos y plazos se verían afectadas y la relevancia constitucional del mismo. Artículo 14. Audiencia. Propuesta de 03 días para recabar pruebas se contrapone al artículo 16 que norma hasta 08 días término. El objeto del artículo 14 es garantizar la inmediatez en la realización de la audiencia. Disponer que el anuncio se realice de forma oral durante la alegación, se contrapone a lo normado en el artículo 10 numeral 8 de la LOGJCC. Artículo 18. Reparación integral. • De lo expresado se colige que la reparación integral en nuestro ordenamiento jurídico está concebida como un principio de aplicación de los derechos, conforme lo dispuesto en el artículo 11 numeral 9 de la CRE y como un derecho autónomo de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, que propugna, de ser posible, la restitutio in integrum, a través de la implementación de medidas de compensación económica, restitución, satisfacción y garantías de no repetición, acorde a su propia naturaleza jurídica. • En función, considero que el artículo 18 describe ampliamente las formas de reparación, por lo cual, para satisfacer la propuesta formulada se considera únicamente puntualizar "...se impone a los juzgadores que conocen garantías jurisdiccionales la obligación de hacer constar en la parte resolutiva de las sentencias que declaran vulneración de derechos, las medidas de reparación que consideren adecuadas al caso concreto, porque de esta forma se garantiza su finalidad última que es la protección eficaz e inmediata de derechos constitucionales...". Artículo 22. Violaciones procesales. La propuesta es redundante en razón que como

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		norma de remisión invoca las causales normadas en el COFJ para lo posterior hacer énfasis en el error inexcusable (falta gravísima) o falta grave resultaría congruente referir las causales previstas en el artículo 107, 108 y 109 del COFJ, en fusión del caso concreto. Artículo 24. Apelación. La actividad probatoria se realiza en la primera instancia, a tal punto que la misma Constitución en su artículo 86 numeral 3 en CC con el artículo 16 inciso final de la LOGJCC, establece que se presumen como ciertos los hechos cuando la entidad accionada no demuestre lo contrario o suministre la información requerida, por lo cual, se deberá mantener la facultad potestativa de la sala de apelaciones de convocar a audiencia de estrados, en los casos que estime necesario pudiendo resolver en méritos de los autos subidos a instancia. Artículo 27. Requisitos (Medidas cautelares). La propuesta se contrapone al carácter de autónomas de las medidas cautelares, ya que pueden por sí mismos ser impuestas o a su vez estar vinculadas a una garantía de conocimiento. Exigir que la misma está sujeta al contenido de una acción de conocimiento es desconocer el carácter autónomo que se resalta. Artículo 32. Petición (Medidas cautelares) • La propuesta podría afectar el carácter de inmediatez que reviste las medidas cautelares al requerir que la solicitud sea notificada a las partes involucradas, pues la normativa actual contempla la posibilidad que en primera providencia sean admitidas dada la presunción de buen derecho que revisten. • En consecuencia, se debe aclarar que la solicitud en caso de considerar procedente la convocatoria a audiencia o la decisión adoptada en mi primera providencia, se deberá notificar a las personas involucradas, pues inclusive el debido proceso se haya asegurado con la petición de revocatoria. Artículo 33. Resolución (Medidas cautelares). Sentencia de jurisprudencia vinculante Nro. 001-10-PJO-CC. La Corte Constitucional determinó que: "Las medidas cautelares, por lo tanto, tienen como características principales el ser provisionales, instrumentales, urgentes, necesarias e inmediatas. Provisionales, en el sentido de que tendrán vigencia el tiempo de duración de la posible vulneración; instrumentales, por cuanto establecen acciones tendientes a evitar o

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		cesar una vulneración; urgentes, en razón de que la gravedad o inminencia de un hecho requiere la adopción inmediata de una medida que disminuya o elimine sus efectos necesarias, ya que las medidas cautelares que se apliquen a un caso concreto deberán ser adecuadas con la violación; e inmediatas, porque la jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que se recibió la petición". Los operadores de justicia para conceder medidas cautelares se encuentran en la obligación de observar los límites que la propia normativa ha determinado. Artículo 37. Prohibición (Medidas Cautelares) • Especificar: En relación a las otras garantías constitucionales de conocimiento. Artículo 42. Improcedencia de la acción. • Los fiscales no emiten resoluciones, emiten impulsos fiscales cuyo control de legalidad le corresponde al juzgador de garantías penales. • En consecuencia, deviene en innecesaria la propuesta de reforma normativa, pues genera un sobredimensionamiento de las facultades del titular de la acción penal pública.
6	Proponente: Durini & Guerreros Abogados Documento: Oficio Nro. 445582 Fecha: 20 de marzo de 2024	Medidas para evitar la presentación simultánea y/o sucesiva de garantías constitucionales. Los proyectos recogen regulaciones importantes que tienen como objetivo evitar, desde el punto de vista práctico, el abuso de las garantías por la presentación simultánea y/o sucesiva de estas por el mismo hecho y contra las mismas personas. Así, consideramos una reforma positiva que se obligue al actuario de despacho a realizar una revisión en el sistema de la Función Judicial con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 10 numeral 6 de la LOGJCC; y, que, también, se le permita a la parte accionada proponer un incidente previo a la resolución de fondo de una causa constitucional, para que se confirme la inexistencia de otra acción constitucional anterior o simultánea por los mismos hechos. La presentación de acciones constitucionales simultáneas, en muchos casos, tiene como móvil que la causa sea sorteada a un determinado juez. Es decir, se busca eludir el sorteo, regular que por ley corresponde. Es por ello que, otra medida adecuada para evitar este abuso del derecho, que está contemplado en uno de los proyectos de reforma, es la prevención en la competencia por parte del juez que conoce primero una acción, para cuestionar la posible vulneración de derechos por un determinado acto u omisión.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		Sin embargo, la reforma debería incluir la obligación del juez de remitir el proceso al juez competente y disponer al Consejo de la Judicatura que abra un procedimiento disciplinario ante un posible abuso del derecho. Es decir que, además de las consecuencias procesales de la remisión del expediente al juez competente, se establezca una consecuencia disciplinaria en contra de los abogados patrocinadores, considerando que las actuales sanciones de carácter económica no han cumplido con un efecto preventivo. Límites a las medidas de reparación integral. Un segundo aspecto positivo en los proyectos de reforma a la LOGJCC es el hecho de establecer límites a las medidas de reparación integral, cuando de por medio existen situaciones jurídicas consolidadas. De esta manera, se busca prevenir que se utilicen las garantías con un fin patrimonial de obtener grandes indemnizaciones en lugar de un fin tutelar. Si bien esta problemática ha sido abordada por la Corte Constitucional, sus pronunciamientos han sido bastante genéricos, considerando que las normas actuales de la LOGJCC no tienen limitaciones importantes. Esta regulación, por ejemplo, evitaría que se traten de revivir problemas jurídicos de más de 20 años atrás, con el único fin de obtener una indemnización millonaria en perjuicio de los recursos del Estado; o que, en su defecto, las instituciones públicas tengan que verse sometidas a reingresar a personas a puestos de trabajo muchos años después, sin considerar que los requisitos para el puesto pudieron variar. Regulación sobre las reglas de intervención del amicus curiae. La calidad de amicus curiae permite la comparecencia de un tercero ajeno al proceso, con el fin de dotar al juez de argumentos para mejor resolver. No obstante, esta figura ha sido desnaturalizada ya que bajo su supuesta "aplicación" se ha permitido que terceros ajenos al proceso se vean beneficiados por una sentencia favorable dentro de un proceso de garantías constitucionales. Incluso, en algunos casos, la comparecencia de los "amicus curiae" ha sido posterior a la emisión de la sentencia constitucional. En uno de los proyectos de reformas, de manera

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		adecuada, se busca evitar esta forma de desnaturalizar las garantías constitucionales al prescribir que, a los amicus curiae no se les podrán hacer extensivos los efectos de la decisión que se emita en un proceso constitucional. Así mismo, se delimita el rol que deben cumplir los amicus para evitar una comparecencia de "accionante adicional" bajo el supuesto rol de amigos de la Corte. En línea con lo expuesto, es importante que en la reforma a la LOGJCC se regule expresamente la diferencia entre un amicus curiae y los terceros coadyuvantes, pues ambas figuras cumplen un rol diferente. Mientras en el primer caso, cumple una función de "informador" del juez; en el segundo, se trata de una persona que debió o pudo ser parte procesal y, por ende, tiene los derechos de una auténtica parte procesal. Momento procesal oportuno para que el juez pueda transformar las medidas cautelares autónomas en una acción de protección con medidas cautelares conjuntas En cuanto a las reformas en la sustanciación de garantías específicas, es adecuado limitar la potestad que tiene el juzgador de transformar una medida cautelar autónoma en una acción de protección con medida cautelar conjunta únicamente al momento de calificar la demanda. Lamentablemente, en varias ocasiones se ha utilizado la posibilidad de transformar una medida cautelar en una acción de protección conforme la Sentencia Nro. 364-16-SEP-CC, con el propósito de eludir el sorteo de ley y promover que un juez que con anterioridad ha dictado una medida cautelar, convierta la misma en una acción de protección y emita una sentencia de fondo. Esta reforma es necesaria, pero también debe ser complementada con una sanción a aquellos jueces que desnaturalicen esta posibilidad y luego de calificada la demanda intenten modificar la garantía jurisdiccional propuesta. En esta misma línea, se debería limitar la posibilidad de que la transformación del tipo de garantía jurisdiccional se restringa exclusivamente a medidas cautelares y acción de protección, pues, de lo contrario, se puede abrir la puerta de que una acción de protección se convierta en un habeas corpus, entre otros ejemplos. Limitación al habeas corpus respecto a su aptitud para modificar la pena dictada en una causa penal. Entre las reformas referentes al habeas corpus se

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		propone prohibir al juez constitucional que adopte resoluciones que modifiquen la pena impuesta dentro de un proceso penal. Esta prohibición resulta importante y adecuada, pues, desafortunadamente, a raíz de las sentencias Nro. 205-19-JH/19 y Nro. 365-18-JH/21, se empezaron a utilizar los habeas corpus para dejar en libertad a personas que incluso estaban cumpliendo una pena derivada de una sentencia ejecutoriada. Es importante considerar que la prohibición para modificar la pena, desde nuestro punto de vista, incluye también la prohibición de que el habeas corpus sea utilizado para acceder al régimen de prelibertad o beneficios penitenciarios. Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho que: "los jueces constitucionales [en la resolución de un habeas corpus] deben abstenerse, por ejemplo, de resolver acerca de los criterios para dictar una medida cautelar o de pronunciarse sobre los elementos de convicción aportados para el inicio de una instrucción fiscal". Este razonamiento se lo hace bajo el entendido de que es el juez penal el competente para evaluar de mejor forma si existen altas probabilidades de que el procesado no comparezca al proceso penal y, por tanto, ordenar como medida cautelar en su contra la prisión preventiva. Bajo este mismo razonamiento, tampoco se podría utilizar un habeas corpus para acceder a un cambio de régimen de cumplimiento de pena. Ello, pues este cambio se ciñe por un procedimiento propio y específico dentro de la norma penal ordinaria, denominado "sistema de progresividad", sometido al cumplimiento de determinados requisitos legales y reglamentarios. Regulación de la competencia cuando se proponen acciones de protección contra máximas autoridades. En uno de los proyectos de reforma se propone que en las acciones constitucionales que se propongan contra las máximas autoridades de una institución pública, la competencia del juzgador se establezca en función del lugar donde se encuentre la máxima autoridad o su delegado. Se debe recordar que, en la práctica, la mayoría de las acciones constitucionales se proponen para tutelar la posible vulneración de derechos constitucionales cuando provienen de actos u omisiones de autoridades públicas. Considerando que las autoridades actúan a nombre y en representación de las instituciones públicas y no a

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		nombre propio -teoría del órgano-, las demandas de garantías constitucionales normalmente suelen dirigirse en contra de la máxima autoridad, considerando que esta es la que ejerce la representación de la institución que dirige. Por ello, la reforma, tal y como está planteada, podría prestarse a una indebida interpretación que va en detrimento de la persona a la que posiblemente le han vulnerado sus derechos. Ello, con el fin de evitar que las instituciones públicas aleguen incompetencia y que los accionantes tengan que desplazarse y entablar un juicio en el domicilio de la máxima autoridad, con todos los gastos que ello implica. Finalmente, considerando que el fin de las garantías constitucionales es limitar al poder público; y, que, entre los particulares e instituciones públicas existe una relación asimétrica de poder, las normas que rigen la sustanciación de las garantías constitucionales deben otorgar mayores facilidades a los particulares y no a las entidades públicas. Esta reforma va en sentido contrario a la naturaleza de las garantías constitucionales, aun cuando entendemos su propósito, pues estaría blindado a las instituciones públicas y obligando a los particulares a incurrir en gastos que pueden derivar en una traba irrazonable de acceso a la justicia constitucional. Incluso se debe recordar que hasta en los procedimientos ordinarios entablados contra las instituciones públicas, contenciosos administrativos, la competencia del juzgador se radica en función del particular y no de la institución pública. Demostración de la existencia de un mecanismo adecuado y eficaz a cargo del accionante. Entre el 2008 y el 2010, se dio una práctica común por parte de los jueces constitucionales, consistente en rechazar la mayoría de las acciones de protección bajo el argumento de que el problema jurídico planteado era de mera legalidad y, por tanto, tenía su propia vía adecuada y eficaz de impugnación. Esta actuación restaba eficacia a la acción de protección. Por ello, la Corte Constitucional emitió la Sentencia Nro. 001-16-PJO-CC, a través de la cual fijó una serie de reglas dirigidas a los jueces constitucionales de instancia, para que sean aplicadas al momento de resolver una acción de protección. Una de estas reglas fue la obligación de que el juzgador tenga la carga argumentativa de demostrar por qué el problema jurídico era de mera legalidad y por qué podía sustanciarse en la vía ordinaria.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		Esta regla implicó un cambio importante y positivo en el trámite de las acciones de protección, pues obligó a los jueces constitucionales a analizar a profundidad el problema jurídico planteado en las demandas de acción de protección y evitar su rechazo infundado. No obstante, en una de las propuestas de reforma se pretende cambiar esta regla y trasladar la carga argumentativa al accionante para demostrar la eficacia de la vía. Esto implica que los jueces constitucionales nuevamente tendrían un "argumento fácil" para señalar en sentencia que los accionantes no demostraron por qué la vía ordinaria no era adecuada y eficaz, y rechazar las acciones de protección. De ahí que consideramos inoportuno dar paso a esta reforma puesto que implicaría un serio retroceso en materia de garantías jurisdiccionales. Además, dada la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el alcance de la vía eficaz en la acción de protección, es muy probable que esta reforma sea declarada inconstitucional. Excluir determinadas actuaciones como objeto de la acción de protección. Otra reforma inconveniente es aquella por la cual se excluye a los actos y resoluciones emitidas por los agentes fiscales como objeto de la acción de protección. En primer lugar, se debe recordar que la Corte Constitucional ya ha declarado la inconstitucionalidad de aquellas normas que pretende excluir de manera absoluta la impugnación de determinados actos a través de acción de protección. Por lo tanto, esta reforma tendría un serio vicio de constitucionalidad. En segundo lugar, se debe considerar que, de acuerdo con nuestra Constitución, todas las actuaciones del poder público deben respetar los derechos fundamentales de las personas, lo que implica que estas actuaciones deben estar sometidas a un eventual control por parte de los jueces constitucionales. De ahí que no es oportuno justificar la exclusión del control de un acto porque este también tiene un control por parte de la justicia ordinaria. Sentar este precedente abre la posibilidad para que en un futuro se puedan presentar más reformas legislativas que tengan como fin excluir determinados actos del control jurisdiccional y con ello anular la eficacia de la acción de protección.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		El análisis de la procedencia de la acción de protección en estos casos depende de un análisis minucioso de los hechos debatidos, no de quien emite el acto impugnado. No es posible prohibir en general la acción de protección para estos casos, como lo ha indicado la Corte Constitucional, cuando lo adecuado sería delimitar en qué casos si procede cuestionar las resoluciones de los agentes fiscales y en qué casos dicho cuestionamiento recae en la esfera de la legalidad y, por tanto, tienen una vía de impugnación adecuada. Desistimiento tácito ante la falta de comparecencia de la persona afectada. Actualmente el desistimiento tácito en los procesos de garantías constitucionales debe dictarse ante lo ocurrencia simultánea de dos requisitos: (i) falta de comparecencia, sin justa causa del accionante; y, (ii) que su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. Entre los proyectos de reforma se propone que se declare el desistimiento tácito siempre que la víctima no comparezca a la audiencia de forma presencial o telemática. Excluir el escenario de que la víctima pueda dejar de comparecer a pesar de que exista una justa causa, fuerza mayor o caso fortuito que podría ser justificada ante el juez constitucional, a nuestro parecer, límite de forma irrazonable el derecho a la tutela judicial efectiva en su componente de acceso. De hecho, la propia Corte Constitucional ha declarado la vulneración de este derecho cuando los jueces constitucionales declaran el abandono o desistimiento de un recurso cuando una de las partes procesales ha justificado de manera oportuna su inasistencia. Por ello, consideramos que esta reforma debe morigerarse de tal forma en que le sea permitido a la parte accionante justificar su falta de comparecencia, previo a que se declare el desistimiento tácito. Aspectos importantes pendiente de regularse. En nuestra opinión existen temas importantes que no se encuentran dentro del proyecto de reformas a la LOGJCC y que deberían ser abordados e incluidos con el fin de evitar la desnaturalización de las garantías constitucionales. Criterios de admisión de la acción extraordinaria de protección. La acción extraordinaria de protección tiene la particularidad de ser una acción autónoma de impugnación excepcional y, al mismo tiempo, una garantía constitucional que tiene como fin controlar

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		que las actuaciones respeten los derechos de los sujetos procesales dentro de un juicio. Es por esta dualidad de la naturaleza de la acción de protección que siempre ha existido un debate acerca de si sus requisitos de admisión deben ser interpretados con flexibilidad o rigidez. Uno de los requisitos que mayor controversia ha generado es la denominada relevancia constitucional del caso, prevista en el numeral 8 del artículo 62 de la LOGJCC, según el cual, el caso objeto de la acción extraordinaria de protección debe permitir a la Corte "establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional". Este criterio ha sido utilizado por la Corte Constitucional para admitir o inadmitir demandas de acción extraordinaria de protección con cierto nivel de subjetividad, incluso llegando a tener criterios contradictorios. Es por ello que, en nuestra opinión, debería reformarse la LOGJCC en este punto, de tal forma que el requisito de "relevancia constitucional del caso" sea mucho más claro y objetivo. Es decir, se regule expresamente cuáles son los criterios objetivos y no subjetivos que superan el estándar de relevancia constitucional. Ello, con el propósito de evitar que la Corte Constitucional inadmita demandas bajo el criterio de que el caso no es relevante porque no permite a la Corte Constitucional generar nuevas líneas jurisprudenciales, lo cual es propio de la facultad de selección y revisión, y no de un proceso de garantía constitucional. Regulación adecuada del habeas corpus correctivo y sus límites. La forma en la que está regulado actualmente el habeas corpus en la LOGJCC, ha permitido distorsionar el alcance y el objeto del habeas corpus. Así, en la LOGJCC no se diferencia de manera adecuada cuando: (i) el fin de dicha garantía es recuperar la libertad de una persona; (ii) el fin es corregir las condiciones en que una persona está privada de su libertad; o, (iii) el fin de dicha garantía es ordenar la búsqueda de quien se presume ha sido sujeto de una desaparición forzada. Esto ha implicado que se propongan habeas corpus bajo el argumento de una afectación del derecho a la salud de una persona privada de su libertad, para que se le sea otorgada su libertad.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		La regulación asistemática del procedimiento de habeas corpus también ha influido en la forma de radicar competencia por parte de los jueces constitucionales. Esto, pues se ha utilizado el argumento del "desconocimiento del lugar de la persona privada de su libertad" para proponer demandas ante jueces abiertamente inconstitucionales. De allí que, una reforma importante sería establecer los tipos de habeas corpus (genérico o correctivo), el alcance y las medidas de reparación que pueden ordenarse en cada número. Criterio acerca de la improcedencia de las medidas cautelares cuando existan otras medidas en sede administrativa o judicial. De acuerdo con el artículo 27 de la LOGJCC, uno de los requisitos para que procedan las medidas cautelares es que no "existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos". Este requisito, tal como está formulado, abre la puerta a que, bajo una interpretación literaria, se limite injustificadamente las medidas cautelares por vaciar de contenido al artículo 87 de la CRE. Lo dicho, pues nuestro ordenamiento jurídico a la actualidad contempla varios escenarios y procesos donde pueden adoptarse medidas tendientes a suspender la ejecución de un acto o preservar una situación jurídica. De ahí que en esta reforma debería plantearse que esta causal de improcedencia debe ser interpretada en el sentido de que las demás medidas cautelares contempladas en el ordenamiento jurídico no sean suficientes y adecuadas para evitar la vulneración de un derecho o interrumpir su vulneración. De lo contrario, simplemente las medidas cautelares serían, en todos los casos, improcedentes. Competencia de los jueces al conocer garantías constitucionales. Si bien en muchos proyectos se ha propuesto regular la competencia de los jueces a la hora de sustanciar los procesos constitucionales, consideramos que no se arregla un problema de fondo que se deriva de la ambigüedad contenida en el artículo 7 de la LOGJCC, según el cual, el juez competente puede ser el del lugar donde el acto u omisión produce sus efectos. La propia Corte Constitucional ha reconocido que la literalidad de esta regla "no [nos] dice específicamente

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		un domicilio del lugar donde se producen los efectos de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales". La ambigüedad de esta norma ha sido utilizada para proponer garantías constitucionales ante jueces abiertamente incompetentes, utilizando indistintamente el domicilio de: (i) la persona afectada (víctima) o (ii) del tercero que presenta la demanda a nombre de la víctima (legitimado activo). Por ello, se debería reformar el artículo 7 de la LOGJCC, en el sentido de que el juez competente puede ser: (i) el del lugar donde el acto es emitido o dictado; y, (ii) donde produce sus efectos, lo que incluye el domicilio de la persona afectada y no del accionante. Esta diferenciación, aun cuando puede parecer sutil, es sumamente importante. Ello, pues de esta manera se evita que se utilicen a "terceros" para que propongan demandas en sus domicilios, a favor de personas que nada tienen que ver con una determinada jurisdicción. Así, si bien se respeta la legitimación amplia en materia constitucional, se limita el hecho de que, a propósito de dicha legitimación amplia, se busque distraer al juez competente de la causa. De esta forma se erradicará la presentación de acciones constitucionales en cantones como Yaguachi, Manglaralto, entre otros, donde, curiosamente, siempre se obtenían fallos favorables, varios de ellos luego revocados y que dieron paso a acciones disciplinarias y penales. Regulación de la acción de incumplimiento. Desde un punto de vista normativo, la acción de incumplimiento no está considerada como una garantía constitucional. Así, de las normas contenidas en la Constitución y en la LOGJCC2, se desprende que el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales fue concebido como un procedimiento constitucional, cuyo objetivo era garantizar la ejecución de las decisiones emitidas en ejercicio de la jurisdicción constitucional de las decisiones emitidas en ejercicio de la jurisdicción constitucional. No obstante, a partir de la Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC, la Corte Constitucional elevó este procedimiento a rango de garantía constitucional. Es por ello que el procedimiento de esta garantía ha sido desarrollado a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y no en la LOGJCC. De ahí que resulta oportuno que se reforme la

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		LOGJCC e incluir a la acción de incumplimiento, expresamente como una garantía constitucional. En esta reforma además se debería incluir la categoría de "sentencias inejecutables". Categoría que ha sido desarrollada por la Corte Constitucional, ante la evidente desnaturalización de las garantías constitucionales, en los siguientes términos: "25. Es cierto que a través de una acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales no corresponde realizar un análisis respecto del fondo del asunto que fue objeto de la acción de protección; de suerte que la competencia de la Corte Constitucional, en este tipo de acciones, se circunscribe exclusivamente a hacer cumplir lo dictado por las autoridades judiciales en materia constitucional. 26. Sin embargo, si la Corte, siendo el máximo órgano de justicia constitucional, ejecutase una resolución judicial contradictoria a lo que prescribe la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, estaría fallando en contra de norma expresa, previa, vigente y legítima, lo cual generaría una vulneración del derecho a la seguridad jurídica de las partes, desvirtuando la naturaleza de la acción de protección consagrada desde la Constitución". En estrecha relación con la categoría de sentencias inejecutables, debe establecerse que la acción de incumplimiento también pueda ser promovida por aquella parte en contra de quien se dictó esta sentencia. Esto considerando que la Corte Constitucional, desde nuestro punto de vista, se ha pronunciado sobre la desnaturalización de las garantías constitucionales en el marco de una acción de incumplimiento para evitar que las personas accionadas se vean obligadas a cumplir medidas de reparación integral contrarias al ordenamiento jurídico. Por ello, consideramos oportuno que este objeto de la acción de incumplimiento sea integrado en la LOGJCC y se deje expresamente previsto que la entidad accionada también puede proponer una demanda de acción de incumplimiento para que la Corte Constitucional se pronuncie sobre una eventual desnaturalización de las garantías constitucionales o sobre la inejecutabilidad de las medidas de reparación integral. Ahora bien, con el fin de que este nuevo objeto de la acción de incumplimiento no reste de eficacia al

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		régimen de garantías constitucionales y se vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva, ejecución de la sentencia de la parte vencedora, se puede incluir como parte de la reforma un régimen de responsabilidades administrativas y civiles en contra la persona que proponga una acción de incumplimiento solo con el fin de demorar el cumplimiento de la sentencia constitucional. Práctica de prueba pericial y testimonial. Varias de las reformas a la LOGJCC incluyen normas relativas a la práctica de la prueba en garantías jurisdiccionales. Aquello demuestra un vacío de la LOGJCC sobre este aspecto procesal. En más de un proyecto se busca, por ejemplo, establecer un periodo específico para la práctica de la prueba en procesos constitucionales, de forma similar a la de los juicios ordinarios.1 Incluso se prevé que los jueces puedan suspender la audiencia solo para efectos de que se abra una fase para la práctica de prueba. Desde nuestro punto de vista, hacer una asimilación general sobre la práctica de pruebas entre el proceso ordinario y constitucional pasa por alto la celeridad y formalidad condicionada de los procesos constitucionales, donde la práctica de la prueba debe ser flexible. Al ser las acciones constitucionales en su gran mayoría de carácter tutelar y no declarativas de derechos, no requieren de una fase probatoria tan diseñada y compleja como aquella propia de los juicios ordinarios. Ello inclusive nos llevaría a generar ritualismos incompatibles con el régimen de garantías jurisdiccionales. Recordemos que, incluso, en materia constitucional, salvo por la acción extraordinaria de protección, la demanda puede ser presentada incluso sin abogado. En nuestro criterio, la práctica de prueba debe ser sencilla. Los medios probatorios documentales deben ser simplemente agregados al expediente y el juez deberá valorarlos en su integralidad. En cambio, donde si amerita regulación la LOGJCC, es en la práctica de la prueba testimonial y pericial: o bien remitirse a las reglas del Cogep o bien generar una fase propia. En nuestra opinión, lo mejor es remitirse en este punto al Cogep. Finalmente, debe regularse la prueba en segunda instancia. Si bien la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 1039-18-EP/21, de 28 de julio de 2021, ha señalado que es posible presentar medios probatorios en cualquier momento, es necesaria una

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		regulación legal sobre el tema. Por ejemplo, se debe regular la prueba nueva o recién descubierta en materia constitucional, bajo ciertos supuestos, pues muchas veces existen elementos probatorios que se descubren posterior a la audiencia en primera instancia y parecería, pese a la jurisprudencia de la Corte, que la prueba en segunda instancia, según el artículo 24 de la LOGJCC, queda a discreción del Tribunal de Apelación. Procedimiento de reparación económica entre privados. Otros de los aspectos que no está suficientemente regulado en la actual LOGJCC, ni tampoco ha sido profundizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es el procedimiento de reparación económica cuando deviene de una garantía constitucional entre privados. Es decir, cuando en una acción de protección propuesta contra un privado se dispone una reparación económica (indemnización) por la violación de derechos declarada. El artículo 19 de la LOGJCC, apenas señala que si la reparación económica es entre privados deberá tramitarse un juicio verbal, sumario ante el mismo Juez de primer nivel. La jurisprudencia de la Corte, Sentencia Nro. 11-16-SIS, en lo que respecta a la liquidación de la reparación económica entre privados, prácticamente repite lo que prevé la ley. En este sentido, consideramos oportuno que se reforme la LOGJCC y se regule de manera detallada el procedimiento de liquidación de la reparación económica entre privados. Por ejemplo, se debe detallar en qué consiste el procedimiento sumario que debe iniciar el juez para la reparación económica. Adicionalmente, se debe determinar con precisión qué recursos pueden presentar las partes procesales pues, sin descuidar la naturaleza informal de un proceso constitucional, no se puede dejar en indefensión a las partes. Finalmente, un tema importante es la delimitación de qué comprende la reparación económica. Es decir, qué elementos deben considerarse en la misma, con el propósito de que no sea confundida con una indemnización civil por daños y perjuicios.
7	Proponente: Consejo de la Judicatura Documento: Oficio-CJ-DG-2024-0771-OF Fecha: 15 de mayo del	Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley. • La propuesta de añadir en este artículo el párrafo bajo análisis es pertinente, toda vez que su planteamiento guarda concordancia con lo que establece el artículo 436 numeral 6 de la Constitución:

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
	2024	Artículo 436. La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. Artículo 2. Principios de la justicia constitucional. • El párrafo propuesto por el asambleísta P. Mendoza se contraría con el artículo 103 de la Constitución, por cuanto la iniciativa popular únicamente procede en relación a normas jurídicas, sin embargo, la Corte Constitucional emite jurisprudencia, más no, normas. Artículo 4. Principios procesales. • En este sentido, debe considerarse el artículo 86 numeral 2 literal e) de la Constitución que establece que: Artículo 86. Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. Artículo 5. Modulación de los efectos de las sentencias. • Sin observaciones Título innumerado: Sistematización y otras disposiciones sobre la tramitación de los procesos constitucionales. • Dado que refiere a procesos y expedientes de la Corte Constitucional, corresponde el pronunciamiento a dicha institución. Artículo 7. Competencia. • El término "donde se encuentra" es un término muy ambiguo que propenderá a que exista un abuso de las garantías jurisdiccionales por parte de las máximas autoridades, porque podrán presentar en cualquier lugar en donde se pueda encontrar. Además, esto va en contra del derecho a la igualdad formal, puesto que todas las personas que vayan a gozar de esta garantía pueden hacerlo en el lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos (que incluye el domicilio y la residencia del accionante, de conformidad con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional). Además, en este apartado se debe considerar los resultados de la consulta popular para la creación de las dependencias judiciales constitucionales. Artículo 8. Normas comunes a todo procedimiento.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		• En relación al registro de causas: estamos de acuerdo. No debería eliminarse la frase "o persona afectada un defensor público", porque este artículo guarda relación con el derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal f) de la Constitución. Artículo 9. Legitimación activa. • El término "relación creíble" es un término muy ambiguo. Considero que no es necesario aumentar este párrafo. Qué pasa si no se demuestra la relación, pero existe una evidente vulneración de derechos. ¿Hay un fin legítimo de poner esto? ¿Cuál es el sentido? ¿Qué sanciones podrían poner? • Sobre la propuesta V. Saquicela y E. Torres: Es contraría a la Constitución al artículo 86 numeral 1, que establece una legitimación amplia. • Sobre la propuesta de P. Mendoza: El término "relación creíble" es un término muy ambiguo. Considero que no es necesario aumentar este párrafo. Qué pasa si no se demuestra la relación, pero existe una evidente vulneración de derechos. ¿Hay un fin legítimo de poner esto? ¿Cuál es el sentido? • Sobre la propuesta de V. Saquicela y E. Torres: Es contraria a la Constitución al artículo 86 numeral 1, que establece una legitimación amplia. Artículo 10. Contenido de la demanda de garantía. • Sobre la propuesta de P. Mendoza: En relación a la primera propuesta, estamos de acuerdo, sobre todo porque es una forma de evitar que exista un abuso de las garantías jurisdiccionales. • Sobre CNJ, FGE, DP, PR: En relación a la segunda propuesta, consistente en añadir la frase "cuando el accionante o afectado sea un funcionario público se indicará el cargo que ocupa". Es un requisito que no es necesario en caso de que un funcionario público interponga una demanda en contra de un particular. Artículo 11. Comparecencia de la persona afectada. • Sin observación. Artículo 12. Comparecencia de terceros. • Cuando se refiere a amicus curiae, se debe señalar que esto va contrario a la naturaleza de las garantías jurisdiccionales; y a la Jurisprudencia de la Corte, que ha señalado que el "amicus curiae" no es parte procesal, sino que es únicamente, amigo de la Corte, no debería ser obligación del juez considerar cada uno de los amicus, sino que debe ser discrecional. Sin embargo, en relación al tercer interesado estamos de acuerdo. Artículo 14. Audiencia.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		• Primero: P. Mendoza: Suspensión de audiencia por apertura a práctica de pruebas: esto es contrario al principio de inmediatez. Es contrario a la Constitución, toda vez que el artículo 86 numeral 2 literal a), establece que: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. • Segundo: D. Farinango: La introducción de la frase "se extenderá el tiempo de intervención a solicitud de las partes y en mérito de la complejidad del caso en tratamiento" es pertinente; ya que garantiza que exista el derecho a la defensa, puesto que permite que puedan existir más tiempo por la complejidad del caso. (De acuerdo). • Tercero: M. Araujo: referente al "anuncio de prueba y a la práctica de prueba" es contrario a la Constitución, en específico al artículo 86, toda vez que las disposiciones comunes a las garantías jurisdiccionales determinan que: Artículo 86. Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualesquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. Artículo 15. Terminación del procedimiento. • Respecto a que el desistimiento tácito no procede en la acción de habeas corpus, de acuerdo, dado que existen casos en que se desconoce el domicilio de la persona privada de libertad, por ejemplo, en caso de desapariciones o delitos de trata de personas. Artículo 18. Reparación integral. • El término "tardía injustificada" es contraria a la Constitución, porque la Constitución no establece un tiempo para poder presentar las garantías jurisdiccionales. Por lo que, establecer que hay una tardía injustificada implica limitar a las garantías jurisdiccionales al tiempo, algo que no ha sido contemplado en la Constitución.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		Artículo 86. Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. Artículo 21. Cumplimiento. • Sin observación Artículo 22. Violaciones procesales. • En el COFJ ya se encuentra tipificado en el artículo 109 número 7 el error inexcusable y la manifiesta negligencia, por lo cual, sería innecesario. Artículo 24. Apelación. • Sin observación, las propuestas presentadas señalan que, en el caso de apelación, la misma se resolverá en el término de 8 días; sin embargo, la obligatoriedad de convocar a audiencia de apelación de manera amplia, podría ocasionar retrasos en la resolución de causas, considerando que los jueces que resuelven las causas constitucionales tienen además causas diferentes materias, o en su defecto se podría plantear dicha obligatoriedad si existe prueba nueva, para lo cual deberán convocar audiencia, sin embargo, dicha reforma debe ser resuelta en el seno del Legislativo. Artículo 26. Finalidad. • Sin observación, pero es redundante lo relacionado con que las medidas cautelares no podrán modificar lo resuelto en una decisión judicial, dado que es una causal de improcedencia que las medidas cautelares no alteran situaciones jurídicas consolidadas. Artículo 27. Requisitos. • El inciso que se añade respecto a la relación de las medidas cautelares con el "objeto de las acciones de violación de derechos reguladas en esta ley", está mal redactado al momento que dice violación de derechos, dado que el objeto de esta garantía es cautelar y no tutelar, por lo tanto, está demás esa adición a dicho artículo. Artículo 32. Petición. • El ordenar las medidas cautelares con la admisibilidad de la acción de protección podría vulnerar el principio de inmediatez de las medidas cautelares y retrasar el otorgamiento de las mismas. Artículo 33. Resolución. • En lo relacionado con la propuesta de reforma

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		respecto a que las medidas cautelares no serán indefinidas, lo correcto sería determinar que estarán vigentes hasta que cumplan el objeto por el cual fueron concedidas • CNJ, FGE, DP, PR: En relación a la propuesta de estas entidades es menester señalar que no sería procedente quitar el texto conforme lo detallan, por cuanto se estaría vaciando de contenido a la garantía de medida cautelar, que incluso, ha sido desarrollada por la Corte Constitucional en basta jurisprudencia. Por ello, cuando la norma refiere a que "si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes", esto tiene relación con la verosimilitud. Artículo 35. Revocatoria. • En relación a la propuesta del asambleísta P. Mendoza, no hay observación, por cuanto se establece un tiempo de 24 horas para que se remita el expediente al superior, en concordancia con el principio de inmediatez de las medidas cautelares. Por otro lado, en relación a la propuesta del asambleísta R. Mayorga, se establece que el recurso de apelación cabe contra el auto que concede la revocatoria de medidas cautelares y no solamente contra el auto que niega la revocatoria de dichas medidas. Artículo 37. Prohibición. • Sin observación. Artículo 40. Requisitos. • Sin observación. Artículo 42. Improcedencia de la acción. • Sin observación. Artículo 43. Objeto. • Sin observación. Artículo 44. Trámite. • Sin observación. Artículo 45. Reglas de aplicación. • Sin observación. Artículo 47. Objeto y ámbito de protección. • Sin observación. Artículo 50. Ámbito de protección. • Solo se debería identificar o determinar cuál es el plazo razonable. Artículo 63. Sentencia. • P. Mendoza: De acuerdo, puesto que hay una carga excesiva. Artículo 75. Competencias.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		• P. Mendoza: los actos parlamentarios son netamente procesos que se deben llevar en la Asamblea Nacional del Ecuador y la Corte Constitucional no tiene la potestad para revisar dichos actos, puesto que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Artículo 105. Control constitucional del cuestionario. • P. Mendoza: El imponer un plazo para revisión de temas de suma importancia para los ecuatorianos, como lo es un referéndum, es importante mantener el texto actual, ya que el tiempo se contabilizaría desde que inicio el control previo. Artículo 119. Objetivos y alcance del control. • D. Farinango: Los estados de excepción por ser temas de conmoción, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica está de acuerdo a poner un plazo, puesto que es urgente. Artículo 127. Alcance. • P. Mendoza: Sin observaciones. Artículo 142. Procedimiento. • P. Mendoza: De acuerdo con la inclusión de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral y quienes empleen mecanismos de solución de conflictos. Artículo 144. Competencias. • De acuerdo, pero es importante establecer con la misma Corte Constitucional, si es factible o no el poder cumplir el término establecido, además aclarar que sean sentencias constitucionales, puesto que es la Corte Nacional del Ecuador quien tiene la potestad de dirimir sentencias de carácter técnico especializado. • En la actualidad la Corte Constitucional en sus resoluciones ya emite una declaratoria jurisdiccional previa, sería imperativo que se norme dicha potestad, por lo cual, a favor de agregar el párrafo solicitado. Artículo 145. Conflictos de competencias constitucionales. • P. Mendoza: sería importante revisar la carga procesal puesto que, al imponer un tiempo, solo la misma institución podría determinar si es factible cumplir o no. Artículo 164. Trámite. • P. Mendoza: Se considera que no es necesario puesto que el Código Orgánico General por Procesos establece que la sentencia entrará en vigencia una vez se dicte de manera oral en audiencia, no es necesario reducirla a escrito para activar la acción de incumplimiento, además que tiene, dicte días para

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		reducir a escrito. Artículo 166. Órganos de la administración de justicia constitucional. • CNJ, FGE, DP, PR: De acuerdo, en virtud de lo aprobado en referéndum. Artículo 175. Excusa obligatoria. • P. Mendoza: De acuerdo con la reforma, es igual que lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a las excusas de un vocal ante el pleno del Consejo de la Judicatura. Artículo 186. Régimen de responsabilidades. • P. Mendoza: De acuerdo, sin observaciones.
8	Proponente: Defensoría Pública Documento: Correo electrónico Fecha: 16 de mayo de 2024	Artículo 2. Principios de la justicia constitucional. • No es el lugar indicado, en el sentido que el artículo 2 se refiere a los principios, en ese sentido, es incongruente insertar el texto de procedimiento a seguir para que la CC se aleje de un precedente jurisprudencial, por ser improcedente. Artículo 7. Competencia. • Inconstitucional, pues contraviene el artículo 86 numeral 2 del texto constitucional, se refiere a que los jueces competentes serán quienes se encuentren donde se genere el acto o produce los efectos. El juez será competente. Respecto de la propuesta del último inciso, es incompleto, porque se debe considerar el domicilio para citación o domicilio para fijar competencia del juez. • Se eliminó el último inciso, sugerimos eliminar por considerarse redundante describir la sanción, además de estar incorporada en el COFJ. Artículo 15. Terminación del procedimiento. • La reforma sugiere que, por falta de asistencia de la persona afectada, se considerará desistimiento tácito. Lo que se quiere reformar no es procedente, ya que existen pronunciamientos de Corte Constitucional de que el desistimiento tácito procede solo cuando la presencia del accionante sea necesaria para probar la vulneración del derecho constitucional. Artículo 18. Reparación integral. • Se eliminó la parte de ingresos que haya percibido y lo referente a la demora en la presentación de la acción, pues ni la Constitución ni la LOGJCC, no establece plazos o términos de presentación de las mismas, por lo cual, exigir que el juez analice ese particular inconstitucional e ilegal. Artículo 24. Apelación. • Se agrega: de manera excepcional se podrá prolongar por veinte días este término teniendo en cuenta la complejidad del caso, en el que se requiera

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		más tiempo. Artículo 27. Requisitos. • Eliminar el texto que sugiere que el objeto de las medidas cautelares debe estar relacionado a derechos regulados en la LOGJCC, pues las medidas cautelares por mandato constitucional versan únicamente ante amenazas y/o vulneraciones a un derecho constitucional, conforme lo determina el artículo 87 de la Constitución. Artículo 32. Petición. • Se agrega: cuando se resuelva sobre la petición ya sea aceptando o negando. Artículo 40. Requisitos. • Se sugiere eliminar lo agregado, no procede la reforma, pues es contraria a lo establecido en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución y a la Jurisprudencia Vinculante de la Corte constitucional 0001-16-PJO-CC, que dictamina que el juez debe determinar si efectivamente existe o no vulneración de un derecho constitucional, y en el caso de la eficacia de otros mecanismos judiciales, esto debe ser analizado en cada caso concreto. Artículo 42. Improcedencia de la acción. • Inconstitucional por limitar lo establecido en el artículo 88 de la Constitución
9	Proponente: Asambleísta Adrián Castro Documento: Memorando Nro. AN-CDGI-2024-0105-M Fecha: 29 de mayo de 2024	Artículo 2. Principios de la justicia constitucional. • Esta figura desnaturaliza el precedente. Se debe recordar que este se forma a partir de los casos que llegan a la CC y no por una acción autónoma. Aceptar esto, sería desnaturalizar completamente el sistema de precedente del país. Sugiero eliminar. • De lo que puedo revisar, los artículos siguientes tienen relación exclusivamente con los procesos de conocimiento de la CC. Valdría la pena modificar el título en este sentido, si se desea mantener toda la redacción siguiente. • Sugiero eliminar que las sesiones del pleno de la CC sean públicas. Esto va en contra de la independencia que deben tener los jueces para resolver • Sugiero disminuir este tiempo. No considero apropiado que las salas cuenten con la misma integración por tanto tiempo, pues sus decisiones pueden ser "previsibles". • Sobre pronunciarse acerca de solicitudes de medidas cautelares: Cabe anotar que en acciones por incumplimiento también cabe la presentación de medias cautelares, no solo en acciones públicas de inconstitucionalidad. Sobre los pronunciamientos y autos: Sugiero imponer la obligación de motivar

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		adecuadamente los autos. Lamentablemente, aquí es donde más arbitrariedad existe por parte de la CC, lo cual incluso puede ser motivo de corrupción. • Se debe exigir motivación en la cual se analicen todos los argumentos presentados para efectos de decidir sobre admisibilidad. • Considero que el término de 5 días es muy corto, sugiero por lo menos 15 días término. • Considero que el término y plazo propuesto en el literal d) son cortos dado el colapso de la CC actual, por la cantidad de procesos represados. • Considero que es necesario modificar este proceso para que no todo recaiga en el pleno de la CC. Sugiero analizar darle la potestad de seguimiento al juez sustanciador. • Esta reforma es prioritaria. Hay que definir claramente qué significa el "lugar donde se producen los efectos". La CC ha manifestado que se producen en el domicilio, sin especificar si es el de la víctima o el del legitimado activo. En tal virtud, hay que especificar que es el domicilio de la víctima. La redacción de esta norma es la que ha dado paso a tanta desnaturalización de las garantías por parte de jueces de la Concordia, Paján, etcétera. Esta reforma va en contra del derecho a la tutela judicial efectiva. La idea es que el juez competente sea el más cercado a la víctima. Permitir que esta reforma pase, implica violar tratados internacionales y la Constitución. • Esta reforma va en contra del derecho a la tutela judicial efectiva, la idea es que el juez competente sea el más cercado a la víctima. Permitir que esta reforma pase, implica violar tratados internacionales y la Constitución. • El fuero solo opera en habeas corpus. En el resto de garantías no existe la institución del futuro. Artículo 9. Legitimación activa. • La CC ha dicho que el Estado tiene derechos procesales y también el derecho a la propiedad. Habría que ajustar esta redacción. Artículo 10. Contenido de la demanda de garantía. • La CC ha indicado que ponerle la carga al accionante para identificar la estructura interna de las instituciones es desmedida, por lo cual, sugiero eliminar esto. Artículo 15. Terminación del procedimiento. • La CC ha expresado que el desistimiento tácito solamente opera cuando sea necesaria la comparecencia de la víctima para determinar el daño,

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		esto debería incorporarse. Artículo 24. Apelación. • Me parece adecuado que siempre haya audiencia en segunda instancia y que no se resuelva únicamente en mérito de los autos. • Esta causal no es clara y puede traer muchos problemas en su aplicación por ambigüedad y dar paso a vicios motivacionales. N/A. • Esta reforma es poco clara. Pero la CC ha indicado que en estos casos aplica el iura novit curia (el juez conoce el derecho), y el juez puede convertir las medidas cautelares en cualquier garantía no solo en acción de protección. Artículo 37. Prohibición. • Esto sería inconstitucional. La CC solamente ha dicho que no cabe acción de protección en contra de las fases iniciales absoluta, restringiría la garantía. Artículo 43. Objeto numeral 5. • La apelación del 90% de habeas corpus no está regulada, hay que implementar y dar mayor énfasis en este numeral. Artículo 45. Reglas de aplicación. • Hay que reformar este artículo que ha sido la causa principal de la desnaturalización del habeas corpus. La CC ha regulado en varias sentencias cómo proceder en este caso, especialmente en la Sentencia 365-18-JH/21. Artículo 75. Competencias. • Se debería aprovechar la oportunidad para corregir el tema de que, por el paso del tiempo, las preguntas se vuelvan constitucionales. • Lo más óptimo sería establecer un régimen de sanciones por la demora, pero no mantener el hecho de que se entiende favorable. • Además, el hecho de que los 20 días cuentan desde avoco, actualmente ya está vigente por la jurisprudencia de la CC. Artículo 119. Objetivos y alcance del control. • La Corte ha señalado en varios de sus pronunciamientos que no tiene competencia para determinar la conveniencia técnica de las propuestas, pues eso le corresponde al elector. Artículo 142. Procedimiento. • Actualmente la Corte ya tiene esta competencia, de acuerdo con el Precedente Nro. 001-10-PJO-CC y se tramita vía acción de incumplimiento. • Una alternativa mejor sería desarrollar un acápite especial de la acción de incumplimiento por antinomia, para acortar los plazos de resolución.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		Artículo 145. Conflictos de competencias constitucionales. • Misma consideración anterior sobre términos (días) y plazos (meses). Artículo 206. Causas para la declaratoria de priorización. • Actualmente ya existe un tratamiento por orden cronológico, el cual admite excepciones. • El tratamiento del orden cronológico se dio por la Resolución Nro. 003-CCE-PLE-2021 del pleno de la Corte Constitucional, donde también se regulan las excepciones. • Si bien creo que puede ser útil que a nivel legal se genere una regulación sobre como pedir el tratamiento prioritario, no creo que la conformación de tribunales ayude al efecto. Incluso esto puede dilatar los tiempos. • Considero que lo mejor es mantener que sea el pleno de la CC el que dé tratamiento prioritario, pero se le otorga un término. Disposición Transitoria. • Esto va en contra de la enmienda constitucional y sus anexos que fueron aprobados el pasado abril. • Esto ya no sería necesario en virtud del referendo aprobado y sus anexos. • De igual manera, esto estaría regulado por la enmienda constitucional. Disposiciones reformatorias. • La CC ha determinado que la censuras y destituciones no son actos normativos, por lo que no sería procedente una acción de inconstitucionalidad. • Sería más viable circunscribir a un tema de garantías jurisdiccionales, pero no a acciones de inconstitucionalidad, pues esta opera sobre actos normativos o administrativos de efectos generales, no de efectos particulares que sería la censura o destitución.
10	Proponente: Asambleísta Urresta Documento: Correo Fecha: 31 de mayo de 2024	Artículo 5. Modulación de los efectos de las sentencias. • La Corte Constitucional es clara en la Sentencia 698-15-EP 21, cuando indica que los jueces deben respetar el ordenamiento jurídico y deben tomar en cuenta que las reparaciones otorgadas a los accionantes deben considerarse situaciones jurídicas consolidadas. Artículo 7. Competencia. • Se debe tomar en cuenta la jurisprudencia que tiene la Corte Constitucional respecto a la competencia en las sentencias 1598-13-EP/19 del 2019; 038-10-SEP-CC del año 2010 y la 11-14-SEP-

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		CC del 2014, en donde se establece que una de las garantías del debido proceso es que juzgue un juez independiente, imparcial y competente. En este sentido, la reforma plantea una situación que puede ser retroactiva a los derechos, dado que la competencia territorial de donde se produjeron las omisiones y efectos corresponde a una garantía del debido proceso. Además, se debe tomar en cuenta que el trámite de las garantías jurisdiccionales debe ser sencillo, rápido y eficaz. Artículo 8. Normas comunes a todo procedimiento. • La consecuencia jurídica para que no se presente otras garantías jurisdiccionales por los mismos hechos ya se encuentra establecida en el artículo 10 numeral 6 de la LOGJCC, por ello, considero que no es necesario que se establezca en el artículo 8 una certificación de secretaria. Artículo 9. Legitimación activa. • Las propuestas se contraponen a la inmediatez prevista en la constitución en el artículo 86 numeral 1 y podría dar paso a análisis subjetivos, adicional, se puede generar una denegación de justicia a las víctimas. Artículo 11. Comparecencia de la persona afectada. • Esta reforma puede afectar los derechos de las víctimas que se encuentren en indefensión, subordinación o descremación, por lo tanto, condicionar su presencia en la audiencia puede acarrear una denegación de la justicia. Artículo 27. Requisitos. • La propuesta se contrapone al carácter de autonomía de las medidas cautelares, cuyo espíritu es detener o evitar una vulneración de derechos, este planteamiento altera la autonomía de las medidas cautelares.
11	Proponente: Andrés Mora Documento: Oficio Nro. 001-2024-AAM Fecha: 04 junio de 2024.	Artículo 2. En este artículo se describe una especie de trámite para revisión de precedentes. Este trámite no está previsto en la Constitución ni en la ley. La Corte Constitucional solo puede dejar sin efecto un precedente por medio del conocimiento de un caso concreto que lo amerite, ello por evidenciar que la nueva formulación es más favorable o que el anterior precedente no está garantizando de manera adecuada los derechos. Los precedentes que emite la Corte Constitucional responden a reglas que resuelven un problema jurídico en particular, estas reglas deben ser aplicadas en nuevos casos concretos que comparten similitudes, es decir, tienen un ámbito general, pero

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		siempre que los supuestos fácticos se alineen. Por lo tanto, la Corte solo puede alejarse de un precedente al conocer un nuevo caso y advertir que la regla previamente emitida restringe de manera infundada un derecho, por ello no es posible que determinada iniciativa popular exija a la Corte un alejamiento de un precedente mediante un trámite que no sea el del conocimiento de un caso que resulte en la emisión de una sentencia dentro de las competencias que tiene la Corte Constitucional. Tal ejercicio no puede ser análogo al del mecanismo de democracia directa, mediante el cual por iniciativa ciudadana se puede iniciar el trámite de derogatoria de una norma. Las sentencias por concepto no pueden estar sujetas al procedimiento de derogatoria. Además, la Corte Constitucional no emite precedentes por medio de resoluciones adicionales posteriores a la emisión de una sentencia, pues la Constitución determina que todas las sentencias emitidas por la Corte son de obligatorio cumplimiento. El disponer que una iniciativa ciudadana solicite el alejamiento de un precedente equivale a darle a tal iniciativa la potestad de dejar sin efecto sentencias, lo que conllevaría que una especie de mecanismo de participación ciudadana inobserve el principio de separación de poderes que es uno de los objetivos descritos en el artículo 1 de la misma propuesta de reforma a la LOGJCC. Artículo 5. Sobre este artículo referente al expediente electrónico hay que tomar en cuenta todas las materias reservadas para conocimiento público, es necesario considerar para reserva aquellos casos que involucren violencia sexual, aquellos que puedan provocar discriminación o exposición de información como historiales médicos, ciertas enfermedades o cualquier tipo de situación que ponga a las víctimas, especialmente, en situación de discriminación. Son importantes también los asuntos que comprometen la seguridad nacional. Por otro lado, ciertos casos deben mantener reserva por la condición de las partes procesales, esta reserva no depende de una decisión del pleno de la Corte Constitucional. Podría desclasificarse información por medio de la acción correspondiente. Artículo. (...) 2. Publicidad de sesiones del pleno. Existen sesiones del pleno de la Corte Constitucional que conocen casos, es decir, sesiones jurisdiccionales que tienen un momento de deliberación, mismo que no puede ser público para garantizar la

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		independencia judicial. No corresponde que las partes indaguen sobre los debates para alcanzar una decisión, pues puede llevar a conclusiones prematuras y erradas. El momento en el que las partes pueden conocer la decisión es mediante la respectiva notificación de la sentencia o dictamen, en este se encuentra de manera expresa y suficiente la motivación de la decisión. Además, marca el momento desde cual se pueden presentar recursos horizontales. Artículo. (...) 4. Jueces sustanciadores. Primero, se sortean las causas a los jueces correspondientes de manera electrónica. Luego, se sortean las integraciones de las distintas salas. Los jueces llevan al conocimiento de las salas los casos previamente sorteados. Puede haber confusión en la redacción al indicar que un caso recae en una sala, pues cada caso ya está previamente sorteado a un juez ponente. Artículo. (...) 5. Las atribuciones de la Corte para mejor resolver como peritajes o visitas in situ pueden implicar erogación de fondos, es importante considerar estos rubros para la asignación anual de fondos para esta institución. Capítulo III. Artículo. (...) 6. Salas y tribunales. La Corte Constitucional ha regulado la conformación de los tribunales de la sala de admisión por medio de una reglamentación interna. Es necesario explorar si en virtud de su autonomía estos aspectos de funcionamiento se mantienen en autorregulación como se ha venido operando. Por ejemplo, antes solo actuaban 3 jueces en la sala de admisión por cada mes y secuencialmente se encargaban de la sala 3 jueces nuevos. En la conformación del 2019 se decidió que los 9 jueces se encarguen de esta sala, de manera simultánea, al observar la cantidad de casos acumulados, incluso con esta nueva regulación la admisión tiene pequeños retrasos. Lo propio ocurre con las salas de selección y revisión, no actúan únicamente 3 jueces, sino los 9 de manera simultánea. Artículo (...) 9. Sala revisión. El artículo se refiere a un informe emitido por la Sala de Selección, la sala no emite informes sino autos. Artículos 11, 12 y 13 (...). Términos. La Corte Constitucional conoce alrededor de 27 tipos de acciones diferentes con diversos alcances y atribuciones, por lo que establecer términos para 3

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		de las 27 acciones sin determinar parámetros o fundamentos para la determinación exclusivamente de estos puede generar confusiones respecto a los tiempos de tramitación del resto de acciones. Es necesario considerar el proceso de revisión de borradores y deliberación escrita, además de reuniones de trabajo previas según la complejidad de asuntos puestos en conocimiento (sobre el procedimiento de revisión y deliberación, lo desarrollé en el acápite relativo a los dictámenes de los estados de excepción). Por otro lado, el tiempo de 20 días para las acciones de incumplimiento puede ser muy corto debido a que en estas acciones se verifica el cumplimiento integral de una sentencia. Asunto que requiere de la petición de información a los entes y organismos obligados al cumplimiento, lo que no siempre ocurre en periodos de tiempo cortos. Artículo 7. Relación creíble. No queda claro el parámetro de relación creíble que posteriormente debe ser evaluada por los jueces. En muchos casos la Defensoría del Pueblo presenta acciones a nombre de posibles víctimas, ¿esto podría considerarse una relación creíble? Artículo 8. No haber presentado otra garantía. No queda claro el momento procesal en que el actuario debe emitir la certificación, además porque luego se da la oportunidad de que el actor le solicite al juez esta certificación, previo a la discusión de fondo. Artículo 18. Se desconoce el artículo respecto de cual se realiza la modificación. Artículo 22. (Estado de excepción). Reitero mi razonamiento realizado sobre el proyecto anterior, se contempla un tiempo extremadamente corto para la emisión de un dictamen de constitucionalidad del decreto que declara un estado de excepción. Artículo 23. Los conceptos de necesidad y conveniencia técnica no están correctamente delimitados, pueden restringir irrazonablemente los derechos de participación. Artículo 25. No se determina respecto de qué sentencias, esta regulación puede quedar abierta e incluir sentencias de justicia ordinaria. Ello puede provocar confrontaciones entre la justicia ordinaria y la constitucional. Artículo 30. Este artículo agrega un trámite adicional cuando se

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		habilita al accionante a solicitar la excepcionalidad de orden cronológico, es probable que esta solicitud se vuelva un acápite modelo en las demandas, ello llevaría a la Corte Constitucional a tener que pronunciarse obligatoriamente sobre todas las peticiones, aunque no tengan fundamento. Esto puede provocar abusos que obstaculicen las atribuciones de la Corte, una respuesta célere a las partes procesales y finalmente una vulneración a la tutela judicial efectiva.
12	Proponente: Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro Documento: Memorando Nro. AN-PTCF-2024-0037-M Fecha: 18 de junio de 2024	Virgilio Saquicela – Esteban Torres. Artículo 5. Modulación de los efectos de las sentencias. • Este cambio es contrario al principio iura novit curia. Puede haber casos en que no es posible el cambio, precisamente, en cuanto a temas relacionados con juicios políticos la imposibilidad de cambiar la medida cautelar por acción de protección está prevista en la Sentencia 122-22-JC/23. El criterio contenido en esta sentencia se puede incorporar en el artículo 4 numeral 13 de la LOGJCC. Artículo 9. Legitimación activa. • Este concepto es más amplio. De acuerdo con la Sentencia 0838-12-EP/19 de la CCE, el Estado puede presentar acciones por todos los derechos de protección en su dimensión procesal, que va más allá del debido proceso. Como seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, entre otros. Se está dejando fuera a la Defensoría del Pueblo y su competencia para presentar garantías por otras personas. Tampoco se incluye el derecho a la propiedad de acuerdo a la Sentencia 1041-16-EP/21. Artículo 23. Abuso del derecho. • No se entiende la figura de abuso de facultades constitucionales con la figura del error inexcusable, e incluso del prevaricato. ¿Qué se debe probar, dolo o culpa? Además, se la nomina diferente: abuso de facultades constitucionales, abuso de poder, abuso de potestades constitucionales. Artículo 37. Prohibición. • La sentencia Camba Campos vs. Ecuador. Párrafo 228 al 238. El artículo 25.1 de la Convención contempla la obligación de los Estados partes de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Sentencia 122-22-JC/23. Los actos de mero trámite producidos durante un enjuiciamiento político al tenor del artículo 131 de la Constitución o aquellos actos que son previos al inicio de aquel, no son objeto de la

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		garantía jurisdiccional de medidas cautelares autónomas en tanto no tienen potencialidad de amenazar derechos constitucionales /La presentación de una garantía jurisdiccional de medidas cautelares autónomas en la que se alega la vulneración consumada de derechos constitucionales, mientras está en curso un proceso de enjuiciamiento político al tenor del artículo 131 de la Constitución, resulta improcedente y debe ser negada por los jueces de instancia/ Por la naturaleza de los actos impugnados, al no poder configurar por sí solos una vulneración a derechos constitucionales, los jueces no están habilitados para transformar la garantía de medidas cautelares a una acción de protección. Fuero: Corte Nacional, decisión unánime. Artículo 85. Censura y destitución. • Solo las normas legales de origen parlamentario son susceptibles de acción de inconstitucionalidad. Artículo 101. Efecto de la amnistía. • La amnistía es correcta porque es general, pero el indulto es particular y por tanto no puede ser normativo. De estos últimos no puede presentarse acción de inconstitucionalidad. Patricia Mendoza. Artículo 2. Principios de la justicia constitucional. • Existe una confusión entre el precedente y las sentencias de la Corte Constitucional. No toda sentencia de la Corte Constitucional contiene un precedente, de manera que, permitir que la ciudadanía sugiera el alejamiento de un precedente es riesgoso. Esto implica Reforma Constitucional 436.1. En este artículo se describe una especie de trámite para revisión de precedentes. Este trámite no está previsto en la Constitución ni en la ley. La Corte Constitucional solo puede dejar sin efecto un precedente por medio del conocimiento de un caso concreto que lo amerite, ello por evidenciar que la nueva formulación es más favorable o que el anterior precedente no está garantizando de manera adecuada los derechos. Los precedentes que emite la Corte Constitucional responden a reglas que resuelven un problema jurídico en particular, estas reglas deben ser aplicadas en nuevos casos concretos que comparten similitudes, es decir, tienen un ámbito general, pero siempre que los supuestos fácticos se alineen. Por lo tanto, la Corte solo puede alejarse de un precedente al conocer un nuevo caso y advertir que la regla previamente emitida restringe de manera infundada

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		un derecho, por ello no es posible que determinada iniciativa popular exija a la Corte un alejamiento de un precedente mediante un trámite que no sea el del conocimiento de un caso que resulte en la emisión de una sentencia dentro de las competencias que tiene la Corte Constitucional. Tal ejercicio no puede ser análogo al del mecanismo de democracia directa, mediante el cual por iniciativa ciudadana se puede iniciar el trámite de derogatoria de una norma. Las sentencias por concepto no pueden estar sujetas al procedimiento de derogatoria. Agregar luego del artículo el siguiente articulada 5.1 de las situaciones jurídicas consolidadas. • Esto de la situación jurídica consolidado es un riesgo porque los jueces pueden alegar esto para negar las garantías jurisdiccionales. Además, se está confundiendo la modulación de los efectos con la reparación integral. Título innumerado: Sistematización y otras disposiciones sobre la tramitación de los procesos constitucionales. Capitulo I. Aspectos registrales. Sobre este artículo referente al expediente electrónico hay que tomar en cuenta todas las materias reservadas para conocimiento público, es necesario considerar para reserva aquellos casos que involucren violencia sexual, aquellos que puedan provocar discriminación o exposición de información como historiales médicos, ciertas enfermedades o cualquier tipo de situación que ponga a las víctimas, especialmente, en situación de discriminación. Son importantes también los asuntos que comprometen la seguridad nacional. Por otro lado, ciertos casos deben mantener reserva por la condición de las partes procesales, esta reserva no depende de una decisión de pleno de la Corte Constitucional. Podría desclasificarse información por medio de la acción correspondiente. Sesiones públicas. Es un riesgo, porque genera atentados a la independencia judicial, riesgo personal, la publicidad es de la decisión y no de las actuaciones previas. Capítulo III. De las salas y tribunales. • Este procedimiento responde a una operatividad propia de la Corte. Estos artículos deberían estar sometidos a consideración de las áreas técnicas de la Corte Constitucional. Por ejemplo, la admisión de las IS o la posible eliminación de las salas de selección y revisión Artículo 9. Legitimación activa.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		• Esto es contrario al artículo 86 de la Constitución y la Sentencia 170-17-SEP-CC de la Corte Constitucional y restringe el principio de legitimación activa abierta. Artículo 42. Improcedencia de la acción. • Nuevamente no se puede bloquear o limitar absolutamente un escenario constitucional de la presentación de una garantía jurisdiccional. Artículo 175. Excusa obligatoria. • Esta excusa no aplica porque se podría aplicar para todos los jueces considerando que muchos son académicos y han vertido criterio. En el numeral 1 del artículo 186 agréguese el siguiente texto: • La Corte Constitucional está fuera del control político. Esto requeriría reforma constitucional y es anti convencional. Porque la Corte Interamericana ha señalado que por independencia política no están sometidos a juicio político. Artículo 202. Del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. • Los tribunales de excepcionalidad incrementarían la carga laboral de la CCE y se haría imposible el cumplimiento de términos. Hay que considerar que la CC es solo un tribunal, no tiene la posibilidad de sustanciar una alta carga laboral sin que sus decisiones pierdan calidad. Dina Maribel Farinango. Artículo 119. Objetivos y alcance del control. • En cuanto a esta propuesta de reforma, se observa que se plantea un término de 3 días contados desde la remisión por parte del Ejecutivo con un decreto de estado de excepción para que la Corte Constitucional emita su dictamen de constitucionalidad. Si se cuenta desde la remisión, debería fijarse esta fecha en algún documento como con un oficio, sin embargo, no se considera una fecha de recepción oficial, en lo sentido, la remisión pudo generar determinado día, pero el ingreso oficial a la Corte Constitucional se realizó dos después, al no contemplar este tiempo, le quedaría un día a la Corte para emitir su dictamen. Por otro lado, en la mayoría de los casos el Ejecutivo remite la documentación sin los documentos evidenciables de notificación a los organismos internacionales, como lo dispone el artículo 166 de la Constitución, norma que además le otorga 48 horas al presidente para realizar la notificación del decreto, plazo que también debe considerarse para la reforma planteada.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		Por otra parte, es conveniente hacer una pequeña mención al proceso de deliberación que la Corte Constitucional ha difundido a la ciudadanía para dar a conocer cómo se tramitan las acciones a la interna del organismo hasta que alcanzan una resolución. 1. Primero se sortea la causa, se verifican posibles recusaciones o excusas. 2. La jueza o juez ponente avoca conocimiento de la causa y solicita a la Presidencia los documentos que respalden las notificaciones establecidas en el artículo 166 de la Constitución. 3. Se realiza un proyecto de dictamen y este se pone en conocimiento del resto de jueces para que junto con sus equipos sea analizado y se emitan las observaciones correspondientes. 4. Estas observaciones son tratadas por el despacho ponente, se genera una matriz general que refleja todas las observaciones que emitió cada juez y como cada una de estas fue gestionada, señalando cómo fue integrada al documento o justificando jurídicamente por qué la observación no fue acogida. 5. Con estos insumos se conoce el proyecto en una sesión del pleno del organismo, donde se realiza una deliberación oral sobre la base de las observaciones tramitadas. En este punto se pueden realizar nuevos cambios que son integrados al proyecto. 6. Una vez que se alcanza el documento final, este es sometido a votación para su aprobación. De este procedimiento se puede observar que los proyectos tienen un elevado nivel de escrutinio por parte de las juezas y jueces de la Corte junto con sus equipos. Por otro lado, es importante recalcar que en los plenos aproximadamente se conocen de 20 a 25 proyectos y todos se someten al procedimiento descrito. Por ello, resulta extremadamente corto el tiempo de tres días para que Corte Constitucional emita un dictamen de un decreto ejecutivo de declaratoria de estado de excepción.
13	Proponente: Secretaría General Jurídica Documento: Presentación Fecha: 19 de junio de 2024	Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley. • Se añade que la observación de las solemnidades sustanciales del proceso no obsta el principio de eficacia y supremacía constitucional. Artículo 7. Competencia. • Competencia de juezas o jueces de unidades judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales. Detalle específico para funcionarios con fuero de Corte y en casos de extradición. Artículo 10. Contenido de la demanda de garantía. • Añade que se indique el cargo de funcionarios públicos accionantes o afectados.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		Artículo 11. Comparecencia de la persona afectada. • Comparecencia obligatoria de forma presencial o telemática, excepto en acción de habeas corpus. Artículo 15. Terminación del procedimiento. • Consideración de desistimiento tácito por no comparecer presencial o telemáticamente. Capítulo II. Medidas cautelares. • Especificación de que no pueden modificar decisiones judiciales y detalles adicionales sobre su implementación.
14	Proponente: Corte Constitucional del Ecuador Documento: Presentación Fecha: 19 de junio de 2024	Artículo 5. Modulación de los efectos de las sentencias. • Se sugiere considerar que la jurisprudencia de la Corte se ha referido al momento procesal (al dictar la sentencia) y el alcance de la modulación (respetando naturaleza, objeto, alcance, fines y límites de la acción o proceso). El proyecto de ley presentado por la asambleísta Cecilia Baltazar presenta una redacción desde la que se podría partir. Artículo 7, 32 y 44. Competencia territorial, de grados y personas. • La norma constitucional de competencia se refiere al acto o sus efectos. La jurisprudencia ha dicho que, en ciertos casos, esos efectos acompañan al afectado, por lo que podría presentar la demanda en su domicilio. La solución propuesta confunde el domicilio del afectado con el de la autoridad accionada, lo que tergiversa el sentido de la norma constitucional. El problema es creer que el que un acto haya sido emitido por una autoridad con competencia nacional hace que los efectos automáticamente se dan en todo el territorio nacional, lo cual es incorrecto. El otro problema asociado con la competencia territorial tiene que ver con una confusión generalizada entre los conceptos "accionante" o "legitimado activo", por un lado, y "víctima" o "afectado", por otro. Sin embargo, este es un problema de mala interpretación de la ley y no de su redacción. En el único caso en el que esa confusión se traduce en la ley es el habeas corpus (artículo 44), y fue parcialmente corregido en la Sentencia 98-23-CN/23. En relación con el establecimiento de fueros especiales para juzgar en garantías jurisdiccionales, no se ve justificación para establecer esta clase de privilegios cuando el objeto de la garantía es la protección de sus derechos constitucionales (caracterizados por su titularidad universal e igualitario). Con el habeas corpus es distinto únicamente porque se está juzgando la decisión de una autoridad jurisdiccional, y ahí se

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		entiende la necesidad de correspondencia, como lo ha establecido ya la jurisprudencia de la Corte. Las dos opciones de reforma reducirían drásticamente el acceso territorial a las garantías jurisdiccionales, además de contradecir directamente la disposición constitucional sobre la competencia territorial para conocer y resolver garantías. Se sugiere considerar la propuesta de reforma presentada por la asambleísta Baltazar en cuanto a la fijación de competencia en los artículos indicados, que genera clarificaciones sin pasar por alto la norma constitucional que la establece. Artículo 10. Contenido de la demanda de garantía. • La Corte Constitucional, en su Sentencia 170-17-SEP-CC, ya se refirió a la legitimación activa abierta en garantías jurisdiccionales y eliminó la posibilidad de exigir requisitos para acreditar personería en la presentación de acciones. El problema es más de aplicación de la ley, ya que juezas y jueces han confundido las calidades de persona afectada y accionante, subvirtiendo de ese modo las disposiciones sobre competencia territorial o identidad subjetiva. En concreto, el que una persona presente una acción como agente oficioso de otra no traslada la competencia territorial a su domicilio, ni es óbice para declarar el abuso del derecho cuando se ha presentado una acción con identidad subjetiva respecto de otra resuelta o en curso. Todos estos son problemas de aplicación de la ley y no de su redacción. Artículo 12. Comparecencia de terceros. • Se ve como positiva la reforma que centra el objeto de la intervención de amicus y terceros en el objeto central de la controversia, ya que los escritos de amicus curiae son criterios aportados a la Corte o los jueces para que tomen una decisión informada. El único interés legítimo de quien comparece en tal calidad es que la Corte tenga mejores elementos para resolver. No existe un deber de congruencia respecto del amicus curiae, pues sus derechos e intereses no están en discusión en dicho proceso. Respecto del tercero con interés, en cambio, no puede existir una indebida ampliación del objeto del litigio, pues esto lesiona el derecho a la defensa de la contraparte. Por estas razones, disponer que se dé respuesta a todos los pedidos de los amicus curiae impondría a la Corte y los tribunales una carga excesiva de trabajo que retrasaría ostensiblemente la tramitación de las causas que de por sí ya se encuentran represadas. En su lugar, se sugiere considerar establecer

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		claramente la diferencia entre el amicus curiae y el tercero con interés, ya que la redacción actual del artículo parece confundir ambas figuras. Artículo 14. Audiencia. • En las discusiones sobre efectividad de las decisiones judiciales y la reparación integral surgió la necesidad de que las juezas y jueces establezcan dos momentos de la audiencia, o dos audiencias distintas. El primer momento, sería aquel en el cual se discute sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales. En el segundo momento, si la autoridad jurisdiccional encuentra mérito en la pretensión, el objeto de la discusión sería la reparación integral por el daño ocasionado. De esta manera, se desincentivaría el litigio innecesario y se promovería la generación de acuerdos reparativos. Como está la propuesta, esta posibilidad de volvería bastante difícil, pues normalmente deberá haber un tiempo entre el primer momento y el segundo, lo que hace necesaria la suspensión de la audiencia en gran parte de los casos. Artículo 18 y 19. Reparación integral. • Se ve como positivo el que se pretenda trasladar el trámite de la cuantificación del monto de reparación económica al propio juez especializado que conozca la garantía en primera instancia, y que sea requerido únicamente cuando sea necesario. Sin embargo, el establecer el trámite sumario o contencioso administrativo puede ser un error que comete la actual norma y que se origina de una distinción innecesaria en el contexto de justicia especializada en materia constitucional. La cuantificación de la reparación económica es un trámite de ejecución de una sentencia que ya debió establecer la reparación y detallar por qué conceptos procede otorgarla. En ese sentido, carece de sentido disponer la apertura de un nuevo juicio, si lo que debe pasar es que exista un trámite específico como el que desarrollan las sentencias que la Corte ha emitido sobre la materia. Se sugiere revisar el proyecto de la asambleísta Baltazar sobre este punto, ya que recoge, en esencia, el trámite establecido en la Sentencia 011-16-SIS-CC con las modificaciones establecidas en decisiones posteriores y lo unifica para ambos tipos de legitimados pasivos. Artículo 33. Resolución. • De aceptarse esta propuesta, se reduciría ostensiblemente la efectividad y el carácter urgente de las medidas cautelares. Esto atentaría contra su naturaleza, pues demandaría un estándar probatorio

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		y argumentativo idéntico al de la acción de protección. Por esta razón se recomienda no acogerla. Artículo 47. Objeto y ámbito de protección. • La inclusión del criterio de "plazo razonable" constituye un retroceso respecto de la regulación en la actual Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que la información debe ser entregada en diez días prorrogables por 5 días más.
15	Proponente: Corte Constitucional del Ecuador Documento: Presentación Fecha: 19 de junio del 2024	Artículo 4. Principios procesales. • Numeral 4: Pese a la formalidad condicionada deben cumplirse las solemnidades sustanciales comunes a todo proceso. • Numeral 13: Busca evitar el abuso de las garantías jurisdiccionales y posibles casos de corrupción. Artículo 7. Competencia. • Es pertinente aclarar la determinación de la competencia en materia de fuero provincial y nacional, así como respecto de los procesos de extradición o privación de libertad dispuestos por el presidente de la Corte Nacional. Se debería considerar los actos conducentes a la evasión de sorteo para radicar la competencia abuso de derecho sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar. Artículo 8. Normas comunes a todo procedimiento. • Numeral 8: La inclusión de la certificación permitirá limitar el ejercicio abusivo de las garantías jurisdiccionales. Es pertinente que se reserve la asistencia de la Defensoría del Pueblo en caso del accionante requerirlo para procesos de garantías jurisdiccionales. Artículo 10. Contenido de la demanda de garantía. • Numeral 1: La inclusión del cargo permitirá individualizar de mejor manera al accionante. • Numeral 6: La inclusión bajo juramento pretende generar responsabilidad al momento de presentar la acción y responsabilidad por ejercicio abusivo. • Numeral 8: Se busca que el accionante al momento de presentar la garantía está obligado a cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 por más elementales que estos sean. Artículo 11. Comparecencia de la persona afectada. • Se considera pertinente la obligatoriedad de la comparecencia por ser parte fundamental del proceso. La excepción en el habeas corpus, es procedente en virtud de la presunción de ilegitimidad de la detención y la naturaleza del derecho tutelado.

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		Artículo 12. Comparecencia de terceros. • Se considera pertinente esta delimitación de las intervenciones de los amicus curiae en las acciones, así como de la decisión del juez en relación con ellos. Así también que la decisión tenga efectos inter partes. Artículo 15. Terminación del procedimiento. • Numeral 1: Es pertinente, el planteamiento de desistimiento tácito por inasistencia a audiencia sin necesidad de justificar justa causa para el efecto. Se considera prudente la excepción del desistimiento tácito lo referido a habeas corpus dada la naturaleza de los derechos tutelados por el mismo y la presunción de ilegitimidad de la privación de la libertad. Artículo 18. Reparación integral. • Dada la complejidad en la reparación, resulta necesario sentar ciertos criterios básicos a seguir. Considerando la carga procesal del TCA, resulta necesario hacer una distinción entre jueces competentes para determinar la reparación. Considerando la consulta popular, el cumplimiento de sentencias corresponderá a los jueces especializados. Artículo 24. Apelación. • La reforma planteada es pertinente a fin de guardar principio de imparcialidad. Artículo 26. Finalidad. • Lo planteado es pertinente, pues estas medidas no pueden pretender dejar sin efecto decisiones judiciales para lo cual existen acciones específicas. Lo contrario implica una directa afectación a la seguridad jurídica de las decisiones judiciales Artículo 27. Requisitos. • La incorporación planteada es pertinente a fin de acotar la procedencia de las medidas cautelares como amparo autónomo en la garantía jurisdiccional. Artículo 32. Petición. • Lo planteado es pertinente, sin embargo, debería declararse bajo juramento y además contemplar que no se hayan presentado otra acción por el mismo hecho, contra las mismas personas o instituciones, y por el mismo accionante o afectado. Artículo 33. Resolución. • Pertinente eliminación para no obligar al juez en fases de calificación, a valorar la situación y emitir criterio respecto de la medida cautelar previo a disponer la admisión o denegación, lo cual además permite que, si no se observa norma expresa, o dictámenes y precedentes de la Corte Constitucional

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		al respecto pueda el juez ser sujeto a sanciones. Artículo 40. Requisitos. • Numeral 3: La justificación del accionante es determinante en torno a si es suficiente o no, y en base a ello admitir o inadmitir la acción y descongestionar el sistema judicial de acciones desnaturalizadas. Artículo 42. Improcedencia de la acción. • Numeral 6: La propuesta de reforma se considera pertinente en torno a las actuaciones de agentes fiscales en fase preprocesal y procesal, por cuanto están sujetos al control del juez de Garantías Penales que vela por los derechos de los procesados. En el numeral 4, se sugiere incorporar lo cual deberá ser debidamente justificado por el accionante. Artículo 43. Objeto. • Numeral 8: Tomar en consideración que esta incorporación es coherente con las normas del COIP. Artículo 44. Trámite. • Numeral 5: La propuesta es pertinente. Artículo 45. Reglas de aplicación. • Numeral 5 y 6: Según la Corte Constitucional, en el Fallo 365-18-JH-21, queda establecido cómo proceder con los privados de la libertad y su acceso a la salud inicialmente dentro del centro de privación de libertad, luego a una casa de salud. Debiendo reforzar la carga de la prueba que justifique el estado de salud a la que hace referencia la propuesta para evitar desnaturalización de las garantías Artículo 47. Objeto y ámbito de protección. • Esta incorporación cumple con el estándar de plazo razonable del sistema interamericano. Artículo 144. Competencias. • Numeral 7: En el caso de la declaratoria jurisdiccional previa identificada en una garantía jurisdiccional se debe establecer plazos y términos no sobrepuestos. Habeas corpus en apelación debe ser resuelto en 8 días en tanto que, si existen indicios de declaración jurisdiccional, previa al correr traslado a la persona que se investiga el término de 5 días. Conflicto de términos, por lo que es preciso detallar de mejor forma. Artículo 166. Órganos de la administración de justicia constitucional. • Numeral 1 y 2: Existe pronunciamiento en consulta popular y referéndum de abril del 2024. La Asamblea en comisión especial ya está conociendo la implementación de norma para desarrollo del pronunciamiento popular en esta materia y además se requiere un análisis previo presupuestario y

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		administrativo para su implementación. Se considera oportuna coordinación de las comisiones legislativas en torno a este particular para evitar distorsiones y duplicaciones en las propuestas respectivas. Disposiciones transitorias. Existe pronunciamiento en consulta popular y referéndum de abril del 2024. La Asamblea en comisión especial ya está conociendo la implementación de norma para desarrollo del pronunciamiento popular en esta materia y además se requiere un análisis previo presupuestario y administrativo para su implementación. Se considera oportuna coordinación de las comisiones legislativas en torno a este particular para evitar distorsiones y duplicaciones en las propuestas respectivas.
16	Proponente: Asambleísta Oscar Fabián Peña Documento: Memorando Nro. AN-PTCF-2024-0040 Fecha: 20 de junio del 2024	Artículo 33. Resolución. Al eliminar el texto referido que desarrolla cómo el juez resolverá la petición de medida cautelar y que indica que el juez podrá conceder esta medida sin exigir pruebas, se atenta contra la naturaleza de las medidas cautelares, debido a que estas guardan como principio propio, el principio de apariencia del buen derecho, es decir, si las acciones constitucionales son informales, la medida cautelar es más informal por la necesidad de rapidez e inmediatez con la que deben ser resueltas. La Corte Constitucional al referirse a la naturaleza de las medidas cautelares, en la Sentencia Nro. 052-11-SEP-CC, manifestó que las medidas cautelares tienen como objetivo principal proteger de manera directa los derechos constitucionales, ya sea evitando o haciendo cesar la violación o amenaza de violación de un derecho, pudiendo ser estas solicitadas de manera conjunta o independiente a las acciones constitucionales de protección de derechos. Así lo determinan tanto el artículo 87 de la Constitución de la República como el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De esta manera, las medidas cautelares se encuentran configuradas para ser adoptadas bajo los siguientes presupuestos: 1. Hacer cesar la amenaza a un derecho constitucional se evita que la violación se consume; y 2. Hacer cesar la violación del derecho constitucional se interrumpe la violación del derecho. En otras palabras, las medidas cautelares en el ámbito de los derechos humanos se liberan del formalismo jurídico de la ciencia jurídica del pasado y

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		en el presente dominio, tales medidas, además de su carácter esencialmente preventivo, protejan efectivamente derechos fundamentales. Artículo 47. Objeto y ámbito de protección. La reforma incluye la procedibilidad de la acción de acceso a la información pública cuando no se conteste una petición de acceso a información en un plazo razonable, esto no considera que el trámite administrativo ya se desarrolla en la Lotapi, la cual determina el plazo de 15 días, por lo que se estaría generando duplicidad normativa y eventualmente una antinomia. Artículo 119. Objetivos y alcance del control. En cuanto a las propuestas de reforma se observa que se plantea un término de 3 y 5 días (respectivamente) contados desde la remisión por parte del Ejecutivo con un decreto de estado de excepción para que la Corte Constitucional emita su dictamen de constitucionalidad. Artículo 124. Remisión del decreto a la Corte Constitucional. Si se cuenta desde la remisión, debería fijarse esta fecha en algún documento con un oficio, sin embargo, no se considera una fecha de recepción oficial, en tal sentido, la remisión pudo generar determinado día, pero el ingreso oficial a la Corte Constitucional se realizó dos después, al no contemplar este tiempo, le quedaría un día a la Corte para emitir su dictamen. Por otro lado, en la mayoría de los casos el Ejecutivo remite la documentación sin los documentos evidenciables de notificación a los organismos internacionales como lo dispone el artículo 166 de la Constitución, norma que además le otorga 48 horas al presidente para realizar la notificación del decreto, plazo que no se está considerando en la reforma planteada. Es conveniente hacer referencia al proceso de deliberación que la Corte Constitucional ha difundido a la ciudadanía para dar a conocer cómo se tramitan las acciones a la interna del organismo hasta que alcanzan una resolución: 1. Primero se sortea la causa, se verifican posibles recusaciones o excusas. 2. La jueza o juez ponente avoca conocimiento de la causa y solicita a la Presidencia los documentos que respalden las notificaciones establecidas en el artículo 166 de la Constitución. 3. Se realiza un proyecto de dictamen y este se pone en conocimiento del resto de jueces para que junto

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		con sus equipos sea analizado y se emitan las observaciones correspondientes. 4. Estas observaciones son tratadas por el despacho ponente, se genera una matriz general que refleja todas las observaciones que emitió cada juez y como cada una de estas fue gestionada, señalando cómo fue integrada al documento o justificando jurídicamente por qué la observación no fue acogida. 5. Con estos insumos se conoce el proyecto en una sesión del pleno del organismo, donde se realiza una deliberación oral sobre la base de las observaciones tramitadas. En este punto se pueden realizar nuevos cambios que son integrados al proyecto. 6. Una vez que se alcanza el documento final, este es sometido a votación para su aprobación. Los proyectos de dictamen de la CCE tienen un elevado nivel de escrutinio por parte de las juezas y jueces junto con sus equipos, por lo que resulta extremadamente corto el tiempo de tres días para que Corte Constitucional emita un dictamen de un decreto ejecutivo de declaratoria de estado de excepción. En este sentido, procede la determinación de un plazo que podía oscilar entre 10 y 15 días. Artículo 127. Alcance. Al determinar que la Corte Constitucional evalúe la necesidad y conveniencia de una consulta popular, se está limitando y vulnerando el principio democrático. El artículo 61 numeral 4 de la Carta Constitucional, reconoce y enumera los derechos políticos o de participación, entre los cuales, consta el derecho del que gozan las personas a ser consultadas. Este derecho reviste una doble dimensión: la primera, conlleva la facultad para promover un proceso de consulta popular; y, la segunda, se vincula con la decisión sobre las cuestiones planteadas. Además de ser un mecanismo participación democrática, la consulta popular es un derecho constitucional. Sumado a lo expuesto, la Corte Constitucional para el período de transición en el Dictamen Nro. 0001-10-DCP-CC determinó que, la forma más acertada del desarrollo de la democracia de un país se obtiene con la participación de los ciudadanos de manera directa en la toma de decisiones sobre asuntos trascendentales, debido a que precisamente esa es la esencia de la democracia. De esta manera, queda evidenciado cómo la Constitución de la República refrenda la importancia del pronunciamiento popular mediante la iniciativa ciudadana al no establecer restricciones mínimas respecto de los temas sobre los

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		cuales la ciudadanía pueda solicitar consulta, al señalar en el inciso cuarto del artículo 104, que se la podrá solicitar "sobre cualquier asunto"; en este orden, las únicas limitaciones se relacionan a asuntos, a relativos atributos o a la organización política administrativa del país. Artículo 144. Competencias. La Corte Constitucional para el período de transición emitió la Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC (Indulac), en la cual determinó: "Ante la existencia de sentencias constitucionales contradictorias y a falta de precedente constitucional en la materia que impidan la ejecución de las mismas, la Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, se constituye en el órgano competente para conocer sobre dicho incumplimiento y, en caso de ser necesario, dirimir el conflicto suscitado". Es importante considerar que el análisis que efectúa la Corte Constitucional es respecto de las decisiones judiciales, de la información documental y contextual del caso; por ende, el organismo no determina, establece o reconoce ningún tipo de derecho subjetivo o patrimonial de las personas involucradas a la controversia. Adicionalmente, la Corte ha establecido que la antinomia jurisprudencial se produce (i) cuando existe identidad de hechos y sujetos en causas distintas, que tienen resultados distintos; o (ii) cuando, sin tener identidad de sujetos procesales, convergen en el punto de ejecución con decisiones que tienen como resultado que lo que manda una sentencia, la otra prohíbe. De tal manera que, vuelve a la decisión de los jueces en ineficaces a causa de su inejecutabilidad. Sobre la base de lo expuesto, se advierte que en atención a la primera jurisprudencia vinculante la Corte Constitucional ya resuelve conflictos de antinomias. Por otro lado, de la manera que se plantea la reforma respecto a la dirimencia de todas las antinomias de fallos no definitivos, se estaría tornando a la Corte en un órgano consultivo, desvirtuando su función como el máximo órgano de justicia constitucional en el país. De otro lado, incorporar esta competencia incrementarían la carga laboral de la CCE y se haría imposible el cumplimiento de términos. Es necesario considerar que la Corte es solo un tribunal, no tiene la posibilidad de sustanciar una alta carga laboral sin que sus decisiones pierdan calidad. Artículo 145. Conflictos de competencias

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		constitucionales. No procede establecer tiempos tan cortos a la Corte Constitucional, debido a que los proyectos tienen un elevado nivel de escrutinio por parte de las juezas y jueces de la Corte junto con sus equipos, por lo que resulta extremadamente efímero el plazo de 15 días para que la Corte resuelva un conflicto de competencias. Adicionalmente, se estaría descartando la carga operativa de la institución. Título innumerado – Desclasificación de la información. Mediante la incorporación de este artículo se pretende crear una nueva acción, la de "desclasificación de la información". Es importante considerar que la Corte Constitucional ya es competente para conocer y resolver los pedidos de desclasificación de información que haya sido calificada con el carácter de reservada, secreta o secretísima por la Secretaría Nacional de Inteligencia o los organismos de seguridad correspondientes, cuando existan graves presunciones de violaciones a los derechos humanos o cometimiento de actos ilegales, esto de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y artículo 3.13 y el capítulo IV del título VII de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por otra parte, de acuerdo a lo previsto en la Lotaip y la LOGJCC, está previsto la acción de acceso a la información pública, la que tiene "por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información", y procede incluso "cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma". En este sentido, se advierte que ya existen los mecanismos necesarios para acceder a la información o que esta sea desclasificada. Artículo 186. Régimen de responsabilidades. La Corte Constitucional está fuera del control político, esta inclusión requeriría reforma constitucional; adicionalmente, la propuesta es anti convencional debido a que la Corte Interamericana ha señalado que por independencia judicial no están sometidos a juicio político. En este sentido, los controles políticos se caracterizan por tener un carácter subjetivo, en tanto no existe un

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		canon fijo y predeterminado de valoración, ya que esta descansa en la libre apreciación realizada por el órgano controlante y las razones son de oportunidad; es de ejercicio voluntario, pues el órgano o el sujeto controlante es libre para ejercer o no el control, y no implica necesariamente la emisión de una sanción; y el órgano político, autoridad o sujeto de poder, se encuentra en una situación de supremacía o jerarquía. De ahí que, la CIDH ha señalado que es necesario garantizar la independencia de cualquier juez en un estado de derecho y, en especial, la del juez constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento. Como lo señalara la Corte Europea, la independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento, con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas. Sección cuarta – Cronología de las causas y situaciones excepcionales. La reforma propone incorporar la sección cuarta denominada "cronología de las causas y situaciones excepciones", la cual incluye la declaratoria de excepcionalidad, tribunales de excepcionalidad y causas para la declaratoria de priorización. La creación de tribunales de excepcionalidad incrementaría la carga laboral de la Corte Constitucional y se haría imposible el cumplimiento de términos. Es necesario considerar que la CCE es solo un tribunal, no tiene la posibilidad de sustanciar una alta carga laboral sin que sus decisiones pierdan calidad. Por otra parte, el agregar un trámite adicional cuando se habilita al accionante a solicitar la excepcionalidad de orden cronológico, es probable que esta solicitud se vuelva un acápite modelo en las demandas, ello llevaría a la Corte Constitucional a tener que pronunciarse obligatoriamente sobre todas las peticiones, aunque no tengan fundamento. Esto puede provocar abusos que obstaculicen las atribuciones de la Corte, una respuesta célere a las partes procesales y finalmente una vulneración a la tutela judicial efectiva. Artículo 26. Finalidad. Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad. A través de las medidas cautelares no se podrá modificar lo resuelto en una decisión judicial. Artículo 24. Apelación. Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta por un término de tres días después de haber sido notificadas por escrito. La o el juzgador de primer nivel tendrá 24 horas para elevar los autos al superior luego de presentada la apelación. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. La Corte Provincial avocará conocimiento y convocará a audiencia en el término de ocho días. De considerarlo necesario, la sala podrá ordenar la práctica de elementos probatorios en la audiencia. El accionante y la persona afectada tendrán mínimo veinte minutos para intervenir y mínimo diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas tendrán derecho al mismo tiempo, se extenderá el tiempo de intervención y en mérito de la complejidad del caso en tratamiento. Si son terceros interesados, y la jueza o juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir mínimo diez minutos. La audiencia terminará solo cuando la sala forme su criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal, en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión por el caso. La sala, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla. Efectuada la audiencia, la resolución deberá ser conocida en la misma diligencia y deberá ser notificada por escrito en un término de tres días. Artículo 42. Improcedencia de la acción. La acción de protección de derechos no procede: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. 3. Cuando en la demanda exclusivamente se

Nro.	Proponente / Nro. Documento / Fecha	Artículos observados
		impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6. Cuando se trate de providencias judiciales y actos y resoluciones emitidas por los agentes fiscales dentro de la fase preprocesal y la etapa procesal penal, sujetos al control del juez de garantía penales. 7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. 8. Cuando el acto u omisión emane de la Función Legislativa y se lo considere como un acto legislativo, en especial los que se relacionan con las competencias de fiscalización, de control disciplinario y de otorgamiento de amnistías e indultos conforme lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisible la acción y especificará la causa por la que no procede la misma. El momento procesal para la determinación de la existencia de la causal prevista en el numeral 8 será el mismo de los numerales 6 y 7 del presente artículo.

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.

Tabla 2: Observaciones presentadas en las comisiones generales y comparecencias. ----------

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
1	013 24/01/2024 11H30	Señora Sonia Cecilia Salamea Piedra	Red de Víctimas de Femicidio	• La compareciente cuestiona el uso del habeas corpus para el traslado de delincuentes a cárceles de mínima seguridad, sin haber cumplido los requisitos legales mínimos estipulados en las leyes y normas.
2	013 24/01/2024 11H30	Señor Pablo Sebastián López Hidalgo, docente de la Universidad del Azuay	Universidad del Azuay	• El compareciente propone la implementación de un sistema de ejecución forzosa para las garantías constitucionales, incluyendo la posibilidad de imponer multas compulsivas a los funcionarios que

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				no cumplan con las sentencias. • De igual manera, destaca el tiempo que se toman las instancias de apelación para resolver las garantías en segunda instancia, refiriéndose a las salas de la Corte Provincial de Justicia del país, siendo que las garantías constituciones son de cumplimiento inmediato, pero paradójicamente las salas de la Corte Provincial se demoran meses para ordenar y resolver una instancia de apelación. • Por último, el compareciente hace el llamado de atención a como se emplea tanto los amicus curiae, debido a que se debe limitar a la funcionalidad del mismo; y, de igual manera, hace mención de un fortalecimiento a las reglas de aplicación de habeas corpus, debido a que debe existir una causal suficientemente probada para su aplicación.
3	015 31/01/2024 10H00	Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez	Asamblea Nacional	Su intervención está direccionada a exponer sobre sus propuestas normativas respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la obtención del más alto nivel de salud; así como al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. • Respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para la obtención del más alto nivel de salud; refiere que el proyecto no establece o no propone la creación de una nueva garantía constitucional, propone que respecto a esta garantía constitucional ya existente como es la acción de protección, se cree un capítulo específico cuando se trate de una acción de protección relacionada al derecho a la salud y acceso a medicamentos, donde se

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				precise tales aspectos como demanda, domicilio, juez competente y el comité de expertos para valoración de pruebas, etcétera. • Respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, refiere sobre el uso y abuso que han permitido la desnaturalización de las acciones constitucionales, especialmente cuando se trata de la acción de protección o de la solicitud de medidas cautelares. • Refiere que la normativa que va a presentar en este momento intenta responder a las necesidades ciudadanas en el marco de garantías constitucionales. • Reducir la discrecionalidad de los jueces de la Corte Constitucional, que han obtenido a través del reglamento de sustanciación de procesos, por ejemplo, determinando plazos, o procedimientos que no se encuentren en la ley. • Determinar plazos y aclarar procedimientos a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. • Elevar a rango de ley el procedimiento de desclasificación de la información, valga la redundancia, de los organismos de seguridad del Estado. • Elevar a rango de ley, el funcionamiento de tribunales de admisión, revisión y selección de causas, que actualmente están regulados también en el Reglamento de Sustanciación de Procesos y dándoles una temporalidad, mayor a la que tienen ahora que es solo de un mes. • Este proyecto busca que se integre la mayor cantidad posible de reformas legales en la línea de pronunciamientos de la Corte Constitucional, convirtiéndose en un verdadero Código Orgánico de

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				Control Constitucional, por lo que se propone también un cambio al nombre de la ley que mencionó. • Manifiesta además que el proyecto de ley no contempla los escenarios de la muerte cruzada ni de decretos de ley de urgencia económica, decretos de leyes de urgencia económica cuando existe disolución parlamentaria, por lo que considera incluir también estos temas en la construcción de la propuesta normativa.
4	015 31/01/2024 10H00	Asambleísta Rosa Belén Mayorga	Asamblea Nacional	• Al exponer sobre su proyecto refiere sobre la necesidad de respetar la normativa, la necesidad de respetar el derecho, principios, como el de igualdad, la doctrina jurídica lo refiere como la obligación por parte del Estado de ofrecer un mismo trato como un mandato esencial de protección a todas las personas. • Refiere a la necesidad de reformar el artículo 35 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. • La reforma se enmarca en el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a poder recurrir de las resoluciones que emanan del poder público. Se plantea lo que determina la doctrina jurídica sobre el recurso legalmente previsto, es decir, que solo se puede impugnar lo que conste normado, por tanto, cabe la necesidad de normar esto y que específicamente tiene que ver, insiste con el artículo 35. ¿Qué es lo que se sugiere agregar como parte de esta propuesta de reforma?, que los sujetos procesales podrán plantear ante el juez o jueza, la apelación del auto que concede la revocatoria de la medida cautelar, de concederse el recurso, este será concedido con efecto devolutivo y suspensivo.
5	015 31/01/2024 10H00	Magíster Marlon Manuel Martínez Molina	Abogado en libre ejercicio	• Considera que la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales se le debe ajustar el procedimiento, pero no reglamentarla en cada tema específico.

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				• Respecto al artículo 37 de medidas cautelares, que es el tema central, propone que no se podrán interponer medidas cautelares para impedir enjuiciamiento político por parte de la Asamblea Nacional. • Además, no procede una medida cautelar para impedir que la Asamblea Nacional ejerza su facultad constitucional y legalmente reconocida de revocar un decreto de estado de excepción. • Cuando no procede la acción de protección, propone que es cuando se trate de un proceso de enjuiciamiento político al tenor del artículo 131 de la Constitución de la República.
6	017 07/02/2024 15H00	Doctor Christian Masapanta, docente universitario	Universidad Andina Simón Bolívar	Centra su análisis en cuatro puntos: • Primero, la necesidad de la creación de la justicia constitucional especializada, en crear jueces constitucionales de instancia. Un simple cambio de rótulo no es suficiente dentro del ámbito de lo que es una verdadera justicia material. Podemos crear miles de juzgados de garantías jurisdiccionales de primera, segunda instancia, pero al final del día, si es que no realizamos un análisis serio de lo que es la justicia constitucional y el derecho procesal Constitucional, en pocos meses terminaremos nuevamente incurriendo en los mismos yerros. • Segundo, el establecimiento de fueros para la tramitación de causas constitucionales, la propia Corte Constitucional del Ecuador, ya ha ido delimitando el campo de acción, justamente de la legitimación activa. Una muestra palpable de aquello es la Sentencia 282-13-JP/19, sentencia vinculante de la Corte Constitucional. Que, en nuestro ordenamiento jurídico, obviamente, adquiere una categoría de fuente de derecho objetivo. • Tercer, respecto a la presentación de acciones constitucionales por interpuesta persona. Y esto, ha sido

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				un elemento detonante en el debate público, ¿cómo así una tercera persona puede presentar una acción constitucional en otra circunscripción territorial sin ser ni siquiera afectado? • La propuesta que se está planteando, es una propuesta, desde mi punto de vista, demasiado tangencial. ¿Por qué? Porque simplemente se está manifestado que, ante la presentación de varias acciones constitucionales por el mismo acto, por las mismas personas y, obviamente, con la misma pretensión, se establezca una suerte de acumulación de causas, en donde el juez que previene, el juez que fue sorteado en primer lugar acumule o conozca el resto de las causas constitucionales. • Y finalmente, los temas con relación a particularidades de cada una de las Garantías Jurisdiccionales, específicamente la medida cautelar en la acción de protección y de habeas corpus, que es lo que genera de cierta manera un álgido debate en el escenario ecuatoriano. • Refiere que uno de los problemas que tiene la aplicación de las Garantías Jurisdiccionales, se debe a la falta de preparación por parte de los operadores jurídicos, así como también al contexto de extravasarse los operadores de justicia ordinaria en el ámbito de la cantidad de causas. • Refiere que es muy importante que se tome en cuenta estos elementos procedimentales. De lo contrario, podemos emprender en cualquier tipo de reforma, podemos emprender el impulso en la creación de nuevas judicaturas constitucionales. Pero, el problema no será atacado y seguiremos por los mismos parches y el operador de justicia, cualquiera que sea su denominación, no va a saber cómo actuar y se va a dar estos ejercicios interpretativos, en donde, para unos operadores de

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				justicia, pues llevar a cabo una audiencia, involucrará extenderse cuarenta minutos en el legitimado activo y cuarenta minutos en el legitimado pasivo; y para otros en cambio, van a decir, no es que la ley me dice veinte, y veinte minutos me demoro, aunque sea un tema altamente complejo.
7	017 07/02/2024 15H00	Doctora Ximena Ron Erréz, docente universitaria	Representante de la academia	• Refiere que llama la atención y le parece que es una preocupación no solamente de la Asamblea Nacional, sino de la ciudadanía que es el tema de las acciones de protección o de las medidas cautelares presentadas en contextos políticos. ¿Qué pasa? ¿Puedo presentar acciones de protección, medidas cautelares frente a un juicio político, frente a un proceso de fiscalización, frente a un proceso de disciplina? Refiere no estar de acuerdo, le parece que, si ha habido un uso de la acción de protección y de la medida cautelar como un instrumento político, con fines políticos más bien, cuando su naturaleza es una naturaleza de protección. • Nota que, en varios de los proyectos, se está restringiendo la presentación de la acción de protección y de la medida cautelar en estos contextos. Eso no se puede hacer, no es posible, porque es anticonvencional. Hay una norma en el derecho internacional de los derechos humanos que nos lo impide. • Sugiere aclarar en los proyectos de ley, al tramitar las reformas, es, qué tipo de actos emite la Asamblea Nacional. Y ahí, un poco habría que aclarar, que son cuatro, que como Asamblea Nacional emiten actos legislativos, desde el acto de construcción normativa; el acto político que tiene que ver con los procesos de fiscalización; los actos administrativos que también emite la Asamblea, que tienen que ver ya con los temas de gestión de la Asamblea Nacional; y actos de disciplina, y, este de aquí, se mezcla

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				en los proyectos de ley, no se aclara. • Sobre la legitimación activa, refiere que también llama la atención la reforma al proyecto de ley, en la que se establece que la acción, la legitimación activa sea un poco más restringida, y dice que para que se presente una acción de protección y una medida cautelar por parte de otra persona que no es el afectado, tiene que haber una relación creíble, dice uno de los proyectos de ley, Nro. Esto de aquí, puede ser problemático, porque primero va a cuartar una de las cualidades más importantes que nosotros tenemos dentro del sistema de justicia constitucional, y es lo que se conoce como la legitimación activa abierta.
8	018 16/02/2024 10H00	Abogado David Villarroel	Asociación de Derecho Procesal de Manabí	Es importante que esta comisión considere al emitir su informe en lo siguiente: • Referente al artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, propone la asambleísta de ese entonces que el artículo 14, sobre la forma de la dirección de las audiencias y el momento procesal oportuno para realizar las intervenciones, sugiere agregar. En este caso particular del artículo 14, considera que el artículo reformado, la propuesta es pertinente, útil y conducente para la práctica procesal. • Respecto al artículo 24, es una propuesta de reforma útil, conducente y sobre todo constitucional y garantista. Porque estamos en un Estado constitucional de derecho y justicia y debería garantizarse mínimos parámetros para poder hacer una defensa efectiva y eficaz. • Refiere que le gustaría trasladar una experiencia propia de todos los abogados que integran la asociación de Derecho Procesal Manabita que se regule la acción de incumplimiento de sentencias en cuanto a la fase de reparación económica. Cuando se gana una

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				acción de protección y se ordena la reparación económica, tiene que remitirse el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo, pero sucede que existen ciertos casos que, a criterio del Tribunal Contencioso Administrativo, considera que no hay nada que reparar, cuando el Tribunal Contencioso Administrativo no es una instancia de conocimiento, sino el Tribunal Contencioso Administrativo, simplemente es un órgano ejecutor de una sentencia constitucional que no tiene ni voz ni voto sobre la decisión de fondo. Por eso es importante tener las reglas claras.
9	018 16/02/2024 10H00	Abogado Juan Francisco Morales Suárez	Representante de la Corte Provincial de Esmeraldas	• Refiere estar de acuerdo con la propuesta presentada por la exasambleísta Dina Farinango, le parece útil y naturalmente, sí, conducente. Está a favor de la reforma de los artículos 14 y 24 en ese sentido, y naturalmente, en la parte esencial de esa reforma, que es la del artículo 24, que promueve o dispone que se dicte la sentencia luego de la audiencia en la Corte Provincial en el recurso de apelación correspondiente. • No estaría de acuerdo en que se establezcan sanciones porque eso merma la independencia judicial. • En referencia al Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales presentado el 8 de septiembre del 2012, signado con el trámite 425192, no concuerdo con que los efectos de una sentencia constitucional tengan el mismo tiempo, de carácter devolutivo y suspensivo, como se pretende en la reforma, pues incurre en una contradicción esencial y de fondo de orden procesal. • Relativo a introducir un inciso en el artículo 119 de la ley, propuesta de la exasambleísta Farinango, sobre el plazo que tiene la Corte Constitucional para emitir los dictámenes referentes a los estados

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				de excepción, señala que la propuesta tiene fundamento, aunque sugiere que se amplíe el plazo hasta al menos a cinco días. • Respecto a las reformas sugeridas por la asambleísta Mendoza, refiere que debe ser asumido con mucha responsabilidad, en el sentido de que se aprecia una importante aportación jurídica en dicho proyecto y que, desde el punto de vista de la judicatura, es conducente y procedente. • En relación con el artículo 1 del proyecto, ha presentado una sustitución, sobre la propuesta que realiza la señora asambleísta en el sentido de que los jueces tienen que guiarse por los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, refiere que tiene la razón. • El artículo 2 es pertinente, sin embargo, considero que el término "iniciativa popular" podría eventualmente obstaculizar una solicitud ciudadana. • Manifiesta su acuerdo con la propuesta del artículo 3. • Comparte el criterio del artículo 4, eliminándose el último inciso por innecesario. • También señala que su acuerdo con el artículo 5 de la propuesta, mejorarse la redacción, al igual que el inciso tercero del artículo 3 innumerado y el inciso final del artículo 5 innumerado. • Sobre el artículo 6 innumerado, último inciso, sugiero que la redacción sea mandatoria o directa. • En referencia al artículo 7 innumerado, expresa su preocupación sobre la posible colisión de la propuesta con la informalidad constitucional de las garantías. Estimo que los requisitos de admisibilidad tienen relación con las disposiciones del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y no convendría

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				quizás aumentar algún tipo de requisitos para que el procedimiento no se vuelva demasiado formalista. • Está de acuerdo con las propuestas de los artículos 8 a 10 innumerados, pero estima que los procedimientos previstos en los artículos 11 a 13 innumerados, no podrían cumplirse por la excesiva carga reglamentaria de dichos. • Sugiere mejorar la redacción del artículo innumerado número 14. • Sobre las disposiciones insertas en el artículo innumerado 15, estimo que será objetada por la propia Corte Constitucional y no lo considera procedente. • Está de acuerdo con las propuestas constantes en los artículos 6, 7 y 8. • Sobre el artículo 9, segundo inciso, estima que no es pertinente. • Está de acuerdo con los artículos 10, 11, 12 13, 14 a 17. • Sugiere revisar la redacción y referencias del artículo 18. • Está de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 21 y 22. • En relación con el artículo 23 hace notar que no existe consecuencia jurídica, efecto o disposición que determine el acto o efecto de la evaluación que se propone por parte de la Corte Constitucional. • La propuesta del artículo 24 me parece innecesaria por los mandatos del artículo 11 de la Constitución. • Sugiere mejorar la redacción del artículo 25. • Está de acuerdo integralmente con las proposiciones de los artículos 26 a 30 en su integridad. • Sobre el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para el disfrute del más alto nivel posible de salud, señala que en su integridad el proyecto es altamente positivo y favorable a derecho, con dos observaciones. • Primero, sugiere disminuir los trámites y requisitos relacionados a

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				las obligaciones de los jueces, con respecto a los procedimientos informativos sobre la salud de la persona accionante. • Segundo, incluir la obligación ineludible, porque se a visto en el ejercicio de la judicatura que el Estado o las instituciones o autoridades, han afectado los derechos de la persona que tiene discapacidad o enfermedades catastróficas. • Respecto al proyecto presentado por los señores exasambleístas Esteban Torres Cobo y Virgilio Saquicela Espinoza, le ha preocupado. En primer lugar, se propone un artículo 3 para reformar el artículo 9 de la ley. Señala es un principio evidentemente lógico, cierto y que debe ser aplicado en todos los ámbitos de la administración del Estado. Pero viene ahí una excepción. Señala que la Corte Constitucional en sentencia de 4 de septiembre del 2019, correspondiente al Caso número 28213JP, en la parte correspondiente al análisis sobre la titularidad de derechos del Estado, señala desde el párrafo 28, se desprende que, salvo los derechos de la naturaleza, expresamente señalados en la Constitución, los titulares de los derechos son los seres humanos, sea individual o colectivamente. Refiere que la sentencia desarrolla conceptos concomitantes y que establece que los derechos de libertad del artículo 66 solo pueden ser invocados y ejercidos por los seres humanos. • El artículo 7 de la propuesta, prevé la inclusión de un artículo que reforma el artículo 37. Advierte lo inoficioso de la norma propuesta, pues ya se provee en la propia ley, en su texto contenido en el artículo 37. • El artículo 8 que dice "improcedencia de la acción" sobre la norma propuesta, manifiesta que

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				también adolece de errores, de concepto y revela cómo todo el proyecto tiene un desconocimiento constitucional, jurisprudencial y legal. Para impugnar una decisión legislativa la ley prevé la acción por incumplimiento, tal como se establece del texto de los artículos 52 y 53 de la misma ley, así como de los precedentes jurispruden-ciales obligatorios relativos a las decisiones legislativas.
10	019 19/02/2024 15H00	Doctor Telmo Fabián Molina Cáceres, juez de la Unidad Judicial Penal de Pichincha	Representante de la unidad Judicial Penal de Pichincha	• Con relación al proyecto denominado, "Para Garantizar el Disfrute del más alto nivel de salud", se propone legislar la acción de protección respecto un derecho específico, el de salud. • Sugerencia respecto a este proyecto que con la finalidad de que los precedentes puedan ser aplicados de manera sistematizada por parte de las autoridades judiciales y administrativas, y fortalecer la cultura del precedente constitucional, se reforme el artículo 191 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, se agregue como en un segundo inciso en que la Corte Constitucional tenga la obligación de publicar con periodicidad mensual y con lenguaje claro, la compilación de las reglas jurisprudenciales o precedentes obligatorios, debidamente sistematizadas para conocimiento y aplicación de las autoridades. Respecto al siguiente proyecto que refiere a las "Principales propuestas con respecto a la eficacia de las decisiones legislativas"; primero, se crea la figura del abuso de potestades constitucionales, sin que se realice una tipificación o una reforma en el Código Orgánico de la Función Judicial. • Se establece la improcedencia de la acción de protección y medidas cautelares contra actos de fiscalización. Considera que se debe tipificar el abuso de las potestades

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				jurisdiccionales, tanto para el juzgador como el abuso del derecho y la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales para los abogados que presentan estas acciones. • Como segunda sugerencia, debe agregarse que la inadmisión en contra de las facultades legislativas sea en primera providencia y que quien la presente, deba ser sancionada por la desnaturalización de las garantías. • Ahora, respecto a los tiempos de intervención de las partes que sean de veinte minutos para la demanda y contestación, sugiere que se mantengan los tiempos como máximos, pero que puedan ampliarse a pedido del accionante por un tiempo determinado por el juzgador previo al inicio de la audiencia, esto con el fin de que las audiencias no se vuelvan en interminables. • La reforma, la obligatoriedad de la audiencia de apelación, considera adecuada, por lo que debería ponerse una transitoria en aquellas causas no resueltas por el sistema anterior. Deberán resolverse en un máximo de ciertos días plazos. • Por último, propone algunas posibles reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que considera importantes, desde su experiencia. • La primera de ellas, la denominada Transparencia y Control Social de la Justicia Constitucional. Considera que se debe reformar el artículo 4 numeral 12 de la Ley Orgánica y se agregue un segundo inciso que señale, "Las audiencias constitucionales físicas, telemáticas o híbridas serán transmitidas por medios digitales y sus grabaciones estarán a disposición de la ciudadanía en portales de internet creados para el efecto por los organismos responsables. Los

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				medios de comunicación podrán grabar y transmitir las audiencias para garantizar el acceso a la información judicial y la libertad de prensa. Previa autorización del juzgador, la negativa será excepcional y debidamente motivada. Solo serán reservadas aquellas audiencias previstas en la ley. • Otra reforma que sugiere, relacionada a la competencia y sorteo equitativo de las garantías jurisdiccionales, que se reforme el artículo 7, a fin de que se aclare que es competente el juez del lugar donde se origina el acto u omisión sin perjuicio de contar con el representante legal de la institución. • Con relación al sorteo, agregar la frase, "equitativamente entre todos los jueces de dicha jurisdicción e instancia". • Considera importante que debería tomarse en cuenta un control de la reparación económica, a fin de evitar reparaciones económicas exorbitantes y desproporcionadas. Se debe regular estas reparaciones económicas en los casos que sean mayores a veinticuatro salarios básicos unificados. El juez, deberá realizar una audiencia de reparación integral, a fin de determinar la proporcionalidad de la reparación en relación con la gravedad de la vulneración y el daño sufrido, en la que escuchará además al área financiera de la institución accionada. • Respecto a las facultades jurisdiccionales de los jueces, se reforme el artículo 21, a fin de dotar al juez de mayores facultades para poder ejecutar las sentencias y reformar en el mismo sentido el Código Orgánico de la Función Judicial. Por ejemplo, reformas en la Losep, para que, sea falta disciplinaria incumplir las sentencias constitucionales. • Otra reforma que plantea, se reforme el artículo 17, se ponga

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				como requisito de la sentencia un resumen oficial, en lenguaje claro, dirigido a las partes y a la sociedad en general.
11	019 19/02/2024 15H00	Magíster Esteban Torres, exasambleísta	Asamblea Nacional Proponente	• Comenta que el proyecto de ley que presentó con el exasambleísta Virgilio Saquicela, debido a que se vivió un mal uso y un abuso de las acciones constitucionales. Como ustedes recordarán, había decisiones legítimas de la Asamblea que se contaminaban con acciones constitucionales y eso no ha dejado de darse, y no solo en el ámbito político, se lo vive con gravedad, respecto a la seguridad. • Resumiendo, la propuesta, el proyecto de ley buscaba evitar una modulación de la sentencia, cambiando su naturaleza, jueces que recibían acciones de protección y las transformaban en otro tipo de acción que, a su juicio. • Lo mismo pasaba con las medidas cautelares que a veces se acompañaban a las acciones constitucionales. • El artículo 2, el tema de la competencia. ¿Qué pasó antes con la Asamblea? Que había ciudadanos que, presentando acciones, ni siquiera en la provincia de Pichincha, si no, a jueces de bolsillo en otras provincias. • Un artículo 3 también se presentó con la legitimación activa. Especialmente dejando muy claro que el Estado y las entidades que conforman el sector público no son titulares de derechos fundamentales derivados de la dignidad humana. Sin embargo, evidente-mente pueden representar acciones constitucionales si hay vulneraciones al debido proceso. • Temas importantes que se incluyeron en este proyecto de ley, reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, agregando en el artículo 109 del Código Orgánico la Función Judicial, se incluyó también en evidente abuso de

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				potestades constitucionales o error inexcusable.
12	019 19/02/2024 15H00	Doctor Esteban Calderón, presidente de la Asocia-ción Ecuato-riana de Magistrados y Jueces Núcleo de Pichincha	Asociación Ecuatoriana de Magis-trados y Jueces Núcleo de Pichincha	• Como asociación de jueces, entre sus principales objetivos tienen el buscar la independencia judicial externa, interna, que, evidentemente, se cristalice en las actuaciones de los jueces y juezas a nivel nacional. • Primero, la reforma en lo que tiene que ver a la creación de comunidades judiciales especializadas para el conocimiento y resolución de las garantías jurisdiccionales. En consideración, estamos de acuerdo, para que jueces justamente especializados en esta materia, puedan conocer y resolver. • A fin de solventar los problemas que se dan en torno al conocimiento, a la presentación y al abuso de las garantías jurisdiccionales, sería, definir un mecanismo obligatorio a través de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para que se realicen jornadas de capacitación masiva a nivel nacional y no solamente a los jueces y juezas que conocen estas garantías en primera instancia y las cortes provinciales que conocen el recurso de apelación, sino también a los abogados a nivel nacional. • En el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debe definirse cuál es el alcance de y las dos condiciones para establecer la competencia dentro de una garantía jurisdiccional. Con esto, consideran que finalmente se delimitaría la posibilidad a los profesionales del derecho sin limitar, evidentemente, el derecho a la defensa. • Consideran que las reformas deben justamente contribuir a la operatividad y sirvan para el mejor manejo, uso y sustanciación de las medidas jurisdiccionales o las garantías jurisdiccionales a nivel nacional.
13	019	Magíster	Abogado en	• Lo que tiene que ver con la

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
	19/02/2024 15H00	André Benavides, abogado en libre ejercicio profesional	libre ejercicio	competencia, actualmente, nosotros tenemos tres competencias concurrentes, pero en la actualidad se tiene un problema que se da con las acciones de protección que al tener esta triple competencia es lo que ha servido para que se haga un bypass de estas garantías jurisdiccionales, evitando las limitaciones en lo que tiene que ver con la competencia territorial. Usted tiene estas tres competencias, donde se origina el acto vulneratorio, donde se producen sus efectos o el domicilio del accionante en los términos. • Un segundo aspecto, lo que tiene que ver con la legitimación activa, ha ocasionado que personas que no tienen ningún tipo de relación con el legitimado activo, presenten habeas corpus, medidas cautela-res y acciones de protección. Vemos que, evidentemente, se puede jugar con la competencia, también, con la legitimación activa que se tiene en estas garantías jurisdiccionales es amplia en materia de garantías jurisdiccionales. En su opinión, debe limitarse. • Con respecto a la tercería coadyuvante, en la actualidad, los operadores de justicia confunden los amicus curiae con las tercerías coadyuvantes, por tanto, debe reformarse el artículo 13 de la ley. • En lo que tiene que ver con la calificación de la demanda, hay que establecer un término improrrogable de calificación y también el de completar la demanda. • En lo que tiene que ver con los recursos, es necesario reformar el artículo 24 de la Ley de Garantías, para que se incluyan los recursos de aclaración y ampliación, porque actualmente para regular este tipo de situaciones se tiene que acudir al Cogep. • Respecto a las nulidades, considera reformar el artículo 22 de la Ley de Garantías, en las que se establezcan

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				las nulidades, porque existen nulidades debido a la competencia, por falta de citación, por la falta de comparecencia y, hay jueces inclusive que ha sustanciado causas, por ejemplo, sin la participación de la Procuraduría General del Estado. Por tanto, es necesario reformar el artículo 22 para establecer causales de nulidad cuando existen este tipo de errores en el procedimiento. • En lo que tiene que ver con la materia de habeas corpus, el abuso desmedido que se lo ha hecho. Es necesario que se reforme el artículo 44 y se acoja lo dispuesto en la Sentencia 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional. • En lo que tiene que ver con los requisitos de admisión en las acciones extraordinarias de protección, referente a la relevancia constitucional. Considera necesario que se elimine el numeral 2 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. • Referente a la modulación de las sentencias constitucionales. Cree se debe reformar el artículo 5, en lo que tiene que ver con los efectos inter comunis de las sentencias de acciones de protección, medidas cautelares, habeas corpus. Cree que se debe establecer cuáles son los efectos del inter comunis, que debe ser en primera instancia. • Respecto a las reformas plantea-das tiene varios comentarios, por ejemplo, respecto al artículo 7, presentada por varios asambleís-tas y exasambleístas. Eso me parece que va a centralizar todas las acciones de protección en la ciudad de Quito, tener mucho cuidado. • Otro tema, la reforma explicada por el exasambleísta Esteban Torres, que dice que las entidades del sector público no son titulares del derecho y no podrán presentar acciones constitucionales, salvo los que sean

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				vulneraciones al debido proceso. De acuerdo, eso ya lo dijo la Corte Constitucional, pero esta es una reforma que está a medias, porque es importante también revisar la jurisprudencia y la Corte Constitucional. • En total desacuerdo a la reforma al artículo 35 presentado por la asambleísta Mayorga, en la cual, dice que, sí se podrá apelar la revocatoria de medida cautelar. Me parece que es tan, conceptual-mente es incorrecto aquello, porque dice que el efecto será con efecto devolutivo y suspensivo. Tiene que decidirse, la apelación es devolutiva con efecto devolutivo o suspensivo. No puede ser los dos a la vez. • En lo referente a la reforma al artículo 75 presentada por la asambleísta Mendoza, hay un problema conceptual, porque cuando se plantea un control abstracto de constitucionalidad, se lo hace sobre actos normativos y actos administrativos con efectos generales. No cabe desde el punto de vista planteado por la asambleísta el control abstracto de constitucionalidad.
14	020 21/02/2024 10H30	Doctor David Isaías Jacho Chicaiza, juez de la Corte Nacional de Justicia	Corte Nacional de Justicia	• Como mi primer punto, yo invoco un proyecto de reformas que ya planteó la Corte Nacional de Justicia. Construido no solo por la Función Judicial, no solo por la Corte Nacional de Justicia, fue construido en varias mesas interinstitucionales, con Fiscalía General del Estado, con Defensoría Pública, con jueces de Garantías Penales, con jueces de unidades judiciales, con jueces de cortes provinciales y con jueces de Corte Nacional, evidentemente. Y claro, sobre la base de aquello, en base a la experiencia ecuatoriana. • En la exposición de motivos de este proyecto, se estableció la problemática actual, que es la desnaturalización de ciertas garantías jurisdiccionales, tales como la acción de protección y el

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				habeas corpus. Y por eso hay que blindarle de garantías normativas a esta garantía jurisdiccional, para erradicar de nuestro país precisamente estos yerros conceptuales, esta desnaturalización de la acción de protección. • Por otra parte, en relación con el habeas corpus. La Corte Nacional de Justicia, en conjunto con otras instituciones, ya envió a la Asamblea Nacional el proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Una de ellas, hace relación al artículo 7, en torno a la competencia de los jueces, en donde se procura una justicia especializada, jueces especializados competentes, en donde, incluso por sugerencia de quien habla, se planteó que un juez que conozca una garantía jurisdiccional de la cual no es competente, incurriría en una falta gravísima de error inexcusable. • En cuanto a las reformas a las medidas cautelares, se acogieron los criterios jurisdiccionales de la Corte Constitucional. • En lo referente al proyecto que hace relación a la acción de protección de alto impacto en materia de salud, se debe tomar en cuenta una situación. Cuando se construye leyes, se debe tomar en cuenta las características que tienen las leyes, la generalidad y el carácter abstracto que tiene una norma, un enunciado lingüístico jurídico. No se puede, en su criterio, crear instituciones especiales, especialísimas cuando ya tenemos una general y abstracta. ¿Cuál es la acción de protección? La acción de protección protege enfáticamente una serie de derechos constitucionales, entre ellos, el tema de salud. Por ello, considera que procurar desbrozar ciertas acciones de protecciones para protección de un derecho en específico, no tendría una determinación legislativa

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				adecuada para la sociedad. • Otro proyecto que tiene relación con la limitación de ciertas garantías jurisdiccionales respecto de decisiones legislativas. Es una larga discusión que entra en el debate y que sería importante discutirlo a profundidad para determinar los límites, precisa-mente de las Funciones del Estado en relación con la aplicación de garantías jurisdiccionales, existe un problema casuístico en la aplicación de las Garantías Jurisdiccionales: medidas cautelares, acción de protección y habeas corpus; los principales.
15	020 21/02/2024 10H30	Doctor Iván Merchán Aguirre, juez de la Unidad Judicial de Flagrancia de Quito	Unidad Judicial de Flagrancia de Quito	• Respecta a la modulación y efectos de la sentencia que, obviamente, tiene que ver con la dinámica, el tiempo y las características, porque el derecho no es estático, va evolucionando tanto en el eje constitucional, orgánico y, convencional. En ese sentido, si fuese importante que se tome en cuenta la Resolución 0312009 de la Corte Constitucional y el artículo 39 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la misma Corte Constitucional. • Señala que uno de los elementos que ha ocasionado una serie de inconvenientes y problemas tiene que ver con los sorteos de las causas constitucionales. Y en eso tiene que ver con la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Se hace referencia a la simplificación y adopción de medios tecnológicos digitales. • En lo que respecta a las características de las violaciones de trámite, es importante tomar en consideración que la Corte Constitucional, en la sentencia tres diecinueve, que hace referencia ya al error inexcusable y que este debe ser calificado por el ente superior para que opere dicha calificación y se proceda al sumario administrativo correspondiente; lo cual, es concatenante con aquello

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				que dentro de la ley se establece como abuso de poder, que no está constituido como un elemento fundamental, o, topológico del Código Orgánico Integral Penal. • Referencia al proyecto, que señala que las medidas cautelares no deben ser indefinidas. Eso dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, se encuentra plenamente claro. Pero el abuso de la medida cautelar, tal como lo habría dicho el señor doctor David Jacho, obviamente, implica que no todas las medidas cautelares son autónomas, también hay medidas cautelares de carácter concentrado que se presentan en una acción de protección y que deben ventilarse de forma inmediata, independientemente de la prosecución de la acción de protección. Entonces, hay que colocar cierto tipo de límites respecto de ello, sobre todo, en ningún caso, las medidas cautelares serán indefinidas y, de incurrir en dicha prohibición, se realizará la declaración jurisdiccional previa. • En la sugerencia del artículo 37, donde no se puede interponer una medida cautelar contra otra medida cautelar en el mismo hecho violatorio, la misma Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales establece esta característica. Porque uno de los elementos para la presentación de la acción constitucional, es la declaratoria bajo juramento de que no se ha hecho, o no se ha activado el órgano jurisdiccional de diferente forma. • Igual en el artículo 42, en referencia al acto u omisión que emane de la Función Legislativa, en especial lo que relaciona con las funciones de fiscalización y control disciplinario. Y aquí en el ámbito de control disciplinario no solamente hay que tomar el enfoque de los señores asambleístas, sino también de quienes forman parte del régimen legislativo en la parte

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				administrativa. La sugerencia es que sea la competencia de fiscalización y control de la acción de Gobierno, que es uno de los temas que incluso nos tiene ahora en la situación en la que nos encontramos. • En el ámbito de las acciones de protección y obviamente la demanda, he verificado un tema que es de extrema importancia y que tiene que ver tanto con el sistema de salud pública como con el sistema privado, sistema de salud que debe ser de atención prioritaria y tomarse en cuenta otros ejes, permitan a la persona, a quien se cree se ha violado el derecho, poder ser asistido por la misma ley en virtud de las características que esto implica. En las características de la proyección de reforma, se hace referencia únicamente al sector público. Y hay que diferenciar que el sistema de salud público o la red de salud pública, está diferenciada del sistema del seguro social, por ejemplo, y del seguro privado; aspectos en los cuales se ha realizado una serie de sugerencias. • De igual manera, si esto cubre el alcance de una serie de intervinientes en el sistema de salud, obviamente; hay que contar con los expertos, los delegados del comité técnico interdisciplinario, el de cuidados integrales y el de cuidados paliativos del Ministerio de Salud Pública, ¿por qué razón? Porque la aplicación del medicamento es inmediata. • Otro de los ejes fundamentales es el abuso de la acción constitucional de protección, en donde en muchos de los casos, el eje tiene que ser ventilado por la parte contencioso-administrativa; sin perjuicio de que ya exista o se haya pretendido el agotamiento en otra vía. • En el problema del habeas corpus, no se está tomando en cuenta las diferentes resoluciones que existen por parte de la Corte Constitucional,

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				en donde ya incluso clasifica los tipos de habeas corpus y los mecanismos que pueden ser sostenidos o sustentados para determinar en favor, el derecho a la vida, a la integridad personal, la salud, etcétera. En este aspecto, la Corte Constitucional, ha hecho mención que respecto a temas de carácter procesal no cabe el ámbito del habeas corpus. • Con respecto a otro tipo de habeas corpus, como es el habeas corpus correctivo, en muchos de los casos son personas que se encuentran privadas de la libertad ya con sentencia condenatoria; en donde, lo que cabe es la seguridad del individuo a través del traslado a otro centro y no necesariamente la libertad, como se encuentra esbozado de forma general. • Y, otro de los elementos fundamentales es cuando se ataque el ámbito de la motivación, que, de acuerdo con la resolución de la Corte Constitucional, once cincuenta y ocho diecisiete veintiuno, establece las características de cómo el juez debe abordar a una medida cautelar e inclusive existen habeas corpus sobre sentencias dictadas por falta de motivación; cuando esto corresponde a la vía orgánica y no a la vía constitucional. Por lo tanto, debe limitarse esas características, no como un eje de violación al derecho, sino como un eje de coordinación entre la norma, el derecho y la prohibición de abuso de poder; en donde, no se arbitraría la decisión de dejar en libertad o no a una persona, por los diferentes eventos que pueden producirse en la limitación de dicha libertad.
16	020 21/02/2024 10H30	Doctora Ximena Rodríguez, jueza de la Unidad Judicial de Pichincha	Unidad Judicial de Pichincha	• La señora jueza refiere que cuando en Montecristi se discutió la Constitución del 2008, se planteó la constitucionalización del ordenamiento jurídico. Que significa que nuestra norma, la Constitución,

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				la más importante, a esa norma, todo el derecho debe estar conforme, todo el ordenamiento jurídico debe estar conforme, es decir, debe supeditarse al texto estricto de la Constitución y a los derechos y principios que están reconocidos en la Constitución. • Refiere que hay una obligación también estatuida para el Consejo de la Judicatura a través de las escuelas de la Función Judicial, que se discutió y se le precisó en Montecristi, ¿cuál era su trabajo? Capacitar a estos jueces que van a conocer las acciones constitucionales para que no emitan sentencias erradas; para que garanticen los derechos; para que sea bueno su trabajo. Pero ¿ha fallado la Escuela de la Función Judicial? Sí, yo soy parte de esa escuela, yo soy docente de la escuela. Llevo doce años como jueza penal y de garantías constitucionales y doce años como docente de esa escuela. Y tengo que decir que la forma de llegar a los jueces, educándoles como escuela, se ha limitado a llenar formularios en línea, exámenes o formularios en línea de preguntas a las que el estudiante solo tiene que ir al texto, buscar el texto. Insisto, la justicia constitucional especializada, no es garantía de que vamos a tener buenos fallos y que no se van a dar arbitrariedades. • En el paquete de reformas que están propuestas. Uno se refiere a la competencia, el artículo 7 de la Ley Orgánica, a ese póngale ojo, porque el artículo 7 dice lo siguiente: Esa es la norma con la que iniciamos cuando se creó la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y que permite que se presenten en cualquier lugar las acciones o donde se origina el acto, no, que violenta derechos o dónde produce los efectos. ¿Qué juez? El juez de primer nivel; ese juez no puede inhibirse y tiene que resolver, si es

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				incompetente por territorio, debe inadmitir en prime-ra providencia. • Refiere que la Corte Constitucional amplió el alcance de este artículo 7 y ahora se pueden presentar las acciones constitucionales también en el domicilio de la víctima, nos dice la Corte. Y ahí, nos fregó todo; y yo entiendo, nuestra Corte Constitucional es una Corte de protección de derechos en sumo grado y es muy prolífera. Nos está cambiando el ordenamiento jurídico cada semana. Señores asambleístas, pongan límites, ustedes pueden. La acción de protección y acción constitucional procede, en el lugar donde se producen los efectos, donde se origina el acto, en el domicilio del afectado que es la víctima, en tales casos o en tales circunstancias o justificando tales elementos. Eso se necesita. Ustedes, pongan esos límites, para que no existan esos abusos de elegir el juez a la carta. • Respecto a la legitimación activa, quien tiene que proponer; la Corte Constitucional nos habla de víctimas y la Ley Orgánica nos habla de afectados. Es una cuestión de que ustedes hagan ese match, porque se entiende que es víctima el que resulta afectado o viceversa. Es un tema de que la redacción de ustedes, de la norma, esté acorde con lo que ha dicho la Corte Constitucional, guarde coherencia. Esa es una observación, porque se consideran, así está en el artículo 9, afectados, quienes son víctimas directas o indirectas de la violación del derecho. Y en todo el texto de la Ley Orgánica se habla de afectados. • Señala que hay unas reglas diferentes para el habeas corpus, que ha sido lo que más nos ha preocupado; es una regla primigenia, en el lugar donde esté privada la persona de la libertad, es ese lugar y, si no lo conozco, porque ahí es el problema. Y si digo que

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				desconozco el lugar donde está privado de la libertad; pues allí será en el domicilio del accionante. Esa es otra de las trampas y, afortunadamente, la Corte Constitucional ya nos lo ha dicho. • Se requiere que a la luz de los problemas jurídicos que nos están presentando las acciones constitucionales y los habeas corpus y los jueces a la carta y las acciones de habeas corpus abusivas; se tome en cuenta, por un lado, los fallos de nuestra Corte Constitucional que nos han ido dando luces. Porque ellos ya lo han discutido, es el máximo órgano y son vinculantes sus fallos. Pero ¿cuál es el problema? Que viene uno tras otro, tras otro, tras otro y que va ampliando, modificando, extendiendo. Debe plasmarse en la ley los límites; debe plasmarse en la ley los límites y, luego, si sobre eso la Corte interpreta y nos da más luces, mejor. ¿Por qué les digo esto, señores asambleístas? Cuando llegan las partes a nuestras audiencias, los jueces, no podemos conocer todo, tenemos la ley, pero si ayer se dictó una sentencia no la conozco. Por eso es importante que su labor, la legislativa, vaya de la mano de las interpretaciones que nos está dando la Corte, sobre todo, en el tema de las garantías constitucio-nales. • Del habeas corpus nos viene regulando, y aquí, no hay reglas de competencia en el habeas corpus en los casos de fuero, solo establece que se presentará el habeas corpus ante el juez del lugar donde esté privado de la libertad; y si se desconoce, ante el juez del domicilio del accionante. • Señala, en un Estado Constitucional de derechos y justicia como es el Ecuador. Y, como se planteó en nuestra Constitución en Montecristi, en la constitucionalización del ordenamiento jurídico, como está

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				ordenado nuestro Estado, todos los jueces somos garantes de los derechos y no deberíamos perder esa competencia para conocer las acciones constitucionales.
17	021 26/02/2024 15h00	Doctora Pamela Juliana Aguirre Castro	Docente universitaria	• Señala que tenemos un problema recurrente que ha trascendido al ámbito jurídico y que precisa-mente se encuentra en el ámbito social respecto a la justicia constitucional y posibles reformas que estas tengan. • Hay un problema central y es la definición del tipo de control constitucional que tienen a cargo las juezas y jueces del país, aquí hay una falta de definición; porque efectiva la Constitución, como ustedes bien conocen, contiene principios, principios de aplicación directa, específicamente en el artículo 11.3 y 11.5, en el que se establece que los funcionarios públicos tienen que aplicar siempre preferentemente la Constitución y reglas constitucionales. • En el artículo 428, se establece que cuando una juez o juez de oficio o de petición de parte, considere que una norma es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá que suspender la causa y enviar en consulta a la Corte Constitucional. Esto resulta supremamente importante, porque la Constitución y el constituyente; y del debate del constituyente, efectiva-mente se establece que no estaba previsto que existan dudas razonables, estaba expresamente previsto que siempre exista una suspensión de la tramitación de la causa y que esto sea remitido a la Corte Constitucional. • El artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, incorporó conceptos que no estaban previstos en la Constitución, como es este de la duda razonable y motivada. La propuesta precisamente es mantener el texto

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				de la Constitución del artículo 428. Entonces, se recomienda agregar este inciso: "No se suspenderá la tramitación de la causa, cuando la contradicción sea entre una regla constitucional y una regla legal en cuyo caso corresponderá a la aplicación directa e inmediata de la norma constitucional, con la finalidad de salvaguardar la supremacía constitucional y la aplicación directa de la Constitución". • Un imperativo de la justicia y del ordenamiento jurídico, tener claridad sobre qué tipo de control constitucional existe en el Ecuador. Tener dudas que esto sea incierto, genere gran inseguridad jurídica.
18	021 26/02/2024 15h00	Doctor Pablo Andrés Alarcón Peña, docente universitario	Docente universitario	• Señala que quisiera puntualizar en algunos ámbitos, que no advierte en los proyectos de reforma y que tampoco se han mencionado hasta ahora en las comparecencias. El primero de ellos, tengan mucho cuidado con este término del abuso, porque entonces se utiliza constantemente la palabra porque en primer lugar hay que diferenciar los escenarios. El sistema tiene una legitimación abierta en materia de garantías, según el artículo 86 numeral 1 de la Constitución, el diseño que está en la Constitución, lo que buscaba era que estos mecanismos sirvan para los más débiles, lo que no ha sucedido así. • Propone se analicen el artículo 202 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ahí está regulado el centro de estudios y difusión del derecho constitucional ecuatoriano, que es como el brazo académico de la Corte, como ustedes bien conocen. • Sugiere que se incorpore como principal función del Cedec, la promoción, implementación de la cultura de la legalidad o si quiere constitucionalidad, cultura constitucional y el trabajo coordinado con la escuela judicial, colegios de

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				abogados, foro de abogados, según sea el caso, y la academia en general. • Refiere que en la misma línea que está mencionando en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantía, se contempla el abuso del derecho, da cuenta de nuestra cultura de incumplimiento porque redacta-mos la norma pensando en los corruptos, en los malos jueces, en los malos abogados. • Sobre el rol y valor de la jurisprudencia constitucional, principalmente de la Corte, manifiesta que ha escuchado algunas sugerencias muy respetables, por cierto, de que se ha sugerido a la comisión y a la Asamblea que copien los precedentes de la Corte y los pongan en la Ley Orgánica de Garantías, y le parece que eso desde ningún punto de vista es conveniente. En primer lugar, porque esto invalidaría el valor de fuente del derecho que tiene la jurisprudencia, según la propia Constitución. No se podría poner todo lo que dice la jurisprudencia en la ley, porque se anularía automáticamente, y algo que debería preocuparles a ustedes y a todos quienes asumimos la relevancia del Parlamento, es que también reduciría totalmente la deliberación democrática de la Asamblea Nacional. • También en esta misma línea creo que es importante incorporar qué significa un precedente auto vinculante, entero vinculante y los defectos interpares, comunes, erga omnes. • En el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías, cuando se refiere a la práctica de pruebas en materia de garantías, por ejemplo, en la acción de protección, yo sugiero que se incorpore la excepcionalidad de la práctica de pruebas, porque lo que ha pasado en la práctica es que se ha convertido en la regla.

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				• En el caso del artículo 25 de la ley en referencia, sobre el proceso de selección y de revisión, la recomendación es que en este se consideren algunos presupuestos, aquí ya los que constan ahí han sido algunos reinterpretados por la Corte Constitucional, especial-mente cuando ya existe una acción extraordinaria de protección presentada frente a la misma decisión de una garantía jurisdiccional; para evitar que la Corte tenga dos caminos para hacer lo mismo, es importante se aproveche esto, para que en ese artículo establezcan con claridad que la selección y luego las sentencias de revisión, que se dan, no pretendan o no tengan como fin romper la cosa juzgada, sino asumir su verdadera función. • Propone en este mismo vínculo, que eliminen a la sala de revisión prevista en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Garantías. Este es un claro ejemplo de un mal trasplante jurídico de lo que sucede en Colombia. Mal trasplante, porque en Colombia la lógica de la sala de revisión sirve porque en la práctica sí puede tomar decisiones sin pasar por el Pleno. • Sugiere, muy que, en el capítulo cuarto de la Ley Orgánica de Garantía, sobre el control constitucional de enmiendas y reformas parciales, se ajuste la terminología, porque todavía es problemático entre lo que implica una consulta popular de tipo referendo y otra de tipo plebiscitario.
19	025 06/03/2024 15H00	Doctor César Stalin Raza Castañeda	Abogado en libre ejercicio	• Me quiero referir en particular al proyecto de iniciativa de la Corte Nacional, conjunta de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, parece que hay una tendencia a hiperteorizar, diría yo, acerca del derecho constitucional y a volverlo poco digerible. • Todos seguramente hemos

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				escuchado esto del cambio de paradigma, de un Estado legalista o un Estado constitucional, pero se le dio una característica adicional, que es que ese Estado constitucional, tiene que ser un Estado, cuya preocupación central, cuyo eje fundamental sean los derechos, por eso es un Estado constitucional de derechos y esas son dos cosas que condicionan definitivamente la existencia de normas secundarias que tienen que adecuarse a esa comprensión del Estado. • El bloque más grande de la reforma, las presentadas por la Corte Nacional, la Fiscalía y la Defensoría Pública, y que tiene que ver con la creación de los juzgados especializados en materias de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. • La experiencia demuestra de que todos los jueces, de todas las materias y de todas las jurisdicciones, conozcan las acciones de protección, los habeas data, los habeas corpus, en fin, todas las Garantías Jurisdiccionales, nos ha dejado una experiencia insatisfactoria porque son jueces que no tienen la versación. Entonces, si ustedes van a optar por favorecer la especialización de los jueces en materia constitucional, sean cuidadosos de que eso no vaya a degenerar en una aristocracia jurisdiccional desde un primer lugar y en un segundo lugar, que eso no corporativice a la materia constitucional. • Hay una sección dedicada especialmente a establecer ciertos límites a la acción de protección y al habeas corpus, límites que surgen, de que en la coyuntura se ha visto que efectivamente ha habido excesos en el ejercicio o en el otorgamiento de esas garantías, tanto de la acción de protección, como de las medidas cautelares, como del habeas corpus.

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				Entonces, a mí me parece adecuado que se establezcan restricciones, que se establezcan límites. • Otra cosa que no se puede hacer, que son líneas rojas, digamos, es establecer garantías jurisdiccionales que busquen obstaculizar la ejecución de políticas públicas o establecer compromisos de políticas públicas, que no han sido previamente presupuestados, que impliquen erogación de recursos, sin que han sido previamente presupuestados.
20	031 20/03/2024 15H00	Magíster Jaime Coello Minchala, juez de primer nivel de la provincia de Manabí	Juez de primer nivel de la provincia de Manabí	• De los proyectos presentados por la asambleísta Patricia Mendoza, analizado íntegramente, estos ya se encuentran en la actualidad dentro del Reglamento de Sustan-ciación de Procesos de la Corte Constitucional. Para ser específicos, los encontramos en el artículo 3. Señala que, más allá de la pertinencia o no de incorporar este cuerpo normativo dentro de la ley orgánica, primero habría que regirse al espíritu propio de la naturaleza de una ley orgánica. • Dentro de este proyecto, se hablaba respecto de cuando los juzgadores se quieran apartar de un precedente jurisprudencial, considera de, considero que debería ser de oficio o a petición de parte; y en relación, este proyecto plantea la cantidad de votos necesarios que se deben contar para apartarse de los precedentes jurisprudenciales. Eso ya lo encontramos regulado en el artículo 37 del Reglamento. Entonces, más bien considero que debería optimizarse en torno a ese sentido. • Respecto a la modulación de los efectos de la sentencia, se considera el tema de las situaciones jurídicas consolidadas, considera respecto a los proyectos presentados, que establece que ningún juez podrá modular la sentencia cuando ello implique un cambio en la naturaleza de la acción que se sustancia. Cree que los

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				efectos, de las cuestiones consolidadas, deben ser consideradas exclusivamente con relación a la reparación integral. • Con relación a la creación del expediente electrónico, la publicidad, los procesos de la Corte Constitucional que pretenden incorporarse en uno de los proyectos analizados, recordar una vez más que esta sistematización, publicidad de expedientes electrónicos y la publicidad de las audiencias, ya se encuentran incorporadas en este reglamento; por lo cual, considero que deben permanecer en el reglamento. • El tema de la competencia, que ha estado bastante cuestionada por la desnaturalización de las acciones de protección, cree que es prudente tomar en consideración los precedentes jurisprudenciales. Cree que la Asamblea tiene una oportunidad histórica de incorporar todos estos precedentes jurisprudenciales, como lo es el tema de los casos de la competencia. • Lo que sí genera una notable preocupación, y lo manifiesta como administrador de justicia, que uno de los proyectos plantea que la jueza o juez de turno, será competente, cuando se presenta una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgadores. Considera que la propuesta normativa es contraproducente, porque si se está queriendo atacar el direccionamiento, es contraproducente la norma. Más bien, se debe exigir al Consejo de la Judicatura que garantice, a través de su sistema Satje, exigir al Consejo que se adecúe ese sistema Satje, para garantizar esta alternabilidad y no generar este contraproducente direccionamiento. • Decía uno de los proyectos de ley que cuando el juzgador actúa en virtud de la falta de competencia, debe ser sancionado con error

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				inexcusable o negligencia manifiesta. Ya la Corte Constitucional se ha pronunciado en la diferencia entre error inexcusable y manifiesta negligencia, considero que se debe referir a los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, que ya ha diferenciado entre las dos instituciones disciplinarias. • En relación a las normas comunes de alto procedimiento, se plantean reformas estableciéndose que se debe pedir que Secretaría certifique, si se ha presentado otra garantía jurisdiccional. Recordemos que uno de los requisitos del artículo 10 numeral sexto de la Ley de Garantías actual, es que existe el juramento, bajo el relator del juramento, que no se ha presentado otra garantía. Considero que no es algo que vaya de una u otra forma a satisfacer las necesidades que se tienen en la actualidad. • Considera en el tema de normas comunes de alto procedimiento; y respecto al tema de cosas juzgadas que se pretende incorporar, se toman en consideración los precedentes jurisprudenciales en torno al tema de cosa juzgada. • En el tema de legitimación activa, se plantea que, para poder establecer, se permite sesgar que cualquier persona pueda presentar una acción de protección, estableciéndose que en el caso de que se presenta una acción de protección a nombre de terceros, se debe demostrar una relación creíble. Me pregunto, entonces, estamos dando paso al subjetivismo; exigir una relación creíble significaría sesgar y limitar este carácter de inmediatez. • En el tema de comparecencia a terceros, respecto a la comparecencia de terceros interesados o amicus curiaes, la ley en la actualidad inequívoca con estas figuras procesales. Y aquí hay una problemática que se identifica desde

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				la administración de justicia en estas dos instituciones jurídicas, ¿tienen la facultad para apelar, para recurrir, tienen competencias de legitimado activos o pasivos? La Corte Constitucional ha dicho que no. • La propuesta de ley, en el caso de cambiar el procedimiento en torno a la actividad probatoria, se plantea que sea en la audiencia que se realice el anuncio proba-torio. Considera que esa reforma, en relación con la modificación normativa de la prestación de pruebas en audiencia, también resulta no saludable para los fines de la inmediatez de las acciones de protección. • En relación con las medidas cautelares, preocupa apartarse del criterio de inmediatez que establecen que deben estar relacionadas con las violaciones de los derechos regulados en esta ley. La propuesta se contrapone al carácter de autónoma de las medidas cautelares. Recordemos que las medidas cautelares se ha diferenciado que son garantías autónomas a los procesos de conocimiento, que son las acciones de protección. • Por otra parte, establece el proyecto de ley que la petición de medidas cautelares deberá notificarse a las personas e instituciones involucradas, esto afectaría el carácter inmediatez, de las mismas, puesto que recordemos que el juzgador, cuando reciba una medida cautelar, puede, en este caso, en primera providencia, otorgarla o convocar a una audiencia, esto es facultativo del juzgador. Pretender que en la calificación de una medida cautelar se notifica la parte interesada, evidentemente sería apartarse del criterio de inmediatez. • En el tema de que no se procederá a acciones de protección sobre decisiones, sobre las resoluciones de

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				los fiscales, es importante diferenciar el rol de la Fiscalía, que no emite resoluciones, emite impulsos fiscales. En este sentido, todas las actuaciones de los fiscales, cuando implique, en este caso, hechos fundamentales, están sujetos al control de los jueces de garantías penales. Hablar de resoluciones fiscales es desconocer la figura de la acción penal pública y, por otra parte, devienen en este caso en improcedente, porque las resoluciones las emitimos los juzgadores, señala. • Preocupa mucho la propuesta de acción de protección para el derecho más alto del posible nivel de salud. Hay que recordar que no se puede legislar en virtud de casos específicos, esto va a permitir abrir una brecha generacional, de tal forma que mañana tendremos en comisión, a los otros grupos de atención prioritaria previstos en el artículo 35 de la Constitución y otros grupos vulnerables, o inclusive con doble condición de vulnerabilidad, exigiendo que se plantee normativamente una acción de protección específica. • Recordemos que la Constitución establece un sistema, numerus clausus de acciones de garantías constitucionales. Y hablar en una reforma normativa, a incorporar un nuevo tipo de acción de protección implicará, primero, una enmienda constitucional, porque el artículo 86 de la Constitución ya ha previsto cuáles son las garantías exigibles.
21	031 20/03/2024 15H00	Magíster Carlos Luis Fierro Astudillo, experto constitucio-nalista	Abogado en libre ejercicio	• Refiere que puede decir y afirmar desde su experiencia que existen varias falencias en las que es necesaria se reforme la ley. • Cuando uno presenta la garantía constitucional de acción de protección, el punto central, es que no existen juzgados constitucionales, jueces especializados en la materia. • ¿Qué sentido tiene una acción de

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				protección, si no es de velar de manera inmediata un derecho constitucional violentado? En este contexto, ya existe una sentencia de Corte Constitucional, la número 1754-13-EP. • A su criterio respecto al artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que habla específicamente de la acción de protección, se debería también mencionar esta sentencia; para que así los abogados litigantes y los jueces, en este caso, conocedores de estas acciones constitucionales, puedan manifestar y puedan, en este caso, ya ver que existe una sentencia; y que no deberían, en este caso, manifestar o negar una acción de protección, manifestando que se deben de agotar las vías administrativas.
22	031 20/03/2024 15H00	Abogado Jorge Haz Armas, abogado experto constitucionalista	Abogado en libre ejercicio	• Del proyecto de ley presentado por los exasambleístas Torres y Saquicela, que quieren limitar ciertos alcances, que es cuando el acto de omisión emane de la Función Legislativa y se lo considero como un acto legislativo, en especial lo que se relaciona con las competencias de la fiscalización, de control disciplinario y de otorgamiento de amnistías o indultos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Nuestra Constitución, y debemos entender que cada organismo del Estado, si bien es cierto, tiene su reserva. Eso quiere decir que nadie puede inferir en el desarrollo de sus potestades, por el cual ellos pueden actuar. • En lo referente al habeas corpus, están siendo un poco reiterativos en cuanto a lo que se ha pronunciado la Corte Constitucional. Por ejemplo, en cuanto a las resoluciones, en ningún caso, cuando son las medidas cautelares dictadas, serán indefinidas o podrán dejar sin efecto resoluciones que hayan causado

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				estado. En estos casos no tendrá valor alguno y será considerado como abuso a las potestades constitucionales, las medidas cautelares no son permanentes, son provisionales, en cuanto ya tengamos el procesamiento del juez constitucional al momento de dictarlas, que puede mantenerlas o no en el momento de tomar una resolución. • En cuanto a la comparecencia de terceros o amicus curiae, propuesto por la asambleísta Mendoza, le parece que es pertinente y adecuado, ya que muchas veces, muchos juzgadores al momento de admitir estos amicus curiae, estos amigos del juez, los toman de manera muy referencial cuando pueden hacer aportaciones significativas al proceso, ya que muchas veces, muchos juzgadores al momento de admitir estos amicus curiae, estos amigos del juez, los toman de manera muy referencial cuando pueden hacer aportaciones significativas al proceso y deberían de tomarlo en consideración en el momento de su valoración y su razonamiento de la resolución. • En el tema de combatir la corrupción en el sorteo de las causas, para evitar las sentencias a la carta, que se presentan las demandas donde puedan existir juzgados multicompetentes en cantones muy pequeños, donde pueden existir un solo juzgador que esté de turno y vamos a saber cuál es ese juzgador para que puedan presentarse estas medidas, estas acciones, y podamos tener un favorecimiento dentro de las resoluciones.
23	036 07/04/2024 14H30	Abogada Rafaela Uzcátegui, subdirectora en asuntos constitucionales, comparece por	Procuraduría General del Estado	• La primera observación que se presenta desde la Procuraduría es al artículo 2 sobre la reforma que habla al alejarse de los precedentes de la Corte Constitucional, el cual se incrementa, por decirlo así, el hacerlo parte de oficio o por

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
		delegación del señor procurador general del Estado		iniciativa popular. La observación aquí recae principalmente en que la revisión de precedentes no puede recaer ante la solicitud de iniciativa popular, porque estamos hablando sobre derechos y competencia jurisdiccional que tiene un órgano competente como tal. • En el artículo 5 tenemos sobre la modulación de los efectos de la sentencia y lo que se incluye aquí es sobre las situaciones jurídicas consolidadas. Esto a mí me llama la atención porque es un concepto que está, es muy amplio y no es específico. Incluso en las propias sentencias de la Corte Constitucional todavía no logramos darle una situación específica o un concepto específico, y el momento que lo tengamos en una ley, a mí más bien me preocupa que esto permite una desnaturalización después que se utilice ampliamente este concepto, y lleguemos a una desnaturalización en una resolución o incluso limitar el acceso a garantías con este argumento. Entonces, tenerlo claro que, dentro de las propias sentencias de la Corte, este concepto tampoco es específico. • Sobre la sistematización y otras disposiciones de la tramitación de los procesos constitucionales. Si bien esto se puede observar mucho, también, es de los reglamentos y resoluciones de la Corte, se los ha pasado a la ley, hay que tomar en cuenta algunos aspectos; respecto a los expedientes electrónicos, entre otros aspectos, esto ya se realiza y es parte del principio de publicidad de los procesos, esto incluso con base al Código Orgánico de la Función Judicial. Entonces, no es una reforma en sí que cambia, sino que esto ya se aplica directamente en la actualidad. • Sobre la publicidad de la Corte Constitucional. Como se señala previamente, el tema judicial es

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				público, no obstante, lo que tenemos como observación aquí nosotros es sobre todas las sesiones del pleno de la Corte Constitucional, tenemos que recordar que la Corte Constitucional, pese a que es un órgano autónomo, no lo separa de ser un órgano jurisdiccional. Tenemos que recordar que estamos ante un órgano que no es legislativo o parlamentario, que tiene un procedimiento de fiscalización y de escrutinio público distinto. Estamos hablando de jueces que están debatiendo el fondo de derechos en su ámbito jurisdiccional. • Respecto a las normas comunes de las garantías jurisdiccionales de derechos constitucionales, que creo que es de las partes primordiales de lo que estamos viviendo actualmente sobre la desnaturalización, es en el tema de competencia, entonces en las reformas que se establecen para el artículo 7 de la ley y siguientes. Tenemos un aspecto sobre el tema de presentar en cuando sea contra las máximas autoridades de un Poder del Estado; estas deberán ser presentados y sustanciadas únicamente en la jurisdicción donde se encuentra la dicha máxima autoridad; aquí, y quiero recordar que en la práctica toda demanda constitucional es contra la máxima autoridad de esa institución. • Sobre la desnaturalización, es en el tema de competencia, entonces en las reformas que se establecen para el artículo 7 de la ley y siguientes. Tenemos un aspecto sobre el tema de presentar en cuando sea contra las máximas autoridades de un poder del Estado; estas deberán ser presentados y sustanciadas únicamente en la jurisdicción donde se encuentra la dicha máxima autoridad; aquí, y quiero recordar que en la práctica toda demanda constitucional es contra la máxima autoridad de esa institución. • Hay una reforma que no está

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				específicamente propuesta, pero que es en el artículo actual, es sobre los jueces de turno, que esto yo les, más bien invito a considerarlo y analizarlo, porque está en la ley actual. Y aquí podemos ver una desnaturalización; se ha utilizado mucho al juez de turno en aquellas unidades multicompetentes o cantones, donde no hay más jueces que solo hay dos; que la persona ya sabe que como el juez de turno solo es uno, adrede va y presenta la acción evitando un sorteo. Entonces, invito a la comisión que podamos pensar en una reforma sobre los jueces de turno y cómo manejarlo, sin que se limite el acceso a la justicia. • De igual forma, en el artículo 7, en competencia, algo que a mí me parece muy interesante, es la propuesta sobre los fueros respecto a distintas autoridades. Creo que se pudiera desarrollar esta competencia de los poderes en el tratamiento de garantías, justo para evitar la desnaturalización y empezar a comprender un poco como estas nociones de protección contra la Función Legislativa, contra su facultad de fiscalización, entre otros aspectos. • Entonces la reforma de los fueros es primordial y nos permitiría al menos parar un poco la desnaturalización, cuando las autoridades han querido abusar de las garantías como tal, principalmente en el control de fiscalización; y recordar que incluso la Corte Constitucional ya ha sacado dos sentencias que son jurisprudencia vinculante sobre este abuso de garantías. • De aquí tenemos el artículo 9 sobre la legitimación activa; hay una reforma respecto al Estado y sus entidades. Si bien, entiendo esta reforma está propuesta dentro de la sentencia 282 conocida como El Universo. Hay que recordar que no es específico solo esta sentencia, en

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				los temas de los derechos de instituciones públicas, aparte de hablar solo del debido proceso, la Corte ha sacado nuevas sentencias que hablan de que el Estado también tiene derecho a la propiedad, por ejemplo, tutela judicial efectiva, y esto con el tiempo se va ampliando. • En el aspecto de comparecencia de terceros, creo que es una buena oportunidad para distinguir qué son los amicus curiae, los terceros interesados y los terceros coadyu-vantes. Sería interesante que ya se separe esto porque el amicus curiae no es parte del proceso, los terceros interesados sí son parte del proceso. • En el artículo 14 sobre las audiencias, aquí hay una reforma que habla sobre abrir término de práctica de prueba. Esto es esencial porque en la práctica sí hay muchos abogados que no conocen el momento de práctica de prueba, porque no está regulado mantener esto de que se aplica una reforma a que el mínimo de intervención son 20 minutos; es bueno aclarar esto porque hay casos que los jueces solo dan máximo 20 minutos, y hay casos que sí conllevan una intervención más amplia que 20 minutos. • Sobre la reparación integral, me parece esencial esa reforma propuesta dentro de la reparación económica, esto es dentro de una sentencia de la jueza ponente, Daniela Salazar. • El tema de abuso de facultades constitucionales que se está creando como una violación procesal. Yo solicitaría que se observe un poco porque podemos caer en un doble juzgamiento respecto a la sanción, porque ya tenemos el dolo, la manifiesta negligencia, el error inexcusable y el prevaricato. • En el artículo 26 igual tenemos sobre el concepto de situación jurídica consolidada, y como lo dije

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				al inicio, es un término muy amplio y tendríamos que, para mí entender, no contemplarlo dentro de la ley porque podríamos recaer más bien en una problemática con este concepto. Dentro de las medidas cautelares, las observaciones que aquí presento respecto al que tiene que ser notificada la medida cautelar, esto pierde la naturaleza de la medida cautelar. • Sobre las prohibiciones de medidas cautelares contra medidas cautelares; es importante mantener esta prohibición, ya se da a entender, pero sí es un poco grave que aun así hay jueces que han concedido medios cautelares de esta forma. Dentro de la acción de protección, aquí es algo que yo sí quisiera analizar, porque se añaden dos improcedencias que, sobre actos demandados en la Asamblea Nacional, relacionados al sustanciamiento de procedimiento y sobre acciones preprocesales de los fiscales. La Corte Constitucional ya se ha pronunciado sobre las acciones preprocesales fiscales y ha dicho que sí son objeto de acción de protección, porque no son acciones jurisdiccionales. Entonces, al poner esta improcedencia nos estamos yendo en contra de sentencias de la Corte Constitucional. • Sobre la acción de protección específica para el derecho a la salud, que igual es desarrollada con una sentencia de la Corte Constitucional. La creación de este tipo de garantía crearía una discriminación a otros derechos, ¿por qué el derecho a la salud si tiene una acción de protección específica y por qué otros derechos no? Entonces, si bien estamos hablando de una sentencia de la Corte Constitucional, la acción de protección en general siempre va a proteger este derecho. • Entonces, si vamos a hablar sobre las competencias en habeas corpus, tenemos que tener muy claro las

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				nuevas sentencias de la Corte, no solo la 365, sino también la 9823. • En control abstracto se incluye como acción, esto de los actos parlamentarios de indultos y amnistías, resoluciones de juicios políticos por errores de procedimiento. Aquí es mi observación, que hablaba sobre los fueros para controlar el abuso de garantías. • ¿Qué es el control abstracto? El control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, y esto es a normas. • En el procedimiento de control concreto de constitucionalidad, en consulta de normas, se aumenta a quienes piden consulta de norma a los mecanismos alternativos de conflictos. Aquí, también, se aumenta el Tribunal Contencioso Electoral. Me parece esencial porque es un órgano jurisdiccional; no obstante, incluir a los mecanismos alternativos de conflictos me parece que es muy amplio, porque eso llevaría a que cada mediación, cada mediador, pueda consultar a la Corte Constitucional de un conflicto de normas. • Y, por último, dentro de la desclasificación de información está muy bien desarrollado. Esto va de la mano de otras reformas previamente, pero aquí es importante que se debería poner una obligación, que los jueces de la Corte, previo a tener la audiencia y desclasificar la información, ellos tengan la responsabilidad, sí, de verificar qué información van a desclasificar o no. • El último aspecto, con lo que yo ya he presentado, considerar en las disposiciones transitorias, por ejemplo, si se cambia el tema de la acción de que se quieren meter en el control abstracto de la Corte Constitucional, estas acciones de

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				juicios políticos, amnistías e indultos de la Asamblea Nacional, ya no iría la transitoria, las transitorias de los jueces especializados, obviamente revisar las transitorias de conformidad a las otras reformas.
24	047 15/05/2024 10H00	Doctor José Luis Peñaherrera, director nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura	Consejo de la Judicatura	• El abuso de las garantías constitucionales llevó a su desnaturalización, por eso la necesidad de que los jueces sean especializados en aquellas acciones que van a resolver. El Consejo de la Judicatura ha estado preocupado en que el principio de especialidad, debida-mente establecido en la Constitución, en los tratados internacionales y en las normas ecuatorianas, sea aplicado de forma directa. Al respecto, el soberano ya se manifestó. Por lo tanto, es indispensable mantener el criterio de que esas reformas ya están aprobadas y deben aplicarse. • De manera general, es importante indicar que lo que se va a buscar siempre es que ya no se desnaturalizan estas acciones; y que aquellas personas que las conozcan tengan la especialidad necesaria, pero, sobre todo, es primordial entender que las garantías jurisdiccionales deben ser rápidas y eficaces.
25	047 15/05/2024 10H00	Doctora Jocelyn Yépez, subdirectora nacional de Asesoría y Normativa	Consejo de la Judicatura	• Respecto al artículo 1, está de acuerdo, toda vez de que el mismo guarda relación con el 436 de la Constitución de la República del Ecuador. • Referente al artículo 2, el proponente de la revisión del precedente deberá argumentar la revisión o sugerir un criterio en todos los casos revisión de precedentes de la Corte Constitucional de resolver los máximos de treinta días. • Respecto al artículo 4, debe considerarse el artículo 86 número 2 de la Constitución, es una observación con respecto al texto propuesto por parte de los asambleístas.

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				• El artículo 5, nosotros no tenemos ninguna observación y estamos de acuerdo con la modulación de los efectos de la sentencia. Nosotros también mantenemos el criterio sobre que ninguno de los jueces de garantías podría modular una sentencia, cuando ello implica un cambio de naturaleza a la acción que se sustancia. • En el artículo 8, sobre normas comunes en los procedimientos, estamos igual de acuerdo. • El artículo 9, propuesto por los diferentes actores, tenemos aquí varias circunstancias y varias observaciones. El término relación creíble, es un término bastante ambiguo, considero que no es necesario aumentar este párrafo. Cuál es el sentido de la reforma, porque no se especifica; si vamos a dejar un texto que no va a dar claridad a la norma es mejor no incluirlo. • Respecto al artículo 10, en relación con la propuesta presentada por Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía y las entidades que han intervenido en este proceso, se considerarán ahí cuando el accionante o el afectado sea un funcionario público, se indique el cargo que ocupa, es un requisito que no es necesario porque la vulneración se puede generar en cualquier momento, sea o no sea un funcionario público. • El artículo 12, cuando se refiere amicus curiae se debe señalar que esto va contrario a la naturaleza de la garantía jurisdiccional y a la jurisprudencia de la Corte, que ha señalado que el amicus curiae no es parte procesal, sino que es únicamente un amigo o un cercano, un tercero interesado en la causa. • Respecto al artículo 14, esto es contrario al principio de inmediatez, es contrario a la Constitución, artículo 86 número 2, literal a); y lo que se busca con la

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				garantía constitucional, es efectivamente tener el acceso directo y determinar la violación del derecho. • Con respecto al artículo 15, no procede en la acción de habeas corpus, de acuerdo, dado que existen casos que se desconoce el domicilio de la persona privada de libertad. No estamos de acuerdo con la propuesta. • Con respecto al artículo 18, el término tardía injustificada es contraria a la Constitución, porque la Constitución no establece un tiempo para poder presentar las garantías jurisdiccionales. • El artículo 21 propuesto al texto, al artículo 22 que habla sobre violaciones procesales. Habla sobre la tipificación del error inexcusable y la negligencia manifiesta. Concordamos con la Defensoría Pública con que esto ya está tipificado en el Código Orgánico de la Función Judicial. • De la misma manera, el artículo que se incluye innumerado, también tiene este sentido, entonces, por lo tanto, ya estaría en el código. • En el artículo 26, el inciso que se añade en relación de las medidas cautelares con el objeto de las acciones de violación de derechos regulados en la ley está mal redactado, al momento que dice violación de derechos; dado que el objeto de esta garantía es cautelar y no tutelar. • El artículo treinta y dos, lo que presentó la Corte, podría vulnerar el principio de inmediatez de las medidas cautelares y retrasar el otorgamiento a la misma. Lo que busca la medida cautelar es evitar que se cometa obviamente la vulneración al derecho, o que tal vez sea un trámite muy engorroso para que se otorgue una medida cautelar. • El artículo treinta y tres, en lo relacionado a la propuesta, lo correcto sería determinar que

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				estarán vigentes hasta que cumpla el objeto para el cual fueron concedidas. • El artículo 33 sobre la resolución, no se debe eliminar, lo que respecta la falta de exigencia de las pruebas en las medidas cautelares, porque recordemos que sigue estando dentro de un proceso. Es importante tener las pruebas y mantener el texto que se encuentra en la ley. • Respecto al proyecto que habla y refiere a la acción de protección para los derechos al más alto nivel de lo posible de la salud, recordemos que la acción de protección va anclada a determinar la vulneración de un derecho en general. Al hablar de un derecho determinado como la salud, estamos excluyéndolo y le estamos apartando de lo que tiene el contexto la acción de protección. Entonces no estamos de acuerdo con que se incluya este tema en todos sus articulados que posterior se encuentran desarrollados. • Respecto al artículo 50, se debe identificar o determinar cuál es el plazo razonable, porque dejamos muy abierto en este texto. • En el artículo ciento diecinueve, los estados de excepción por ser temas de conmoción, esta Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura está de acuerdo con poner un plazo, puesto que es urgente. • Respecto al artículo 145, es importante revisar la carga procesal, puesto que lo importante es el imponer un tiempo. • Referente al artículo 164, nosotros habíamos mencionado que se considera que no es necesario, puesto que el Código Orgánico General de Procesos establece que la sentencia entrará en vigor, una vez se dicte de manera oral en la audiencia. • Los demás artículos, que se incluyen como innumerados, sobre la desclasificación de la información;

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				aquí hay que tomar en cuenta lo que dice la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • De los innumerados tampoco. Ahora, nosotros, es importante recalcar que como Consejo de la Judicatura había en el Código Orgánico de la Función Judicial, cuando se nos dio la posibilidad de incluir, habíamos hecho referencia justamente a la necesidad que teníamos de reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional. Con respecto a la competencia de jueces especializados. En este sentido, nosotros mantenemos esa propuesta que sería la única que podemos nosotros proponer en este momento.
26	049 17/05/2024 12H00	Abogada Mireya Yoselin Encalada Orellana	Abogada en libre ejercicio	• El artículo 1 se refiere al objeto y finalidad de la ley. Debemos entender que las leyes se componen de normas generales y específicas, procedimentales en este caso. • Los derechos constitucionales tienen el mismo valor, ninguno tiene prioridad sobre otro. Mi observación con respecto a la propuesta de agregar en el proyecto que "los derechos reconocidos en la Constitución se garantizarán con observancia de los límites y parámetros que ha desarrollado la jurisprudencia de la Corte Constitucional", es que la Corte Constitucional no limita derechos, sino que interpreta y garantiza su ejercicio. Desde mi experiencia en el campo constitucional, considero que esta reforma no debería aplicarse al artículo 1. En una norma general no se pueden establecer limitaciones para el ejercicio de un derecho. • Si hablamos de un principio de aplicación más favorable, no podemos limitarlo en el artículo 1, lo que generaría incoherencias en la normativa. • Después del numeral 4 del artículo 2, se pretende establecer uno para ello, el proponente de la revisión del

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				precedente deberá argumentar la revisión y sugerir un criterio. • Para alejarse de ese precepto se necesita una motivación específica. Sin una motivación específica, la decisión sería inválida. • Sería bueno analizar las sentencias de la Corte Constitucional en las que se establecen este tipo de regulaciones y precedentes. • Una observación adicional en el artículo siguiente al artículo 42 de la Ley Orgánica que regula la improcedencia de la acción de protección, se establece una acción de protección específica para el derecho a la salud. No sería válida una acción específica para ese derecho. Sabemos que, en general, por decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho que aseguramos y garantizamos de manera especial es el derecho a la vida. Por tanto, debemos garantizar los derechos en el mismo nivel jerárquico para poder aplicar este tipo de reformas. Sería bueno analizarlo de manera más detenida.
27	050 20/05/2024 10H00	Magíster Daniela Erazo Galarza, experta en derecho constitucional	Abogada en libre ejercicio	• La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales no ha sido reformada, es imperativo reformarla a fin de que se adecúe a la realidad que hoy presentan nuestras acciones constitucionales. • La propuesta presentada por el expresidente de la Corte Nacional de Justicia, por la fiscal general del Estado, por el defensor público, así como asambleísta Esteban Torres, el expresidente de la Asamblea Nacional, y en su mayoría las propuestas que se están tramitando en esta comisión denotan un tema en común y se refieren a un abuso de las acciones constitucionales. • Todas las propuestas coinciden en la necesidad de una justicia especializada, que eso ya no es un tema que está en duda, es un tema que la ciudadanía ya lo aprobó a través de consulta popular.

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				• La presente ley no tiene que estar orientada a restringir la presentación de acciones constitucionales, sino más bien a aclarar temas procesales para que sea de mayor facilidad al momento de presentar, resolver, contestar las diferentes acciones constitucionales. • Referente a la propuesta de reforma presentada por el expresidente de la Corte Nacional de Justicia, la fiscal general del Estado y el defensor público; señala tener varias observaciones que puntualizará en el análisis de cada uno de los artículos. • En cuanto al artículo 4, considera que la propuesta es contraria a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República y a todo el desarrollo jurisprudencial emitido por la Corte Constitucio-nal, en la que la Corte ha resaltado que los procesos constitucionales deben ser eficaces, deben ser sencillos, deben ser informales. • La propuesta de reforma al artículo 7, busca establecer una nueva regla de competencia para la presentación de las acciones constitucionales, esto va en contra también de lo previsto en el artículo 86 y de lo señalado por la Corte Constitucional. • En cuanto a las propuestas del artículo 8, hay dos; la una que establece la necesidad de que cuando se registran las opciones constitucionales se identifique contra quién se presentan, cuál es el derecho que se alega vulnerado, lo que es positivo porque permite tener un mayor control respecto de las secciones; y la segunda que le preocupa, es la de eliminar del artículo 8 numeral 7 la necesidad o la posibilidad de que la persona afectada pueda contar con un defensor público. Esto debido a que en muchas ocasiones los defensores públicos han representado a personas dentro de procesos

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				constitucionales y esta presentación o esta defensa ha sido positiva para los derechos constitucionales. • Referente al artículo 12 que desarrolla la figura de los amicus curiae y los terceros con interés, cree que este artículo debe estar encaminado a diferenciar qué es un amicus curiae y qué es un tercero con interés, ya que esto no está claro. • En cuanto artículo 15, encaminada a cambiar la regulación que existe en cuanto al desistimiento, la reforma busca determinar que el simple hecho de que la persona no vaya a la audiencia será considerado como un desistimiento tácito, y esto es contrario a lo que la Corte Constitucional se pronunció. • En cuanto a la reforma al artículo 18. Como se sabe, la acción de protección no tiene un límite para ser presentado. La Corte ha dicho la acción de protección no prescribe, entonces no es adecuada esta reforma. • Algo que también preocupa de la propuesta que se presenta de reforma al artículo 18, es que se regula lo referente a la reparación económica. Es importante considerar que la reparación es una parte medular de los procesos constitucionales; sin ella, los procesos constitucionales no tienen utilidad. ¿Dónde debería regularse la forma de reparación económica? No es en el artículo 18, sino es en el 19. • En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 32, referente a establecer la necesidad de que se notifique al accionado con la petición de medidas cautelares, esto va en contra de lo dispuesto por la Corte Constitucional. • Igual en la otra propuesta de reforma al artículo 32 de la ley del exasambleísta Esteban Torres y del expresidente de la Asamblea Nacional encaminadas, va encami-

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				nada a limitar la presentación de la acción de protección. En esta propuesta, en la actual se busca agregar al artículo 40 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. Señores asambleístas, esto es contrario a lo dispuesto por la Corte Constitucional. • En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 42 que busca impedir la presentación de acciones de protección contra impulsos de Fiscalía, esto tampoco es procedente. Esta propuesta es inconstitucional debido a que ya, en algún momento, cuando se reformó la ley de contratación pública, se limitó la presentación de acciones constitucionales para temas de contratación pública, y la Corte en la Sentencia 0617 SEC declaró la inconstitucionalidad de la propuesta, por cuanto a través de una ley no puedo limitar la presentación de una acción constitucional, lo mismo que operaría para la propuesta del exasambleísta Torres y del expresidente de la Asamblea Nacional. • La propuesta de reforma al artículo 47, esto no considera que el trámite administrativo para presentar una acción de acceso a la información pública está desarrollado en la Lotaip. Entonces esto de plazo razonable va en contra de lo que la Lotaip. • La propuesta de reforma al artículo 50, es necesario que se determine cuál es el plazo que van a tener las instituciones públicas o privadas, para contestar la petición de acceso a información personal y no solo determinar que va a ser en un plazo razonable, como conoce la propuesta.
28	050 20/05/2024 10H00	Abogado Andrés Mora Arias, experto en derecho	Abogado en libre ejercicio	• Quiero empezar por las propuestas referentes a garantizar el disfrute más alto de un nivel posible de salud, que se plantean cuando los

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
		constitucio-nal		derechos de acceso a medicamentos están en disputa. La propuesta es que, de una manera muy casi integral, se toma en cuenta lo establecido en la Sentencia 679-18-JP/20. Lo que está ocurriendo aquí es que los lineamientos que se establecieron en esa sentencia se están trasladando a esta propuesta. Y eso podría causar cierta confusión, ya que no es necesario que estos lineamientos que están en esta sentencia luego se traduzcan a una ley. • Respecto a la propuesta que se encaminan a tener dictámenes más céleres acerca de los estados de excepción, es importante tomar en cuenta cuál es el proceso deliberativo que tiene la Corte Constitucional de este control constitucional que realiza los estados de excepción. • Respecto a las reformas propuesta por la asambleísta Patricia Mendoza, me voy a referir al articulado de la propuesta. Respecto al artículo 2; esto no se puede hacer, porque realmente estaría habilitando que se dé de baja una sentencia, entonces mediante un mecanismo de participación ciudadana no se podría interferir en la administración de justicia. • Del artículo 5 de esta propuesta, aquí simplemente tomar en cuenta cuáles son las materias reservadas que no podrían ser de acceso público, como historiales médicos que pueden poner a las víctimas en situación de discriminación. • Hay algunos artículos referentes al funcionamiento de las sesiones del Pleno y nos están indicando que las sesiones del Pleno sean públicas, sean grabadas, pero hay que tomar en cuenta que el Pleno también delibera y la etapa de deliberación no puede ser pública. • Respecto de los jueces sustanciadores, que ha sido planteado también en esta

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				propuesta, esta reforma podría conllevar a que estos procesos se puedan quedar un poco, que pueda haber temas pendientes que no se puedan resolver a la brevedad posible. • Refiriéndome un poco a los artículos 11, 12 y 13 de esta propuesta de reforma que habla sobre términos, se debe tomar muy en cuenta cuál es el alcance de todas estas acciones que conoce la Corte Constitucional y cuáles son los términos que se le quiere plantear a la Corte para que resuelva, hay que tomar en cuenta cuáles son las acciones que más se presentan en la Corte Constitucional. • De las 27 acciones, estos artículos 11, 12 y 13, solo están regulando 3 de estas acciones. • Tampoco se establece cuáles son los parámetros para que existan estas regulaciones de únicamente 3 de las 27 acciones. • Se habla de quién puede presentar las acciones de las garantías jurisdiccionales, y aquí hay un problema porque se habla de un concepto de relación creíble. Esta regulación, por no tener una determinación muy adecuada, puede causar alguna confusión. • Respecto del artículo 23, por ejemplo, se habla de conceptos de necesidad y de conveniencia técnica, esto podría conllevar una restricción de los derechos de participación, pues no se entiende el alcance de qué es la necesidad o qué es la conveniencia técnica. • Respecto del artículo 25, parece que le están dando a la Corte Constitucional una atribución de que puede revisar absolutamente todas las sentencias, de todas las materias, entonces podría haber aquí una intromisión de la justicia constitucional frente a la justicia ordinaria, hay que regular muy bien ese tema. • Respecto al artículo 29 de esta

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				propuesta de reforma que se plantea, puede también tener una afectación a la independencia de la administración de Justicia de la Corte Constitucional. • Y, en lo que se refiere al artículo 30 de esta propuesta de reforma, la Corte Constitucional a través de su normativa interna ya reguló que estrictamente se refiere a un orden cronológico para resolver los casos, y mediante esta normativa interna se estableció las excepciones muy puntuales.
29	052 03/06/2024 10H00	Doctor Luis Adrián Rojas Calle, juez nacional de la Corte Nacional de Justicia	Corte Nacional de Justicia	• Se hace un cuestionamiento, ¿Hasta cuándo o hasta dónde los señores jueces multicompetentes son competentes? ¿Hasta cuándo nosotros vamos a hacernos eco del clamor ciudadano y lo que dijo el soberano?, cuando refiere o indica que necesitamos ya jueces especializados. • En el tema concreto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional busca la rehabilitación de los derechos humanos, en esa búsqueda ha existido un abuso de las garantías, que buscan precisamente a través de un juez constitucional una respuesta pronta y efectiva.
30	052 03/06/2024 10H00	Doctor Juan Ángel Jiménez Guartán, profesor de posgrado de la Universi-dad de Guayaquil	Universidad de Guayaquil	• Urge la reforma a la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que obedece a la falta de pertinencia en la utilización de las herramientas constitucionales, por cuanto se interponen garantías jurisdiccionales como un medio para sustituir a la justicia ordinaria. • Se debe ir eliminando eso del abuso del derecho, concretamente el abuso de potestades constitucionales e incorporar en este nuevo texto la jurisprudencia vinculante que ha emitido nuestra Corte Constitucional. • Es importantísimo incorporar el nuevo diseño de justicia constitucional en este cuerpo normativo que está emergiendo de

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				las entrañas de la Asamblea Nacional. • Respecto a legitimación activa de las causas en el artículo 9, verdad de la actual ley, debería agregarse: El Estado y las entidades que conforman el sector público no son titulares de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana, no obstante, podrán presentar acciones constitucionales cuando los hechos alegados se infieran vulneraciones al debido proceso, las personas sujetas a control político descritas en el artículo 131 de la Constitución solo podrán presentar acciones constituciona-les a título personal. • Respecto al artículo 22 de la ley actual, reformar el numeral 3, en cuanto si las violaciones al trámite a la normativa expresan de esta ley a la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional o los términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez será considerado como abuso de facultades constitucionales. Sustituir eso del abuso del derecho con el abuso de facultades constitucionales. • En el artículo 23 del abuso del derecho, considero que es importantísimo sustituir esa denominación por la de abuso de potestades constitucionales. • Sugiere se agregue un párrafo en el artículo 33 en el que diga lo siguiente, en ningún caso las medidas cautelares dictadas serán indefinidas o podrán dejar sin efecto resoluciones que hayan causado estado en estos casos. No tendrán valor alguno y será considerada como abuso de la potestad constitucional. • En la parte final del artículo 37 de la ley debe agregarse: No se podrá interponer una medida cautelar contra otra medida cautelar por el mismo hecho violatorio o amenaza a los derechos o contra sentencias o

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				autos dictados en contra de una acción de protección. No se podrá interponer medidas cautelares contra los actos que emanen de la Función Legislativa relacionados con sus competencias de fiscalización y de control disciplinario. • En el artículo 42 debe también agregarse un numeral, el mismo que debe referirse en él, en este sentido cuando el acto u omisión emane de la Función Legislativa y se lo considere como un acto legislativo, en especial los que se relacionan con las competencias de fiscalización, de control disciplinario y otorgamiento de amnistías e indultos conforme lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa. • Como se va a incorporar el abuso de potestades constitucionales, urge que se reformen el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con un texto que refiera de la siguiente manera: "Las decisiones que emanen del Pleno de la Asamblea Nacional que resuelvan un juicio político no podrán ser susceptibles de acción de protección o medidas caute-lares en razón de su naturaleza, sin perjuicio que contra ellos pueda presentarse una acción de inconstitucionalidad". • En la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 101 debe agregarse, un artículo innumerado en el cual diga: "Acciones constitucionales contra las amnistías e indultos. Las decisiones que adopta el Pleno de la Asamblea Nacional concediendo o negando las solicitudes de indulto y amnistía no serán susceptibles de acciones de protección y medidas cautelares, sin perjuicio de que contra los mismos se pueda presentar a sí mismo una acción de inconstitucionalidad". • En el artículo 166, de la misma Ley Orgánica de la Función Legislativa referirá: "Las decisiones que adopte el Pleno de la Asamblea Nacional

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				dentro de procesos que llega adelante el comité de ética no serán susceptibles de acción de protección y medidas cautelares sin perjuicio de la acción de inconstitucionalidad que pueda presentarse contra tales decisiones". • Considero que tiene que, en el artículo 5 se debe agregar un párrafo: "En ningún caso el juez de garantías podrá modular la sentencia cuando ello implique un cambio en la naturaleza de la acción que ser sustancia". • En el artículo 7 agregar un párrafo en la cual se diga: "En las acciones constitucionales que se presenten contra los actos que manden de la Función Legislativa electoral se considerará como domicilio el lugar donde tenga su sede".
31	052 03/06/2024 10H00	Magíster Iván Marcelo Pineda Cando, secretario de la Corte Provincial y especialista en derecho constitucio-nal.	Función Judicial	• Desde el 2009, no se han realizado reformas, por tanto, es importante la reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. • Existe un tema en común y es el abuso de las garantías constitucionales. • Todas las propuestas han sido coincidentes de que exista una justicia especializada, la misma que ya fue aprobada por la ciudadanía a través de una consulta popular. • Las observaciones al proyecto de ley en cuanto a las propuestas de tener dictámenes más céleres, realmente desde mi punto de vista es un tiempo muy corto para realizar un análisis estricto de todos los aspectos que conlleva la constitucionalidad de los estados de excepción. • Referente a la propuesta de la asambleísta Patricia Mendoza en el artículo 2 de reforma, desde mi punto de vista, esto no se puede hacer porque estaría habilitando a la ciudadanía que dé de baja una sentencia. La Corte emite prece-dentes a través de sentencias mediante mecanismos de

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				participación ciudadana, no se podría interferir en la administración de justicia; por tanto, no puede haber esta intromisión. • En el capítulo 3, estos aspectos son regulados de manera interna por parte de la Corte Constitucional. No estoy muy de acuerdo con esta propuesta. • Referente a la propuesta presentada por el expresidente de la Corte Nacional, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública de reformar el artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la propuesta no es adecuada por cuanto la Corte Constitucional ha establecido para que proceda el desistimiento tácito. • Referente al proyecto que se crea una acción especial al derecho a la salud, los administradores de justicia deben observar el desarrollo jurisprudencial al respecto. • Respecto al artículo 30, revisión de casos de manera excepcional, esto me parece un punto muy importante y una reforma que sería, que ayudaría mucho a las personas que se encuentran con doble vulnerabilidad, puedan ser atendidos sus procesos de manera más célere.
32	053 05/06/2024 09H00	Abogado Gustavo Chiriboga M., especialista en derecho constitucio-nal, penal y parlamenta-rio	Abogado en libre ejercicio	• Refiere que quisiera hacerles una recomendación, tomando en cuenta un poco lo que es la técnica legislativa, y es que se considere el orden que tiene actualmente la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Encuentra temáticas fuera de lugar. • Desde el artículo 1, que se refiere justamente a qué ocurre con los pronuncias de constitucional, y hay que tomar en cuenta que estos pronunciamientos de la Corte Constitucional van a ser parte de este bloque de constitucionalidad cuando ya son consideradas como

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				jurisprudencia vinculante. • Hay que tomar en cuenta que no toda sentencia de la Corte Constitucional constituye una regla de precedente. Precedente. Para eso hay que obviamente establecer reglas claras y con lineamiento. • Considera más bien mantener el artículo uno tal como está y más bien que se mantenga en estos términos; de la mano de esto está otra propuesta que se hace justamente al tema de alejamiento de precedentes. Nuevamente, considera no ser procedente poner una regla de cómo hacerlo a la Corte Constitucional. • En las sugerencias para normar lo que es del expediente electrónico, sorteo de los casos, cómo se asignan los jueces sustanciadores, cree que se tratan de reglas de tipo o de corte no tanto legal, sino más bien de estilo reglamentario que cree que sí debe tener la Corte Constitucional cierto margen de autorregulación y que, si lo pone a nivel de la ley, podría incluso perderle eficiencia en la tramitación. • Sobre la conformación de salas de admisión, selección y revisión, me preocupa el hecho de que se ponga cómo ya van a estar conformadas desde un inicio estas salas, considero que la Corte Constitucional ha tenido un avance importante en cuanto a lo que es transparencia e imparcialidad, y ello justamente va de la mano con la posibilidad de hacer sorteos periódicos para la conformación de estas salas de admisión. • Sobre la posibilidad de que la Corte Constitucional podría calificar la negligencia manifiesta o el error inexcusable de parte de operadores judiciales, la misma Corte Constitucional ha dictaminado que esto lo tiene que hacer el juez superior. • Sobre las consultas populares, recuerden que la Corte

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				Constitucional hace análisis justamente previo de las consultas populares, pero este es un análisis constitucional, es un análisis jurídico y de ahí que me parezca poco posible que la Corte Constitucional haga un análisis, como dice, una propuesta. Eso solo determinan los actores políticos o, al final, tal vez la ciudadanía. • El tema de los estados de excepción, cree que es importante reglarlo en cuanto a plazos y términos. • Sobre la acción extraordinaria de protección, creo que hay ahí que ponerle ojo respecto de las causales de admisibilidad, en específico la causal número 8, creo que hay que poner cierto parámetro ahí porque esa ha sido ya o es un poco la causal que más se utiliza en la Corte Constitucional.
33	053 05/06/2024 09H00	Abogado Ricardo Prado Jaramillo, director del Colegio de Abogados del Guayas	Colegio de Abogados del Guayas	• Se pretende deslegitimar el uso de las herramientas constitucionales y se pretende determinar que existe un abuso en el uso de estas herramientas constitucionales a los ciudadanos. • El Estado es el primer sujeto que vulnera y viola derechos constitucionales de los ciudadanos y de quienes forman parte los diferentes poderes del Estado. • El Estado es el que vulnera derechos constitucionales en su gran mayoría a grupos vulnera-bles, mujeres embarazadas, personas con capacidades reducidas, trabajadores, funciona-rios públicos, y que por la fuerza política o poder que tienen estos funcionarios públicos conllevan a la presentación de estas acciones constitucionales. • Nos debe de preocupar el accionar del Estado, que cada día es el peor enemigo del ciudadano, el que vulnera todos los días los derechos constitucionales y derechos humanos del ciudadano y de sus funcionarios. • Lamentablemente, mediante sorteo cualquier juez puede conocer una

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				garantía jurisdiccional, pero eso no quiere decir que tengan el conocimiento pleno del derecho constitucional, confunden el proceso general al proceso constitucional, determinan que dentro del proceso constitucional son las partes o la presunta víctima que tiene que impulsar el proceso, cuando el proceso lo tiene que impulsar de oficio los jueces constitucionales. • En apelación, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la propuesta es que, así como los jueces de primera instancia tienen la obligación de dar a conocer su decisión de manera oral en la audiencia. Una vez que se escucha las partes o se practique prueba, de ser el caso, también lo hagan los jueces de alzada.
34	053 05/06/2024 09H00	Doctor Diego Romero, experto en derecho constitucio-nal	Abogado en libre ejercicio	• La Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene que adecuar toda la producción de los precedentes que en estos 15 años, que está vigente la Constitución, ha promulgado la Corte Constitucional. Lo que no está en la ley hay que buscarlo en la jurisprudencia. • Otra cuestión, la excusa, la recusación y la competencia de los jueces constitucionales debido al territorio, muchas de las arbitrariedades de las cuestiones que se pueden acusar al sistema de garantías pasa porque no está estipulado en la ley, sino en la jurisprudencia. Se tiene que trabajar en estas figuras la excusa, la recusación y la competencia debido al territorio. Tratar esto en la ley tiene que ver mucho con el asunto de disminuir los abusos sobre las garantías. • En lo que tiene que ver con la reparación económica, el cálculo cree que debe hacerlo el juez de primera instancia, como lo ha dicho la Corte, como juez ejecutor.
35	054	Doctora Diana	Fiscalía	• La necesidad de jueces

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
	05/06/2024 15H00	Salazar Méndez, fiscal general del Estado; delega al doctor José Luis Arcos Andas	General del Estado	especializados en garantías constitucionales, que con los conocimientos especializados en esta materia puedan a su vez emitir resoluciones apegadas a derecho tutelando, derechos de garantías constitucionales. • El tema de las resoluciones que se emiten en torno a reparaciones integrales inmateriales por efectos de una posible vulneración a derechos constitucionales, de aquí se plantea una reforma puntual que, insisto, ya fue topada por la Corte Constitucional respecto a tener en cuenta para efectos de fijar una reparación integral inmaterial, se está proponiendo el de buscar o solicitar al accionante que justifique adecuadamente el tiempo que puede haber tomado en presentar una garantía jurisdiccional, esto a efectos de que las reparaciones que se emiten en estas sentencias o se disponen no sean onerosas para el Estado ecuatoriano. • Otra propuesta también evidentemente el de verificar y de hacer constar que a través de una medida cautelar los jueces no estarían facultados para modificar sentencias ejecutoriadas, peor aún condenas óptimas ya impuestas por delitos que persigue la Fiscalía General del Estado. • En relación con incluir una causal de improcedencia de una acción de protección de aquellas puntual-mente especificadas en el artículo 42 de la ley numeral 6, de manera específica, sabemos que no procede una acción de protección cuando se impugnan decisiones jurisdiccionales y ha habido discusiones respecto de si las actuaciones Fiscales son o no consideradas como actuaciones jurisdiccionales, criterios divergen-tes de los jueces, pero es importante que conste en una norma expresa aquel particular. Por eso se plantea de manera específica que una causa

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				de improcedencia de acción de protección de manera específica sea aquella que verse sobre actos y o resoluciones emitidas por los agentes fiscales dentro de la fase preprocesal y la etapa procesal penal. • En el artículo 1 se plantea introducir un texto que tiene relación con que la garantía de los derechos reconocidos en la Constitución, creemos que no cabe incluir un texto de aquellos porque, y la Constitución de la República, artículo 436 numeral 6, ya lo prevé. • En el artículo 22 se plantea incluir un texto en el numeral 3, me parece que esto es sumamente importante que ustedes lo puedan analizar porque dice el artículo, trata de las violaciones procesales, cuando conocemos que una violación a un trámite, una violación a la ley, de acuerdo al artículo 268 del COIP, es prevaricato. Es decir, eso tiene una pena y entonces acá lo que se pretende es incluir esta normativa diciendo que esto sería un abuso de facultades constitucionales y lo que deviene de aquello es presentar una denuncia ante el Consejo de la Judicatura. • Se plantea incluir un capítulo relacionado con la acción de protección para el desarrollo al más alto nivel posible de salud, es decir, estamos poniendo en la balanza un tema del derecho a la salud, nos parece un poco contradictorio, la Constitución y la ley regula temas de carácter general y no podemos entonces hacer una diferenciación entre aquellos derechos entre uno y otro, porque no cabe aquello en justicia constitucional. • El tema de la inclusión que se plantea respecto a un título innumerado, desclasificación de la información, leemos el texto y revisando digamos de manera integral, esta información si nos parece un poco confuso, aquí se

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				plantea incluir un título relacionado con la desclasificación de información que tiene por objeto levantar el carácter de reservado, dice cuando existan graves presunciones de violaciones a los derechos humanos, cuando eso ya la ley lo tiene claro.
36	055 17/06/2024 15H00	Doctor Juan Carlos Arichávala Zúñiga, experto en derecho constitucional	Abogado en libre ejercicio	• Considero muy importante y real aquí la situación de que la Corte Constitucional también debe incidir en el tema del expediente electrónico, pues esta situación ha tenido una notable apertura en las instancias, no solo con las garantías constitucionales, sino como en otros procesos, eso se ha visto transparentado en la información que manejan los usuarios. Aparte del tema probatorio, al que pueden acceder, justamente en este caso, las víctimas, los accionantes y también las Funciones del Estado. • Varios artículos que quieren incluirse ya dentro de esta reforma de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, debemos tomar en consideración que ya forman parte del Reglamento de Sustanciación y del Reglamento de Selección de Procesos de la Corte Constitucional. Consideremos que no existe necesidad específica de incluir dentro de la ley citada, pues esto ya existe dentro del marco normativo. Más bien, lo que hay que hacer aquí es guardar concordancia con el reglamento de sustanciación y reglamento de procesos de la Corte Constitucional. • Luego, respecto del tema de la competencia, considero necesario evaluar en armonía con lo que ya nos dice nuestra propia Corte Constitucional. Bajo ese presupuesto, es necesario que el artículo 7, especialmente el tema de la competencia, se reforme considerando ya el tema de la competencia que ha desarrollado la Corte Constitucional.

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				• Respecto al artículo 8, de las normas comunes. Es impresionante como, en muchos casos, las víctimas de vulneración de derechos tienen defensas que no se ajustan ni siquiera a parámetros mínimos de defensa de derechos humanos, lo que tiene que hacer, el legislador, es disminuir esa carga a la víctima. • Respecto del tiempo específico de intervención en las audiencias, concretamente, y de forma personal, considero una limitación bastante grande al derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva. • El artículo dieciséis es fundamental, porque lo que hace justamente la normativa es lanzarle la carga de la prueba justamente a la parte accionante, más bien, se debe eliminar el punto de la persona accionante de tener que demostrar los hechos. Recordemos que uno de los principios claves en garantías jurisdiccionales, en materia constitucional, justamente es el principio de inversión de la carga de la prueba y el principio de presunción de la veracidad de los hechos. Lo cual, justamente, se debe tomar en consideración dentro del artículo 16. • Respecto del artículo 22 de las violaciones procesales, esto también ya lo ha resuelto la Corte Constitucional en la Sentencia 319-CNS-20, ante lo cual no es necesario realizarlo. • Respecto al artículo 27, sobre las medidas temporales, que uno puede ser indefinidas, y eso también la Corte Constitucional ya lo ha zanjado, justamente las medidas cautelares son temporales, ese es un tema que lo tiene clarísimo justamente la Corte Constitucional. • De la garantía, de acción de protección respecto del derecho a la salud, del alto nivel posible, de salud, es un derecho que justamente está equiparado con todos los derechos que están dentro

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				de la Constitución, de aprobar estos artículos estaríamos jerarquizando un derecho yéndonos lógicamente en contra de lo que está establecido en la Constitución, pues la misma indica que todos los derechos tienen la misma jerarquía y así lo ha resaltado el aporte constitucional, donde desarrolla justamente el derecho a la salud y el acceso al derecho a la salud en varias de sus sentencias. • El artículo 62, que no está analizado dentro de este proyecto. Respecto a los términos de sustanciación, la acción extraordinaria de protección debe guardar concor-dancia con los reglamentos propios de la Corte Constitucional.
37	055 17/06/2024 15H00	Doctor Gustavo Silva, experto en derecho constitucio-nal	Abogado en libre ejercicio	• Respecto al artículo 2 numeral 3, hay una propuesta, me parece que es la oportunidad para aclarar algunas cosas que han generado confusión en la práctica de la justicia constitucional respecto de qué entendemos por precedente; lo bueno, la Corte ya lo ha aclarado en muchas ocasiones. • Respecto al numeral 4 de este mismo artículo, esto me parece que es contraproducente porque la metodología para crear un precedente es una metodología particular que nace sobre todo de la revisión de un caso y de su deliberación. Entonces me parece que introducir esta posibilidad de que alguien por fuera del litigio pida que se revierta un precedente, distorsionaría esta facultad de crear precedentes a partir de casos. • En relación con el artículo cinco, de la modulación de los defectos de las sentencias. No entiendo muy bien hacia dónde podría ir la propuesta porque parece que no es posible dimensionar la cantidad de casos en los cuales una modulación se va a encontrar o se va a chocar con una situación jurídica consolidada. Esto es problemático porque el uso del concepto de situaciones jurídicas

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				consolidadas, vemos en la práctica que ha limitado muchos asuntos relativos, por ejemplo, en la reparación. • Respecto al artículo 4, presentada como una propuesta de la asambleísta Mendoza, aquí es necesario notar un problema que tiene la Corte y que tiene que ver con el hecho de que en varias ocasiones se da el caso de que, al mismo tiempo, de forma paralela y a veces sin que la Corte se dé cuenta, se está tramitando, por ejemplo, una acción de protección, y ese mismo caso está ya seleccionado para revisión. • Respecto al artículo 9, me parece que es necesario considerar la magnitud de las sentencias de revisión porque además son sentencias que, conceptualmente, están consideradas como de jurisprudencia obligatoria vinculante y con efectos erga omnes. • Respecto al artículo 7 de la competencia, aquí hace falta incorporar el asunto relativo a los jueces constitucionales especializados con alguna excepción. • Sobre los amicus, qué es un tercero coadyuvante, se debe considerar el hecho de que los amicus no pueden presentar ni practicar prueba. • Sobre la reparación integral, veo que el artículo está bastante desordenado en términos de sintaxis y además en términos conceptuales. Yo sugeriría que la comisión trabaje en estructurar este artículo, tomando en cuenta las formas de reparación que constan en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
38	058 19/06/2024 15H00	Doctor José Nagua, presidente de la Corte Nacional de Justicia	Corte Nacional de Justicia	• Se requiere incorporar requisitos más específicos para la admisión y trámite de las acciones de garantías jurisdiccionales ante su ejercicio abusivo, que la Corte tiene un claro pronunciamiento al respecto. Lo que hace falta es incorporar

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				precisamente en el texto de la Ley de Garantías estos casos, que resultan son de vital importancia. • La inclusión de facultades correctivas y correctivas de jueces y juezas ante el caso de evidente abuso del derecho. Este es un tema que también el Código Orgánico de la Función Judicial contempla y reconoce el ejercicio de la facultad correctiva de los jueces. • Cree que es importante la correcta implementación de jueces especializados en materia constitucional. • El proyecto contiene siete capítulos, veinticinco artículos, cinco disposiciones transitorias, una disposición transitoria y una disposición final. Plantea reformas a veintidós artículos, cuatro, siete, ocho, diez, once, doce, quince, dieciocho, veinticuatro a trescientos sesenta y seis. Es un proyecto que tiene un contenido que, por ser fruto de un proceso de discusión interinstitucional, recoge las visiones precisamente de los integrantes de las instituciones. Yo pediría que se lo considere en este proceso de construcción. • Refiere que lo que quisiera también rescatar un contenido de la comunicación del señor presidente de la Corte Constitucional. Parece que una forma de evidenciar que el involucramiento institucional de varias visiones es importante con la incorporación y la participación de nuestros técnicos nacionales, en este caso, en la discusión; es decir, rescatamos la necesidad de ser involucrados más en el trabajo de las mesas técnicas, porque eso permitirá contribuir con esos aportes que son conceptuales, y fruto de la experiencia del día a día. • El documento de sus aportes se entrega en Secretaría de la comisión.
39	058 19/06/2024 15H00	Doctor Stalin Andino, subsecreta-rio general jurídico de la	Presidencia de la República	• El mandato popular ha indicado que debemos tener jueces constitucionales, jueces especializados en materia

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
		Presidencia de la República		constitucional, como uno de los mecanismos para poder, de cierta forma, mitigar el abuso de las garantías constitucionales. • Hay temas absurdos en los cuales el Estado se somete a una justicia constitucional sin especialización, sin competencia y además que tomemos en cuenta que el contencioso administrativo es un foro especializado en el cual tres jueces, un tribunal, va a tener las garantías suficientes para fallar en contra del Estado. Entonces, bajo un tratamiento adecuado de prueba, de conocimiento, de verdad, donde se traten, se refuten todas las pruebas necesarias, va a poder este tribunal tomar la decisión a favor o en contra del Estado. La Presidencia de la República, un tema que histórica-mente la doctrina administrativa ha sustentado que el Estado tiene que ser juzgado por un tribunal contencioso-administrativo. Entonces, ¿qué es lo que debemos, hacia dónde debemos ir? Hacia recuperar la situación del contencioso-administrativo y sería muy interesante que la justicia contencioso-administrativa se fortalezca. • El contencioso sigue siendo un espacio abandonado y que ha provocado que se abuse y que se mal utilice también las garantías jurisdiccionales. • Concluyendo, refiere que quisiera también precisarles que la Corte Constitucional ha hecho un trabajo muy importante en los últimos años, sobre todo en los últimos tres años, y puntualmente en este año trabajando jurisprudencia relacionada a muchos de los problemas que se plasman en cada una de las garantías. Ha desarrollado criterios para determinar la competencia a raíz del domicilio en acciones de protección. • Ha tratado respecto a la mala utilización de habeas corpus, a la

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				mala utilización de las medidas cautelares constitucionales. • Ha determinado, por ejemplo, que los conflictos laborales entre servidores públicos y el Estado tienen que tratarse en el contencioso administrativo, salvo que se trate de grupos de atención prioritaria a grupos vulnerables, pero de ahí, estos conflictos tienen que tratarse en materia de contencioso administrativo. • Se ha trabajado también con el tema de mujeres lactantes y en situación de embarazo para que puedan tener las garantías necesarias respecto a esta acción. • Entonces, este proyecto sí hay que actualizarlo en el sentido de que hay que recoger lo que la Corte Constitucional se ha visto obligada a actuar como un, digámoslo así, un colegislador ante los vacíos y ante el abuso existido en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.
40	058 19/06/2024 15H00	Doctora Lorena Molina Herrera, secretaria técnica jurisdiccio-nal de la Corte Constitucio-nal	Corte Constitucional	• En primer lugar, en cuanto a lo que se refiere a aquellas reformas que podrían afectar la independencia judicial, el primero de ellos es el relacionado con la reforma que pone la publicidad de los plenos de la Corte Constitucional y también modificaciones encaminadas a exigir a los jueces de la Corte Constitucional la comparecencia ante la Asamblea Nacional para presentar información. Creemos nosotros que el permitir que los plenos de la Corte Constitucional sean públicos merece ser analizado con cierta cautela. La Corte Constitucional tiene como órgano deliberativo por excelencia el pleno de la Corte. Pero esta deliberación no solamente se realiza en el pleno, sino que tiene etapas de deliberación. • Como segundo elemento que nos parece muy riesgoso en lo que tiene que ver con hacer públicos los plenos y las deliberaciones,

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				hablamos de los plenos constitucionales donde se decide sobre los derechos de las personas. El riesgo que nosotros vemos en que estos plenos sean públicos refleja también una gran importancia en los derechos de las partes, en el debido proceso. • Otra de las reformas que nosotros combinamos a la condición a que haga una revisión exhaustiva tiene que ver con esta que mencionaba yo, que se encuentra incluida en el régimen de responsabilidad de los jueces de la Corte Constitucional, y es aquella que se refiere a que la Asamblea Nacional pueda citar a los jueces de la Corte para presentar información ante la Legislatura. No tenemos del todo claro cuál es el objetivo de esta reforma, toda vez que, hoy por hoy, ya en función de la Ley de Transparencia, la Corte Constitucional responde a todos los pedidos de información que recibe no solo de las instituciones públicas, sino de cualquier ciudadano. • Otra de las reformas que nos parece que podría ser complicada y que podría entrar en tensión con el principio de independencia judicial es la que se refiere a los sorteos de las salas. Hay algunas reformas en algunos proyectos que tocan el régimen de sorteos. ¿Qué, el régimen de sorteos puede atentar contra la independencia oficial? Creemos nosotros que hemos hecho un trabajo muy largo y que nos ha costado mucho, tanto en modernización como en acuerdo de los jueces para que hoy por hoy todos los sorteos en la Corte se realicen de manera automática y en base a algoritmos que no son modificables por el ser humano. • El incluir reformas tendientes a realizar sorteos que vayan en otro sentido, es decir, que permitan, por ejemplo, sorteos manuales o que impidan o que promuevan ciertos tipos de conformaciones de los

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				sorteos en las salas, creemos nosotros que podría ser bastante riesgoso. Uno, porque podrían manipularse los sorteos de las salas y sus conformaciones; y otro, porque promueven actos de corrupción que ya la Corte Constitucional ha logrado desterrar por completo. • Otra de las reformas que quisiéramos comentar un poco desde la operatividad y desde cómo funciona realmente la Corte. Y es la que se refiere a las causales de recusación. Vimos en algunos proyectos algunas modificaciones relacionadas con las causales de recusación. Uno de ellos plantea una ampliación de las causales de recusación encaminada a poder objetar la competencia dentro de un caso por aseveraciones o comentarios realizados antes de haber ejercido sus funciones como constitucional. Mientras que vimos que se ha incluido ya en el debate un nuevo proyecto de reforma a la ley que tiene una propuesta totalmente contraria, tendiente más bien a limitar las causales de recusación. Estas causales pueden ser riesgosas para la independencia judicial. • Una reforma que nos ha interesado a nosotros venir a comentar en este momento es aquella que se refiere al abuso de las facultades jurisdiccionales. ¿Qué incluye esta reforma? Incluye la posibilidad de incrementar una infracción de la que puedan ser objeto de determinación de responsabilidad los jueces y juezas que sustenten garantías jurisdiccionales. ¿Cuál podría ser un conflicto o un problema que se presente con esta reforma? Es que no podemos ver nosotros claramente en la reforma unas particularidades que la distingan, hoy ya está previsto en la norma que es el error indispensable, la manifiesta negligencia y el dolo. El riesgo de incluir una infracción

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				adicional sin dotarle de particularidades propias, sin dotarle de características propias, puede hacer que en esta figura se intente incluir cualquier conducta de los jueces y juezas constitucionales, no hablamos de la Corte Constitucional, hablamos de los jueces de instancia y que sea utilizada como un mecanismo de presión por el órgano administrativo de control para que estos jueces tomen recaudos que no deberían tomar a la hora de decidir. Entonces, esta reforma queremos comentar que, en caso de ser incluida, debería dotársele de claridad en las conductas que estén sometidas a ese tipo de infracción, que en caso de no tenerlas y al dejarla amplia, la infracción podría ser una figura que se tienda a utilizar para presionar a los jueces y para de alguna manera evitar que estos fallen de manera independiente. • En cuanto a la reducción en posiciones de términos y plazos, queremos hacer consideraciones a ustedes que creemos que deben tomarse en cuenta, la unidad, es la calidad de las decisiones. • En cuanto a la acción de reversión de precedente. Esta acción, involucra que una persona pueda ir ante la Corte, presentar una acción y decirle Corte Constitucional, revierta este determinado precedente. Cómo se construye un precedente, por qué la Corte Constitucional tiene facultades para generar precedentes, está diseñado en nuestra Corte Constitucional, en nuestra Constitución de la Nación. Creemos nosotros que podría poner en riesgo el modelo constitucional, y es por eso por lo que les pedimos a ustedes que, al revisar estos proyectos de reforma, pensemos un poco en el modelo de precedentes que ha establecido nuestra propia Constitución.

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				• En cuanto a la gestión del seguimiento y del cumplimiento de las decisiones de la Corte. La Corte puede hacer muchísimo trabajo, puede emitir mil sentencias por año, pero si estas decisiones no logran cumplirse, no hay ningún sentido en la administración de la justicia constitucional. • Por otro lado, tenemos el objeto de actos parlamentarios. El objeto, es decir, los tipos de actos que pueden impugnarse a través de acciones de control constitucional abstracto, qué actos pueden impugnarse, ya está definido en la Constitución. Es decir, la Constitución ya tomó una decisión sobre qué actos pueden impugnarse a través de esa opción. • La obligación de hacer audiencias en todas las acciones de incumplimiento no va a terminarse de resolver. Más aún cuando sabemos que son el 22%. • Otra de las propuestas que podemos ver nosotros que podrían incidir en nuestra operatividad, es la obligación que se impone a los jueces de pronunciarse en su sentencia respecto de todos los escritos de amigos. Es decir, hay causas en las que la Corte recibe cincuenta, sesenta, setenta escritos de amicus curiae. El que la Corte tenga que hacer consideraciones en sus sentencias sobre esos cincuenta, sesenta amicus involucra primero que esto ralentiza el proceso de producción de una decisión, en primer lugar; y segundo, que la Corte tenga que dar una contestación a un sujeto que no es de una parte procesal, que es un amigo de la Corte, es decir, es alguien que le puede proporcionar algún dato técnico, pero no es una parte que merezca un pronunciamiento de la Corte.

Acta 947

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
41	058 19/06/2024 15H00	Doctor Daniel Gallego Serrera, director del Centro de Difusión de Derecho Constitucional de la Corte Constitucional	Corte Constitucional	• Comienzo por decir cuáles son los ejes de lo que nosotros estamos presentando. Primero, que la administración de justicia constitucional se estructura como un sistema y cualquier modificación a cualquier componente del sistema va a afectar necesariamente a los otros. • Segundo, la diferencia funcional entre los distintos componentes hace que se trate a cada uno de los órganos del sistema de administración de justicia nacional de manera diferenciada. • Otro tema es que el sistema ya ha mostrado varios problemas de diseño que han generado retraso procesal, dificultad para hacer efectivas sus decisiones. Toda reforma debería considerar no agravar esos problemas sino solucionarlos. • Además, que el abuso y la desnaturalización o la desviación procesal, en general, no se origina por problemas de la ley, sino por aplicación, errónea aplicación e interpretación de la ley. Y esto se puede deber a temas de actos de corrupción, ignorancia, o lo que sea. • El tema es que cualquier reforma debe ir encaminada a regular el sistema de garantías, pero nunca a restringir de forma ilegítima el acceso a las mismas. • También el tema de la improcedencia general de acciones de protección sobre procesos de control político. Esto, más que todo, lo ha visto como algo peligroso por una restricción de acceso a la justicia que podría ser observada por órganos internacionales de derechos humanos. El problema con el control político es que no entra en la definición de acto administrativo como los generales ni acto normativo, probablemente podrá ser una resolución con fuerza de sentencia, o como se la quiera denominar, para habilitar otra

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				garantía que no sea la acción de protección, pero no entra dentro de la definición constitucional y probablemente tampoco entren las decisiones disciplinarias de control interno dentro de la Asamblea. • En relación con el tema de la competencia territorial, de los grados y las personas, que desde nuestra perspectiva invierte en la regla constitucional, que dice que esta se debe de medir en relación con la persona afectada en sus derechos constitucionales y la pone en el órgano emisor de acto. Para nosotros esto es una cuestión que podría entrar en colisión con la Constitución de la República. • En relación con el tema de la relación creíble para establecer la legitimación activa, aquí tendría que decir que hay una de la Corte Constitucional, a ciento setenta diecisiete SPCC que eliminó la posibilidad de restringir la legitimación activa en las garantías jurisdiccionales. • Sobre la imposibilidad de suspender la audiencia que desde la perspectiva de las discusiones que se han dado, podría ser complicada en el sentido de que lo más recomendable es dividir en dos tiempos la audiencia, uno para discutir sobre la vulneración de derechos constitucionales y otro para discutir sobre la reparación; con la imposibilidad de suspender, con la imposibilidad de tener dos audiencias, una de fondo y otra de reparación, haría que esto complique un poco la búsqueda de acuerdos repara-torios cuando la entidad pública acepta que existió la vulneración. • En relación con la reparación integral, parece que sería importante establecer un trámite sumario y contencioso-administrativo, pero que sea un trámite de ejecución, no el trámite sumario establecido en las normas ordinarias.

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				• Después está el tema de la obligación de notificar a la entidad demandada en medidas cautela-res, lo cual eliminaría el principio de inaudita parte y restaría efectividad a las medidas cautelares. • En relación con esta idea de que las medidas cautelares no procederían solo con el relato creíble respecto de los hechos. Esto generaría un estándar probatorio igual al de la acción de protección y, por lo tanto, haría que las medidas cautelares pierdan totalmente efectividad. • Respecto del tema de la resolución sin competencia como una causal para declarar error inexcusable, a nosotros nos preocupa igual que, respecto del abuso de las facultades constitucionales que sea la creación de una nueva infracción y que luego, además, genere problemas en la aplicación al no incorporar un elemento subjetivo dentro de la infracción. • Respecto de este tema, la negativa tácita de información pública en un plazo razonable nos parece que, de algún modo, se opone a lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece.
42	059 24/06/2024 10H00	Asambleísta Rosa Cecilia Baltazar Yucailla	Asamblea Nacional	• La ponente enfatiza en incorporar y aplicar el principio de interculturalidad en todo el cuerpo normativo. Esto implica reconocer y respetar los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, afrodescendientes y montuvios, asegurando un diálogo efectivo entre las autoridades de estos pueblos y el sistema judicial. • Así mismo, propone mejorar la eficacia de las sentencias por parte de la Corte Constitucional, especialmente en términos de tiempo real. Esto implica que las reparaciones establecidas en sentencias sean claras y ejecutadas de manera efectiva sin necesidad de iniciar nuevos procesos engorrosos. • De igual manera, plantea reformar las presentaciones de acciones de

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				protección y dar paso a la exclusividad en la participación de los jueces encargados, según domicilio del afectado o la afectada, así como el lugar donde ocurrieron los hechos, limitando así las arbitrariedades y abuso del derecho por parte de abogados en busca de perjudicar las acciones de protección. • Por último, la proponente señala la reforma para una respectiva sanción a los letrados que inquieren en distintos mecanismos para lograr en la confusión de los jueces para solamente dilatar la sustanciación del caso.
43	062 01/07/2024 10H00	Doctora Sandi Paola Tocagón Tambi, miembro de Ecuarunari	Ecuarunari	• Enfatiza la necesidad de aplicar el principio de interculturalidad en todas las normas, según lo reconoce la Constitución ecuatoriana. Este principio debe garantizar los derechos de los pueblos indígenas y ser respetado por todos los operadores de justicia. La interculturalidad implica conocer y comprender las diversas realidades de los pueblos indígenas a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de sus sistemas jurídicos propios. • También se destaca la importancia de reconocer el pluralismo jurídico, que implica la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos, no solo el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia indígena. Cada pueblo y nacionalidad indígena tiene su propio sistema jurídico, lo cual debe ser respetado y protegido. Este pluralismo debe incluir el derecho propio de cada comunidad, que está reconocido en la Constitución y es esencial para la administración de justicia indígena. • Resalta la importancia de la autonomía y el autogobierno de los pueblos y nacionalidades indígenas, derechos que están reconocidos en la Constitución. Propone el principio de "menor intervención, mayor autonomía" para fortalecer la

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				autodeterminación y el autogobierno de las comunidades indígenas. Esto implica que las normas y políticas deben respetar y promover la autonomía de los pueblos indígenas en el ejercicio de sus funciones y derechos colectivos.
44	062 01/07/2024 10h00	Doctor Carlos Alberto Varela Arias, docente universitario en derecho constitucional y garantías jurisdiccionales	Docente universitario	• Identifica que el sistema de garantías jurisdiccionales en Ecuador, aunque diseñado para ser expedito en la protección de derechos constitucionales, enfrenta un problema crítico en la etapa de reparación integral. Las víctimas de vulneraciones de derechos a menudo enfrentan largos periodos de espera e incluso nuevas litigaciones para obtener reparaciones, lo que hace ineficaz el sistema de garantías. • Respecto a las reformas propuestas en el proyecto de ley de la asambleísta Cecilia Baltazar, considera la eliminación de límites de tiempo en las audiencias para reparación integral. • Considera la importancia de las reformas para la tutela de derechos, como mejora en la eficiencia del proceso, incentivar para acuerdos reparatorios, revisión de excesos por la Corte Constitucional. • Devolución de la competencia a los jueces constitucionales. • Propuesta para devolver a los jueces constitucionales la competencia de cuantificar el valor de las medidas de reparación económica, actualmente en manos de los tribunales contencioso-administrativos. • Problemas con los tribunales contencioso-administrativos: demoras y carga procesal excesiva, obligando a las víctimas a incurrir en nuevos esfuerzos y gastos. • Los jueces que declaran la vulneración están mejor posicionados para calcular las medidas de reparación económica de manera más expedita y adecuada. • Incorporación de reglas en la

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				Sentencia 11-16 ICC de la Corte Constitucional para controlar excesos en la cuantificación de reparaciones. • Permitir que los cálculos de reparación puedan ser revisados por la Corte Constitucional para evitar excesos y establecer precedentes vinculantes.
45	062 01/07/2024 10h00	Doctor Andrés Segovia Salcedo, procurador metropolita-no del Distri-to Metropoli-tano de Quito	Municipio del Distrito Metropolitan o de Quito	• Refiere que las acciones de protección contra el municipio: Desde 2020, el Municipio de Quito ha recibido 615 acciones de protección, lo cual ha desplazado el litigio en materias administrativas y tributarias hacia el ámbito constitucional. • Impacto en la planificación y gestión: Estas acciones afectan gravemente la capacidad del municipio para implementar planes maestros y ordenamiento territorial, ya que jueces pueden modificar planes aprobados con sentencias. • Contratación pública: Un caso específico donde una medida cautelar ha impedido que el municipio pueda apelar, ocasionando un perjuicio de alrededor de 15 millones de dólares. • También menciona sobre las propuestas de reforma, que hace referencia a los artículos. • Artículo 27: Limitar las medidas cautelares en actividades de contratación pública para evitar que estas medidas impidan la ejecución de contratos y la gestión eficiente del municipio. • Artículo 42: Evitar que se reinicien acciones de protección relaciona-das con procedimientos de contratación pública, alianzas público-privadas o concesiones del Estado. • Por con siguiente, tenemos el Caso del Río Monjas. • Acciones repetidas: A pesar de una sentencia pendiente de seguimiento por la Corte Constitucional respecto al Río Monjas, el municipio enfrenta nuevas acciones de protección por otros ríos, lo que sobrecarga la

Nro.	Sesión Fecha	Nombre	Institución	Breve resumen de las observaciones
				administración municipal. • Reforma propuesta al artículo 42 (Nuevo numeral 9): Incluir la improcedencia de nuevas acciones de protección cuando ya existe una sentencia de la Corte Constitucional en seguimiento. Esto evitaría la multiplicación de demandas por situaciones similares, permitiendo una gestión más efectiva y menos fragmentada. • Y, por último, menciona sobre la justificación de protección de lo público: Es necesario que las reformas legislativas protejan las capacidades y atribuciones de las entidades públicas para que puedan gestionar de manera eficiente sin estar constantemente limitadas por acciones judiciales.

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.

La siguiente tabla resume las comisiones generales y comparecencias recibidas en las sesiones de la comisión. Tabla 3: Comisiones generales y comparecencias. ----------

Fecha	Nombre	Organización	Tema
24-01-2024 11h30 Sesión Nro. 013	Sonia Cecilia Salamea Piedra	Perteneciente a la Red de Víctimas de Femicidio	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
24-01-2024 11h30 Sesión Nro. 013	Emilio Esteban Suárez Salazar	Docente universidad San Francisco de Quito	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
24-01-2024 11h30 Sesión Nro. 013	Pablo Sebastián López Hidalgo	Docente universidad del Azuay	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

Fecha	Nombre	Organización	Tema
31-01-2024 10h00 Sesión Nro. 015	Rosa Belén Mayorga	Asamblea Nacional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
31-01-2024 10h00 Sesión Nro. 015	Patricia Mendoza	Asamblea Nacional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
31-01-2024 10h00 Sesión Nro. 015	Marlon Manuel Martínez Molina	Abogado litigante de libre ejercicio	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
07-02-2024 15h00 Sesión Nro. 017	Dina Farinango	Asamblea Nacional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
07-02-2024 15h00 Sesión Nro. 017	Ximena Ron Erráez	Docente universitaria	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
07-02-2024 15h00 Sesión Nro. 017	Christian Masapanta	Docente universitario	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
16-02-2024 15h00 Sesión Nro. 018	Dina Farinango	Asamblea Nacional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
16-02-2024 15h00 Sesión Nro. 018	David Villarroel	Presidente de la Asociación de Derecho Procesal de Manabí	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
16-02-2024 15h00 Sesión Nro. 018	Juan Francisco Morales Suárez	Juez de la Corte Provincial de Esmeraldas	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
19-02-2024 15h00 Sesión Nro. 019	Telmo Fabián Molina Cáceres	Juez de la Unidad Judicial Penal de Pichincha	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

Fecha	Nombre	Organización	Tema
19-02-2024 15h00 Sesión Nro. 019	Virgilio Saquicela	Exasambleísta	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
19-02-2024 15h00 Sesión Nro. 019	Esteban Torres	Exasambleísta	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
19-02-2024 15h00 Sesión Nro. 019	Esteban Calderón	Presidente Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
19-02-2024 15h00 Sesión Nro. 019	André Benavides	Abogado en libre ejercicio	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
21-02-2024 15h00 Sesión Nro. 020	David Jacho	Juez de la Corte Nacional de Justicia	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
21-02-2024 15h00 Sesión Nro. 020	Iván Merchán	Juez de la Unidad Judicial de Flagrancia de Quito	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
21-02-2024 15h00 Sesión Nro. 020	Ximena Rodríguez	Jueza de la Unidad Judicial Penal de Pichincha	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
26-02-2024 15h00 Sesión Nro. 021	Pamela Aguirre	Docente universitario	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
26-02-2024 15h00 Sesión Nro. 021	Pablo Alarcón	Docente universitario	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
06-03-2024 15h00 Sesión Nro. 025	Mercedes Caicedo	Conjueza de Corte Nacional de Justicia	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

Fecha	Nombre	Organización	Tema
06-03-2024 15h00 Sesión Nro. 025	Stalin Raza	Abogado constitucionalista	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
13-03-2024 15h00 Sesión Nro. 028	Ricardo Reyes Vasco	Fiscalía General del Estado	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
13-03-2024 15h00 Sesión Nro. 028	Eliana Alba Zurita	Fiscalía General del Estado	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
13-03-2024 15h00 Sesión Nro. 028	Mercedes Caicedo	Conjueza de la Corte Nacional de Justicia	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
13-03-2024 15h00 Sesión Nro. 028	José Suing Nagua	Presidente de la Corte Nacional de Justicia	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
20-03-2024 15h00 Sesión Nro. 031	Jaime Coello Minchala	Juez de primer nivel de la provincia de Manabí	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
20-03-2024 15h00 Sesión Nro. 031	Carlos Luis Fierro Astudillo	Abogado experto constitucionalista	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
20-03-2024 15h00 Sesión Nro. 031	Jorge Haz Armas	Abogado experto constitucionalista	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
12-04-2024 10h00 Sesión Nro. 033	Homero Tayupanta	Juez de Garantías Penales Especializado en Violencia Familiar	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
12-04-2024 10h00 Sesión Nro. 033	Daniela Mora Santacruz	Experta en materia de género	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Acta 947

Fecha	Nombre	Organización	Tema
12-04-2024 10h00 Sesión Nro. 033	Sara Oviedo Fierro	Exvicepresidenta del Comité de Derechos del Niño de la ONU	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
17-04-2024 10h00 Sesión Nro. 036	Rafaela Uzcátegui Pacheco	Subdirectora de Asuntos Constitucionales	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
17-04-2024 10h00 Sesión Nro. 036	Abelardo Albornoz Rosado	Director nacional de Patrocinio	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
15-05-2024 10h00 Sesión Nro. 047	José Luis Peñaherrera	Director nacional de Asesoría Jurídica	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
15-05-2024 10h00 Sesión Nro. 047	Joselyn Yépez	Subdirectora Nacional de Asesoría y Normativa	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
15-05-2024 10h00 Sesión Nro. 047	Alexander Barahona Néjeru	Docente universitario	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
15-05-2024 10h00 Sesión Nro. 047	Robinson Patajalo Villalta	Docente universitario	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
15-05-2024 10h00 Sesión Nro. 047	Ángel Torres Machuca	Defensor Público (e)	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
17-05-2024 12h00 Sesión Nro. 049	Jorge Fernando Romero	Delegado del presidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
17-05-2024 12h00 Sesión Nro. 049	Mireya Encalada Orellana	Abogada y experta constitucionalista	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Acta 947

Fecha	Nombre	Organización	Tema
20-05-2024 10h00 Sesión Nro. 050	Daniela Erazo Galarza	Experta en derecho constitucional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
20-05-2024 10h00 Sesión Nro. 050	Andrés Mora Arias	Experto en derecho constitucional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
03-06-2024 10h00 Sesión Nro. 052	Luis Adrián Rojas Calle	Juez Nacional de la Corte Nacional de Justicia	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
03-06-2024 10h00 Sesión Nro. 052	Juan Ángel Jiménez Guartán	Profesor de Postgrado de la Universidad de Guayaquil y de la Universidad Estatal de Milagro	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
03-06-2024 10h00 Sesión Nro. 052	Iván Marcelo Pineda Cando	Secretario en la Corte Provincial y especialista en derecho constitucional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
05-06-2024 09h00 Sesión Nro. 053	Ricardo Prado Jaramillo	Director del Colegio de Abogados del Guayas	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
05-06-2024 09h00 Sesión Nro. 053	Diego Romero	Experto en derecho constitucional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
05-06-2024 09h00 Sesión Nro. 053	Gustavo Chiriboga	Especialista en derecho constitucional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
05-06-2024 15h00 Sesión Nro. 054	José Luis Arcos Aldas	Director de Asesoría Legal y Patrocinio	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Acta 947

Fecha	Nombre	Organización	Tema
17-06-2024 15h00 Sesión Nro. 055	Juan Carlos Arichávala Zúñiga	Experto en derecho constitucional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
17-06-2024 15h00 Sesión Nro. 055	Gustavo Silva	Experto en derecho constitucional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
19-06-2024 15h00 Sesión Nro. 058	José Suing Nagua	Presidente de la Corte Nacional de Justicia	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
19-06-2024 15h00 Sesión Nro. 058	Stalin Andino	Subsecretario general jurídico	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
19-06-2024 15h00 Sesión Nro. 058	Lorena Molina Herrera	Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
19-06-2024 15h00 Sesión Nro. 058	Daniel Gallegos Herrera	Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de la Corte Constitucional	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
24-06-2024 10h00 Sesión Nro. 059	Rosa Cecilia Baltazar Yucailla	Asambleísta	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
01-07-2024 10h00 Sesión Nro. 062	Sandi Paola Tocagón Tambi	Miembro de la Ecuarunari	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
01-07-2024 10h00 Sesión Nro. 062	Carlos Alberto Varela Arias	Docente universitario	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Acta 947

Fecha	Nombre	Organización	Tema
01-07-2024 10h00 Sesión Nro. 062	Andrés Segovia Salcedo	Procurador metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.

Dentro del debate es importante reflejar las asistencias de los miembros de la comisión a las diferentes sesiones, cuya constancia se encuentra en actas y en registro magnetofónico. La siguiente tabla se refiere a las asistencias de los miembros de la Comisión. Tabla 4: Asistencias. -------

Sesión Nro.	013	015	017	018	019	020	021	025	027	028	031	033	036	047	049	050	052	053	054	055	058	059	062	Total / Asistencia
Mes	Enero		Febrero					Marzo				Abril		Mayo			Junio						Julio	
Fecha de sesión	24	31	07	16	19	21	26	06	11	13	20	12	17	15	17	20	03	05	05	17	19	24	01	
Asambleísta																								
Paola J. Cabezas C.	P	A	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 22 Alternos 0 Ausencias 1
Adrián Castro Piedra	P	P	P	P	P	P	P	P	P	A	P	P	P	P	A	P	P	P	P	P*	P*	P	P	Asistencias 19 Alternos 2 Ausencias 2
Paúl F. Buestán C.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	A	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 22 Alternos 0 Ausencias 1
Humberto A. Chávez A.	P	P	P	P	P	P	P	P	P*	P	P	P	P	P	A	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 21 Alternos 1 Ausencias 1
José E. Maldonado C	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 23 Alternos 0 Ausencias 0
Patricia M. Mendoza J.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	A	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 22 Alternos 0 Ausencias 1
Oscar F. Peña Toro	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 23 Alternos 0 Ausencias 0
Ingrid C. Salazar C.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	A	P	P	P	A*	P*	P	P	P	P	Asistencias 20 Alternos 1 Ausencias 2
Jhajaira E. Urresta G.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias 23 Alternos 0 Ausencias 0

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.

4. Base constitucional y legal para el tratamiento. 4.1. Constitución de la República del Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador, sobre el ejercicio de los derechos, dispone: Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...). 4. Ninguna

norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos y principio de legalidad la Constitución de la República del Ecuador, prevé: Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. En referencia a la Asamblea Nacional, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...). 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Artículo 125. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas. Artículo 126. Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y

trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Por último, con respecto a las garantías jurisdiccionales y al máximo órgano de interpretación constitucional, la Constitucional de la República del Ecuador, prevé: Artículo 75. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Artículo 86. Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. Artículo 87. Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho. Artículo 88. La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo

y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. Artículo 89. La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera

aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia. Artículo 91. La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley. Artículo 92. Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. Artículo 93. La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de

sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional. Artículo 94. La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. Artículo 428. Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional que, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente. Artículo 436. La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la

invalidez del acto normativo impugnado. 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución. 4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo. 5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. 7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución. 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales. 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. 10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la

omisión persiste, la Corte de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley. Artículo 439. Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente. 4.2. Instrumentos internacionales. La Convención Americana de Derechos Humanos reconoce la importancia del control constitucional como una herramienta fundamental para prevenir abusos estatales y proteger los derechos fundamentales de las personas. Así, prevé: Artículo 24. Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. 4.3. Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: Artículo 6. Órganos. Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas; (...). Artículo 9. Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría

absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta ley; (...). Artículo 26. Funciones de las comisiones especializadas permanentes. Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado; (...). Las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente. (...). Sobre el tratamiento de los proyectos de ley, la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé: Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la presidenta o el presidente de la comisión especializada dispondrá a la secretaria o al secretario relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la presidenta o el presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión. Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los

quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la presidenta o el presidente de la comisión a la o el presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General. Artículo 58.1. Unificación de los proyectos de ley. Las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones. El Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá disponer la acumulación de uno o varios proyectos de ley que cuenten con informe para segundo debate, cuando se trate de la misma materia. El proyecto de ley acumulado será remitido para conocimiento de las y los asambleístas. 5. Plazo para el tratamiento. El artículo 58 de la Ley Orgánica de la

Función Legislativa, en su párrafo primero ordena que: Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. En la Sesión número 59, de 24 de junio de 2024, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se avocó conocimiento de la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0283, en la cual se calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de iniciativa de la asambleísta Rosa Cecilia Baltazar Yucailla. Con ello, el plazo fenece el 22 de septiembre de 2024. 6. Análisis y razonamiento. La propuesta normativa busca subsanar la grave crisis constitucional que atraviesa el país. Durante estos últimos años se ha hecho costumbre el abuso y la desnaturalización de las garantías constitucionales. Este fenómeno es más evidente en las medidas cautelares y en las acciones de protección. Aquello, obedece a una falta de pertinencia en la utilización de estas herramientas constitucionales, ya que se interponen garantías jurisdiccionales como un medio para sustituir a la justicia ordinaria. Así, se llega a desnaturalizar la justicia constitucional, lo cual llega a generar una mayor carga procesal en el ámbito constitucional y un mayor retardo en el despacho causas. Es decir, la tutela judicial efectiva

se ve afectada. No es menos cierto que en los últimos años el país ha experimentado la politización de las decisiones judiciales. Al respecto, el abuso de las acciones constitucionales ha incidido significativamente en el funcionamiento del estado de derecho, hasta el punto de que ha ocasionado una confrontación entre varias Funciones del Estado. En definitiva, la excepcionalidad con la que debe ser tratada la justicia constitucional ha sido tergiversada. Por lo que, esta reforma busca corregir las prácticas irregulares, considerando los ámbitos temporal y material en relación con la práctica judicial diaria. Por tanto, sobre la base de las observaciones y los aportes recibidos y remitidos por asambleístas, autoridades, académicos y representantes de la sociedad civil, se han realizaron algunos ajustes recomendados con respecto a las propuestas que reforman la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Las observaciones y los aportes tienen en común: evitar inconstitucionalidades, incongruencias o contradicciones y mantener la técnica legislativa. Los proyectos de ley analizados y debatidos son los siguientes: 1. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para evitar la Arbitrariedad en la Administración de Justicia Constitucional, de iniciativa de la exasambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquín, que reforma los artículos 14 y 24 de la LOGJCC; y, contiene una disposición final. 2. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud, de iniciativa de la asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, que agrega un capítulo a continuación del capítulo III del título II de la LOGJCC; y, contiene dos disposiciones generales, tres disposiciones transitorias y una disposición final. 3. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, de iniciativa de la asambleísta Rosa Belén Mayorga Tapia, que reforma el artículo 35 de la LOGJCC; y, contiene una disposición final. 4. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para garantizar dictámenes céleres en casos de estados de excepción, de iniciativa de la exasambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquín, que reforma el artículo 119 de la LOGJCC; y, contiene una disposición derogatoria y una disposición final. 5. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de iniciativa de la asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, que reforma los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 10, 12, 14, 21, 24, 35, 42, 63, 75, 105, 124, 127, 142, 144, 145, 164, 175 y 186; agrega el artículo 5.1, un título innumerado a continuación del título I, el artículo 26.1, el artículo 27.1, un título innumerado a continuación del artículo 164, una sección cuarta a continuación del artículo 202 de la LOGJCC; y, contiene dos disposiciones generales, una disposición transitoria, tres disposiciones reformatorias, dos disposiciones derogatorias y una disposición final. 6. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y a Varias Leyes para Garantizar la Eficacia de las Decisiones Legislativas, de iniciativa de los exasambleístas Esteban Torres Cobo y Virgilio Saquicela Espinoza, que reforma los artículos 5, 7, 9, 22, 23, 33, 37 y 42 de la LOGJCC; reforma el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y contiene una disposición final. 7. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de iniciativa del doctor Iván Saquicela Rodas, expresidente de la Corte Nacional de Justicia en conjunto con la doctora Diana Salazar Méndez, fiscal general del Estado, doctor Ángel Torres Machuca, defensor

público general del Estado y el abogado Juan Pablo Ortiz, exsecretario jurídico de la Presidencia de la República, que reforma los artículos 4, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 18, 24, 26, 27, 32, 33, 40, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 144 y 166 de la LOGJCC; y, contiene cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. 8. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de iniciativa de la asambleísta María Fernanda Araujo Noboa, que reforma los artículos 14 y 24 de la LOGJCC; y, contiene una disposición derogatoria y una disposición final. 9. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de iniciativa de la asambleísta Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, que reforma los artículos 2, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 32, 44, 61, 66, 96, 122, 130, 137, 142, 164, 167, 170, 175, 187 y la disposición final de la LOGJCC; agrega el artículo 24.1 y el artículo 143.1; y, contiene una disposición transitoria y una disposición final. La comisión consideró como metodología de análisis la secuencia del articulado de la ley vigente. 6.1. Artículo 1. Una de las reformas plantea agregar un párrafo al final del artículo 1 de la LOGJCC. El párrafo propuesto contiene el siguiente texto: La garantía de los derechos reconocidos en la Constitución se harán (sic) con observancia de los límites y parámetros que ha desarrollado la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Al respecto, el número 1 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que las decisiones de la Corte Constitucional son de carácter vinculante. Además, el número 6 del citado artículo, señala que el máximo órgano de justicia constitucional expide sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante respecto de los procesos constitucionales, así como los casos seleccionados para su revisión. Es decir, la Constitución de la República del Ecuador ya

prevé que las decisiones de la Corte Constitucional sean vinculantes. Es innecesario que una norma de rango constitucional sea reproducida a nivel legal, cuando el mismo el artículo 1 de la LOGJCC señala la finalidad de garantizar la eficacia y supremacía constitucional. Por otro lado, los administradores de justicia podrían negar el acceso a la justicia constitucional por una sentencia de la Corte Constitucional, sin observar la particularidad de la sentencia y del caso que se pone en su conocimiento. Una sentencia implica la decisión con respecto a un determinado asunto. Cada caso es particular. Establecer una línea tan general para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, podría generar que la justicia constitucional se vea mermada. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al artículo 1 de la LOGJCC. 6.2. Artículo 2. Una de las reformas plantea agregar un párrafo al final del artículo 2 de la LOGJCC. El párrafo propuesto contiene el siguiente texto: Para que la Corte Constitucional pueda alejarse de sus precedentes, esta podrá hacerlo de oficio o por iniciativa popular, para lo cual el proponente de la revisión del precedente deberá argumentar la revisión y sugerir un criterio. En todos los casos de revisión de precedentes la Corte Constitucional deberá resolverlo en un plazo máximo de 30 días y sus efectos serán a futuro. Para alejarse de un criterio precedente será necesaria la votación de la mayoría del pleno de la Corte Constitucional. El trámite propuesto en la reforma para la revisión de precedentes de la Corte Constitucional no está previsto en la Constitución de la República del Ecuador ni en la ley. La Corte Constitucional puede alejarse de un precedente únicamente al conocer un nuevo caso y advertir que la nueva formulación es más favorable o que la regla previamente emitida restringe de manera infundada un derecho, para la cual debe motivar su decisión. Habilitar un mecanismo

de democracia directa para la revisión de un precedente, sin que medie un caso, provocaría que se inobserve el principio de separación de poderes. Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chinchilla Sandoval y otros versus Guatemala señaló que la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías. Es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al artículo 2 de la LOGJCC. 6.3. A continuación del título I. La reforma propone incluir un título innumerado a continuación del título I de la LOGJCC con la denominación: Sistematización y otras disposiciones sobre la tramitación de los procesos constitucionales. La propuesta de título tiene seis capítulos sobre: aspectos registrales, de la actividad judicial, de las salas y tribunales, de la sustanciación de los procesos, de los términos y plazos de resolución de algunos procesos constitucionales y del seguimiento de las sentencias y dictámenes. Todas estas actividades relacionadas al funcionamiento de la Corte Constitucional. Con respecto a los aspectos registrales, se propone incluir un artículo que desarrolla al expediente electrónico. Hay que tomar en cuenta que existen procesos de conocimiento de la Corte Constitucional que son de carácter reservado. Por ejemplo, casos que involucren violencia sexual, expedientes que pueden provocar discriminación o exposición de información como historiales médicos, enfermedades o cualquier tipo de situación que ponga a las víctimas en situación de vulnerabilidad. De la misma manera, existen asuntos que pueden comprometen la seguridad nacional. Por otro lado, se debe tomar en cuenta que el expediente electrónico ya existe y que, posteriormente, este puede evolucionar. Por último, al mencionar que existen casos que pueden ser de carácter

reservado, la Corte Constitucional cuenta con un procedimiento para declarar a un caso como reservado. Este capítulo también prevé la inclusión de un artículo referente a la publicidad de la Corte Constitucional e indica que todas las sesiones del pleno de la Corte serán de carácter público. Al respecto, se debe tomar en cuenta que se trata de sesiones jurisdiccionales que cuentan con un momento de deliberación, lo que involucra que las y los jueces expresen apreciaciones jurídicas para resolver un caso en concreto. Es decir, podría provocar que las y los jueces sean sujetos de presiones externas por las aseveraciones jurídicas que viertan. Además, las y los jueces deliberan sobre los derechos de las partes. No es pertinente que estos derechos sean ventilados en público. Aquello, también incide al momento que se permite que los sujetos procesales indaguen sobre los debates para alcanzar una decisión, pues esto provocaría que se lleve a las partes a conclusiones prematuras y erradas. Las partes conocen la decisión en el momento de la notificación de la sentencia o dictamen. Allí, se encuentra de manera expresa y suficiente la motivación por la que las y los jueces llegaron a esa decisión. Por otro lado, marca el momento desde cual se pueden presentar recursos. Lo mencionado en párrafos anteriores afectaría de manera significativa a la independencia judicial. Es muy distinto el tratamiento que se da a las audiencias, las cuales ya son transmitidas por las plataformas públicas de la Corte Constitucional. Ahora bien, el capítulo referente a la actividad judicial, contiene una propuesta referente a las y los jueces sustanciadores y el sorteo de estos. Primero, hay que tener en cuenta que la Corte Constitucional ya tiene diseñado un sistema automático para el sorteo de causas a través del cual las y los jueces son designados. Por otro lado, la integración de las distintas salas también hace parte de este sistema, mediante las cuales las y los jueces llevan a conocimiento de

las salas los casos previamente sorteados. Es decir, la Corte Constitucional ya estableció un sistema de sorteos, conforme a su dinámica a la interna del organismo. El capítulo citado también contiene una propuesta de artículo a fin de contar con un respaldo para mejor resolver. Se debe tener en cuenta que peritajes o visitas in situ implican erogación de fondos. La Corte Constitucional del Ecuador cuenta con una asignación anual de fondos y conoce cómo manejarlos en los casos específicos que impliquen respaldos para mejor resolver. Con respecto al capítulo de las salas y tribunales, la Corte Constitucional del Ecuador ha regulado la conformación de los tribunales de la sala de admisión por medio de una reglamentación interna. En particular, antes solo actuaban 3 jueces en la sala de admisión por cada mes y secuencialmente se encargaban de la sala 3 jueces nuevos. A partir de la conformación de 2019, el organismo decidió que los 9 jueces se encarguen de esta sala, de manera simultánea, por la cantidad de casos acumulados. De manera similar ocurre en las salas de selección y revisión, ya que no actúan 3 jueces, sino los 9 jueces simultáneamente. Es importante anotar que los artículos propuestos contienen referencias erróneas. Solo como ejemplo, se prevé que la sala de selección emita un informe para la sala de revisión. Esto es erróneo, por cuanto la sala no emite informes sino autos. Con relación a la propuesta de capítulo de los términos y plazos de resolución, se debe tomar en cuenta que la Corte Constitucional conoce alrededor de 38 tipos de acciones, los cuales tienen diversos alcances y atribuciones. Es necesario considerar el proceso de revisión de borradores y deliberación escrita, previo a la deliberación oral que se desarrolla en las sesiones jurisdiccionales, aparte de las reuniones de trabajo previas según la complejidad de los casos. A su vez, requieren solicitar información a los entes y organismos obligados para resolver

las acciones que llegan a su conocimiento. De conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores, las reformas propuestas son reglas de nivel reglamentario, no de corte legal. La Corte Constitucional del Ecuador debe tener margen de autoregulación, en virtud de su autonomía con respecto a aspectos de funcionamiento. Se puede afectar la eficiencia del organismo. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de incluir un título innumerado a continuación del título I de la LOGJCC. 6.4. Artículo 7. Con respecto a las normas comunes, en las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, se propone crear nuevas reglas de competencia para la presentación de acciones constitucionales. Tres de las reformas plantean agregar un párrafo al final del artículo 7 de la LOGJCC. Los párrafos propuestos contienen el siguiente texto: Propuesta 1. En caso de que una acción sea planteada en contra de las máximas autoridades de alguno de los poderes del Estado, estas deberán ser presentadas y sustanciadas únicamente en la jurisdicción donde se encuentra la máxima autoridad o en la jurisdicción donde se encuentre la delegación. Propuesta 2. En las acciones constitucionales que se presenten contra los actos que emanen de la Función Legislativa o Electoral, se considerará como domicilio el lugar donde tengan su sede. Propuesta 3. En el caso de actos u omisiones de autoridad con competencia nacional, se entenderá que estos fueron emitidos en el cantón en el cual la entidad a la que pertenece tiene su sede principal, o en el cantón que expresamente se señale en el acto. Con relación a las propuestas, se debe tomar en consideración que el número 2 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la jueza o el juez competente para resolver garantías jurisdiccionales es el del lugar donde se originó la acción u omisión que vulneró derechos o donde se producen los efectos

de dicha vulneración. Además, la Corte Constitucional del Ecuador a través de la Sentencia 038-10-SEP-CC, de 24 de agosto de 2010, observó que, dependiendo del derecho alegado, la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que conocen una acción de protección puede extenderse hasta el domicilio de la presunta víctima. Es decir, aceptar las reformas propuestas implicaría violentar la Constitución de la República del Ecuador, así como los pronunciamientos del máximo órgano de interpretación constitucional. Por otro lado, las reformas irían en contra del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que las y los constituyentes concibieron un sistema de justicia constitucional al alcance de todos. Es imperante limitar la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales, sin embargo, las reformas no pueden desconocer ni coartar el marco de protección de estas herramientas jurídicas. Para ello, otra de las propuestas de reforma al artículo 7 de la LOGJCC aclara cómo las juezas y jueces se declaran competentes dentro del marco de varias situaciones y normativas afines. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluyen las propuestas de reforma al artículo 7 de la LOGJCC. 6.5. Artículo 8. Una de las reformas plantea sustituir el número 7 del artículo 8 de la LOGJCC. El párrafo propuesto contiene el siguiente texto: 7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial. La reforma propone eliminar la frase "o persona afectada un defensor público". Es importante descarar que la Defensoría Pública del Ecuador es un organismo autónomo que forma parte de la Función Judicial, siendo su principal objetivo el de garantizar el pleno e igual

acceso a la justicia de las personas que, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. De ahí que, su misión se centre en defender gratuitamente a las personas en condiciones económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, a un juicio justo y el respeto a los derechos humanos. Con esta consideración no se advierte razón técnica o jurídica que justifique la eliminación de la frase antes referida; por el contrario, la supresión de esta provocaría una grave vulneración al fortalecimiento del ejercicio de los derechos, lo cual exige el cumplimiento de las garantías del debido proceso. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al número 7 del artículo 8 de la LOGJCC. 6.6 Artículo 9. Dos de las reformas plantean agregar un párrafo al final del artículo 9 de la LOGJCC. El párrafo propuesto en una de las reformas contiene el siguiente texto: Propuesta 1. En el caso de las medidas cautelares y acción de protección, la legitimación activa deberá tener al menos una relación creíble entre el solicitante y el amenazado o afectado. De demostrarse dentro del proceso que no existe tal relación, la o el juez impondrá las sanciones que correspondan. La reforma propuesta es contraria al número 1 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 170-17-SEP-CC, de 7 de junio de 2017, señaló que la Norma Suprema prevé un régimen de legitimación activa abierta. Este tipo habilita que toda persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad, pueda proponer o intentar una demanda de garantías jurisdiccionales sin ningún condicionamiento. En este sentido, el organismo constitucional mencionó que la legitimación activa abierta permite asegurar uno de los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, que es el

acceso a la justicia. Es decir, se asegura o exige la protección de derechos constitucionales. A su vez, el término relación creíble es ambiguo. Puede causar confusión en los administradores de justicia, ya que ellos serían los encargados de evaluar la relación creíble. Por ejemplo, en muchas ocasiones la Defensoría del Pueblo presenta acciones a nombre de posibles víctimas, ¿cómo se podría considerar que existe una "relación creíble"? Por las consideraciones expuestas, la propuesta se descarta. Por otro lado, la otra propuesta de reforma al artículo 9 de la LOGJCC contiene el siguiente texto: Propuesta 2. El Estado y las entidades que conforman el sector público no son titulares de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana, no obstante, podrán presentar acciones constitucionales cuando de los hechos alegados se infieran vulneraciones al debido proceso. Las personas sujetas a control político descritas en el artículo 131 de la Constitución solo podrán presentar acciones constitucionales a título personal. La Corte Constitucional del Ecuador mediante la sentencia 282-13-JP/19, de 4 de septiembre de 2019, aclaró que el fundamento de la noción de derechos es la dignidad de las personas; por lo que, la titularidad de los derechos recae en los individuos o colectivos y no en el Estado. Sin embargo, reconoció que esto no obsta que a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en igualdad de condiciones, se reconozca la aplicación de las garantías del debido proceso para todas las personas naturales y jurídicas, incluidas las de derecho público. Después, a través de la Sentencia 838-12-EP/19, de 4 de septiembre de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador señaló que, en el marco de una acción extraordinaria de protección, las entidades públicas están legitimadas para presentar esta acción de manera excepcional (i) cuando aleguen vulneración a derechos de protección en su dimensión procesal o (ii) cuando los derechos cuya vulneración se

alegue estén relacionados con su actividad definitoria. Por último, por medio de la Sentencia 1041-16-EP/21, de 9 de junio de 2021, la Corte Constitucional afirmó que la Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente la titularidad del derecho a la propiedad por parte de entidades públicas y, por tanto, estas pueden alegarlo vulnerado dentro de la acción extraordinaria de protección. Conforme lo citado en párrafos anteriores, la Corte Constitucional ha reconocido los casos en que entidades del Estado pueden presentar acciones constitucionales. Esto es, los derechos de protección en su dimensión procesal y el derecho a la propiedad. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, la propuesta de reforma requiere ampliar su debate, ya que este es uno de los problemas más recurrentes que se presentan en el mal uso de las garantías jurisdiccionales. Por lo que, la comisión no excluye la reforma y procede a matizar sobre la base de los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador. 6.7. Artículo 12. Una de las reformas plantea agregar un párrafo al final del artículo 12 de la LOGJCC. El párrafo propuesto contiene el siguiente texto: Los criterios de los amicus curiae, así como de los terceros, deberán ser razonadas y valoradas por las y los jueces, debiendo constar dentro de las resoluciones que expidan. Si la jueza o el juez lo considerase pertinente podrá suspender el cómputo de términos y plazos para conocer y evacuar los amicus curiae que considere. Se debe recordar que amicus curiae es una expresión latina que significa amigo de la Corte. La Corte Constitucional del Ecuador, a través de Sentencia 34-20-IS y acumulados, de 31 de agosto de 2020, enfatizó que el objeto de un escrito de amicus curiae es que terceras personas aporten a la resolución de la causa con argumentos técnicos o con criterios especializados, para mejor resolución de las causas. En este mismo

sentido, la Corte Constitucional de Colombia en el Expediente T-6.334.219 emitió el auto 107-19 el 6 de marzo de 2019, en el que determinó que el amicus es una persona diferente a los sujetos procesales o los terceros con interés que intervienen ante la magistratura, no con el objetivo de defender pretensiones propias o impugnar las contrarias, sino para ofrecer opiniones calificadas para la solución de un caso. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que los amicus curiae son presentaciones de terceros ajenos a la disputa que aportan a la Corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de juicio relativos a aspectos de derecho que se ventilan ante la misma. La reforma implica que la jueza o juez conteste a todos los sujetos que aportan con sus opiniones calificadas dentro de un proceso, con la característica de no ser partes procesales. Conviene destacar que existen casos que por su trascendencia y relevancia jurídica, convocan a varios expertos a que se pronuncien con respecto al tema, ya sea a favor o en contra. Como ejemplo, en el Caso 34-19-IN/21 y acumulados, de 28 de abril de 2021, (despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación) se presentaron más de 25 escritos de amicus. Obligar a la autoridad jurisdiccional a que realice consideraciones sobre cada uno de los amicus que se presenten, provocaría que el proceso constitucional pierda sus características de rápido, sencillo y eficaz. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al artículo 12 de la LOGJCC. 6.8. Artículo 15. Una de las reformas plantea sustituir el número del artículo 15 de la LOGJCC. La propuesta contiene el siguiente texto: 1. Desistimiento. La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez. Se considerará desistimiento tácito

cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia, de forma presencial ni telemática. No procede el desistimiento tácito en la acción de habeas corpus, donde existe la presunción de ilegitimidad de la privación de libertad. En caso de desistimiento el expediente será archivado. La propuesta cambia la regulación del desistimiento tácito cuando la persona afectada no asista a la audiencia. Aquello, es contrario a lo expresado por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 1583-14-EP/20, de 11 de marzo de 2020. El máximo órgano de justicia constitucional estableció que para declarar el desistimiento tácito debe considerarse "la convergencia de los siguientes supuestos: (i) que el accionante o quien ha sido afectado por la violación de derechos constitucionales no comparezca sin justa causa; y, (ii) que sea imposible efectuar un pronunciamiento de fondo, en razón de que la presencia del accionante se considere indispensable para demostrar el daño". Por último, la misma Corte señaló que la decisión de declarar desistimiento tácito queda supeditada a criterio de la jueza o juez, sobre la base de la LOGJCC y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ya que su carácter es excepcional. Es decir, la propuesta de eliminar la frase sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño es contraria a lo desarrollado por la Corte Constitucional. Sin embargo, la aclaración de la improcedencia del desistimiento tácito en la acción de habeas corpus es precisa, ya que el objeto de la acción es determinar si existe ilegalidad o arbitrariedad en la privación de la libertad, de ahí que sea necesario constatar que la persona privada de libertad comparezca. Por el contrario, si en la sustanciación de la acción la persona no comparece, es un indicio que podría hacer presumir que las condiciones de la privación de la libertad no son legales. En tal virtud, no es pertinente que se declare el desistimiento tácito. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se

excluye la propuesta de reemplazar la frase sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño por de forma presencial ni telemática e incluye la aclaración con respecto a la acción de habeas corpus. 6.9. Artículo 18. Una de las reformas plantea agregar dos párrafos al final del artículo 18 de la LOGJCC. Los párrafos propuestos contienen el siguiente texto: No obstante, el juzgador deberá tomar en cuenta la presentación tardía injustificada de la demanda, otros ingresos percibidos por el afectado durante el periodo reclamado y la proporcionalidad con el daño causado para la cuantificación de la compensación económica, (...) incluida la reparación económica que, solo en caso de no poder determinarse en el propio proceso constitucional, se tramitará en juicio sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular, y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado, del cual solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite. En cualquier caso, el cumplimiento de las medidas de reparación integral, incluida la compensación económica, corresponde al juez especializado en garantías jurisdiccionales. El informe pericial que determina el monto de la reparación económica no es vinculante para el órgano jurisdiccional, debiendo ser valorado en conjunto con los demás elementos existentes para la determinación de la compensación monetaria. Al respecto, se propone: (i) que los operadores de justicia consideren la reparación integral o las formas de reparación integral cuando el accionante presente la acción constitucional de forma tardía; (ii) que se establezcan mayores reglas para la reparación económica; y, (iii) que el informe pericial que se realice para el proceso de reparación no sea vinculante para la jueza o juez. (i) Las acciones constitucionales no prescriben y no tienen límite para ser presentadas. La Corte Constitucional del Ecuador determinó que la jueza o juez debe solicitar

al accionante que justifique la razón por la que la acción se presenta tardíamente, lo cual es diferente a que la jueza o juez tome en cuenta ese particular al momento de resolver la reparación integral. Sin embargo, se debe tomar en cuenta la problemática que ha generado la presentación tardía de acciones constitucionales en distintos casos y las posteriores altas reparaciones económicas. Por ejemplo, la presentación tardía de la acción de protección en casos de terminación de nombramientos provisionales ha ocasionado que se ordenen cancelar altos montos económicos por el tiempo que transcurrió desde la terminación hasta la presentación de la acción. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, la comisión observa que la propuesta debe ampliar su debate. (ii) La reparación integral es una parte medular de los procesos constitucionales. Sin la existencia de la reparación, los procesos no tendrían utilidad. Es interesante analizar que el juez que conoce la causa pueda determinar el monto. La preocupación que puede generar esta propuesta es la posterior implementación de los juzgados especializados conforme lo dispuesto en la consulta popular realizada en 2024. En relación con esto, se debe tener en consideración la cantidad de jueces que existirán en cada una de las provincias, ya que encargar esta función a la misma jueza o juez, implica una mayor carga procesal por la demora que genera la determinación de la reparación económica. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, la comisión observa que la propuesta debe ampliar su debate. (iii) El informe pericial es una herramienta fundamental para que la jueza o juez determine una reparación económica. Si bien no es vinculante, una jueza o juez no puede alejarse sin justificación, ya que debe motivar la razón por la que no considerar un informe pericial. Resulta peligroso determinar de manera directa que un informe pericial

no es vinculante para el órgano jurisdiccional. Esto podría generar mayores problemas en la sustanciación de acciones constitucionales y en la determinación de montos económicos en los que se vean empañados por casos de corrupción. Es decir, es una propuesta contraría a la motivación de este proyecto reformatorio. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de informe pericial. 6.10. Artículo 22 y a continuación del artículo 23. Una de las reformas plantea sustituir el número 3 del artículo 22 de la LOGJCC. La propuesta contiene el siguiente texto: 3. Si las violaciones al trámite, a la normativa expresa de esta ley, a la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional o los términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez, será considerado como abuso de facultades constitucionales y la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de que la conducta pueda incurrir en error inexcusable o falta grave. Por otro lado, una de las reformas plantea incluir un artículo a continuación del artículo 23 de la LOGJCC. El artículo propuesto contiene el siguiente texto: Artículo innumerado. Abuso de potestades constitucionales. Los jueces y juezas que en ejercicio de sus competencias constitucionales resuelvan o sustancien acciones constitucionales contra normas expresas establecidas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional incurrirán en abuso de poder y serán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse por error inexcusable o negligencia manifiesta. Las propuestas incrementan una infracción a las ya previstas. Sin

embargo, no existen particularidades que la distinga de las figuras del error inexcusable y del prevaricato. En el caso particular del prevaricato se trata de un delito con una sanción penal. Aceptar esta propuesta minimizaría el delito y lo transformaría en una falta administrativa. No se entiende la figura de abuso de facultades constitucionales. Tampoco si se debe probar dolo o culpa. Más aún, cuando la propuesta la denomina diferente: abuso de facultades constitucionales, abuso de poder, abuso de potestades constitucionales. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de sustituir el número 3 del artículo 22 de la LOGJCC y la propuesta de incluir un artículo a continuación del artículo 23 de la LOGJCC. 6.11. A continuación del artículo 26. Una de las reformas plantea incluir un artículo a continuación del artículo 26 de la LOGJCC. El artículo propuesto contiene el siguiente texto: Artículo 26.1. Otros casos de improcedencia de medidas cautelares. Además de las establecidas en el presente código y los criterios desarrollados por la Corte Constitucional, no procederá el otorgamiento de medidas cautelares que alteren las situaciones jurídicas consolidadas, así como tampoco aquellas que impliquen restitución en el cargo de aquellos servidores que hayan sido removidos producto de juicios políticos o que contraríen la armonía de la independencia de las Funciones del Estado. Primero, la frase contraríen la armonía de la independencia de las Funciones del Estado no es clara y es ambigua. Su aplicación puede generar problemas y propiciar vicios de motivación. Segundo, es innecesario mencionar que es improcedente en casos que impliquen restitución de servidores removidos producto de juicios políticos. Se trata de hechos consumados, lo que es propio de la naturaleza de la garantía. La Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 122-22-JC/23, de 25 de octubre de 2023, señaló que las medidas cautelares autónomas están

diseñadas para precautelar, es decir, otorgar una tutela hacia el futuro y no hacia el pasado. Por tanto, se debe alegar un daño inminente por ocurrir y no vulneraciones de derechos constitucionales ya ocurridas. Es decir, la reforma propuesta resulta improcedente. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de incluir un artículo a continuación del artículo 26 de la LOGJCC. 6.12. Artículo 27. Una de las reformas plantea sustituir el primer párrafo del artículo 27 de la LOGJCC. El párrafo propuesto contiene el siguiente texto: Artículo 27. Requisitos. Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho y estén relacionadas con el objeto de las acciones de violación de derechos reguladas en esta ley. Al respecto, la reforma propuesta incluye la frase y estén relacionadas con el objeto de las acciones de violación de derechos reguladas en esta ley al final del primer párrafo del artículo 27. Como se analizó, las medidas cautelares por mandato constitucional operan únicamente ante amenazas o vulneraciones a un derecho constitucional. Es decir, su fin es cautelar, no tutelar. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al artículo 27 de la LOGJCC. 6.13. Artículo 33. Una de las reformas plantea sustituir el primer párrafo del artículo 33 de la LOGJCC. El párrafo propuesto contiene el siguiente texto: Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas. Al eliminar el texto que

desarrolla cómo el juez resolverá la petición de medida cautelar y que indica que el juez podrá conceder esta medida sin exigir pruebas, se atenta contra la naturaleza propia de las medidas cautelares. Estas medidas se rigen por el principio de apariencia del buen derecho. Es decir, si las acciones constitucionales son informales, la medida cautelar es más informal, por la necesidad de rapidez e inmediatez con la que deben ser resueltas. La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 052-11-SEP-CC, de 15 de diciembre de 2011, manifestó que las medidas cautelares tienen como objetivo principal proteger de manera directa los derechos constitucionales, ya sea evitando o haciendo cesar la violación o amenaza de violación de un derecho. Además, señaló que estas pueden ser solicitadas de manera conjunta o independiente a las acciones constitucionales de protección de derechos. Así, lo determinan el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador. Las medidas cautelares se encuentran configuradas para ser adoptadas bajo los siguientes presupuestos: (i) hacer cesar la amenaza a un derecho constitucional se evita que la violación se consume; y, (ii) hacer cesar la violación del derecho constitucional se interrumpe la violación. En otras palabras, las medidas cautelares en el ámbito de los derechos humanos se liberan del formalismo jurídico del pasado y del presente. Por otro, su carácter, esencialmente preventivo, protege efectivamente derechos fundamentales. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al artículo 33 de la LOGJCC. 6.14. Artículo 40 y artículo 42. Una de las reformas plantea sustituir el número 3 del artículo 40 de la LOGJCC. La propuesta contiene el siguiente texto: 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, lo que deberá ser justificado por el accionante. Por otro lado, tres de las

reformas plantean sustituir los números 6 y 8 del artículo 42 de la LOGJCC. Las propuestas contienen el siguiente texto: Propuesta 1. 6. Cuando se trate de providencias judiciales, actos y resoluciones emitidas por los agentes fiscales dentro de la fase preprocesal y la etapa procesal penal, sujetos al control del juez de garantía penales. Propuesta 2. 8. Cuando el acto emane de la Asamblea Nacional en lo relativo a la sustanciación o resolución de procedimientos de control político. El momento procesal para la determinación de la existencia de la causal prevista en el numeral 8 será el mismo de los numerales 6 y 7 del presente artículo. Propuesta 3. 8. Cuando el acto u omisión emane de la Función Legislativa y se lo considere como un acto legislativo, en especial los que se relacionan con las competencias de fiscalización, de control disciplinario y de otorgamiento de amnistías e indultos conforme lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La acción de protección se encuentra consagrada en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador. Allí se establece que su objeto es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Además, establece, entre otras, que su presentación se habilita cuando se produce vulneraciones a los derechos constitucionales por actos u omisiones por parte de cualquier autoridad pública no judicial. Es decir, una acción de protección debe sustentarse únicamente en el amparo de derechos constitucionales que, entre otras consecuencias, se han producido por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales. La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 006-17-SEP-CC, de 11 de enero de 2017, indicó que es claro que la acción de protección tiene lugar siempre y cuando el juez luego de un estudio profundo de razonabilidad del caso en concreto, evidencie la vulneración de derechos constitucionales. Por lo que, enfatizó que la carga de demostración sobre la adecuación y eficacia de

los procedimientos ordinarios no recae sobre el accionante, sino sobre la jueza o juez, al momento en que determina si la violación efectivamente se verificó o no en el caso puesto en su conocimiento. En esta misma línea, el máximo órgano de justicia constitucional a través de la Sentencia 016-13-SEP-CC, de 16 de mayo de 2013, señaló que la acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida por la Constitución. De esta forma, es claro que la Constitución de la República del Ecuador estableció un diseño constitucional mediante la instauración de varias acciones que busquen el amparo directo de los derechos constitucionales. El contenido del artículo 88 de la Carta Suprema visibiliza el objetivo de la justicia constitucional. Resulta evidente que las propuestas tienen repercusiones medulares sobre el objetivo de la justicia constitucional. Sin embargo, la comisión es consciente que la desnaturalización de la acción de protección, que se ha dado en estos últimos años, recae justamente por la falta de límites en la improcedencia de la acción, aun cuando el principal problema recae en los jueces y abogados que inobservan la normativa vigente y los límites desarrollados por la Corte Constitucional. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al número 3 del artículo 40 y se observa que se debe ampliar el debate con respecto a la reforma del artículo 42. 6.15. A continuación del capítulo III del título II. Una de las reformas propone agregar un capítulo a continuación del capítulo III del título II de la LOGJCC con la denominación: Capítulo III-A. Acción de protección para el derecho al más alto nivel posible de salud. Es preciso indicar que, si bien el texto toma varios contenidos de lo desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 679-18-JP/20,

de 5 de agosto de 2020, es importante destacar que esta sentencia corresponde a la facultad de revisión de sentencias de garantías jurisdiccionales que tiene la Corte. Por medio de esta atribución, el máximo intérprete de la Constitución de la República del Ecuador selecciona sentencias que, por obligación legal, los jueces de instancia conocen asuntos constitucionales y emiten su decisión. Estas sentencias deben ser remitidas a la Corte Constitucional del Ecuador a fin de que pasen por un proceso de evaluación según los parámetros previstos en el artículo 25 de la LOGJCC. De este modo, para la selección se verifica: a) Gravedad del asunto. b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial. c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional. d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia. Las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, emitidas dentro de las materias de su conocimiento, son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, son vinculantes. La Sentencia 679-18-JP/20 analiza varias sentencias emitidas en acciones de protección. Estas tienen como elementos comunes a personas que solicitaron el suministro de medicamentos para atender enfermedades de alta complejidad. En la sentencia referida se emiten directrices que los jueces deben observar al momento de conocer acciones de protección con pretensiones de vulneraciones del derecho a la salud por no poder acceder a medicamentos. Adicional, se regulan aspectos procesales relativos a la presentación de las demandas, las audiencias, los comparecientes, las pruebas y el seguimiento a los accionantes. Estas directrices, emitidas en el marco de la atribución de revisión, son de inmediato y obligatorio cumplimiento, sobre todo para los jueces que conocen y resuelven acciones de protección, pues dar contenido y alcance a la tramitación de las garantías jurisdiccionales es una atribución de la Corte

Constitucional del Ecuador. En tal sentido, es importante plantearse ¿qué ocurre si las directrices y razones de una sentencia de revisión son replicadas (no es su integralidad) en una reforma normativa? La reforma normativa no tiene la virtud de dejar sin efecto una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, por lo que, subsistirían dos regulaciones, casi, pero no idénticas. En tal escenario ¿cuál de las dos regulaciones debe aplicar el juez que se encuentra analizando una acción de protección sobre acceso a medicamentos? Estas cuestiones se plantean, pues en la práctica pueden presentarse confusiones. Podría pensarse que la Asamblea Nacional debe recoger (siempre) en reformas normativas todos los alcances, contenidos, criterios y directrices que la Corte Constitucional del Ecuador emita a través de la facultad de revisión para que estas sean eficaces. Por el contrario, el desarrollo sobre las garantías que emite la Corte Constitucional del Ecuador, en el contexto tratado, se aplican sin necesidad de que medie un acto legislativo. Esto queda claro en la sentencia referida, ya que la Corte en su decisión no dispone que las directrices emitidas en su sentencia sean consideradas por la Asamblea Nacional para una reforma normativa. La Corte Constitucional del Ecuador sí dispone a la Legislatura una adecuación, pero respecto al marco normativo sobre salud, no sobre garantías. En función de lo expuesto, los objetivos que se desea alcanzar, por medio de la reforma en el ámbito de salud, en lugar de procurar una mayor garantía del derecho a la salud, podría generar confusiones, duplicidad de regulaciones y conflictos competenciales que concluirían en retroceso del ejercicio de los derechos. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de agregar un capítulo referente a la acción de protección para el más alto nivel posible de salud en la LOGJCC. 6.16. Artículo 47. Una de las reformas plantea sustituir el

primer párrafo del artículo 47 de la LOGJCC. El párrafo propuesto contiene el siguiente texto: Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. Se entiende que la información pública ha sido denegada tácitamente cuando, en un plazo razonable, no existe contestación por parte de la entidad del sector público o de la entidad privada que tenga participación del Estado o sea concesionario de este. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma. La reforma incluye la procedibilidad de la acción de acceso a la información pública cuando no se conteste una petición de acceso a información en un plazo razonable. Esto no considera que el trámite administrativo ya se desarrolla en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lotaip), la cual determina el plazo de 15 días. Por lo que, se estaría generando duplicidad normativa y eventualmente una antinomia. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al artículo 47 de la LOGJCC. 6.17. Artículo 66. Una de las reformas plantea eliminar el número 1 del artículo 66 de la LOGJCC y agregarlo al artículo 3 de la LOGJCC. La propuesta textualmente señala: Eliminar el numeral 1 y agregarlo al artículo 3 como principios generales con el siguiente texto: Interculturalidad. El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, cuando corresponda, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas. Primero, se plantea eliminar uno

de los principios y reglas de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Segundo, se pretende agregar como uno más de los principios generales de la justicia constitucional, además de los principios ya establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, el número 1 del artículo 66 es uno de los principios y reglas que la Corte Constitucional del Ecuador debe respetar al momento de tramitar una acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Por medio de esta, se ordena a la Corte determinadas acciones. Por ejemplo: (...) la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas. Como su texto lo indica, son acciones dirigidas exclusivamente a la Corte Constitucional del Ecuador. No es posible que los juzgados de primer nivel, que no resuelven acciones extraordinarias de protección, realicen acciones encaminadas a otros fines. Es decir, la propuesta es improcedente. Por otro lado, es preciso señalar que la propuesta de agregar el principio y regla al artículo 3 de la LOGJCC también es errónea, por cuanto el artículo se refiere a los métodos y reglas de interpretación constitucional. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al artículo 66 de la LOGJCC. 6.18. Artículo 96. Una de las reformas plantea agregar un número a continuación del número 4 del artículo 96 de la LOGJCC. La propuesta contiene el siguiente texto: Cuando la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición jurídica produzca un vacío normativo que sea fuente potencial de vulneración de los derechos constitucionales o produzca graves daños, se podrá postergar los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad por un tiempo específico, o establecer un texto normativo por un tiempo determinado, hasta que el órgano competente llene el vacío. El artículo 96 de la

LOGJCC se refiere a los efectos del control de constitucionalidad. El número 4 del artículo ibidem señala que las sentencias, que se dictan producto de acciones públicas de inconstitucionalidad, producen efectos generales hacia el futuro. Además, a fin de preservar la fuerza normativa, la superioridad jerárquica constitucional y la vigencia de los derechos constitucionales, la norma prevé que se podrán diferir o retrotraer los efectos. Es decir, la ley vigente ya resguarda lo que se plantea en la propuesta. Por lo que la reforma es innecesaria. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al artículo 96 de la LOGJCC. 6.19. Artículo 119 y artículo 124. Una de las reformas plantea agregar un párrafo al final del artículo 119 de la LOGJCC. El párrafo propuesto contiene el siguiente texto: La Corte Constitucional emitirá su dictamen en el plazo máximo de tres días contados desde la remisión de la documentación. Por otro lado, también se plantea agregar un párrafo al final del artículo 124 de la LOGJCC. El párrafo propuesto contiene el siguiente texto: La Corte Constitucional deberá emitir su dictamen en un plazo de cinco días. En cuanto a las propuestas de reforma, se observa que se plantea un término de 3 y 5 días (respectivamente) contados desde la remisión por parte del Ejecutivo de un decreto de estado de excepción para que la Corte Constitucional del Ecuador emita su dictamen de constitucionalidad. Si se cuenta desde la remisión, debería fijarse esta fecha en algún documento como con un oficio. Sin embargo, no se considera una fecha de recepción oficial. La remisión se pudo generar determinado día, pero el ingreso oficial a la Corte Constitucional del Ecuador se la realiza días después. Al no contemplar este tiempo, le quedaría poco tiempo a la Corte para emitir su dictamen. Por otro lado, en la mayoría de los casos el Ejecutivo remite la documentación sin los anexos evidenciables de notificación a los

organismos internacionales, como lo dispone el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que además le otorga 48 horas al presidente para realizar la notificación del decreto. Estos plazos no se consideran en la reforma planteada. Por último, y no menos importante, es conveniente hacer referencia al proceso de deliberación interno que la Corte Constitucional del Ecuador ha hecho conocer a esta mesa legislativa y a la ciudadanía en general con respecto a cómo se tramitan los dictámenes de control a un estado de excepción: 1. Primero se sortea la causa, se verifican posibles recusaciones o excusas. 2. La jueza o juez ponente avoca conocimiento de la causa y solicita a la Presidencia los documentos que respalden las notificaciones establecidas en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador. 3. Se realiza un proyecto de dictamen y este se pone en conocimiento del resto de jueces para que junto con sus equipos asesores sea analizado y se emitan observaciones. 4. Las observaciones son tratadas por el despacho ponente, se genera una matriz general que refleja todas las observaciones que emitió cada jueza o juez y cómo cada una de estas fue gestionada, (señalar cómo fue integrada al documento o justificar jurídicamente por qué la observación no fue acogida). 5. Con estos insumos se conoce el proyecto de dictamen en una sesión del pleno del organismo a través del cual se realiza una deliberación oral sobre la base de las observaciones tramitadas. En este punto, se pueden realizar nuevos cambios que son integrados al proyecto de dictamen. 6. Una vez que se cuenta con un documento final, este es sometido a votación para su aprobación. De este procedimiento se puede observar que los proyectos tienen un elevado nivel de escrutinio por parte de las juezas y jueces de la Corte junto con sus equipos. Por lo que resulta extremadamente corto el tiempo de tres días para que la Corte Constitucional del Ecuador emita

un dictamen de un decreto ejecutivo de declaratoria de estado de excepción. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se observa que el plazo de 15 días sería un tiempo razonable para que la Corte Constitucional del Ecuador emita su dictamen. Reforma que procede exclusivamente en el artículo 119 de la LOGJCC. 6.20. Artículo 127. Una de las reformas plantea agregar un párrafo al final del artículo 127 de la LOGJCC. El párrafo propuesto contiene el siguiente texto: La Corte Constitucional deberá evaluar la necesidad y conveniencia técnica de la propuesta de consulta popular. Al determinar que la Corte Constitucional del Ecuador evalúe la necesidad y conveniencia de una consulta popular, se limitaría y vulneraría la democracia directa. El número 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y enumera los derechos políticos o de participación, entre los cuales, consta el derecho que tienen las personas a ser consultadas. Este derecho reviste una doble dimensión: la primera, conlleva la facultad para promover un proceso de consulta popular; y, la segunda, se vincula con la decisión sobre las cuestiones planteadas. Además de ser un mecanismo de participación democrática, la consulta popular es un derecho constitucional. Sumado a lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición en el Dictamen 0001-10-DCP-CC, de 25 de marzo de 2010, determinó que la forma más acertada del desarrollo de la democracia de un país se obtiene con la participación de los ciudadanos de manera directa. Precisamente esa es la esencia de la democracia. De esta manera, queda evidenciado cómo la Constitución de la República del Ecuador refrenda la importancia del pronunciamiento popular mediante la iniciativa ciudadana al no establecer restricciones mínimas con respecto a los temas sobre los cuales la ciudadanía pueda solicitar consulta. El párrafo cuatro del artículo 104 ibidem menciona que se la

podrá solicitar sobre cualquier asunto. Las únicas limitaciones se relacionan a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al artículo 127 de la LOGJCC. 6.21. Artículo 144. Una de las reformas plantea agregar un número a continuación del número 6 del artículo 144 de la LOGJCC. La propuesta contiene el siguiente texto: 7. Dirimir antinomia de sentencias en un término de 20 días, para lo cual no se necesitará que se traten de fallos definitivos. La Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición en la Sentencia 001-10-PJO-CC, de 22 de diciembre de 2010, concluyó que ante la existencia de sentencias constitucionales contradictorias y a falta de precedente constitucional en la materia que impidan la ejecución de las mismas, la Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 436 número 9 de la Constitución de la República del Ecuador, se constituye en el órgano competente para conocer sobre dicho incumplimiento y, en caso de ser necesario, dirimir el conflicto suscitado. Es importante considerar que el análisis que efectúa la Corte Constitucional del Ecuador con respecto a las decisiones judiciales, la información documental y contextual del caso; no determina, establece o reconoce ningún tipo de derecho subjetivo o patrimonial de las personas involucradas en la controversia. Adicionalmente, la Corte ha establecido que la antinomia jurisprudencial se produce (i) cuando existe identidad de hechos y sujetos en causas distintas, que tienen resultados distintos; o (ii) cuando, sin tener identidad de sujetos procesales, convergen en el punto de ejecución con decisiones que tienen como resultado que lo que manda una sentencia, la otra prohíbe. De tal manera que la decisión de los jueces se vuelve ineficaz a causa de su inejecutabilidad. Sobre la base de lo expuesto, se advierte que la primera jurisprudencia

vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador ya resuelve conflictos de antinomias. Por otro lado, la manera que se plantea la reforma respecto a la dirimencia de las antinomias de fallos no definitivos, se estaría tornando a la Corte en un órgano consultivo, desvirtuando su función como el máximo órgano de justicia constitucional en el país. De otro lado, incorporar esta competencia incrementaría la carga laboral de la Corte y se haría imposible el cumplimiento de términos. Es necesario considerar que la Corte Constitucional del Ecuador es un tribunal. No tiene la posibilidad de sustanciar una alta carga laboral sin que sus decisiones pierdan calidad. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de agregar un número a continuación del número 6 del artículo 144 de la LOGJCC. 6.22. Artículo 145. Una de las reformas plantea agregar una frase al final del artículo 145 de la LOGJCC. La frase propuesta contiene el siguiente texto: Este conflicto será resuelto en el plazo de 15 días. No procede establecer tiempos tan cortos a la Corte Constitucional del Ecuador, debido a que los proyectos tienen un elevado nivel de escrutinio por parte de las juezas y jueces. Por lo que resulta efímero el plazo de 15 días para que la Corte resuelva un conflicto de competencias. Adicionalmente, no se tomaría en cuenta la carga operativa de la institución. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se observa que el plazo de 45 días sería un tiempo razonable para que la Corte Constitucional del Ecuador resuelva los conflictos de competencias constitucional. 6.23. A Continuación del artículo 164. Una de las reformas plantea agregar un título innumerado a continuación del artículo 164 de la LOGJCC con la denominación: Desclasificación de la información. Es importante considerar que la Corte Constitucional del Ecuador ya es competente para conocer y resolver los pedidos de desclasificación de información

que haya sido calificada con el carácter de reservada, secreta o secretísima por la Secretaría Nacional de Inteligencia o los organismos de seguridad correspondientes. Para que la Corte conozca esta acción, se deberá argumentar que existan graves presunciones de violaciones a los derechos humanos o cometimiento de actos ilegales. Esto de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el artículo 3.13 y el capítulo IV del título VII de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por otra parte, de acuerdo a lo previsto en la Lotaip y la LOGJCC, está prevista la acción de acceso a la información pública. Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. Además, la acción procede incluso cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma. En este sentido, se advierte que ya existen los mecanismos necesarios para acceder a la información o solicitar la desclasificación de la información. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de incorporar un título innumerado a continuación del artículo 164 de la LOGJCC. 6.24. Artículo 186. Una de las reformas plantea sustituir el número 1 del artículo 186 de la LOGJCC. La propuesta contiene el siguiente texto: 1. Las juezas o jueces de la Corte Constitucional no pueden ser sometidos a juicio político por la Asamblea Nacional, ni removidos por las autoridades que intervinieron en su designación. No obstante, sí están sometidos al cumplimiento de los requerimientos de información que la Asamblea Nacional realice. La Corte Constitucional del Ecuador está fuera del control político. Por tanto, esta inclusión requeriría reforma

constitucional. Además, la propuesta es anticonvencional debido a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) versus Ecuador señaló que por independencia judicial los jueces no están sometidos a juicio político. La Corte Constitucional del Ecuador a través de la Sentencia 2137-21-EP/21, de 29 de septiembre de 2021, manifestó que el control político es, esencialmente, de carácter subjetivo en cuanto se fundamenta en criterios de libre apreciación, oportunidad y confianza política dentro de las causales y requerimientos previstos en el ordenamiento jurídico, mientras que el control jurídico es de carácter objetivo en cuanto el juzgador se encuentra sujeto al derecho, al ordenamiento jurídico preestablecido y a la técnica jurídica. De ahí que, la CIDH mediante el caso Tribunal Constitucional versus Perú manifestó que es necesario garantizar la independencia de cualquier juez en un Estado de derecho y, en especial, la del juez constitucional debido a la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de reforma al número 1 del artículo 186 de la LOGJCC. 6.25. A continuación del artículo 202. Una de las reformas plantea agregar una sección cuarta a continuación del artículo 202 de la LOGJCC con la denominación: Cronología de las causas y situaciones excepcionales. La propuesta incluye la declaratoria de excepcionalidad, tribunales de excepcionalidad y causas para la declaratoria de priorización. La creación de tribunales de excepcionalidad incrementaría la carga laboral de la Corte Constitucional del Ecuador. Por otra parte, el agregar un trámite adicional cuando se habilita al accionante a solicitar la excepcionalidad de orden cronológico, es probable que esta solicitud se vuelva un acápite modelo en las demandas. Esto llevaría a la Corte a tener que

pronunciarse obligatoriamente sobre todas las peticiones, aunque no tengan fundamento. Aquello puede provocar abusos que obstaculicen las atribuciones de la Corte Constitucional del Ecuador, lo que desencadenaría en vulneraciones a la tutela judicial efectiva. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de agregar una sección a continuación del artículo 202 de la LOGJCC. 6.26. Disposición final. Una de las reformas plantea sustituir la disposición final de la LOGJCC. La propuesta contiene el siguiente texto: En todo aquello no previsto respecto a la actividad procesal expresamente en esta ley, se tomará en cuenta lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en la medida en que sea compatible con la naturaleza de las garantías jurisdiccionales y control constitucional. La comisión observa que la propuesta busca actualizar la denominación de determinadas leyes. Sin embargo, cada una de las leyes que han sido reformadas, unificadas y modificadas en su denominación, ya cuentan con disposiciones exclusivas para reemplazar su nombre en otras leyes. Es decir, la reforma es innecesaria. Además, la propuesta no toma en cuenta el Código Civil y el reglamento de la LOGJCC. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de sustituir la disposición final de la LOGJCC. 6.27. Otras reformas. 6.27.1. Juzgados Especializados en Garantías Jurisdiccionales. Varios de los proyectos de ley reformatorios se refieren a propuestas que toman en cuenta la denominación unidades judiciales especializadas en garantías jurisdiccionales o salas especializadas en garantías jurisdiccionales de las cortes provinciales. En concreto, uno de los proyectos de ley propone varias disposiciones a fin de establecer la creación, el funcionamiento y el financiamiento de los juzgados especializados en

garantías jurisdiccionales. Al respecto, mediante los decretos ejecutivos 162 y 163, de 9 de febrero de 2024, Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, dispuso al Consejo Nacional Electoral proceda a convocar al electorado para que se pronuncien con respecto a varias preguntas de referéndum y consulta popular. La pregunta 2 del referéndum señaló: ¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el anexo 2? El 21 de abril de 2024, se llevó a cabo el referéndum y consulta popular. Por lo que, el 8 de mayo de 2024, el Consejo Nacional Electoral proclamó los resultados finales, inclusive la aprobación por parte de la ciudadanía de la pregunta 2. El 13 de mayo de 2024, Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la república, remitió los proyectos de ley a fin de dar cumplimiento a los resultados del referéndum y la consulta popular. De esta forma, el Consejo de Administración Legislativa mediante la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0241 resolvió sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional la creación de una comisión ocasional, a fin de dar trámite a los proyectos de ley remitidos por el presidente de la república. El 21 de mayo de 2024, en la sesión 927, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió crear la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Ley de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024. Por estas consideraciones, esta comisión perdió competencia para tratar reformas relativas a la creación de juzgados especializados en garantías jurisdiccionales. Por lo que las propuestas se excluyen. 6.27.2. Cambio de denominación de Ley Orgánica por Código Orgánico. Una de las reformas plantea dos disposiciones a fin de

sustituir la denominación de la LOGJCC. La propuesta contiene el siguiente texto: Propuesta 1. Cámbiese la denominación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por Código Orgánico de Control Constitucional. Propuesta 2. En toda normativa de igual o inferior jerarquía donde diga Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se entenderá Código Orgánico de Control Constitucional. La Comisión no encuentra justificación alguna para el cambio de denominación. Se debe tener en cuenta que el cambio de denominación entre ley y código no implica simplemente un cambio de nombre, sino que tiene repercusiones con respecto a la agrupación sistemática de las normas. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se observa que la propuesta de cambio de denominación debe ampliar su debate. Además, sobre la base de técnica legislativa, la propuesta de reforma no debe constar como una disposición, sino parte del articulado reformatorio. 6.27.3. Otras disposiciones. Una de las reformas plantea tres disposiciones derogatorias a fin de eliminar: (i) resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador; (ii) títulos, capítulos y artículos del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, (iii) el artículo 19 de la LOGJCC. Las propuestas contienen el siguiente texto: Propuesta 1. Deróguense las resoluciones 002-CCE-PLE-2021 y 003-CCE-PLE-2022 en las disposiciones que contraríen lo previsto en la presente ley reformatoria. Propuesta 2. Deróguense del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional: Del título I, los artículos innumerados del expediente electrónico y del principio de publicidad, el artículo 4, el innumerado de la reserva; del título II, capítulo I, los artículos 5, 7, 8, 14; del título II, capítulo II, los artículos 20, 21, 22, 23; del título II, capítulo III los artículos 25, 26; del

título II, capítulo IV, los artículos 27, 28; del título II, capítulo V, los artículos 29, 30, 31, 32, 33; del título III, capítulo I, los artículos 43, 44; del título III, capítulo II, los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50; del título VII, capítulo III, los numerales 1 y 2 del artículo 97; del título III, capítulo IV, todos los artículos; del título III, capítulo V, todos los artículos. Propuesta 3. Deróguese el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 52, de 22 de octubre de 2009. La comisión no encuentra justificación alguna para las propuestas planteadas. Además, se debe recordar que conforme el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ninguna resolución o reglamento se encuentra sobre una ley. Por último, derogar un artículo que esta ley reformatoria propone modificar es improcedente. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye las propuestas de disposiciones derogatorias. 6.27.4. Código Orgánico de la Función Judicial. Una de las reformas propone sustituir el número 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial. La propuesta contiene el siguiente texto: 7. Intervenir en las causas en que debe actuar como juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia, abuso de potestades constitucionales o error inexcusable. La propuesta incrementa una infracción a las ya previstas. Conforme se analizó en subtítulos anteriores, no existen particularidades que la distinga de las figuras del error inexcusable y del prevaricato. No se comprende la figura de abuso de facultades constitucionales. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluye la propuesta de sustituir el número 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial. 6.27.5. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Una de las reformas propone: (i) agregar un artículo a continuación del artículo 85 de la Ley

Orgánica de la Función Legislativa (LOFL); (ii) agregar un párrafo al final del artículo 86 de la LOFL; (iii) agregar un párrafo al final del artículo 100 de la LOFL; (iv) agregar un artículo a continuación del artículo 101 de la LOFL; y, (v) agregar un párrafo al final del artículo 166 de la LOFL. Las propuestas contienen el siguiente texto: Propuesta 1. Artículo innumerado. Acciones constitucionales. Las decisiones que emanen del Pleno de la Asamblea Nacional, que resuelvan un juicio político, no podrán ser susceptibles de acción de protección o medidas cautelares en razón de su naturaleza, sin perjuicio que contra ellos pueda presentarse una acción de inconstitucionalidad. Propuesta 2. De la resolución legislativa que disponga la censura y/o la destitución de los servidores públicos solamente cabrá acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional por errores en el procedimiento. Propuesta 3. De la resolución legislativa que disponga la amnistía solamente cabrá acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional. Propuesta 4. Artículo innumerado. Acciones constitucionales contra las amnistías e indultos. Las decisiones que adopte el Pleno de la Asamblea Nacional, concediendo o negando las solicitudes de indulto y amnistía no serán susceptibles de acciones de protección ni medidas cautelares, sin perjuicio de que contra los mismos se pueda presentar acción de inconstitucionalidad. Propuesta 5. Las decisiones que adopte el Pleno de la Asamblea Nacional dentro de procesos que lleve adelante el Comité de Ética no serán susceptibles de acción de protección ni medidas cautelares, sin perjuicio de la acción de inconstitucionalidad que pueda presentarse contra tales decisiones. La comisión observa que las propuestas tienen un objetivo común: limitar los abusos de las acciones constitucionales en contra de las decisiones legislativas. Este problema ha sido uno de los más recurrentes en los últimos años. Sin embargo, se debe tomar en consideración que los límites deben ser

desarrollados en la ley de la materia, es decir, en la LOGJCC. Por reserva legal, es improcedente que se pretenda reformar la LOFL con aspectos que atañen a la justicia constitucional. La comisión es consciente de la problemática a partir del abuso de las garantías constitucionales en contra de las decisiones de la Asamblea Nacional. Por ello, dentro del análisis correspondiente, ha dejado a salvo las reformas a la LOGJCC con respecto a los actos legislativos. Por estas consideraciones, debatidas y analizadas en la mesa legislativa, se excluyen las propuestas reformatorias a la LOFL. 7. Conclusión del informe. En consecuencia, se decide emitir el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 8. Recomendación del informe. Por las consideraciones y los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 9. Resolución y detalle de votación. Por las motivaciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, en Sesión ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-066, realizada el 10 de julio del 2024, resuelve aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Voluntad que se expresa en la votación con nueve (9) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones y cero (0) en blanco. Detalle de la votación del informe: ----------

Nombres	Cargo	Votación
Cabezas Castillo Janeth Paola	Presidenta	A favor
Castro Piedra Adrián Ernesto	Vicepresidente	A favor
Buestán Carabajo Paúl Fernando	Asambleísta	A favor
Chávez Angamarca Humberto Amado	Asambleísta	A favor
Maldonado Córdova José Ernesto	Asambleísta	A favor
Mendoza Jiménez Patricia Monserrat	Asambleísta	A favor
Peña Toro Oscar Fabián	Asambleísta	A favor
Salazar Cedeño Ingrid Catalina	Asambleísta	A favor
Urresta Guzmán Jhajaira Estefanía	Asambleísta	A favor

10. Asambleísta ponente. Adrián Ernesto Castro Piedra, vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. 11. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe: Paola Cabezas Castillo, presidenta; Adrián Ernesto Castro Piedra, vicepresidente; Paúl Fernando Buestán Carabajo, asambleísta; Humberto Amado Chávez Angamarca, asambleísta; José Ernesto Maldonado Córdova, asambleísta; Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, asambleísta; Oscar Fabián Peña Toro, asambleísta; Enrique Leoncio Luces, asambleísta; Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, asambleísta. 13. Certificación. En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, certifico: que, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, fue conocido, debatido y aprobado por el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y

la Interculturalidad, en la Sesión ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-066 realizada el 10 de julio del 2024, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Nueve votos (9) a favor: Paola Cabezas Castillo, presidenta; Adrián Castro Piedra, vicepresidente; Paúl Fernando Buestán Carabajo, Humberto Amado Chávez Angamarca, José Ernesto Maldonado Córdova, Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, Oscar Fabián Peña Toro, Ingrid Catalina Salazar Cedeño, Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán; cero votos (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero votos (0) en blanco; asambleístas ausentes cero (0). Quito,10 de julio de dos mil veinte y cuatro. Atentamente, magíster Diego Pereira Orellana, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad". Hasta ahí la lectura del informe, señor presidente, debiendo informar que el mismo en su parte íntegra será parte del acta de la presente sesión. ------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señorita prosecretaria. Se abre el debate. Tiene la palabra el asambleísta Adrián Castro. ----------

EL ASAMBLEÍSTA CASTRO PIEDRA ADRIÁN. Gracias, señor presidente. Colegas asambleístas, muy buenos días a todos ustedes. Primero, agradecer por poner en el orden del día este importante debate, que es el primero referente a la reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo, agradecer a mis colegas de la Comisión de Garantías Jurisdiccionales, que me han concedido el honor de ser el ponente de este proyecto, especialmente a la presidenta y a todos los miembros y participantes, equipo asesor de la comisión. Sin duda, un proyecto de ley que ha recogido la más amplia participación de los diversos sectores, no solamente de la sociedad civil, sino además de los actores fundamentales y quiénes

serán los encargados de poner a prueba esta ley dentro de su ejercicio profesional, una vez que concluyan, obviamente los debates de rigor. Este rato estando en el primero, si cabe resaltar que es importantísimo que todos los colegas asambleístas de las distintas bancadas sigan haciendo los aportes, porque todos los aportes y obviamente los oficios que hemos recibido han sido totalmente discutidos dentro de nuestra comisión, lo que ha permitido que dentro de este primer debate y en el corto tiempo que hemos tenido dentro de esta Asamblea, hemos discutido en más de sesenta y dos comparecencias, más de dieciséis oficios recibidos, cuarenta y cinco observaciones presentadas dentro de las comisiones generales, y comparecencias que da cuenta que hemos tenido realmente un acercamiento directo con la sociedad civil y con los operadores de justicia, de tal manera que este primer proyecto, en este primer debate, tenga básicamente y contenga la generalidad de lo que espera el país dentro de este proyecto, que lo consideramos de igual importancia que el Código Orgánico Integral Penal; por varias razones. Yo les voy a decir por qué es de relevancia el proyecto que estamos tratando hoy en día. Entre el año dos mil dieciocho y el año dos mil veintidós, los trámites de garantías constitucionales aumentaron de seis mil novecientos a veintiún mil, para que ustedes tengan una idea del proyecto que estamos tratando, y este incremento se acelera aún más en los años dos mil veintidós al dos mil veinticuatro en casi un doscientos por ciento en acciones de protección y habeas corpus, comparado con los años anteriores. Todos estos abusos han permitido, básicamente, la liberación de personas privadas de la libertad por delitos extremadamente graves, entre los que están: asesinatos, femicidios, robos con muerte, violaciones, secuestros, tráfico de drogas, corrupción y algunos otros; otros casos emblemáticos que incluyen la liberación de un exfuncionario que estuvo acusado de violación a un

niño de cuatro años y un femicida, ambos mediante la figura de habeas corpus. El Consejo de la Judicatura no ha sido una garantía suficiente para controlar estos abusos, y solo quiero recordar algunos nombres, obviamente sin caer en la revictimización de aquellos: Alex Francisco P. S., procesado por compra de conciencias para entregar habeas corpus; Santiago Paúl S. Z., procesado por entregar un habeas corpus al hermano de Norero; José Luis S. D., procesado por entregar un habeas corpus a la hermana del procesado Norero, conocido, además, así a nivel nacional; Sofía Nataly G. M., procesada por entregar dinero a cambio de un habeas corpus. Todos estos nombres, incluidos en las investigaciones de uno de los casos que ya son conocidos a nivel nacional como, por ejemplo, el Caso Plaga, funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio del derecho, lamentablemente. Otra de las investigaciones que, lamentablemente, se dieron hace algunos años en el país y que esta comisión lo está tratando con absolutamente toda la responsabilidad, en el caso particular de algunos asambleístas del Azuay, y también el caso de la salida de uno de los femicidas, Carlos Flores, que asesinó bajo esta figura de femicidio a Cristina Palacio en la ciudad de Cuenca, también liberado por una jueza de Montecristi, hoy prófuga de la justicia a través de una de estas medidas. Eso es precisamente uno de los puntos más trascendentales de este proyecto de ley. Pero hay un nombre más, y ustedes lo conocen muy bien, el señor Wilman Terán, procesado por ser la cabeza de un esquema mediante el cual se ejecutaban habeas corpus a diestra y siniestra, asombrosamente apenas ayer Terán pidió un habeas corpus para no regresar a la cárcel de La Roca. Esta institución, el habeas corpus, es otra de las figuras que están, precisamente, contenidas dentro de este informe, y como decían las personas que comedidamente y gentilmente han acudido hoy a la sesión de este plenario de la Asamblea Nacional,

habían manifestado justamente sobre la relevancia que tiene el darle ya este rato candados suficientes a esta normativa, para que no se abuse de estas medidas que, lamentablemente, se estaban dando en el país. Y esta institución, el habeas corpus, que básicamente en estricto sentido de derecho tiene una finalidad muy noble, no, que es la aplicación del principio de inocencia y defiende la libertad; en nuestro país, en el Ecuador, ha sido absolutamente mancillada y hoy se usa para defender a los culpables y quitarle la libertad al pueblo, la libertad de caminar tranquilos por las calles, la libertad de una vida en paz. Esta reforma es el resultado, colegas, de una suma de varios proyectos presentados dentro de la Asamblea Nacional, con el objetivo de reformar la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. ¿Qué hizo la comisión? Pues recabó todos los aportes de constitucionalistas, abogados en libre ejercicio, académicos, delegados de la Función Judicial, así como de otras carteras del Estado; lo que nos han permitido tener el día de hoy este importante proyecto. Cabe destacar también que esta ley no presenta o no representa para el Estado ninguna erogación de recursos, por lo que no afecta al Presupuesto General del Estado ni crea nuevas entidades públicas. Paso a detallar algunos artículos, en honor al tiempo, obviamente, no voy a referirme a todos, pero que consideramos que nos van a permitir frenar muchos abusos que se han dado con respecto a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Algunos de los temas relevantes ya los dijeron, y precisamente en honor al tiempo, quienes nos antecedieron en la palabra, los invitados a esta comisión, dicho sea de paso no estuvieron todos, faltaron tres profesionales más que debían haber comparecido el día de hoy, han relevado ya algunos. Yo me voy a referir al artículo cuatro, reforma precisamente al artículo cinco de esta importante ley, que dice lo siguiente: las juezas y jueces deberán

considerar las situaciones jurídicas consolidadas. En ningún caso podrán modular los efectos de las sentencias cuando implique un cambio en la naturaleza de la acción que se sustancia. Este artículo, colegas, impide que las sentencias ya emitidas por un juez competente sean modificadas a través de una acción de protección. Esto es crucial para evitar que estas acciones sean utilizadas para reducir penas o modificarlas en favor de personas que están vinculadas con grupos delincuenciales. Otro artículo que me voy a permitir relevar, el artículo seis, que sustituye básicamente al artículo siete de la ley, y que señala lo siguiente: será competente cualquier juez o jueza del lugar donde se origina el hecho u omisión o donde se produzcan sus efectos. Las terceras personas no podrán actuar como accionantes a nombre de un presunto afectado. Este cambio, colegas, asegura que solo las personas directamente afectadas puedan interponer acciones de protección, evitando de esta manera que terceros motiven acciones que resulten en la libertad de personas que están privadas de la libertad. El artículo veinticinco, que sustituye al artículo veintiséis, que señala: las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad. ¿Qué decimos a través de este artículo?, que fue obviamente ampliamente discutido y debatido dentro de la comisión como los anteriores. Establece que las medidas cautelares no podrán modificar lo ya resuelto en una sentencia. ¿Qué evitamos con esto? El abuso. Es el abuso indebido de estas medidas para alterar decisiones judiciales definitivas, algo que definitivamente requiere el país hace rato y es precisamente lo que ha estado ocurriendo durante muchísimos años, lamentablemente, a causa de esta falta de reforma, que estoy seguro que esta Asamblea Nacional le dará como respuesta al país, obviamente, un resultado eficaz y se logrará corregir esta situación que

pondrá un freno, un candado a los abusos dentro de las acciones constitucionales. El artículo veintinueve, que sustituye al artículo treinta y tres, que señala: en ningún caso las medidas cautelares dictadas serán indefinidas o podrán dejar sin efecto resoluciones que hayan causado estado. Aquí se reconoce que el abuso de las medidas cautelares, como abuso de la potestad constitucional, facilitando la sanción a abogados y jueces, se hagan mal uso de aquellas. Realmente, yo, lo que estoy haciendo este momento es relevar varios artículos, el debate ha sido profundo y como...----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego ir cerrando, asambleísta, porque tiene un minuto. Gracias. ----------

EL ASAMBLEÍSTA CASTRO PIEDRA ADRIÁN. ...ha sido más de sesenta y dos intervenciones. Gracias, presidente, voy concluyendo. La reforma a la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales es una respuesta, sin duda, necesaria y adecuada a estos abusos que hemos presenciado dentro del sistema judicial, y con estas nuevas disposiciones lo que buscamos es proteger la integridad de las decisiones judiciales, evitando la liberación indebida de delincuentes peligrosos y garantizando que las acciones de protección sean utilizadas de manera justa y apropiada. Al inicio de la locución hablamos del Caso Plaga, pero no solamente en esos casos se ha dado, sino en algunos otros. En el último año, solamente para concluir, a través de una ley permisiva como es la actual ley que estamos reformando, en lo que va del dos mil veinticuatro salieron ya libres cincuenta y un microtraficantes de droga, treinta y cuatro por robo agravado, treinta y dos sentenciados por delitos contra la vida, veintinueve por violación, entre otros sujetos peligrosos. Actualmente, de hecho, ya hay trescientos cincuenta y seis procesos de habeas corpus

esperando resolución del país. Eso, colegas, es nuestro deber poner un freno al abuso de estas medidas y está en nuestros manos cambiar esta realidad lacerante que requiere urgentemente de esta reforma. Agradecerle a usted, presidente, a los colegas asambleístas, por permitirme el uso de la palabra, y solicitarles a ustedes que hagamos votos y todos los aportes necesarios para que sean recogidos por la comisión y aterricemos en un buen segundo debate en las próximas oportunidades. Hasta aquí el uso de la palabra. Gracias, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Señores asambleístas, tengo muchísimos pedidos de palabra, les ruego, por favor, para tratar de dar, lo que más se pueda, la palabra a todos que me la han pedido, ser lo más concreto posible. Se lo agradezco infinitamente. Tiene la palabra la asambleísta Paola Cabezas, por favor. ----------

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO PAOLA. Muchísimas gracias, presidente. Valoro muchísimo que estemos tratando este proyecto de ley, es vital e importante, ya que luego de la promulgación de la Ley de Garantías Constitucionales, es la primera vez que sufre una reforma, y nos hemos tomado, como comisión, con mucha seriedad el tratamiento de la misma. Quiero iniciar mi intervención, reconociendo el compromiso y la predisposición de todos los miembros de la comisión para construir este informe, en tiempo y forma, el mismo que ha sido aprobado por unanimidad, como lo indicó justamente el vicepresidente de la comisión y ponente del proyecto, el compañero Adrián Castro. Presidente, desde noviembre del dos mil veintitrés, que iniciamos el trabajo de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, como comisión y sin ver banderas políticas priorizamos en la agenda parlamentaria el

tratamiento de todos los proyectos reformatorios a la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, iniciando su tratamiento desde cero. Este informe, que ya justamente fue esgrimido por el compañero Adrián Castro, este informe recoge la sistematización de veintiún sesiones, en las que se recibió a cincuenta y ocho ciudadanos en comparecencias y comisiones generales, los mismos que pertenecen a instituciones del Estado, abogados en libre ejercicio, jueces de instancia, jueces de corte provincial, jueces de corte nacional, expertos en derecho constitucional, académicos y ciudadanos en general, para recabar los aportes a los nueve proyectos reformatorios de la materia. El trabajo prolijo de nuestro equipo técnico de la comisión y de los despachos, que ajustados a los mandatos constitucionales y ceñidos a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, ha depurado el articulado que hoy ponemos al debate de este Parlamento. Colegas, vivimos una aguda crisis institucional estos últimos años, crisis que en lugar de disiparse, en vez de disiparse se agudizan. Dentro de este entramado hemos visto con mayor afluencia el uso, abuso y la desnaturalización de la garantías constitucionales, especialmente en lo que a medidas cautelares y acciones de protección se refieren. Esto se debe subsanar, lógicamente, y ese fue el objetivo primordial de la comisión. Tampoco podemos ser indiferentes ante una evidente politización de las decisiones judiciales a través del recurrente abuso de las garantías constitucionales, hecho que sin duda camina paralelamente con el uso de la justicia como instrumento político. Aunque ese es otro tema, creo que es necesario mencionarlo. Entre tantos casos, recuerdan el de la expresidenta de la Legislatura, Guadalupe Llori, aferrándose al cargo con uñas y dientes, o lo del juez Lindao de la Concordia, que está al servicio de la delincuencia organizada y hoy está procesado. Casos genuinos del abuso del poder

desde sus espacios a través de las figuras de garantías constitucionales. En esto no hay que perderse, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es una herramienta ciudadana para frenar los abusos del poder público, y si ese es su espíritu, no puede convertirse en una herramienta para facilitar la viveza criolla de muchos abogados, políticos y servidores judiciales acostumbrados a torcer el derecho. En esa línea, hemos buscado erradicar las prácticas irregulares considerando los criterios y aportes de los abogados en libre ejercicio y de los jueces en cuanto a los plazos para garantizar el efectivo goce de los derechos, por ejemplo. Los cincuenta y ocho artículos más sus disposiciones reforman aspectos relacionados con las normas generales como principios procesales, modulación de los efectos de las sentencias, situación jurídicas consolidadas, competencia, normas comunes de los procedimientos, legitimación activa, contenido de la demanda, comparecencia de la persona afectada, comparecencia de los terceros, audiencias, terminación de los procedimientos, prueba, contenido de las sentencias, reparación integral, reparación económica, cumplimiento de las sentencias, abuso del derecho y apelación. Los aportes en estos temas han sido enriquecedores al interior de la comisión. Por otro lado, se reforman aspectos relativos con las medidas cautelares: acciones de protección, habeas corpus, habeas data, acción por incumplimiento, acción extraordinaria de protección y acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Además, reformamos elementos concernientes a las atribuciones de la Corte Constitucional en cuanto al control abstracto de constitucionalidad, al control concreto de constitucionalidad y otras competencias. Con respecto al control abstracto, se tiene competencia, control constitucional de la convocatoria a referéndum, control constitucional de los estados de excepción, control constitucional de las omisiones

normativas, control constitucional de los actos normativos no parlamentarios y actos administrativos de carácter general. En cuanto al control concreto, se tiene procedimiento y efectos del fallo; con respecto a otras competencias, se tiene conflictos de competencias constitucionales. También se reforman elementos relacionados con el cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales en cuanto a su trámite. Por último, se reforman aspectos concernientes a la estructura de la administración de justicia constitucional con respecto a los jueces de primer nivel, a la naturaleza de la Corte Constitucional y a la excusa de estos. Y como novedad jurídica, la inserción transversal del principio de interculturalidad en la ley. Colegas, la comisión ha depurado el texto sobre la base de las observaciones y los aportes recibidos y remitidos por los asambleístas, autoridades, académicos y referentes de la sociedad civil. Hemos buscado evitar inconstitucionalidades, incongruencias o contradicciones, y mantener la técnica legislativa; sin embargo, la comisión ha considerado pertinente ampliar el debate en determinadas propuestas, ya que estas podrían responder a los problemas más recurrentes que se presentan en el mal uso de las garantías jurisdiccionales. De manera especial, las propuestas de reforma a los artículos nueve, referente a la legitimación activa, y el artículo cuarenta y dos, respecto a la improcedencia de la acción de la ley vigente. Colegas, aquí hubo puntos controvertidos, pienso que es el momento de nutrir el texto con sus aportes. Como Parlamento necesitamos entregar al ordenamiento jurídico del país reformas que estén a altura de los estándares constitucionales y procedimentales, necesitamos entregar una ley actualizada conforme con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y que responda a los problemas que se han generado en los últimos años con el mal uso de las garantías jurisdiccionales. Insisto, es el momento de demostrarle

a la ciudadanía que esta Asamblea Nacional, que este Parlamento, más allá de los afectos y desafectos políticos, está en la capacidad de elevar el debate a un nivel jurídico que demanda el sistema constitucional del país. Queremos así que, para el segundo debate, se aprueben las reformas por unanimidad de todas las fuerzas políticas de esta Asamblea Nacional. Gracias, señor presidente. Gracias, colegas asambleístas y al pueblo ecuatoriano en general. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Cabezas. Tiene la palabra el asambleísta Paúl Buestán. ----------

EL ASAMBLEÍSTA BUESTÁN CARABAJO PAÚL. Gracias, señor presidente. Un saludo cordial a todos los compañeros legisladores, así como al pueblo ecuatoriano que nos mira a través de los medios oficiales de la Asamblea Nacional. El abuso del derecho constitucional y la desnaturalización de las garantías constitucionales todos los días han sido evidentes en nuestro país, y claro, se han profundizado aún más con actores políticos, servidores judiciales, servidores públicos, funcionarios corruptos, exfuncionarios, narcocriminales y delincuentes comunes, quienes se han beneficiado de estas herramientas en materia constitucional y han aprovechado de las mismas para poder hacer de las suyas. Y claro, esto se suma, también, a una corriente de corrupción y a la debacle de la administración de justicia. Muchos jueces, operadores de justicia, han caído en tentáculos de la delincuencia organizada, justamente con los fines de mala utilización de estas medidas de carácter constitucional. ¿Quién sabe a costa de qué? Gratis no ha de ser. Han sido y han perfeccionado y visibilizado las garantías como una herramienta de la criminalidad. Los habeas corpus han permitido que muchos delincuentes con sentencias que en materia, o el

ordenamiento ordinario han pesado una sentencia, se han desnaturalizado y han salido libres. En en el tema de las acciones de protección han hecho que se declaren derechos a favor de la criminalidad, cosa totalmente desvirtuada de lo que implica el ordenamiento constitucional, que es para justamente hacer respetar la vulneración de los derechos, más no para generar declaraciones de derechos, mucho menos para que estas permitan la evasión de responsabilidades en materia judicial. En los últimos años, conforme la misma información del Consejo de la Judicatura, la delincuencia organizada, la corrupción y también la viveza criolla, porque también están inmersos abogados, jueces, funcionarios; es decir, una trama de corrupción dentro de la aplicación y el aprovechamiento de estas garantías constitucionales y de la Ley Orgánica de Garantías. En los últimos cinco años, hablo desde el dos mil dieciocho al dos mil veintidós, se han operado o se han incrementado, en estos cinco años, el doscientos once por ciento de la utilización de estas acciones. Es decir, por ejemplo, de seis mil novecientos veintisiete garantías constitucionales que se ejecutaban, hoy, aproximadamente se ejecutan veintiún mil seiscientos tres. Esto no solamente perjudica a la administración de justicia, sino también a los administrados de justicia, porque por la carga procesal y por el mal uso de estas acciones evitan que estos espacios de realización de la justicia lleguen a quienes más necesitan, a los que verdaderamente están destinados a que se administre justicia. A esto se suman nuevas cifras; en el año dos mil veintitrés, donde personas con sentencias por delitos graves o atroces han evadido la prisión antes de cumplir sus penas impuestas por la justicia ordinaria, sobre todo con el habeas corpus. Frente a esta crisis constitucional, amerita un trabajo legislativo, que es el que está presentando la comisión pertinente, en la que, como ya me han

precedido en la palabra los compañeros, ha sido votada de manera unánime y, justamente, respetando aquellos pronunciamientos de la Corte Constitucional que ya delimitan, a través de sus dictámenes o sentencias, cierto uso desproporcionado de las garantías constitucionales. Sin embargo, los jueces que juegan a ser dioses, no hacen caso de dichos dictámenes, de dichas sentencias de la Corte Constitucional, y claro, a conveniencia de aquellos y producto de este sistema corrompido de la administración de justicia, han caído en manos de operadores de la criminalidad. Este proyecto se refuerza no solamente en los dictámenes de la Corte Constitucional, sino también se puede prever, ya, límites en lo que tiene que ver con la procedibilidad, la admisión de las garantías constitucionales, la competencia, la jurisdicción, que son sumamente necesarios para poder delimitar el mal uso de estas garantías constitucionales y sobre todo el buen uso de los derechos que reza en nuestra Constitución de la república. Finalmente, y para poder ir cerrando, y con mucha preocupación, es necesario dejar sentado que a través de la consulta popular y referéndum, emitido en abril de dos mil veinticuatro, el pueblo ecuatoriano se pronunció con respecto a la implementación de los jueces constitucionales y la especialización en la materia, para evitar este tipo de atropellos de la justicia constitucional. De las comparecencias en las comisiones, en varias comisiones pertinentes, se ha podido escuchar de que a lo mejor el presupuesto será un limitante. Hay que dejar sentado y claro, que el pronunciamiento del pueblo fue el crear en primera instancia y en segunda instancia los jueces especializados en materia constitucional. La pregunta, solamente para ir cerrando, fue la siguiente: ¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de las judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales

que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional? Así es que esto no puede quedar en el aire. El incumplimiento de este pronunciamiento popular, pues, será no solamente causales administrativas de destitución, sino también es un incumplimiento del mandante. Así es que, dejo sentado esto, señor presidente y compañeros legisladores, para que se cumpla la voluntad popular. Y por ende, también solicitar a los compañeros legisladores que abonen más a este proyecto de reformas, que se hagan las observaciones pertinentes y que se pueda construir un proyecto de reforma legislativa que vaya a solucionar los problemas, sobre todo de la administración de justicia, que es en donde se encuentra el foco, también, de corrupción, y el ente que debe ser depurado a raíz. Eso es todo, señor presidente. Muchas gracias por el uso de la palabra. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta Buestán. Tiene la palabra la asambleísta Íngrid Salazar. ----------

LA ASAMBLEÍSTA SALAZAR CEDEÑO ÍNGRID. Gracias, señor presidente. Muy buenos días, señor presidente de la Asamblea Nacional, señores miembros del CAL, señores asambleístas, medios de comunicación, pueblo ecuatoriano. Al referirnos a las garantías jurisdiccionales de control constitucional, obligatoriamente debemos escribir el derecho a la seguridad jurídica, que debe fundamentarse en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas para que puedan ser de inmediata aplicación por las autoridades competentes. Con gran complacencia expreso, una vez más, ante ustedes, distinguidos señores y señoras asambleístas, y ante el país, que soy miembro de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucional, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y

la Interculturalidad, donde con mucha responsabilidad, como caracteriza a todos los integrantes de esta importante comisión, nos esforzamos por presentar ante el Pleno de la Asamblea Nacional el informe que hoy analizamos y debatimos, considerando que el derecho y la sociedad no permanecen inmutables con el transcurso del tiempo, sino que se da una continua evolución y transformación en los mismos, para lo cual el informe de la comisión nos relata el estudio de los elementos y factores que motivan las presentes reformas. Respecto al contenido de los derechos que deben desarrollarse de manera progresiva a través de las normas, en este informe, los comisionados, con nuestros equipos técnicos, procuramos desarrollar tres principios fundamentales para la equidad y la justicia constitucional, que son los siguientes: Principio de plurinacionalidad. Para garantizar el reconocimiento respecto a la articulación de las diversas formas de organizaciones sociales, políticas y jurídicas de los pueblos y nacionalidades que deben coexistir sin jerarquización bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional. Principio de interculturalidad. El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables, a fin de evitar una interpretación egocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, cuando corresponda, la Corte deberá acabar toda información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas. Principio de pluralismo jurídico. Garantizará y protegerá la coexistencia y el desarrollo del sistema, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. El trabajo legislativo de nuestra comisión sensibiliza con las necesidades de la sociedad, ha receptado valiosos aportes ciudadanos, de autoridades estatales, judiciales; de tal manera que la democracia, que es la soberanía del pueblo, tiene protagonismo en nuestra mesa

legislativa, porque con la participación ciudadana tendremos auténtico control social, que es justamente el objetivo nacional. Al mismo tiempo, se concilian intereses sociales y políticos de corte coyuntural, dando como resultado que las leyes tengan rostro humano. Que transcendental sería llegar al segundo debate con el aporte de todas las bancadas, para juntos construir las reformas que corregían diarias prácticas judiciales irregulares, que la tutela judicial efectiva no se vea afectada ni se politice, ni las decisiones judiciales, ni traigan confrontaciones entre funcionarios del Estado. Cumplamos con nuestro deber legislativo y reformemos las normas respecto a las garantías jurisdiccionales y el control constitucional, para evitar inconstitucionalidades, incongruencias o contradicciones, y mantener la técnica legislativa. Tenemos que desarrollar parámetros y mecanismos con procedimientos sencillos, eficaces y rápidos, para garantizar que la justicia se aplique adecuadamente en la protección judicial y con garantías constitucionales de orden básico, como la protección y promoción de los derechos humanos, de la naturaleza y los animales. Es prioritario que las reformas de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional fortalezcan la justicia constitucional y generen mejores condiciones de ejercicio de los derechos constitucionales en el Estado ecuatoriano. Gracias, colegas asambleístas. Estaremos en nuestra comisión atentos de sus muy respetados aportes. Muchísimas gracias, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Les recuerdo a los asambleístas que hay bastantes pedidos de palabra que, por favor, no seamos repetitivos y tratemos de ser concretos en las intervenciones. Tiene la palabra el asambleísta Amado Chávez. ----------

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ ANGAMARCA AMADO. Muchas gracias, señor presidente. Compañeros, compañeras asambleístas, un gusto saludarles desde la provincia de Sucumbíos, Nueva Loja, capital. Un saludo muy cordial para el país, sobre todo para la Amazonía ecuatoriana y para mi querida provincia, un gusto saludarlos. El día de hoy estamos tratando un proyecto de gran importancia, trabajado por la Comisión de Garantías Constitucionales, al cual orgullosamente pertenezco. El mismo recoge los aportes de profesionales de los diferentes juzgados del país, profesionales en el derecho, de la academia y de las diferentes organizaciones sociales que buscan un mismo fin, generar un instrumento legal que sea práctico y conciso, donde resuelva las causas y procesos a la brevedad posible, sin conveniencias personales. En tal sentido, este proyecto pretende reformar cincuenta y ocho artículos de la presente ley, y me voy a permitir señalar algunos, los mismos que podrán ser reformados después de que se haya debatido y se hayan acogido los aportes de cada uno de los compañeros y compañeras asambleístas. Pues bien, uno de los artículos que se pretende reformar es el artículo diecinueve de la presente ley, donde se habla sobre las reparaciones económicas, ya que la ley actual solo establece que en la audiencia el juez o jueza determinará un monto en reparación económica, pero no permite que mediante un cálculo técnico, a través de un peritaje, se establezca el mismo, permitiendo el enriquecimiento injustificado en algunos casos. En la reforma estamos proponiendo que en caso de requerirse un peritaje para el cálculo de la reparación económica, en el plazo de veinticuatro horas de ejecutoriada la sentencia constitucional, o desde que se recibe el expediente en caso de sentencias de segunda instancia o de la Corte Constitucional, el juez designará un perito, quien efectuará el cálculo de la reparación económica con base en los parámetros establecidos en la sentencia.

Reglas procesales generales y el reglamento de peritos. El mismo que deberá ser aceptada por la parte afectada; y una vez aceptado, la jueza o juez emitirá su resolución debidamente motivada en la que determinará con claridad el monto, el término y las condiciones para el pago respectivo, que debe ser cancelado por el sujeto obligado, como reparación económica a favor del beneficiario de la medida. De la misma forma, estamos proponiendo que referente a la apelación que lo determine el artículo veinticuatro de la actual ley, se establezca un tiempo determinado para que el accionante y la persona afectada puedan intervenir, para así evitar audiencias extendidas, el mismo que podrá extenderse según su complejidad. También estamos proponiendo que los jueces puedan emitir reglas de aplicación referente a que, si dentro de un centro de rehabilitación social no existen los médicos idóneos o los insumos necesarios, y en el marco de la protección del derecho a la salud, una persona privada de la libertad pueda tener una atención médica adecuada y de calidad, donde la jueza o el juez podrá disponer que, en coordinación con el sistema de salud pública y con el debido resguardo de la fuerza pública, la persona privada de la libertad reciba la atención médica que requiere en una institución de salud fuera del centro de privación de libertad. Y para finalizar, dentro de los artículos que me permití hacer hincapié en mi intervención, contempla sobre la capacitación continua y permanente que deberán tener los jueces de primer nivel, para que así, cuando conozcan y resuelvan sobre una acción de protección, en este caso habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares, puedan ejercer un control concreto en los términos establecidos en la ley. Pues esta ley recoge amplios criterios de profesionales, por lo que pido de manera especial a todos los asambleístas, hombres y mujeres, que podamos hacer aportes importantes para entregar al país una ley

integradora, una ley que represente la defensa de los derechos humanos. Muchas gracias, señor presidente. Hasta aquí mi intervención, buenas tardes. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Asambleístas, todavía tenemos algunos pedidos de palabra, les ruego ser lo más concreto posible. Tiene la palabra la asambleísta Patricia Mendoza. ----------

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Buenos días, ¿se me escucha, tal vez? ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy bien, se le escucha muy bien. Adelante. ----------

LA ASAMBLEÍSTA MENDOZA JIMÉNEZ PATRICIA. Muchas gracias, señor presidente. Buenos días a usted, a todos los compañeros y a todos quienes siguen también esta sesión. Empiezo haciendo un reconocimiento a la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de la que hoy soy parte, porque realmente somos conscientes de la responsabilidad y el deber que hoy tenemos en la construcción de las reformas tan necesarias a la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. En este proceso hemos recibido comisiones generales, no solo de autoridades, sino también de expertos que nos han permitido plasmar en el informe, que está puesto a vuestro conocimiento, lo más pragmático y útil para su aplicación. Me complace, además, esa intervención de manera muy particular, pues este proyecto de ley que hoy estamos discutiendo en primer debate incluye todo un paquete de reformas que, modestia aparte, en su mayoría fueron propuestas de mi

despacho en el periodo anterior. Así, de un proyecto original de treinta propuestas, constan incorporadas al actual informe un total de veintiuno de las cincuenta y ocho que actualmente son. Con orgullo puedo decir que este paquete de reformas, que es absolutamente necesario, puesto que en los últimos tiempos hemos visto cómo los procesos y procedimientos constitucionales se han desnaturalizado de una manera totalmente grosera, asquerosamente frontal y sin temor a las consecuencias. Este proyecto de ley ha tratado de cohesionar los criterios que como legisladores debemos plasmar en los proyectos, pero además los pronunciamientos de la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación y justicia constitucional. Así, nos toca estar conscientes que una ley de procedimientos constitucionales nunca estará del todo actualizada, debido a la constante producción constitucional de nuestra Corte. Pero al menos sí podemos tener una legislación que contenga bases sólidas que puedan guiar una correcta aplicación de justicia constitucional. Ahora bien, aterrizando al informe que estamos debatiendo, considero que aún puede ser mejorado y, en ese sentido, deben agregarse temas que han quedado por fuera como, por ejemplo, nada se dice sobre la regulación que debe tener el expediente constitucional electrónico o el funcionamiento de la Corte como tal, en cuanto a los tribunales de admisión, revisión y selección de causas dependiendo del caso. Compañeros legisladores, no podemos dejar que este tipo de situaciones jurídicas se sigan rigiendo al libre arbitrio de un reglamento elaborado por los mismos jueces. Esto es una situación que debe estar en la ley para garantizar la seguridad jurídica a todos los justiciables. Lo que hemos mencionado sí consta dentro del proyecto que envié y del que volveré a ser insistencia una vez que el texto regrese a la comisión para la elaboración del segundo producto. De igual manera, nada se dice sobre la regulación que debe haber sobre

el seguimiento y verificación de cumplimiento de los dictámenes y sentencias en materia constitucional. Esto actualmente está regulado por el reglamento de sustanciación de procesos elaborado por la misma Corte Constitucional. Compañeros asambleístas, debemos estar conscientes que en nuestro diseño constitucional, la Corte es un órgano que prácticamente no está sometido a controles, de tal manera que la única forma de anular los actuales procedimientos alegables e ilegales, que muchas veces tienen, es a través de esta oportunidad de reformar la ley que los regula. No se dice tampoco nada sobre el procedimiento de desclasificación de la información, procedimiento que ha sido activado en diversas ocasiones; recordemos, por ejemplo, el caso de los periodistas de diario El Comercio, pero que responde a un trámite de carácter reglamentario y no legal. En tal sentido, insisto en la necesidad de regular este procedimiento a través de ley y que consta en el proyecto de mi autoría. Es también la oportunidad para regular los criterios con los que la Corte Constitucional selecciona una causa como excepcional para tramitarla con prioridad, pues vemos que existen procesos que tienen más de cinco años y que inclusive son de anteriores integraciones de la Corte que hasta ahora no tienen una sentencia. Eso también debe ser regulado por ley, puesto que a la fecha está regulado por el reglamento que les estoy refiriendo. Y finalmente, debemos recordar que la Corte Constitucional se estrenó en los seis meses de muerte cruzada como una suerte de colegisladora, a través de los dictámenes de urgencia económica, generando criterios sin marco legal alguno. Esto es un asunto que debe ser también regulado para el momento en que a otro gobernante se le cruce la idea de volver a disolver el Parlamento. De esta manera, compañeros asambleístas, debo reiterar que el proyecto de ley que estamos discutiendo actualmente es altamente positivo, pero no perdamos la oportunidad para mejorarlo

con las incorporaciones que he mencionado y que estoy segura los demás asambleístas apoyarán, o al menos podríamos llegar a consensos. Muchísimas gracias, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, muy amable. Tiene la palabra el asambleísta Óscar Peña. Asambleísta Óscar Peña, ¿no sé si me está escuchando? Tiene la palabra. ----------

EL ASAMBLEÍSTA PEÑA TORO ÓSCAR. Muchas gracias, señor presidente, compañeros asambleístas. Voy a ser breve, ya mis compañeros se han adelantado un poco en las intervenciones. Yo creo que la comisión ha trabajado arduamente para unificar nueve proyectos de reformas, sistematizando la gran cantidad de aportes y depurando las propuestas que resultaban inconstitucionales. Nuestro objetivo ha sido generar una base sólida y consolidada para que en el plazo que, reste hasta el segundo debate, esta ley pueda desarrollarse con un mayor nivel de eficacia. Compañeros legisladores, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es una pieza fundamental en nuestro marco jurídico. A través de ella buscamos fortalecer el sistema de justicia, garantizar que los derechos de los ciudadanos sean protegidos de manera efectiva. Actualmente vivimos en un contexto donde los conflictos sobre garantías jurisdiccionales son recurrentes en nuestro país, los intentos por desnaturalizar estas figuras resultan ser el pan de cada día, y es crucial contar con un marco normativo robusto que permita una respuesta adecuada y eficiente a las demandas de la justicia, así como servir de herramienta para frenar los abusos al derecho y a la mala utilización de las garantías. Es por ello que es importante tratar estos temas, pues una justicia constitucional efectiva es la columna vertebral de un Estado

democrático y de derecho, y es la vía con la cual podemos buscar que todos los ciudadanos puedan confiar en que sus derechos serán protegidos de manera imparcial y justa. Ahora bien, algo que debe quedar por sentado en esta mañana es que desde la comisión hemos buscado escuchar las realidades sociales de todo el territorio nacional, hemos entregado una serie de observaciones y aportes a la ley, mismas que han nacido de escuchar a expertos constitucionalistas, a instituciones del Estado, a la academia, entre muchos otros sectores que nos acompañaron en las mesas técnicas y que han sido invaluables para depurar y fortalecer las propuestas que hoy se debate. Siempre se dice que las leyes para que sean efectivas no deben ser construidas desde un escritorio, es por ello que debo reconocer que desde la comisión nos hemos podido trasladar a territorio, donde tuvimos la oportunidad de recibir a jueces, a abogados, escuchamos sus aportes, preocupaciones y sugerencias. Esta inclusión de voces diversas y especializadas nos ha permitido enriquecer el contenido de la ley, asegurando que responda a las necesidades y realidades de todos los ecuatorianos. No obstante, la construcción de esta ley se enmarcó en la legalidad, siguiendo los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, razón que ha permitido generar un marco regulatorio que va de la mano, no solo de la Constitución, sino con los criterios que la Corte ha incluido en todos sus análisis. Estoy convencido que el trabajo realizado hasta ahora nos proporciona una base sólida sobre la cual podremos seguir construyendo y fortaleciendo la ley. Este primer debate es solo el inicio de un proceso que busca culminar en una ley que realmente proteja los derechos de nuestros ciudadanos y fortalezca el sistema de justicia. Muchas gracias. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted. Tiene la palabra la asambleísta

Pierina Correa. ----------

LA ASAMBLEÍSTA CORREA DELGADO PIERINA. Buenas tardes, señor presidente y queridos compañeros asambleístas. Lo mío va a ser sumamente breve. Nuevamente sumarme también al reconocimiento por el compromiso con el que viene trabajando la comisión a esta ley tan importante que, como ya se ha indicado, necesitaba con urgencia algunas revisiones para ajustarlo a los tiempos. Recuerden que la Función Judicial, lastimosamente, está muy venida a menos, en cuanto a que la ciudadanía no tiene confianza en esta Función y, pues, por lo menos deberíamos tener, en un tiempo tan convulsionado, con tanta inseguridad ciudadana, tantos delitos que se están perpetrando, por lo menos la confianza, saber que vivimos en un Estado de derecho, que se respetan los debidos procesos y la presunción de inocencia. Lo mío es cortito. Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El artículo cinco del proyecto de ley, solo me voy a referir a ese, propone agregar el artículo cinco punto uno, que contiene una definición de situaciones jurídicas consolidadas. Si bien es cierto, la Corte Constitucional se ha referido en varias ocasiones a situaciones jurídicas consolidadas: "Lo ha hecho de manera excepcional cuando no ha podido realizar el reenvío de la causa y considera la propia sentencia como una forma de reparación en sí misma". Sin embargo, la definición de situaciones jurídicas consolidadas no ha dejado de ser motivo de conflicto, de discusiones, de argumentos, inclusive el interior de la misma Corte Constitucional. Esto se evidencia, por ejemplo, en la Sentencia número 911-18-EP/23, en la que, a pesar de que en sentencia de mayoría se acepta una acción extraordinaria de protección, declarando la improcedencia de una acción de protección normal que

restituye su puesto de trabajo a un empleo del sector público petrolero, conociendo y reconociendo que existió vulneración de la seguridad jurídica al desnaturalizarse la garantía jurisdiccional, cuando lo que correspondía era la activación de la vía ordinaria en lo laboral, que era el ámbito en el que se discutía. La Corte no se pronuncia respecto a la situación laboral de la persona que propuso la acción de protección. En otras palabras, si la Corte Constitucional declara que se vulneró la seguridad jurídica y que no procedía la acción de protección, entonces cabría preguntarse por qué no se anularon los efectos de una decisión que era contraria a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro veinticuatro de la Constitución de la República del Ecuador. Que reza y textualmente: La Constitución es la Norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. De esta forma puede existir situaciones jurídicas consolidadas que no estén conforme al ordenamiento jurídico, lo que generaría un beneficio de mala fe para la parte que consiguió una decisión judicial contraria al ordenamiento jurídico vigente. Ese es el texto del artículo cuatro veinticuatro de la Corte. En este caso, qué propongo para el artículo cinco del proyecto, que contengan lo siguiente: Artículo cinco. A continuación del artículo cinco agréguese el siguiente artículo: Artículo cinco punto uno. Situaciones jurídicas consolidadas. Se considerarán situaciones jurídicas consolidadas aquellas que por el paso del tiempo, hayan surtido efectos que aseguren estar conforme al ordenamiento jurídico vigente y cuya anulación suponga afectación a la certeza o seguridad jurídica. Las juezas y jueces constitucionales deberán observar al momento de tomar una resolución, que sus decisiones no contraríen estas

situaciones que, habiendo surtido efectos jurídicos que aseguren estar conforme al ordenamiento jurídico vigente, no sea posible revertirlo y, en su lugar, deberán ordenar otros mecanismos de reparación. Además de lo previsto en el presente artículo, las juezas y jueces deberán observar los criterios desarrollados por la Corte Constitucional. Señor presidente, compañeros asambleístas, este sería mi aporte por el momento, será entregado por escrito en los plazos que señala la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y espero de esta manera iniciar con un aporte para fortalecer y mejorar este cuerpo jurídico en beneficio de los legítimos derechos del pueblo ecuatoriano y para que la Corte Constitucional también tenga un mejor marco para resolver situaciones como la planteada en este artículo, las situaciones jurídicas consolidadas. Muchísimas gracias y, pues, he tratado de ser lo más breve en mi exposición para que puedan participar otras personas en su legítimo derecho. Gracias, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias a usted, asambleísta Pierina Correa. Le agradezco la brevedad y los aportes. Tiene la palabra el asambleísta Jonathan Parra, por favor. ----------

EL ASAMBLEÍSTA PARRA VILLACÍS JONATHAN. Muchas gracias, señor presidente de la Asamblea Nacional, compañeros asambleístas. También voy a ser muy breve. Me gustaría aportar con algunas observaciones a este primer debate, por cuanto desde el primer día yo lo mencioné, nosotros íbamos a hacer la entrega de un proyecto de ley que reforma la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Es importante hacer varias aclaraciones en cuanto a lo que hemos leído. El proyecto, sí, busca frenar algunos problemas, no algunos, muchos abusos, desnaturalizaciones del uso de las garantías jurisdiccionales. Por eso, dentro de las observaciones que voy a

mencionar, hay varios casos, mencionaba incluso. Felicitaciones también a la presidenta de la comisión. Yo conversaba con la asambleísta Cabezas hacia algunas semanas en el Pleno y le decía que estoy próximo a ingresar este proyecto de ley, que estoy seguro vamos a tener la apertura para que se lo trate en el segundo debate, antes del segundo debate, perdón, en el informe. Ahora, varias observaciones. Primero, el artículo número seis, en cuanto al artículo seis, del proyecto, creo que lo que hace es reformar el artículo siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se regula lo referente, en cambio, a la competencia para que puedan conocer estas acciones constitucionales, determinándose, por ejemplo, de que el accionante sea funcionario sujeto a fuero, se podría observar lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, pero esta disposición no es adecuada. ¿Por qué? Porque el fuero aplica únicamente para habeas corpus, no para el resto de garantías jurisdiccionales, en las cuales, por ejemplo, tiene que observarse las reglas tradicionalmente ya establecidas de competencia. En cuanto a la observación al artículo diez, a ver. El artículo diez que reforma el mismo artículo de la ley actual, en el segundo inciso establece que, si la demanda no se completa, el juez debe inadmitir la causa. Lo cual, en cambio, va en contra del carácter informal de las garantías, así como también de un precedente. Recuerden que en esto es importante, la comisión, sé que tuvo mucho aporte de la academia, y yo como constitucionalista y académico y con el aporte de varios constitucionalistas en mi comisión, los quiero nombrar igual porque son valiosos constitucionalistas, como la doctora Daniela Erazo; aportes a varios abogados: Leonidas Chiliquinga, Jorge Chávez. Bueno, dentro del debate que armábamos para mi proyecto mencionábamos que no podíamos irnos en contra de la Sentencia 102-13-SEP-CC. ¿Por qué?

Porque esta sentencia en la Corte estableció que la última decisión del juez constitucional es inadmitir el caso, porque esta decisión solo puede ser adoptada cuando exista un requisito insubsanable en la garantía. Por eso es que en el inciso tercero también se prevé que cuando un juez establezca que la declaración haya sido falsa, se declarará abuso del derecho, pero la Corte Constitucional ya señaló que la identidad de objeto y acción debe ser analizado en la audiencia, a fin de que pueda discutir o debatir las circunstancias del caso, y ahí sí observar si se ha producido un abuso del derecho como tal o no. Por eso es que esta disposición no debe ser incluida, creo yo, en el artículo número diez. En el artículo diecinueve y veinte, que se refiere a la modificación del artículo dieciocho de la ley orgánica actual, el párrafo tercero del artículo establece que cuando la reparación sea contra el Estado, se establecerá un juicio contencioso administrativo, y cuando sea contra un particular el verbal sumario. Pero hay que señalar que la Corte Constitucional, en la Sentencia 004-13-SAN-CC, declaró inconstitucional la palabra juicio del artículo diecinueve de la ley; por lo tanto, hay que aclarar que no es un juicio, es un proceso de determinación del monto, que debe ser rápido. En consecuencia del artículo dieciocho tercer inciso sería inconstitucional, porque es contrario a una sentencia referida en la Sentencia número 011-16-SIS-CC. Ahora, este artículo también se encontraría en contradicción con el artículo veinte del proyecto. ¿Por qué? Se determina que el juez directamente establecerá el monto de reparación económica. Es indispensable que en este artículo se incluya el proceso que la Corte ya desarrolló al respecto de la reparación integral. ¿En qué sentencia? En la que acabé de mencionar, la cual va a permitir que se presenten como propuesta en un proyecto de ley que se incorpore para el un segundo debate. Voy a hacer llegar estas observaciones igual. Y dos temas más,

son las observaciones al artículo veintisiete, agrega un artículo innumerado al artículo veintisiete de la ley actual, en la cual se desarrolla la enmienda de oficio de una medida cautelar, determinando que la enmienda debe darse únicamente al momento de avocar conocimiento y calificar la garantía, pero esta disposición lo que hace es inobservar el proceso de las medidas cautelares en el que no hay una fase de admisión como tal, por la naturaleza, por la urgencia, pues; entonces, siendo indispensable que una vez que usted presenta la acción el juez resuelva o no u concepción. Por ello es que la última parte de este artículo debe cambiarse, estableciendo que la decisión de enmendar la garantía deberá efectuarse en la resolución de medidas cautelares de forma motivada. En el artículo veintiocho del proyecto de ley que modifica el artículo treinta y dos, se establece la obligación de que las medidas cautelares sean notificadas a las instituciones que han sido accionadas, pero esto inobserva una vez más lo que la Corte Constitucional dijo en la Sentencia 026-13-SCN-CC, declaró que el artículo treinta y tres establece que no es necesaria la notificación a la institución accionada, porque la naturaleza de esta solicitud de esta medida, es la rapidez, pues, en la inmediatez de la medida cautelar, si no, se pierde su naturaleza. Voy a ser breve con dos más. El artículo treinta y tres que reforma el artículo cuarenta y dos, omite diferenciar las causales de admisión y procedencia de la acción de protección que la Corte Constitucional ya aclaró en la Sentencia número 102-13-SEP-CC. Por último, se reforma el artículo ciento cuarenta y dos en la ley actual con el artículo cincuenta del proyecto que estamos debatiendo, estableciendo que la posibilidad de la consulta de norma pueda ser remitida por cualquier autoridad, incluso administrativa. Esto no es posible, esto no es adecuado, en mi punto de vista, porque se va a cambiar la naturaleza o la posición de la Corte Constitucional, porque

va a ser más un órgano de consulta y dada la carga laboral, que nosotros sabemos cuántos años pasan para que conozca ahí ciertas acciones extraordinarias de protección, por ejemplo. Por eso es que la consulta de norma, conforme a la Constitución, lo determina que debe ser remitida únicamente por el juez. Ampliar el ámbito sería inobservar lo dispuesto en nuestra Constitución de la República. Como Gobierno nacional y como bancada oficialista, nosotros estamos y todos los ecuatorianos, incluso otras bancadas, como decían al inicio, ¿por qué podemos apoyar y debemos apoyar? Porque el pueblo ecuatoriano se pronunció en el referéndum y dijo sí, yo quiero que exista justicia constitucional especializada, porque todos habíamos escuchado sobre el abuso y la prostitución, discúlpeme el término, pero es la verdad, de las garantías jurisdiccional. Donde cualquier delincuente iba a solicitar habeas corpus y el abogado no solo salía con una salchipapa, sino con un habeas corpus, sin tomar en cuenta ese juez lo que realmente pasaba en el sistema judicial o los precedentes de Corte Constitucional, que estaban ahí. Por eso, estas reformas deben ir encaminadas a precautelar la naturaleza de esta materia. ¿Cuál es? La protección de los derechos constitucionales. La comisión, estoy seguro va a hacer la valoración respectiva de estas propuestas que voy a enviar a estas observaciones, adicionales al proyecto de ley que, estoy seguro que Adrián y Paola, como presidenta y vicepresidente, hemos conversado sobre mi proyecto, porque tenemos que cuidar de que la cura o la propuesta no salga peor que la enfermedad, porque lo que debemos asegurar nosotros es asegurar un escenario de que no se presente inseguridad jurídica. Un tema muy profundo es el establecimiento, por ejemplo, de esta justicia constitucional especializada, pero para eso debemos revisar a fondo qué pasa con el tema de la garantía de los derechos a través del costo de los derechos,

lo que mencionábamos siempre en la academia, (audio inaudible) presidente anterior sobre cómo va a funcionar esto. Queridos asambleístas, este proyecto de ley es muy importante, no lo minimicemos, ya que esto forma parte de verdaderos planes de anticriminalidad que aseguran un sistema judicial para que hagan lo que dijo la Corte Constitucional y, así no estarnos quejando de cuando el juez dice: es que yo no sabía, yo no fui, (audio inaudible) policías y los militares agarren a los delincuentes, el sistema judicial aporte de manera correcta a darle seguridad a los ecuatorianos. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Parra. Tiene la palabra el asambleísta Fausto Fernández, por favor. ----------

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. ¿Si me escucha, señor presidente? ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo escucho muy bien. Adelante, asambleísta. ----------

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. Gracias. Buenas tardes, señor presidente, colegas asambleístas. Sin duda que tratar este Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio a la Ley de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, significa un tema muy importante y necesario para el país. En tanto en cuanto recoge también, como ya se ha dicho por parte de algunos compañeros asambleístas, el pronunciamiento ciudadano expresado de manera favorable en la consulta popular del pasado mes de abril, respecto al cambio de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, tendiente a mejorar el trámite

sobre el procesamiento y juzgamiento de las garantías constitucionales. Y cuando nos referimos a las garantías constitucionales, precisamente, nos referimos, por ejemplo, a las medidas cautelares, la acción de protección, el habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública, las acciones de incumplimiento de sentencias o de norma legalmente establecida, procesos que se tramitan justamente en la Corte Constitucional o ante la Corte Constitucional, sin perjuicio además de la acción extraordinaria de protección. Se debe destacar, también, que este proyecto de ley, según la lectura que es realizado, hace algunas inclusiones, entre otros, de temas como la incorporación de dos principios carentes en la norma anterior, el de la plurinacionalidad y la interculturalidad; temas relativos con la identidad amazónica de mi provincia de Pastaza que, sin duda, deben ser tratados con mucha precisión y técnica jurídica, así la justicia indígena estaría entonces sentando un precedente ante la justicia ordinaria, porque lo que se establece con la incorporación de estos dos principios es que, previo a cualquier proceso de garantía constitucional que tenga que ver con pueblos y nacionalidades indígenas, habrá que hacer una consulta a la justicia indígena para conocer cuáles fueron los fallos que se resolvieron en torno a este tema. Así mismo, hacer referencia al pronunciamiento de la consulta popular, en base de la cual se establecen jueces constitucionales especializados precisamente en la materia constitucional, para que ellos puedan conocer sobre las acciones de protección; es decir, se elimina la posibilidad de presentar ante cualquier juez demandas o acciones para que se resuelvan causas constitucionales, como se viene haciendo hasta ahora. Por ejemplo, un juez de la Niñez y Adolescencia evacuando acciones constitucionales, lo que ha conllevado muchas veces a errores de carácter técnico al momento de juzgar garantías

constitucionales. Otro tema incluido y destaco en esta ley, es que procesalmente en la justicia ordinaria cuando las demandas son incompletas o están incompletas, lo que se disponía por parte del juez era que el accionante complete, aclare o cumpla con los requisitos, y si no se completaba la demanda, lo que correspondía era archivarla, precisamente por esa falta de requisitos. Ahora, con esta reforma se dice que: en caso de que el accionante no complete la demanda, corresponderá que el juez pueda subsanar los errores y se permita continuar con el tratamiento del conflicto jurídico hasta la audiencia en que el accionante tendrá que aclarar o ampliar su demanda. Finalmente, debo señalar que en el proceso actual existía una norma que invertía la carga de la prueba al accionado y eso proceso procesalmente resultaba un problema, porque a veces se presentaba una acción de protección sin ningún sustento, y les correspondía a las instituciones públicas o al accionado justificar la no existencia de la violación al derecho constitucional. Entonces, si me parece acertado que ahora, recogiendo un principio universal del derecho que dice que: el que afirma prueba o prueba el que afirma. En la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales es importante que se elimine esa inconsistencia procesal que invertía la carga de la prueba y el que negaba tenía que probarlo, coincido en que ahora el accionante será el obligado de practicar y presentar la prueba correspondiente. Sin duda, señor presidente, colegas asambleístas, se trata de temas que habrá que discutir y analizar de manera técnica y jurídica, a fin de ir perfeccionando este proyecto de ley que, como lo señalamos al inicio de mi intervención, también recoge y responde a la voluntad ciudadana expresada en la consulta popular y que demanda de esta Asamblea su fiel cumplimiento. Gracias, señor presidente, señores asambleístas. He dicho. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleístas. Se cierra el debate. Una vez que se ha cerrado el debate, se dispone que el proyecto de ley retorne a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, para la elaboración del informe para segundo debate. Siguiente punto del orden del día, señorita prosecretaria, por favor. -----

VII

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente: "4. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos". ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Conforme lo determina el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general. Señorita prosecretaria, proceda, por favor, con las intervenciones que están convocadas para el día de hoy. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS ONCE MINUTOS. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. La señora Martha Viviana Araujo Lugo, presidenta de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos, ya se encuentra conectada en la plataforma Zoom. Por favor, puede proseguir con su intervención. Se le recuerda que la misma tiene un tiempo de duración de cinco minutos. ----------

Acta 947

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MARTHA VIVIANA ARAUJO LUGO, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CUIDADOS PALIATIVOS. Buenas tardes, distinguido ingeniero Henry Kronfle, presidente de la Asamblea Nacional, distinguidos asambleístas presentes y distinguida población ecuatoriana que nos acompaña por los diferentes medios de comunicación. Hoy nos reunimos para hablar sobre un tema que es de suma importancia para nuestro país, los cuidados paliativos. Estos cuidados son una forma integral de atención que busca mejorar la calidad de vida de las personas de todas las edades. Desde el periodo perinatal, niños, adolescentes, adultos, hasta adultos mayores que enfrentan enfermedades graves y especialmente de aquellos que se acercan al final de la vida. No solo se enfocan en aliviar el dolor físico, sino también en brindar el apoyo emocional, social y espiritual, tanto a los pacientes como a sus familias. Por lo tanto, los cuidados paliativos disminuyen el sufrimiento severo mediante el acompañamiento y la asistencia de un equipo especializado, interdisciplinario, compuesto por médico, enfermera, psicólogo, trabajador social, rehabilitador físico, voluntariado, entre otros, que logra cubrir las necesidades del paciente y la familia, mejorar la calidad de vida y brindar un acompañamiento humanizado de calidad. En el marco de la atención primaria, los cuidados paliativos deben ser accesibles para todos, sin importar su condición económica o social. Es fundamental que integremos estos servicios en todo el sistema nacional de salud del Ecuador, asegurando que cada persona reciba una atención digna y compasiva en los momentos más vulnerables de su vida. Las personas con una enfermedad grave, que les ocasiona sufrimiento severo, ingresan con mucha dificultad actualmente al sistema de salud, ya que la organización asistencial sanitaria no se ajusta a sus

necesidades, muchos de ellos supeditados al gasto de bolsillo y al abandono en su etapa más vulnerable. Según datos de la Comisión Lancet, en el Ecuador, setenta y nueve mil ecuatorianos tienen sufrimiento severo, causado por una condición que requiere asistencia paliativa, de ellos cinco mil seiscientos son niños. Durante el dos mil diecinueve, el INEN, del total de defunciones reportó que doce mil doscientos dieciséis fallecidos portaban una condición o enfermedad que requerían cuidado paliativo. En el dos mil veintidós, reportó dieciocho mil muertes por cáncer, que corresponden al veintiún por ciento de los fallecidos; la accesibilidad hacia cuidados paliativos en nuestro país es insuficiente. La inequidad en su atención es evidente, en el Ecuador apenas se registra el tres punto cinco por ciento de cobertura de atención, cuando la media a nivel latinoamericano es del siete punto seis y la media mundial del catorce por ciento; en el Ecuador apenas se han reportado setenta y ocho equipos que brindan cuidados paliativos, de ellos solo uno atiende a población pediátrica; la mayor parte de equipos ubicados en Quito, Guayaquil y Cuenca, dejando desprovisto el resto de las provincias del Ecuador. La instauración de la enseñanza de cuidados paliativos también tiene grandes brechas por resolver, solo cuatro de veintidós universidades de medicina imparten la materia en su programa, una de trabajo social y solo una en enfermería, y no se describe en el campo de la psicología. En cuanto a posgrados, en el país existen tres, uno en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, y en Quito en la Universidad Tecnológica Equinoccial, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, y una maestría multidisciplinaria en la UNIB.E. Actualmente, en total existen sesenta y cinco futuros especialistas en formación en cuidados paliativos que, de no aprobarse esta ley, no tendrán partidas presupuestarias para insertarse en el sistema

nacional de salud que tanto lo necesita actualmente. En el Ecuador existe limitación, además, de acceso a opioides para el control del dolor, que es el principal síntoma que aqueja a los pacientes, la distribución de morfina expresado en miligramos por habitantes en el Ecuador apenas se reporta en dos punto cinco miligramos, cuando la media a nivel de Latinoamérica es de siete punto un miligramos. Por lo tanto, la Ley Orgánica de Cuidados Paliativos refuerza nuestro compromiso con esta causa, esta ley establece un marco legal claro para garantizar que los cuidados paliativos sean reconocidos como un derecho universal de todos los ecuatorianos en todo el sistema nacional de salud tanto público, privado, así como complementario y en todos los niveles de atención y mediante todas sus modalidades, hospitalaria, domiciliaria y ambulatoria; asegura que los pacientes tengan acceso a medicamentos y tratamientos que alivien su sufrimiento, garantiza los derechos de pacientes y la de sus cuidadores; garantiza además la formación de profesionales especializados en esta área y la instauración en todos los niveles de atención del sistema de salud de equipos especializados, interdisciplinarios. Por lo tanto, brinda la garantía de recursos exclusivos, tanto económicos, humanos, insumos, medicamentos, entre otros. Implementar programas de cuidados paliativos en nuestro país implica una colaboración, así como compromiso estrecho... ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Perdón, su tiempo ha terminado. ----------

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MARTHA VIVIANA ARAUJO LUGO, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CUIDADOS PALIATIVOS. ...entre el Estado, autoridades tomadoras de decisiones,

profesionales de la salud y por supuesto nosotros los ciudadanos. Como Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos a la cual represento, es nuestro deber y responsabilidad fomentar una cultura de empatía y apoyo, donde el bienestar del paciente esté siempre en el centro de nuestras acciones, al avanzar en este noble objetivo recordemos siempre que cuidar de los demás en sus momentos más difíciles es un acto de humanidad y solidaridad. Hagamos de nuestro Ecuador un ejemplo de compasión y cuidado, donde cada persona reciba la atención que merece con dignidad hasta el final de sus días. Muchas gracias, señores asambleístas. Una excelente tarde. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Siguiente comparecencia, por favor. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. Se invita a la señora Sandra Ceballos Argoti, directora médica del Hospice San Camilo. Por favor, puede empezar su intervención. Se le recuerda que tiene cinco minutos. ----------

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA SANDRA CEBALLOS ARGOTI, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPICE SAN CAMILO. Buenas tardes, en realidad les agradezco por la oportunidad de conversar con ustedes en torno a la ley que están debatiendo. La necesidad de la atención de cuidados paliativos no puede quedarse únicamente en aportar el servicio, es necesario que esta ley trascienda a garantizar que la atención paliativa sea de alta calidad, y para eso es indispensable también que se ponga mucho más énfasis en aquellas condiciones que garantizan una formación adecuada del equipo interdisciplinario a cargo de esta atención; y esto incluye desde el hecho de incluir las

asignaturas en todos los pensum del pregrado de las carreras sanitarias, con el propósito de que nuestros recién graduados a cargo de las unidades de primer nivel de atención sepan exactamente qué hacer. Incluye también la necesidad de que se implemente el apoyo económico a través de becas para las personas que se encuentran en formación en esta especialidad y, por supuesto, la apertura de plazas para que esto sea realidad. Todos sabemos que la atención paliativa requiere de la intervención de equipos interdisciplinarios, equipos que estén formados y que estén adecuadamente reconocidos en su formación y en su calidad, tanto científica como humana. Esto también se apoya en la disponibilidad de recursos. Y en este contexto, yo sí quisiera hacerles una observación importante, todavía resulta increíble que nuestro país sea de los pocos que no cuenta con jarabe de morfina, por ejemplo, una presentación barata, fácil de utilizar y muy segura. Sé que esto no está directamente en sus manos. Sin embargo, señores asambleístas, el poder reconocer la importancia de todos estos elementos a través de la aprobación de la Ley de Cuidados Paliativos, es una herramienta que nos puede permitir darnos la oportunidad y darnos los recursos para hacer un buen trabajo en la atención paliativa. Recordemos que la forma como mueren las personas se queda grabada en aquellos que seguimos viviendo, cada uno de nosotros tenemos experiencias, experiencias importantes, y esto es lo que queremos cambiar. No olvidemos, por favor, que dentro de este proceso es necesario hacer también énfasis en la inclusión, por ejemplo, de las unidades especializadas en cuidados paliativos que no están formando parte del listado de unidades del país; el país no reconoce la existencia de las unidades tipo hospice, a pesar de tener el primer hospice construido en Latinoamérica con todas las especificaciones para hacerlo. El tener el apoyo de ustedes ahora es indispensable, es

indispensable porque es una herramienta que nos va a permitir cambiar la historia del treinta por ciento de los pacientes, no permitamos que siete de cada diez personas que necesitan atención paliativa sigan sin tener acceso a ella. Gracias por estar aquí, gracias por escucharnos y sobre todo gracias por estar decididos a cambiar el futuro de nuestro país. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Siguiente intervención, señorita prosecretaria. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. El señor Pablo Proaño, coordinador general de dignidad y derecho. Está habilitado su micrófono para su intervención, se le recuerda que tiene cinco minutos para la misma. ----------

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR PABLO PROAÑO, COORDINADOR GENERAL DE DIGNIDAD Y DERECHO. Muchas gracias, ilustre presidente de la Asamblea Nacional, señoras y señores asambleístas. Estamos aquí para discutir una ley que nos afecta a todos los que tenemos un ser querido enfermo, un abuelo, una esposa, un hijo, un padre o una madre. Hoy nos encontramos ante una oportunidad histórica para mejorar su calidad de vida, así como la de miles de ecuatorianos. En nuestro país vivimos una realidad alarmante, señores asambleístas, aproximadamente sesenta mil ecuatorianos necesitan cuidados paliativos cada año, pero solo el tres por ciento los reciben; esto significa que cerca de cincuenta y ocho mil pacientes sufren innecesariamente. Este proyecto de ley busca cambiar esta realidad, ¿cómo, se preguntarán ustedes? Primero, reconociendo los cuidados paliativos como un derecho humano, así lo reconoce la Organización

Mundial de la Salud, las Naciones Unidas y varios tratados internacionales de derechos humanos, no como un lujo para unos pocos, sino como una obligación del Estado hacia todas las personas que están pasando por una enfermedad grave, indistintamente de su condición económica o su ubicación geográfica. Esta propuesta reconoce ese derecho y es un gran paso adelante para nuestro país. ¿Pero qué significa esto en la práctica? Significa que cuando nuestros familiares enfrenten una enfermedad grave, recibirán de forma gratuita no solo el tratamiento de esa enfermedad, sino también un cuidado integral, que se preocupen por su bienestar emocional y espiritual, por aliviar su dolor y por apoyar a su familia; es una atención que ve a la persona de forma integral, no solo como un paciente o un número más dentro de un hospital. Ahora, para que esto sea posible, necesitamos profesionales capacitados, y aquí viene el segundo punto importante de este proyecto de ley, la formación de profesionales. Actualmente, el Ecuador cuenta con menos de cinco médicos especializados en cuidados paliativos por cada millón de habitantes, cuando la OMS recomienda al menos diez. Esta ley propone un programa de becas y la inclusión de esta especialidad en los programas universitarios de salud. Con su voto, señores asambleístas, ustedes pueden apoyar hoy esta iniciativa, cientos de nuevos profesionales capacitados para atender a quienes más lo necesitan, aliviando así también la carga de las familias, que muchas veces no saben sobrellevar la pérdida y la aflicción durante todo el proceso de la enfermedad y el duelo. Finalmente, quiero resaltar un punto crucial, esta ley no es producto de decisiones apresuradas o unilaterales, ha sido elaborada democráticamente por la comisión encargada, incorporando múltiples criterios técnicos y con la colaboración de importantes profesionales y organizaciones especialistas que están todos los días en primera línea para atender a

estos pacientes. Esto significa que la ley responderá de forma concreta a las necesidades de nuestro país, no es una propuesta de escritorio, sino una propuesta basada en la realidad ecuatoriana y en las mejores prácticas internacionales. En resumen, este proyecto busca garantizar que los cuidados paliativos sean un derecho accesible para todos los ecuatorianos, asegurar la formación de profesionales capacitados, y lo hace de una forma técnica y sólida, adaptada a nuestra realidad nacional. Señores asambleístas, su voto hoy no es solo por una ley, es un voto por la dignidad de cada ecuatoriano en sus momentos más vulnerables. Hago un fuerte llamado a que aprueben este informe a primer debate, es una oportunidad para que el Ecuador avance en la atención en salud y el respeto a los derechos humanos, para que cada ecuatoriano pueda vivir con dignidad y atención integral, incluso cuando enfrenta enfermedades graves y en sus últimos momentos. Gracias por su atención, el futuro de miles de familias ecuatorianas está en sus manos. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias a todos los que intervinieron, a Sandra Ceballos, a Martha Viviana Araujo y a Pablo Proaño. Señorita prosecretaria, se cierra la comisión general y retomamos la sesión, por favor. Dé lectura al informe en su parte resolutiva. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS TRECE HORAS VEINTISÉIS MINUTOS. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. "Memorando Nro. AN-CDSD-2024-0211-M. Quito, D.M., 30 de junio de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente

de la Asamblea Nacional. Asunto: Remisión del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos. De mi consideración: Por disposición del asambleísta Jorge Luis Guevara Benavídez, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos. El informe se conoció, debatió y aprobó en la Sesión ordinaria Nro. 044-CEPDSD-2024, de 28 de junio de 2024, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, con la votación de las y los siguientes asambleístas: (9), con la siguiente votación: (9) votos a favor, (0) en contra, (0) abstención, (0) en blanco; y, (0) ausencias de asambleístas. Así también, pongo en su conocimiento que el ponente del referido informe ante el Pleno de la Asamblea Nacional es el asambleísta Jorge Luis Guevara Benavídez. Con sentimiento de distinguida consideración. Atentamente, abogado Marco Leonardo Tapia Vásquez, secretario relator". "1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos, elaborado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Función Legislativa. 2. Antecedentes. Memorando Nro. AN-NGRV-2022-0067-M, de 20 de octubre de 2022, y número de Trámite 427237, el exasambleísta Ramiro Vladimir Narváez Garzón, presentó al expresidente de la Asamblea Nacional, doctor Virgilio Saquicela, el Proyecto de Ley Orgánica de Cuidado Paliativos. El proyecto de ley cuenta de cinco capítulos, dieciocho artículos, dos disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición

derogatoria y una disposición final. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0545-M, de 02 de diciembre de 2022, el abogado Jorge Washington Sosa Meza, en ese entonces coordinador general de la Unidad de Técnica Legislativa, remitió al abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, en ese entonces secretario general, el informe técnico-jurídico no vinculante Nro. 0134-INV-UTL-AN-2022 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidado Paliativos. Mediante Resolución CAL-2021-2023-791, de 18 de diciembre de 2022, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió: "(...) Artículo 1. Calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos presentado por el asambleísta Ramiro Vladimir Narváez Garzón mediante Memorando Nro. AN-NGRV-2022-0067-M, de 20 de octubre de 2022, signado con número de Trámite 427237, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (...)". En Sesión ordinaria Nro. 129, de 15 de marzo de 2023, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, avocó conocimiento de la Resolución CAL-2021-2023-719, de 08 de noviembre de 2022, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa, calificó el Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos, presentado por el asambleísta Ramiro Narváez Garzón. En Sesión Ordinaria Nro. 036-CEPDSD-2024, de fecha 27 de mayo de 2024, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, conoció, debatió y aprobó el informe y resolución de solicitud de prórroga de plazo para elaborar y presentar el informe no vinculante del primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos. Mediante Memorando Nro. AN-CDSD-2024-0171-M, de 30 de mayo de 2024, el abogado Leonardo Tapia Vásquez, secretario

relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, remitió al magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, la Resolución Nro. 008-CEPDSD-2024, de 27 de mayo de 2024, aprobada en la Sesión ordinaria Nro. 036-CEPDSD-2024, y con ello, solicitó autorización para la prórroga de plazo de hasta 90 días para elaborar y presentar el informe no vinculante del primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2410-M, de 06 de junio de 2024, abogada María Soledad Rocha Díaz, prosecretaria general, indicó al abogado Marco Leonardo Tapia Vásquez, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, lo siguiente: Con un cordial saludo me dirijo a usted, en atención al Memorando Nro. AN-CDSD-2024-0171-M, de 30 de mayo de 2024, en el cual se solicita: "(...) muy gentilmente autorice la prórroga de plazo de hasta 90 días para elaborar y presentar el informe no vinculante del primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos". En este sentido, y conforme ha sido dispuesto por el despacho de la Presidencia de esta Legislatura, a través de sumilla inserta en el recorrido del trámite, me permito poner en su conocimiento que su petición ha sido autorizada. 3. Proceso de elaboración del informe. Para la construcción del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se solicitó a la Coordinación de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, se publique en el portal Participa el proyecto de ley antes citado, a través de Memorando Nro. AN-CDSD-2024-0138-M, de 13 de mayo de 2024, mismo que puede ser visualizado en el siguiente enlace: https://participa.asamble

anacional.gob.ec/legislation/processes/. En el marco del tratamiento del proyecto de ley, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte llevó a cabo mesas técnicas con los equipos asesores de los asambleístas miembros de la comisión, en la que se discutió el articulado del proyecto. Además, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte recibió a la ciudadanía en general, en el marco del tratamiento del proyecto de ley, como a los representantes de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos (Asecup): Martha Viviana Araujo Lugo, Patricia Bonilla Sierra, Mercedes del Pilar Díaz Cueva, Gabriela del Carmen Moya Jácome, María Cristina Cervantes Vélez; así como, a Michelle Jaramillo, presidenta de Cumbayá Village – Homecare; doctora Viviana Dávalos, anestesióloga Paliativa de Cumbayá Village – Homecare; Alberto Vittorio Redaelli, vicepresidente de la Fundación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos y director administrativo Hospice San Camilo. En el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte llevó a cabo las siguientes sesiones ordinarias: Tabla 1. Sesiones de comisión. ----------

Nro.	Sesión	Fecha	Orden del día
1	016-CEPDSD-2024	21-02-2024	1. En el marco de la elaboración del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Enfermedades Catastróficas, Raras o Huérfanas, se recibe en comisión general a los representantes del Observatorio Ciudadano para el Cumplimiento de Políticas Públicas de la Lucha Contra el Cáncer y Enfermedades Catastrófica y sus aliados, quienes expondrán sus puntos de vista del referido proyecto de ley: • Félix Hugo Galarza Delgado. • Diego Fernando Jimbo Jimbo. • José Antonio Villena Sierra. • Pablo Andrés Proaño Pazmiño.

Nro.	Sesión	Fecha	Orden del día
			2. En el marco de la elaboración del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos, se recibe en comisión general a los representantes de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos (Asecup), quienes expondrán sus puntos de vista del referido proyecto de ley: • Martha Viviana Araujo Lugo. • Patricia Bonilla Sierra. • Mercedes del Pilar Díaz Cueva. • Gabriela del Carmen Moya Jácome. • María Cristina Cervantes Vélez.
2	036-CEPDSD-2024	27-05-2024	1. Conocimiento, debate y aprobación de la resolución de unificación de proyectos de ley relacionados a la malnutrición y desnutrición. 2. Conocimiento, debate y aprobación de la resolución de unificación de proyectos de ley relacionados a la lactancia materna. 3. Conocimiento, debate y aprobación de la resolución de unificación de proyectos de ley relacionados a deporte. 4. Conocimiento, debate y aprobación del informe y resolución de solicitud de prórroga de plazo para elaborar y presentar el informe no vinculante del primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos. 5. Conocimiento, debate y aprobación de la resolución de solicitud de unificación del Proyecto de Ley para la Protección de Pacientes con Fibromialgia y el Proyecto de Ley Orgánica de Enfermedades Raras, Catastróficas y Huérfanas. 6. Conocimiento, debate y aprobación de la resolución de devolución del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Discapacidades al Consejo de Administración Legislativa.
3	042-CEPDSD-2024	24-06-204	1. En el marco de la elaboración del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos, se recibe en comisión general a las y los siguientes ciudadanos, con la finalidad de brindar aportes u observaciones al referido proyecto de ley: 1. Doctora María Cristina Cervantes Vélez, en su calidad de médico tratante de la Unidad de Cuidados Paliativos de Solca núcleo de Quito, y miembro de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos (Asecup).

Nro.	Sesión	Fecha	Orden del día
			2. Doctora Mercedes del Pilar Díaz Cueva, médico internista y paliativista del Hospital Solca núcleo de Quito, coordinadora del Área de Cuidados Paliativos. 3. Michelle Jaramillo, en calidad de presidenta de Cumbayá Village – Homecare. 4. Alberto Vittorio Redaelli, en su calidad de vicepresidente de la Fundación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos y director administrativo Hospice San Camilo. 5. Doctora Sandra Cevallos, en su calidad de directora médica Hospice San Camilo.

Dentro del trabajo realizado por el equipo técnico de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, se sistematizó las observaciones presentadas para el presente proyecto de ley. 4. Base legal para el tratamiento del proyecto de ley. 4.1. Constitución de la República del Ecuador. "Artículo 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio". "Artículo 136. Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará". "Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren

que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial". 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. "Artículo 9. Funciones y atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; (...)". "Artículo 54. De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros; (...)". "Artículo 56. Calificación de los proyectos de Ley. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos: 1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado; 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías

constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley. El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al plan nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia. Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados, no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe

técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional". "Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión". "Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso,

la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General". "Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley". 5. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. La Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: "Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá

se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión". "Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General". Para el efecto, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, consideró las siguientes

fechas: Tabla 2. Detalle plazos proyecto de ley. ----------

Acción	Fecha	Observación
Avoco conocimiento del proyecto de ley	15/3/2023	Es importante mencionar que desde 16/03/2023 al 17/03/2023, transcurrieron 63 días, y desde el 17/09/2023 al 13/12/2023, transcurrieron 27 días.
Inicio de plazo para informe de primer debate	16/3/2023	
Disolución de la Asamblea Nacional	17/5/2023	
Reinstalación de la Asamblea Nacional	17/3/2023	
Fecha fin del plazo (90 días)	13/12/2023	
Pedido de prórroga de plazo (90 días)	30/5/2024	
Autorizado prórroga	6/6/2024	
Fecha fin de plazo incluido prórroga	4/9/2024	

6. Análisis y razonamiento. El envejecimiento de la población y el creciente número de personas con enfermedades crónico-degenerativas y con cáncer, representan un reto importante para los servicios de salud del Ecuador. Muchas de estas personas, al final de su vida, padecen un sufrimiento intenso y precisan una atención sanitaria y social que implica a todos los ámbitos asistenciales. Por ello, garantizar un sistema eficiente que apoye a los pacientes a llevar una vida lo más activa y creativa dentro de su ciclo de vida, hasta que sobrevenga la muerte, promoviendo de este modo su autonomía, su integridad personal y su autoestima, es lo que se promueve con el presente proyecto de ley. En el Ecuador no contamos con una ley que incorpore efectivamente en el sistema nacional de salud los cuidados paliativos, a fin de garantizar un paraguas legal que brinde a los ciudadanos y ciudadanas una atención integral en todo su ciclo vital; únicamente contamos con Política Nacional de Cuidados Paliativos 2022-2026,

misma que se encuentra en Registro Oficial Nro. 166 emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2022, por parte del Ministerio de Salud, como instrumento de disposiciones que deben ser observadas en los servicios de asistencia paliativa del sistema nacional de salud (SNS). De igual forma, contamos con manuales y guías de prácticas clínicas de cuidados paliativos, que no precautelan en su integralidad el acceso equitativo a la atención sanitaria y la defensa colectiva de este derecho. En este proyecto de ley se establecen garantías claras para obtener una calidad de vida, estableciendo mecanismos para buscar una vida digna para el enfermo, ayudándolo a vivir significativamente y en las mejores condiciones posibles hasta el último día, sin dejar de lado el trabajo con la familia procurando un efecto similar. Ante ello, conforme a la investigación científica, la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que la disponibilidad, accesibilidad, investigación y recursos para cuidados paliativos son limitados. La detección y atención temprana de pacientes con necesidad de cuidados paliativos, permite mejorar la calidad de vida, evita que se continúen realizando tratamientos que en muchas ocasiones son fútiles y causan un mayor perjuicio en la vida del paciente y su familia. Los costes también se reflejan como gastos innecesarios y mal uso de recursos que podrían ser efectivos en pacientes con patologías susceptibles de curación. Según un estudio realizado por la Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos, se ha determinado que no hay un sistema gubernamental de auditoría, evaluación o control de calidad que monitoree el estándar de prestación de servicios de cuidados paliativos. También se ha determinado que no hay presupuesto específico para la investigación en cuidados paliativos. La salud en el Ecuador es prestada por la seguridad social y de forma gratuita en las unidades de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, pero estas no

cuentan con unidades de cuidados paliativos. Este servicio es prestado por diversas entidades y los costos varían de acuerdo a la institución o los tipos de afiliación de los pacientes. Mediante la elaboración de este marco normativo respecto de cuidados paliativos, se busca reconocer y poder brindar una adecuada atención tanto activa, global e integral a las personas y sus familias que padecen una enfermedad avanzada, progresiva, incurable, de síntomas múltiples, intensos y cambiantes; que provocan un gran impacto emocional y afectivo en el enfermo con pronóstico de vida limitado, que necesita de cuidados paliativos para llevar una mejor calidad de vida. 7. Conclusiones del informe. El informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos ha cumplido el trámite legal correspondiente conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el referido proyecto de ley busca establecer un marco normativo para reconocer y poder brindar una adecuada atención tanto activa, global e integral a las personas y sus familias que padecen una enfermedad avanzada, progresiva, incurable, de síntomas múltiples, intensos y cambiantes; que provocan un gran impacto emocional y afectivo en el enfermo con pronóstico de vida limitado, que necesita de cuidados paliativos para lograr una mejor calidad de vida. 8. Recomendaciones del informe. La Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte recomienda y solicita al presidente de la Asamblea Nacional poner en conocimiento para la aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos, para el análisis y continuación del trámite establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 9. Resolución y detalle de la votación del informe. Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, resuelve aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley

Orgánica de Cuidados Paliativos, con nueve (9) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstenciones; y, cero (0) ausencias, conforme el siguiente detalle: Tabla 3. Registro de votación. ----------

Nombres completos	A favor	En contra	Abstención	Ausencias
Jorge Luis Guevara Benavídez	X			
Cristian Fernando Chicaiza Caillagua (suplente)	X			
Audy Marcelo Achi Sibri	X			
Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano	X			
Juan Carlos Rosero Paz	X			
Edgar Geovanny Benítez Calva	X			
Carmen Selena Andagana Pacari (suplente)	X			
Camilo Aurelio Salinas Ochoa	X			
Manuel Humberto Tapia Escalante	X			
Total	9			

10. Asambleísta ponente. Asambleísta Jorge Luis Guevara Benavídez, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte. 11. Asambleísta que suscriben el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos. Jorge Luis Guevara Benavídez, presidente; Cristian Fernando Chicaiza Caillagua, miembro suplente; Audy Marcelo Achi Sibri, miembro; Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano, miembro; Juan Carlos Rosero Paz, miembro; Edgar Geovanny Benítez Calva, miembro; Carmen Selena Andagana Pacari, miembro suplente; Camilo Aurelio Salinas Ochoa, miembro; Manuel Humberto Tapia Escalante, miembro. En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la

Salud y Deporte, certifico: Que, el presente informe se conoció, debatió y aprobó en la Sesión ordinaria Nro. 044-CEPDSD-2024, de 28 de junio de 2024, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, con la votación de las y los siguientes asambleístas: (9), con la siguiente votación: (9) votos a favor, (0) en contra, (0) abstención, (0) en blanco; y, (0) ausencias de asambleístas. Atentamente, Marco Leonardo Tapia Vásquez, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte". Hasta ahí la lectura del informe, señor presidente, debiendo señalar que el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señorita prosecretaria. Se abre el debate. Tiene la palabra el asambleísta Jorge Luis Guevara. ----------

EL ASAMBLEÍSTA GUEVARA Benavídez JORGE LUIS. Muy buenos días, compañeros asambleístas. Muy buenos días, señor presidente de la Asamblea Nacional. Gracias por brindarme la palabra. Por favor, solicito que se proyecten las diapositivas que se han enviado de manera oportuna a Secretaría de la Asamblea Nacional, si fuera tan amable, señor presidente. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Proceda, señorita prosecretaria, si es tan amable. ----------

EL ASAMBLEÍSTA GUEVARA Benavídez JORGE LUIS. Muchas gracias. Primero, quiero empezar agradeciendo a la mesa de salud, como es a mi vicepresidenta, la asambleísta Ana Herrera, al asambleísta Marcelo Achi, Geovanny Benítez, Camilo Salinas, Rosa Mayorga, Humberto

Tapia, Ferdinan Álvarez, Juan Carlos Rosero, quienes han trabajado fuertemente junto a sus equipos de trabajo y a los equipos de comisión para poder sacar estas leyes, la de la semana pasada y la de esta semana, para poder brindar las soluciones que en el sistema de salud mucha falta les hace. Señoras asambleístas, compañeros, hoy nos encontramos aquí para debatir un proyecto de ley de vital importancia para todas aquellas personas que atraviesan enfermedades graves y para sus familias que acompañan en este duro camino del avance de la enfermedad, y estamos hablando del Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos. Como presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y al Deporte, es un honor para mí presentar este informe para el primer debate, documento que refleja la decisión y compromiso, sumado a la entrega por todas y todos los asambleístas miembros de esta comisión que antes mencioné. Este proyecto no solo aborda la necesidad urgente de nuestro sistema de salud, sino también reafirma nuestro compromiso con los derechos humanos y a la dignidad de cada ecuatoriano y ecuatoriana de nuestro querido territorio. El aumento de enfermedades crónicas y degenerativas en nuestro país es una realidad que no podemos negar, compañeros asambleístas, en Ecuador el número de personas que padecen estas enfermedades han crecido significativamente y especialmente entre la población de edad avanzada. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, las enfermedades crónicas no transmisibles como el cáncer, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares son responsables de más del sesenta por ciento de las muertes en nuestro país; estos pacientes necesitan una atención integral y especializada, que actualmente no es solventada por nuestro sistema de salud. La Organización Mundial de Salud y varios instrumentos internacionales reconocen los cuidados paliativos como

un derecho humano y fundamental. Además, nuestra propia Corte Constitucional ha emitido sentencias que obliga al Estado a instruir servicios de cuidados paliativos. Estas sentencias responden a casos reales de pacientes con enfermedades catastróficas que han enjuiciado al Estado por falta de medicamentos y servicios adecuados. Compañeros asambleístas, quizás otras Asambleas no pudieron ver esta necesidad que es pedida a gritos y que nuestros ecuatorianos tienen que pedirle al Estado que mediante un juez garanticen este servicio. Por eso, nosotros como asambleístas no podemos ignorar estas directrices ni las necesidades de nuestros ciudadanos. Es hora de actuar y asegurar que todos los ecuatorianos tengan acceso a estos servicios esenciales. Yo personalmente, y estoy seguro que algunos de ustedes, compañeros asambleístas, han tenido la oportunidad de conocer de cerca casos. En mi provincia tuve el caso de don Francisco, que a sus setenta años fue diagnosticado con cáncer avanzado. Durante su tratamiento enfrentó innumerables obstáculos para acceder a cuidados paliativos adecuados. Pasó sus últimos días sufriendo dolores intensos y con poca asistencia médica. Su familia, además del dolor emocional, soportó una carga económica y física enorme, pues sabemos que estas enfermedades no son para nada baratas. Esta no es solo una historia aislada, sino plasma los cientos de casos de familias ecuatorianas que luchan día a día con circunstancias similares. Colegas asambleístas, entendamos que los cuidados paliativos no solo son un derecho humano, sino una manifestación de nuestro compromiso y solidaridad. Como sociedad, debemos aprobar en este momento y apoyar esta ley, no solo estamos cumpliendo con nuestras obligaciones constitucionales y judiciales, sino que estamos enviando un mensaje claro al país. Y, desde esta Asamblea Nacional, y yo como asambleísta y también la Comisión de Salud y Deporte, deja claro que cada vida

ecuatoriana importa, cada persona merece dignidad y respeto hasta el último momento de su existencia. El Proyecto de Ley Orgánica de Cuidados Paliativos que hoy presentamos está conformada por una exposición de motivos, la cual contiene: veintisiete considerandos, veintitrés artículos, dos disposiciones generales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. A continuación, me permito hacer un breve análisis y síntesis del articulado, el cual está complementado por este proyecto de ley. El artículo uno y dos, proyecta y plantea el sistema nacional que los cuidados paliativos, con el objetivo de proporcionar un apoyo integral y los pacientes que se encuentran en esta enfermedad puedan tener acceso, permitiendo que vivan con una dignidad, independientemente del curso de su enfermedad. Esta ley de orden público y de interés social es de cumplimiento obligatorio para todo el sistema nacional de salud dentro del territorio ecuatoriano. En el artículo tres se detallan algunas definiciones importantes, entre ellas se explica que son los cuidados paliativos los que no pueden ser desamparados por este Estado y especifica que se refiere a una atención integral para las personas con enfermedades avanzadas, incurables y crónicas. Una atención centrada en mejorar su calidad de vida y aliviar el sufrimiento físico y psicológico, también social y espiritual de cada uno de estos pacientes. En el artículo seis se establece que en la etapa final de la vida los pacientes tienen derecho a planificar y tomar decisiones anticipadas y recibir los cuidados paliativos. En el artículo ocho y nueve se establece que el sistema nacional de cuidados paliativos, mismo que estará a cargo del ente rector de la salud, proporcionará los servicios necesarios para una vida digna, con profesionales capacitados y recursos adecuados. El sistema nacional de cuidados paliativos debe ser multimodal, interdisciplinario, complementario y

también necesita de un tema salarial, que es necesario ser contemplado en esta ley. Se refiere, cuando hablamos a un sistema multimodal, a que el paciente recibirá una atención paliativa en los diversos espacios, ya que cuando el paciente está hospitalizado, es decir, que el establecimiento de salud deberá contar con equipos interdisciplinarios, con un número suficiente de camas para poder atenderlos. También necesitamos salas de cuidados paliativos o mediante la atención ambulatoria, cuando el paciente no requiere hospitalización, y el establecimiento de salud deberá contar con áreas de consulta externa que brinden cuidados paliativos en todos los niveles de atención. Y, finalmente, la atención paliativa domiciliaria, que permitirá que el paciente pueda recibir en su domicilio los cuidados paliativos que brinda el Ministerio de Salud Pública y esto deberá ser atendido en todos sus niveles. Para lograr este sistema multimodal, se requiere la creación de un subsistema de capacitación en cuidados paliativos enfocados en fortalecer los reconocimientos de los profesionales de salud de primero, segundo y tercer nivel. El artículo nueve establece el voluntariado en cuidados paliativos como parte esencial del sistema... ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor asambleísta, por favor, ¿puede activar su micrófono? ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aparentemente se quedó sin micrófono el asambleísta Jorge Luis Guevara. ----------

EL ASAMBLEÍSTA GUEVARA Benavídez JORGE LUIS. Hola, ¿me escuchan? ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ahora sí. Continúe, por favor, con su

presentación. ----------

EL ASAMBLEÍSTA GUEVARA Benavídez JORGE LUIS. Muchas gracias, señor presidente; muchas gracias, señora secretaria. Los artículos diez, once, doce y trece mencionan que los establecimientos de salud públicos y privados deben integrarse en el sistema nacional de cuidados paliativos, cumpliendo con las disposiciones de esta ley y su reglamento, asegurando la atención paliativa en todas las modalidades establecidas, garantizando que los equipos de cuidados paliativos sean interdisciplinarios incluyendo doctores y doctoras, enfermeros y enfermeras, psicólogos y psicólogas y trabajadores sociales, con un coordinador principal que cumple con los requisitos y la formación junto a la capacitación. El artículo dieciséis establece el campo de acción del equipo interdisciplinario, designándolo como responsable al evaluador y a la situación clínica del paciente, al ser este el primer contacto con el paciente. Se le realizará la historia clínica y definirá los problemas físicos, psíquicos, espirituales, sociales y atenderá sus urgencias. También necesitamos prestar el apoyo del tratamiento realizado, y el seguimiento y control del tratamiento, este también llenará los certificados de defunción y ayudará a la etapa de duelo. Los artículos dieciocho y diecinueve determinan que los establecimientos de salud pública y privada se complementarán mediante la derivación del paciente, asegurándose un diagnóstico médico adecuado con la atención paleativa. Por otro lado, el artículo veinte establece que el ente rector de salud debe instalar un programa integral para atender las necesidades del paciente. El artículo veintiuno habla sobre la autoridad nacional, en quien cae esta responsabilidad, quien será la encargada de distribuir el presupuesto necesario para el sistema nacional de cuidados

paliativos. Finalmente, los artículos veintidós y veintitrés plantean el concientizar a la población del Ecuador a través del seminario, a través de los talleres, así podemos dar un resultado más adecuado. Como podemos observar, compañeros asambleístas, esta ley se fundamenta en varios artículos de nuestra Constitución que garantiza el derecho a la salud debida, a través de ella reconocemos a los cuidados paliativos como un derecho humano inalienable, garantizamos el acceso universal y equitativo a estos servicios. Este proyecto de ley es un paso crucial para garantizar que todos los ecuatorianos tengamos acceso a una atención médica integral y digna, en las etapas más críticas de nuestras vidas, debido a que se mejorará significativamente la calidad de vida de los pacientes y su familia, fortaleciendo nuestro sistema de salud cumpliendo así con los mandatos judiciales. El compromiso es mutuo, la Asamblea Nacional tiene que velar por estos derechos de todos los ecuatorianos. Compañeros y compañeras asambleístas, imaginémonos el impacto positivo de esta ley, esta ley tendrá un impacto positivo dentro de miles de vidas ecuatorianas. Imaginemos esas familias que podrán acompañar a sus seres queridos en sus últimos momentos con dignidad, sin el peso, sin la angustia, sin el sufrimiento innecesario, cuando nosotros como asambleístas podemos darles la mano. Imaginemos a los profesionales de la salud que serán parte de esta loable labor que acompañarán a sus pacientes. Es momento de que la Asamblea Nacional dé la mano a los ecuatorianos. Hasta aquí, señor presidente, mi intervención. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, muy amable. Tiene la palabra la asambleísta Ana Herrera. La asambleísta Ana Herrera tiene la palabra. ----------

LA ASAMBLEÍSTA HERRERA GÓMEZ ANA. Gracias, presidente. Buenas tardes con todas y todos los compañeros legisladores, con los ecuatorianos que nos escuchan, nos siguen a través de los medios de la Asamblea Nacional, y sobre todo a los pacientes, a los familiares y a los médicos que están muy atentos de lo que tratemos hoy en la Asamblea Nacional. Si bien es cierto, este es un primer debate, va a ser fundamental para que, con las observaciones de todos los legisladores y desde todos los sectores, podamos construir realmente una ley de cuidados paliativos que pueda ser puesta al servicio de todos los ecuatorianos, que no sea declarativa, sino que sirva realmente para solucionar los problemas, sobre todo de quienes están o que están con necesidad de cuidados paliativos. Los cuidados paliativos son un enfoque especial en el cuidado de las personas que tienen enfermedades graves como, por ejemplo, el cáncer, los cuidados paliativos se concentran, sobre todo, en mejorar la calidad de vida, ayudando a pacientes y a sus cuidadores, porque esto no se trata solo de dar atención a quienes están en etapa terminal, sino también a sus familias y darles contención, no solo médica, sino también contención emocional para que quienes estén alrededor puedan llevarlo de la mejor manera posible. Lo que pretende esto, como decía, es brindar ayuda a los pacientes, a los cuidadores, a tratar los síntomas de las enfermedades graves y los efectos secundarios que pueden tener los tratamientos. Este proyecto de ley tiene, como bien indicaba el presidente de la comisión, como objetivo fundamental brindar apoyo integral a los pacientes en la etapa final de las enfermedades catastróficas y graves y a sus familiares, permitiéndoles vivir con dignidad la última etapa de su enfermedad hasta el último día de su vida. Estimados asambleístas, creo que es deber de esta Asamblea Nacional y es urgente aliviar el dolor de estas personas y el de sus familias. El aumento de

enfermedades crónicas y degenerativas en nuestro país, especialmente entre la población adulta mayor, necesita de una atención integral, sobre todo en lo referente a los cuidados paliativos. Actualmente, nuestro sistema de salud enfrenta desafíos significativos para satisfacer adecuadamente las necesidades de estos pacientes, quienes a menudo se encuentran barreras, por ejemplo, para acceder a estos servicios que deberían ser considerados como esenciales. Es indispensable destacar, por ejemplo, que tanto la Organización Mundial de la Salud como varios instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen los cuidados paliativos como un derecho fundamental. La estructura de esta ley propuesta consta de cinco capítulos de dieciocho artículos con disposiciones generales, transitorias, derogatorias y finales que aseguran una implementación efectiva y sostenible del sistema nacional de cuidados paliativos. Compañeros asambleístas, en este proyecto de ley se establece claramente que el Ministerio de Salud Pública tendrá la responsabilidad de la rectoría, de la formulación y configuración de estos servicios, teniendo como obligatoriedad promover la colaboración entre establecimientos públicos y privados para optimizar el uso de los recursos y las capacidades. Esta ley reconoce los cuidados paliativos como un derecho humano esencial, decían anteriormente, y esto busca garantizar un acceso universal y equitativo a estos servicios; respeta además, y esto es muy importante, la autonomía del paciente y su derecho a una muerte digna, asegurando que se respeten sus valores y sus costumbres en todo momento. Por eso, les invito a que cada uno de ustedes puedan apoyar y puedan alimentar esta iniciativa que no solo representaría un avance en nuestro sistema de salud, sino que también refleja nuestros compromisos éticos y constitucionales hacia una sociedad más justa para quienes han experimentado sufrimiento debido a una enfermedad crónica, degenerativa o terminal, y que sabemos que

necesitan un alivio. Todos en algún momento hemos experimentado o vamos a experimentar el dolor de estas enfermedades ocasionadas a un familiar, incluso a un amigo, a alguien cercano, a quien día a día vemos cómo se va degenerando y vemos cómo hace falta todo este espacio de contención para poder vivir con dignidad, pero también morir con dignidad. Seguro hay en este momento personas que urgentemente necesitan de esta ley, en la que se garantiza la atención hospitalaria ambulatoria y domiciliaria, así como la implementación de programas educativos en cuidados paliativos para diversos profesionales de la salud, porque esto es importante también que haya conocimiento y preparación, para que incluya dentro de este de esta rama, digamos, a médicos, enfermeras, psicólogos y trabajadores sociales. Así mismo, esta ley asegura la aplicación obligatoria de estos cuidados en todo el territorio ecuatoriano, extendiendo la cobertura a áreas rurales que generalmente son menos favorecidas para garantizar la accesibilidad y la equidad en la atención. Promueve además el voluntariado como un componente esencial del sistema proporcionando el apoyo necesario para su funcionamiento efectivo. Sabemos que actualmente la falta de equipos médicos, de suministros y medicinas es alarmante, a esto se le suma la creciente inconformidad de los profesionales de la salud, quienes luchan diariamente para brindar atención en condiciones extremadamente difíciles. Por esto, compañeros asambleístas, es necesario apoyar y alimentar esta iniciativa humanitaria y necesaria que busca asegurar que todos los ecuatorianos, sin importar sus circunstancias, su clase social o su procedencia, tengan acceso a una atención médica digna y de calidad en los momentos más críticos de su vida. Quiero decirles, finalmente, compañeros legisladores, que hemos recibido en la comisión aportes de varias organizaciones, de familiares, de quienes están directamente relacionados con los cuidados paliativos,

y ellos nos han hecho saber la necesidad que tenemos en este momento de poder contar con una ley de cuidados paliativos que sea efectiva. Está en nuestras manos poder darles a estos pacientes y a estos familiares, herramientas que les permitan llevar adelante su última etapa de la vida de manera digna y humanitaria. Gracias, señor presidente. Gracias, compañeros legisladores. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta. Se cierra el debate y, una vez que se ha cerrado el debate, se dispone que el proyecto de ley retorne a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte para la elaboración del informe para segundo debate. Siguiente punto del orden del día, señorita prosecretaria, por favor. ----------

VIII

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente.: "5. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad)". ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señorita prosecretaria, dé lectura al informe no vinculante en su parte resolutiva, si es tan amable. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor presidente. "Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0326-M. Quito, D.M., 21 de mayo de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). De mi consideración: Por disposición de la señora asambleísta Victoria Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; remito el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), aprobado por esta mesa legislativa, en la Sesión ordinaria Nro.047-2023-2025, realizada el día 20 de mayo de 2024, bajo modalidad virtual a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. La asambleísta ponente del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), es la abogada Victoria Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. La votación realizada en la Sesión ordinaria Nro. 047-2023-2025 es la siguiente: A favor: siete (7); en contra: cero (0); abstención: dos (2); en blanco: cero (0); ausentes: cero (0). Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Katherine Fernanda Vásquez Parra, secretaria relatora". "1. Objeto: La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio tiene como objetivo poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). El presente informe recoge análisis y

observaciones dentro del trámite legislativo, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por esta comisión. 2. Antecedentes: 2.1 Presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento. El Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por la exasambleísta Verónica Guevara, el 25 de agosto de 2016; y calificado mediante Resolución 2015-2017-198; la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la Sesión ordinaria Nro. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento. El Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por el exasambleísta Miguel Ángel Moreta, el 06 de octubre de 2016; y calificado mediante Resolución 2015-2017-219; la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la Sesión ordinaria Nro. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue presentado por la exasambleísta Alexandra Arce Plúas, mediante Memorando Nro. AN-APAM-2022-0088-M, de 19 de mayo de 2022, ingresado a fecha 27 de mayo de 2022, signado con número de trámite 420474; calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-553; y esta comisión avocó conocimiento en la Sesión ordinaria Nro. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), fue presentado por la asambleísta Consuelo Vega, mediante Memorando Nro. AN-VOLD-0081-M, de 05 de julio de 2022; calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-627, y

esta comisión avocó conocimiento en la Sesión ordinaria Nro. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue presentado por la asambleísta Katiuska Miranda, mediante Memorando Nro. AN-MGLK-2022-0111-M, de 18 de julio de 2022; calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-628, y esta comisión avocó conocimiento en la Sesión ordinaria Nro. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023. El Proyecto de Ley Reformatorio al Cootad, presentado por el entonces asambleísta Christian Pabel Muñoz López, mediante Memorando Nro. AN-MLCP-2022-0122-M, de 09 de agosto de 2022, signado con número de trámite 423851 el 11 de agosto de 2022, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-681, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la Sesión ordinaria Nro. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización presentado por los asambleístas Henry Fabián Kronfle Kozhaya y Luis Esteban Torres, mediante Memorando Nro. AN-KKHF-2022-0039-M, de 16 de agosto de 2022; y calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-684, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la Sesión ordinaria Nro. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), presentado por la asambleísta Alexandra Arce, mediante Memorando Nro. AN-APAM-2022-0146-M, de 06 de septiembre de 2022, signado con número de trámite 425146; calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-691, y

esta comisión avocó conocimiento en la Sesión ordinaria Nro. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue presentado por el asambleísta Gustavo Mateus, mediante Oficio S/N de 09 de septiembre de 2022, signado con número de trámite 425225, y esta comisión avocó conocimiento en la Sesión ordinaria Nro. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios, fue presentado por el asambleísta Gustavo Mateus, mediante Oficio S/N de 09 de septiembre de 2022, signado con número de trámite 425226, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-678, y esta comisión avocó conocimiento en la Sesión ordinaria Nro. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), presentado por la asambleísta Marcela Holguín, mediante Oficio Nro. 617-AN-MH-2022, de 15 de noviembre de 2022, signado con trámite Nro. 428603, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-768, y esta comisión avocó conocimiento en la Sesión ordinaria Nro. 120, desarrollada el 20 de enero de 2023. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por las asambleístas Raisa Irina Corral Álava y Lyne Katiuska Miranda Giler mediante Oficio Nro. 00034-RICA-AN-2022, de 23 de noviembre de 2022, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 429214; calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-828, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la Sesión ordinaria Nro. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización para el fortalecimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, presentado por el asambleísta José Celestino Chumpi Jua, a través del Oficio S/N, de 15 de diciembre de 2022, signado con número de trámite 430417, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-826, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la Sesión ordinaria Nro. 124, desarrollada el 1 de febrero de 2023, avocó conocimiento del proyecto. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por la asambleísta Daysi Marilín Yuquilema Chimbolema mediante Memorando Nro. 001-2023-YCDM-PL, de 18 de enero de 2023, ingresado a través de ventanilla de la Unidad de Gestión Documental con número de trámite 431492; y calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-898; la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la Sesión ordinaria Nro. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización presentado por la asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez mediante Oficio S/N, de 28 de febrero de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 433402, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-933; la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la Sesión ordinaria Nro. 011-2023-2025, desarrollada el 12 de enero de 2024, avocó conocimiento. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la coordinación, diseño e implementación de los

planes descentralizados de seguridad ciudadana, presentado por el asambleísta Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, a través del Memorando Nro. AN-RRCA-2024-0001-M, signado con número de trámite 440698, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0076, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la Sesión ordinaria Nro. 023-2023-2025, desarrollada el 23 de febrero de 2024, avocó conocimiento. Con fecha 28 de noviembre de 2023, mediante Memorando Nro. AN-CGAD-2023-0180-M, suscrito por la abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica un criterio jurídico, y señala en su parte pertinente: "(...) En tal sentido, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencia y Organización del Territorio, debe aprobar el plan de trabajo y para ello es de vital importancia conocer los tiempos a fin de enmarcar el trabajo legislativo y cumplir con los plazos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)". Con fecha 4 de diciembre de 2023, mediante Memorando Nro. AN-PR-2023-0264-M, suscrito por el magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, señala: "Al respecto, adjunto al presente, sírvase encontrar el Informe Jurídico Nro. AJ-CGAJ-2023-2025-001, de 4 de diciembre de 2023, del coordinador general de Asesoría Jurídica, por el cual se absuelve la consulta realizada". Con fecha 4 de diciembre de 2023, consta Informe Jurídico Nro. IJ-CGAJ-2023-2025-001, suscrito por el abogado Cristian Fabricio Proaño Jurado, coordinador general de Asesoría Jurídica, señala en su parte pertinente: En conclusión, por el imperio de la ley y debido a la aplicación de la figura jurídica contenida en el artículo 148

de la Constitución de la República, que causó la disolución de la anterior Legislatura, los plazos y términos que deben observarse para el tratamiento de los diversos asuntos legislativos que se sustancian en las comisiones especializadas, quedan expuestos en el siguiente cuadro explicativo: ----------

Ítem	Productos legislativos	Plazos o términos a considerar
1	Proyectos de ley que aún no fueron puestos en conocimiento del seno del pleno de la comisión (sin avocar conocimiento)	El plazo o término empezará a discurrir desde que la comisión especializada avoque conocimiento del proyecto de ley.
2	Proyectos de ley que fueron puestos en conocimiento del seno del pleno de la comisión (cuentan con avoco de conocimiento)	El plazo o término continuará discurriendo a partir de la que la comisión especializada eligió a sus autoridades (presidente y vicepresidente).
3	Objeciones presidenciales	El plazo o término discurrirá a partir de la instalación de la nueva Legislatura. (17 de noviembre de 2023)
4	Tratados internacionales	El plazo o término discurrirá a partir de que la comisión especializada eligió a sus autoridades (presidente y vicepresidente)
5	Disposiciones emanadas por órganos judiciales y jurisdiccionales que deban ser atendidos por la Comisión Legislativa	El plazo o término discurrirá a partir la instalación de esta nueva Legislatura. (17 de noviembre de 2023)

"Una vez absueltas las consultas ut supra y expuesto lo pertinente, de creerlo oportuno, su autoridad podría disponer, a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional, la difusión del presente criterio jurídico a todas las comisiones especializadas y órganos legislativos que se encuentran operando en esta Legislatura, a fin de unificar el criterio sobre este punto de derecho (...)". Con fecha 9 de diciembre de 2023, mediante Memorando Nro. AN-CGAD-2023-0189-M, suscrito por

abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se solicita autorización de unificación y prórroga del proyecto (...) "La Resolución Nro. CAL-2021-2023-931, en el cual se autoriza la unificación de los siguiente proyectos de ley: Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad) presentado por los asambleístas Dalton Emory Bacigalupo Buenaventura, Marlon Wulester Cadena Carrera, Daniel Sigifredo Onofa Cárdenas y Edwin Ramiro Frías Borja con Resolución CAL-2021-2023-579; y el Proyecto de Ley Orgánica de Organización Barrial propuesto por el exasambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo (...)". Con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-2677-M, suscrito por el magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general, señala: "Por disposición del despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional, en atención a lo establecido en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumplo en comunicar a usted que se ha autorizado el plazo máximo legal solicitado". 2.2. Observaciones realizadas por los y las asambleístas y las y los ciudadanos que participaron dentro del tratamiento. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se publicó a través del blog de la comisión los proyectos unificados: Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), con fecha 15 de enero de 2024, a fin de que la ciudadanía, que tenga interés en la aprobación y tratamiento de dicho proyecto de ley o que considere que sus derechos puedan ser afectados con el mismo, remita a la comisión sus observaciones. 2.2.1. Observaciones presentadas por las y los comparecientes. ----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

Sesión Nro. 007-2023-2025
Fecha: 13 de diciembre de 2023
1. Asambleísta Alexandra Arce (proponente): La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: "(...) es muy importante esta comisión, la de Gobiernos Autónomos Descentralizados. He estado escuchando con mucha atención la deuda que mantiene el Gobierno con los municipios, las prefecturas, los Gobiernos parroquiales, y realmente es muy preocupante porque los alcaldes, prefectos y presidentes de las juntas parroquiales, si no tienen recursos, ¿cómo pueden atender lo más importante de los ciudadanos que son los servicios básicos? Bueno, pues me sumo y me solidarizo con todos aquellos, en aras de nuestra competencia, poder exigir al Gobierno el pago de las asignaciones atrasadas que mantienen con los gobiernos autónomos descentralizados, considerando que ayer debatimos una ley que, para mi criterio personal, es una ley recaudatoria. La gente, ¿cómo va a pagar el capital si no hay plata? Entonces, estamos remitiendo intereses, multas, recargos, pero y si tiene una deuda de 10.000, intereses de 5.000, ¿dónde va a sacar 5.000 dólares? Si no hay trabajo, no hay plata, no hay liquidez. Entonces, hay que hacerle un fuerte llamado al Gobierno nacional para que busque los mecanismos idóneos para poder tener recursos y poderle pagar a los gobiernos autónomos descentralizados. Yo presenté dos proyectos de ley el año pasado con base en la experiencia que tuve durante cinco años en el cantón Durán, y que es menester hacerla conocer en la mesa y que pueda haber estos cambios muy necesarios en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial. Los alcaldes tienen siete meses ya de posesionados, si bien es cierto la primera necesidad que ellos tienen son los recursos para poder cumplir con sus ofertas de campaña y las obras prioritarias y urgentes que necesitan en sus diferentes cantones, pero están dejando de lado un tema muy importante que es el plan de ordenamiento territorial. El plan de ordenamiento territorial es la biblia para todos los alcaldes, porque es, valga la redundancia, como lo describe, es el orden de la ciudad. Si una ciudad no tiene orden, si una ciudad no tiene desarrollo, si una ciudad no está legalizada, es el objeto y es la parte esencial, diría yo, la causa de la inseguridad, porque son barrios deprimidos, barrios que no cuentan con servicios públicos, servicios básicos, y eso promueve que la gente, al no tener los servicios públicos, pues sean presas fáciles de la delincuencia. No tienen educación de calidad, en muchos casos, estos sectores no tienen ni siquiera escuelas, colegios, viven en absoluta pobreza y obviamente son presas fáciles de la delincuencia. Y es allí donde nace este tema de inseguridad que es el problema más grave que nos atañe ahora en el país. Entonces, ¿qué quiero decir con esto? Que los alcaldes, las autoridades locales, tienen en sus manos poder revertir toda esta situación que está pasando. Entonces, ¿qué es lo que ocurre? Que hay dos proyectos: el primero, hay ciertos actos administrativos, como fraccionamiento de terrenos, como aprobación de proyectos urbanísticos, que deben de pasar necesariamente por el consejo cantonal. Hay ciertos actos administrativos que sí promueven o sí exigen que el consejo cantonal y da, a que lo haga solo el alcalde. Entonces, con base en la experiencia de alcaldes que fueron después de mi administración, con una resolución administrativa apoyaron proyectos urbanísticos en sectores de riesgo, aprobaron proyectos urbanísticos donde no tenía el agua potable, donde no había alcantarillado, solo con la firma del señor alcalde, con una resolución. Entonces, no podemos dar pie a estos grandes negociados en los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Y es por eso que propongo que ciertos procedimientos, sean puestos en consideración del consejo cantonal.

Tenemos, como, por ejemplo, el fraccionamiento, la aprobación de las urbanizaciones. Aquí los tengo. Esta es una resolución administrativa que lo hicieron en Durán. Entonces, el alcalde podía aprobar proyectos de fraccionamiento, aprobación de proyectos urbanísticos, excedentes o diferencias de terrenos resultantes de errores de medición de propiedad privada. Viene el que tiene más dinero y le dice al señor alcalde: "Tanto", y le facilita el excedente, el régimen legal de la propiedad y propiedad horizontal y la partición extrajudicial de inmuebles. Todo esto estaba solo en manos del alcalde, correcto. Ahí usted puede hacer esa aportación. Entonces, esto tiene que pasar obligatoriamente por el consejo cantonal y eso no lo dice el Cootad. Entonces, es lo que estoy presentando para que todas estas aprobaciones sean a través del consejo cantonal y no se permita estos grandes negociados. El otro proyecto de ley que estoy presentando es con respecto a los asentamientos humanos irregulares. Legalmente, el Cootad habla clarísimo que los bienes de uso público jamás podrán pasar a ser de uso privado, es decir, las áreas verdes. En muchas de las ciudades, sobre todo de la Costa, las áreas verdes han sido cambiadas por el consejo cantonal y por el alcalde a uso de bien privado. Entonces, bien es fácil, se asientan en un área verde, lo cambian a uso privado y lo legalizan. Eso es contrario a la ley. De hecho, hubo una denuncia el año pasado en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, donde hubo este cambio ilegal de bienes de uso público a uso privado en cerca de 200 áreas verdes en mi ciudad. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial y, ojo, señores legisladores, tendrían que revisar esa ley, porque el superintendente me dijo que no podía hacer más allá de solo una multa, cuando el alcalde se hizo millonario con la venta de estas áreas verdes. Entonces, ¿qué es lo que estamos normalizando y regularizando con este proyecto de ley? Que estos asentamientos humanos irregulares, que estén asentados en las áreas verdes por más de 12 años, si se le puede dar la categoría de un bien de uso público, para que pueda ser legalizado y con venta directa, no por subasta, sino que sea directamente del municipio al que está asentado. Y que se le quite la palabra "exclusivamente", pudiese ser cambio de categoría para instituciones públicas. Porque, si bien es cierto, tengo un área verde que ya tiene asentamientos humanos irregulares, difícilmente pudiésemos cambiarlo. Entonces, estoy proponiendo de que los asentamientos de más de 12 años pueden hacérsele este cambio de uso de bien público y que se pueda legalizar, pero con venta directa. Ahora bien, hay dos mecanismos para legalizar los asentamientos humanos irregulares. Primero, que es la partición administrativa, que es cuando el municipio encuentra un lote que no está fraccionado en el registro de la propiedad, solo aparece un lote completo, pero hay muchos asentamientos humanos irregulares, hay 100 viviendas. El Municipio bien puede legalizarlo, pero en el momento que aparece el dueño, el municipio tiene que pagarle al dueño. Entonces, ¿qué estoy proponiendo acá? Si bien es cierto, ha habido una irresponsabilidad del dueño de dejar botado el predio, de permitir que se asienten personas ajenas al predio, pues que paguen una multa del 100%, de todo lo invertido por el municipio, porque ha habido lotes y predios que el municipio tiene que rellenar, tiene que poner las redes del agua potable, tiene que poner el alcantarillado, y después aparece el propietario cuando ya el municipio ha regalado y págueme. No. Se tiene que interponer una multa del 100% de tal manera que el titular, el adjudicatario, ya no tenga que pagar ni un solo centavo, sino que haya obtenido este beneficio por parte del municipio. O sea, es irresponsable que muchos propietarios de terrenos de grandes lotes, los dejen abandonados y después cuando el municipio tiene una intervención, una intervención muy importante, quieran cobrar al municipio. Esa es una parte de la propuesta. Ese es en el artículo 586, si no me, Acuerdo Nro. 486. Ese es el 486. Correcto. Ese es con respecto a la partición

administrativa. Y con respecto al 596, que esa es la otra forma de legalizar. Cuando el municipio encuentra asentamientos humanos irregulares en predios que tienen dueño, donde están fraccionados y ya invadieron, como es la palabra más común que nosotros la utilizamos, entonces el municipio tiene que expropiar y tiene que pagarle esa plata al dueño del predio. Eso se lo hace mediante expropiación especial. Pero viene el posesionario y dice, a ver, municipio, usted va a legalizar, pero yo le pagué al dueño al que me vendió, lo vendió ilegalmente porque la ley es clara, tiene que tener, para poder vender, el permiso del Consejo Cantonal del Municipio. Tiene que tener servicios básicos, el 50% de agua potable y de alcantarillado. No puede vender lotes porque le parece o porque fraccionó. Tiene que haber, el municipio tiene que hacer un seguimiento a todos estos procesos de proyectos urbanísticos. Ese es parte del ordenamiento territorial. Parte de saber si la ciudad cuenta o no con redes de servicio de alcantarillado o de servicio de agua potable. Entonces viene y dice el adjudicatario, dice, pero a ver, municipio, usted me está cobrando 5 mil dólares por este terreno, pero yo ya le pagué al propietario que lo vendió ilegalmente 2 mil. Entonces, cómo nosotros sabemos que ese recibo es válido y yo le tengo que descontar la deuda y le cobro solo 3 mil desde el municipio. Entonces estoy proponiendo que esto se haga ante un juez, sin que el municipio paralice el proceso de legalización. El juez determine si los recibos son válidos o no son válidos. ¿Cuánto le consideramos? El municipio sigue su proceso y llega hasta el registro de todos estos predios. Pero no le entregamos las escrituras hasta que el juez determine el justo precio y cuánto se le tiene que descontar en el cobro. Ahora, la ley dice que hay que cobrarle semestralmente, hasta 25 años. Yo estoy proponiendo que se lo haga cada año. Perdón, ahí sí ya me equivoqué. Semestralmente dice la ley, yo estoy proponiendo que se haga anual. Sí, yo estoy proponiendo que se haga anual y que comience el cobro al siguiente año fiscal. Con todas estas propuestas que estoy haciendo, vamos a facilitar, vamos a actualizar los procesos de legalización, que eso primero le da dignidad a la gente que está viviendo en los asentamientos regulares. Segundo, que permite que puedan tener lo que consagra la Constitución de la República, todos los servicios básicos. Tercero, que, al tener estos sectores ya legalizados, bien se pudiese tener, ojalá en un momento no lejano, la construcción de escuelas, de centros de salud, de iglesias, en estas áreas verdes que en algún momento pudieran servir o que se las donó a los diferentes gobiernos anteriores para que puedan hacer uso de esta infraestructura. En todo caso, queridos legisladores, lo que he propuesto es con base a la experiencia, les va a servir mucho a los alcaldes, les va a facilitar enormemente el proceso de legalización. A veces los alcaldes piensan que entregar una escritura no le da rédito político, al contrario, piensan que es un costo político, pero entregarle una escritura a una familia, que ya tiene muchos años sin aquello, que ha sido objeto de traficantes de tierra, de majar lodo, de no tener servicios básicos, pues le va a cambiar la vida, y por eso estamos nosotros acá, para cambiarle la vida a la gente".

2. Leonardo Orlando (prefecto de Manabí). Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "(...) valoro mucho este proceso de socialización de los proyectos de reformas que se han unificado, varias iniciativas de varios asambleístas, que provienen del periodo anterior y que se van a enriquecer con los aportes de ustedes dentro de la comisión y los demás asambleístas de la República del Ecuador.

También quiero agradecer y reconocer el proceso de socialización que a bien tuviere iniciar en el territorio la asambleísta Gabriela Molina, integrante también al igual que usted como asambleístas manabitas, integran una comisión tan trascendental, y digo esto con énfasis porque Manabí es una provincia que tiene en su campiña rural,

una enorme necesidad de atención de los gobiernos provinciales que por excelencia nos encargamos de promover el desarrollo rural integral, y la mayoría de provincias tiene como principal actividad económica de sustento las actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras artesanales, también de pesca industrial, como en nuestro caso teniendo a Manta como capital atunera del Océano Pacífico oriental y del mundo, y en estos momentos nos encontramos viviendo la más dura crisis de los GAD de la historia. Por eso, en virtud de que hay urgencias que resolver, quiero que en el ámbito de las dos competencias que son parte de la misión del mandato institucional que tiene la Asamblea, en el ámbito del control político y el ámbito legislativo, todas las propuestas de reformas las hemos analizado a partir de la exposición, de socialización de la asambleísta Gabriela Molina que la compartió en el pleno del consejo provincial, hay temas que nos generan observaciones, que creo que pueden ser enriquecidas. Pero yo quisiera aprovechar este espacio para resolver, para procurar, con el apoyo de esta comisión, la grave crisis institucional, económica y social que se ha generado por el atraso del Gobierno central, en las transferencias del modelo de equidad territorial. Hoy, a las prefecturas del Ecuador, se nos adeudan, considerando el mes de noviembre, alrededor de 635 millones de dólares; a la Prefectura de Manabí se nos adeuda 46 millones de dólares, de los cuales 16.2 millones de dólares corresponden al modelo de equidad territorial. El día de hoy se cumplen 89 días sin recibir transferencia alguna del Modelo de Equidad Territorial. El último valor recibido, el 15 de noviembre, correspondió al periodo del 1 al 14 de septiembre del año 2023, se nos debe la alícuota de octubre y la alícuota de noviembre, y se ha normalizado y es algo que pedimos que esta Asamblea, más allá de que la Constitución y la ley ya prevén, que las transferencias deben ser predecibles, directas, automáticas, oportunas, que se dé prioridad en esta comisión y que también se solicite con urgencia al presidente de la Asamblea que se dé trámite a un proyecto de ley que ya está en el despacho de la Presidencia de la Asamblea, porque fue aprobado su informe para tratamiento en segundo y definitivo debate por la Comisión de GAD en el periodo legislativo anterior que, si hay observaciones o hay oportunidades de mejoras en sus textos, cumpliendo el trámite legislativo, tendría que regresar, conocemos en un trámite de ocho días a la comisión para que puedan ser incorporadas cualquier observación o sea aprobado, ojalá, por unanimidad, por todas las bancadas. Me refiero al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes Orgánicas para Asegurar la Asignación Directa y Oportuna de Recursos de los Ingresos Permanentes y no Permanentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Si bien es cierto, ya pasó el proceso de socialización y de construcción del articulado, ya está para su debate, no es menos cierto que este cuerpo legislativo en este periodo será el que, en ese segundo debate, pueda discutir los textos definitivos para ser aprobado. Les expreso nuestro anhelo, que es el sentir de las prefecturas, municipios, gobiernos parroquiales rurales, que tengamos una ley que garantice el mandato constitucional. Esta ley tiene unas garantías para que ya no sea el Ministerio de Economía y Finanzas, que con discrecionalidad o tomando recursos correspondientes a los autónomos centralizados, resuelva los problemas de flujo de caja del Gobierno central, disponiendo de recursos que por Constitución y ley le corresponden a los GAD, porque ya le da la potestad al Banco Central para que transfiera a cada una de las subcuentas, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Ya había hasta el mes de septiembre de este año, asumido como normal que nos transferían las alícuotas mensuales a mes vencido, y cada vez más cerca de los últimos días de ese mes ya vencido, es decir, que, en promedio, el retraso o los recursos se recibían después de 50, 55 días de haber iniciado el mes inmediato anterior. Esta ley establece

adicionalmente que hay sanciones para los gerentes del Banco Central, creo que se puede reforzar esa parte sancionatoria, y creo que se puede enriquecer que, como hay dos fuentes del modelo de equidad territorial, los ingresos permanentes, que ahora el Cootad establece que sean del 21%, y los ingresos no permanentes que ahora el Cootad establece que sean del 10%, principalmente en los ingresos permanentes, el mayor aporte lo hacen los ingresos tributarios provenientes del Servicio de Rentas Internas y del Servicio Nacional de Aduanas; y los ingresos no permanentes, principalmente los ingresos petroleros netos, es decir, ya los excedentes que quedan de libre disponibilidad para el Estado central, se vayan acumulando en un fondo, tanto de los ingresos no permanentes y el ingreso permanente de manera diaria, para que se puedan hacer esas transferencias, incluso se podría mejorar los textos de que esos recursos se vayan acumulando diariamente, se vayan distribuyendo diariamente a los gobiernos autónomos descentralizados, conforme las asignaciones que están preestablecidas, antes del inicio de cada año, conforme a las liquidaciones cuatrimestrales que hace el Ministerio de Economía y Finanzas, del modelo de equidad territorial, que tiene dos componentes. Componente A, que es garantizar al menos los mismos recursos que recibían los gobiernos autónomos descentralizados hasta el año 2010, año en que se aprobó el Cootad; y el componente B, que tiene siete variables, actualmente para todos los gobiernos autónomos descentralizados y que por una enmienda constitucional, y que tiene que legislarse, y que tiene que crearse la normativa secundaria. En el caso de las prefecturas, se incorporó una octava variable, que es la de vialidad rural, para no tener nuevos recursos, sino para redistribuir más equitativamente los recursos que corresponden a las prefecturas, en este concepto, asignando un valor en función del déficit de la vialidad rural de cada territorio. Esto es fundamental, señoras y señores asambleístas, que se trate con prioridad. Adicionalmente, debo informarles y quisiera poder recibir sus comentarios a los asambleístas manabitas, dos de ellos forman parte de la comisión, la asambleísta Katiuska Miranda, ha hecho aportes al Cootad, y el asambleísta Lenín Barreto, fue integrante de la comisión, y a todos los asambleístas manabitas, no solo de la bancada, la que orgullosamente nos representa como Revolución Ciudadana, sino a todos los asambleístas manabitas, tanto nacionales como provinciales, que representan a nuestro territorio, y que hoy, estoy seguro que se suman a la defensa y a los legítimos derechos e intereses generales de la provincia de Manabí, y de los territorios, porque todas las prefecturas, todos los municipios, todos los gobiernos parroquiales rurales, somos gobiernos de cercanía, somos los primeros a los que acuden los ciudadanos para atender necesidades tan elementales de una vía, de un puente, de un sistema de riego; en el caso de los municipios, la infraestructura urbana, el agua potable, el alcantarillado, las necesidades de mercados, de terminales, de parques; y en nuestro caso también la gestión ambiental, la gestión concurrente de riesgos, y en esa línea, ya un primer aporte al proyecto de ley que ustedes han, que en la comisión se ha unificado, se acaba de aprobar, la Ley de Prevención de Riesgos, donde se le da a las prefecturas la rectoría, estamos de acuerdo con ese concepto, la rectoría del COE provincial. Pero contarles que hasta ahora, del Gobierno central, de los dos Gobiernos anteriores, sabemos que este Gobierno apenas va a cumplir tres semanas el día de mañana, no hemos recibido ningún tipo de apoyo para atender las múltiples emergencias, en los últimos dos años hemos tenido 1647 intervenciones, ahora se aproximan a las 2000 intervenciones, en estos últimos meses, pero el corte que hicimos en los tres primeros trimestres del año, aproximadamente 1650 intervenciones, tenemos más de 300 puntos priorizados, para mitigar y prevenir los efectos de la amenaza del

fenómeno de El Niño, y no recibimos ningún tipo de cooperación, y sigue siendo el ente rector y la gestión de riesgos es concurrente, esperamos que el nuevo Gobierno no solo dé lineamientos, protocolos, a través del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, sino que también asigne recursos, intervenga con capacidad institucional, financieras y materiales en la prevención y prevención de violencia. Es por eso que tenemos que asumir esa competencia que no está costeada, por la cual no recibimos un recurso adicional, y hoy vemos en el proyecto de ley que se incorpora una disposición de asignar al menos el 3% de los ingresos para los grupos de atención prioritaria, para proyectos de prevención de violencia. Hoy Manabí tiene la red provincial más grande de casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, sus hijos han nacido en las casas de acogida, hoy tenemos cerca de 20 personas, la mayoría menores, sin tutela de sus padres, y una madre mayor de edad con tres hijos menores, algunas madres adolescentes que han sufrido violencia física, psicológica, e incluso abuso y explotación laboral y sexual, casos muy dramáticos. Pero si quiero plantearles a esta comisión que la iniciativa, estamos de acuerdo que se asigne un fondo, pero que no sea nuevamente solo los gobiernos autónomos descentralizados que asumamos un 3% adicional al 10% de grupos de atención prioritaria, ya contemplado en la ley, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas en situación de vulnerabilidad, en situaciones de riesgo, pedir que se precise dentro de esos grupos de atención prioritaria que, hoy no, por incluso un precedente de la Corte Constitucional, que se incorporen a los jóvenes también, que en ese 10% se puedan considerar a los jóvenes, con énfasis en aquellos jóvenes que hoy no estudian y no trabajan, y que solo se pueden atender en casos de aplicación de la ley de prevención del fenómeno socioeconómico de las drogas, y sería importante que se pueda subsanar esa comisión que hay en la legislación, y que dentro de los grupos de atención prioritaria de ese 10%, también se puedan asignar recursos para atención de los jóvenes, muy importante en la prevención del fenómeno socioeconómico de las drogas, pero también para su inserción social, para tener una juventud de oportunidades. En este contexto de las propuestas, también hemos propuesto profundizar la descentralización a través de una carta dirigida al expresidente de la Comisión Especializada Permanente de los Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias, Organización Territorial, el 10 de marzo presentamos varias propuestas, hemos leído los textos que se han unificado y no se han considerado ninguna de nuestras propuestas, probablemente fue muy cercano a la terminación, por el mecanismo de la muerte cruzada al periodo anterior, pero queremos hacer llegar a la presidenta, vicepresidente y todos los integrantes de esta comisión, aquellos textos que profundizaban la descentralización, y que en la disposición décimo octava del Cootad, disposición general décimo octava, que atribuye el ejercicio de las competencias a los gobiernos regionales, que ustedes saben que no se han creado y que muy difícilmente se crearán en el corto plazo, que hasta que estén creados hoy esos gobiernos regionales autónomos, el Gobierno nacional asumió esas competencias, incluida la conservación de las cuencas y el manejo de las cuencas hidrográficas. Nosotros estamos pidiendo que aquellos gobiernos provinciales que acreditemos la capacidad técnica, institucional, podamos asumir esas competencias, y que el Consejo Nacional de Competencias, conjuntamente con el reconocimiento de esta competencia, haga el debido costeo de las competencias, así como se incorporó a través del Código Ingenio la competencia de innovación, ciencia y tecnología de las prefecturas, hemos demandado que se active el comité de costeo de competencias, la comisión de costeo de competencias, porque la Constitución es muy clara y no se pueden transferir a los gobiernos

autónomos descentralizados competencias adicionales sin recursos adicionales, como las que estamos asumiendo y no tenemos recursos asignados de dragado, de limpieza de ríos, esteros y represas y embalses. Entonces, hay mucho en el marco de competencias que, queridos asambleístas, quisiéramos que se incorporen, que se escuche cómo se comenzó a hacerlo en territorio, por ejemplo, que se escuche en el territorio, están invitados a la provincia de Manabí, sabemos la autoridad máxima que todas las entidades deben estar, pero es en territorio donde se puede nutrir y que a nuestros representantes de los gobiernos autónomos descentralizados, Congope, AME, Conagopare, se nos permita sistematizar y muchas de estas propuestas son muy importantes y son urgentes, pero hoy la mayor urgencia es el diálogo, la concentración e impedir que los recursos que les corresponden a los territorios, a las provincias, a los cantones y a las parroquias rurales, no se distraigan, no se atrasen y no se acumulen en más, aproximadamente supera la deuda a los GAD, las estimaciones que tenemos, los 1500 millones de dólares, se terminará el año probablemente con deudas a los gobiernos autónomos descentralizados, a los tres niveles de gobiernos autónomos descentralizados. Decirles que también hay una ley que aprobó la Asamblea en el periodo legislativo 2017-2021 y que fue producto de una objeción total por inconstitucionalidad, y que fue a través del periodo legislativo anterior que un dictamen de la Corte Constitucional, que permitió que se publique en el Registro Oficial respecto de que se deje de peregrinar por parte de los GAD la recuperación del IVA y que se retenga 100% del recurso del IVA, se declare pero se retenga en las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados. Y, hubo una disposición transitoria, en la facultad que tiene la Asamblea, de dar seguimiento y hay una unidad técnica especializada para ello, del cumplimiento de las normas legales que se aprueban en la Asamblea, se violentó una disposición transitoria que da un plazo máximo de seis meses para transferir los valores por concepto de IVA acumulados, que el Gobierno anterior del señor Lasso buscó los mecanismos para con interpretaciones antojadizas, y dicen que lo que no distingue el legislador, no se puede interpretar de manera extensiva, no aplicaron a varios de los periodos de devolución de IVA. En caso de Manabí, se quedaron pendientes del 2018-2019, 6.6 millones de dólares, con el pretexto de que tenían convenios con el Banco de Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas, denominados, convenios Fingad dos, Fingad tres, Fingad uno, y que han pasado más de dos años, desde la vigencia de esa ley, a partir de agosto del 2021 y que esos saldos siguen acumulados, que se interpretó que era solo lo que estaban en resoluciones en el SRI, no lo que estaba en trámite, que no dependía de nosotros, se habían acumulado solicitudes de periodos anteriores, y así se evitó cumplir la ley con interpretaciones antojadizas, denunciar esto a la Asamblea para que exija el cumplimiento, y esos saldos que en el caso de Manabí ascienden a 6.6 millones de dólares, sea aplicada la ley tal cual, su espíritu, ya no fue dentro de esos seis meses, pero su espíritu y su letra, no con interpretaciones antojadizas, de que lo que ya tenía un acuerdo, un acuerdo que está incumplido, un acuerdo sobre el cual se ha pedido nuevamente compromisos de cumplimiento y que se incumple todavía, porque hay un peregrinar entre el Banco de Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas, para recuperar esos valores del IVA, que en nuestro caso corresponden al 2018-2019. Nosotros tenemos pendientes saldos del 2017, todo el 2018, 2019, la mayor parte de 2020, todo el 2021, 22 y 23, que no hemos recibido un solo dólar o que tenemos saldos importantes que hoy acumulan cerca de 20 millones de dólares de competencia de riego y drenaje, ¿cómo hacemos riego? ¿Cómo impulsamos la producción agrícola, la seguridad en soberanía alimentaria?, si los informes de concordancia emitidos, las viabilidades técnicas del Ministerio de Ambiente y del

Ministerio de Economía y Finanzas, reposan el sueño de los justos, eso es lo que está en discusión, queridos y queridas asambleístas. En este momento, la verdadera descentralización que sea profunda, que sea en favor de los territorios, que sea en favor de nuestros hermanos y hermanas del campo y del mar, que proveen de alimentos al Ecuador y que generan también divisas con su trabajo, por su vocación agroexportadora de nuestros territorios, en la Amazonía, en la Sierra, en la Costa y en nuestra Región Insular. Son nuestras propuestas también de que para la viabilidad rural, el centralismo limita que las fuentes de materiales pétreos puedan ser utilizadas, obtener un libre aprovechamiento, es una reforma que dura años porque se ha centralizado ese trámite en el Ministerio de Ambiente y en el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, y no hay desconcentración, tenemos que peregrinar en Quito o en Guayaquil. Estamos proponiendo también una reforma, que haremos llegar por escrito, para que, de manera concurrente, la competencia que, si bien es cierto, está en la Constitución y la ley, corresponde a los municipios de áreas y pétreos, cuando se trate de proyectos de viabilidad, podamos tener una competencia subsidiaria y concurrente con los gobiernos municipales, porque no puede limitarse el derecho de una comunidad a tener una vía y tenemos que transportar hasta 100 kilómetros desde las canteras que tienen autorización, cuando nosotros podemos velar el estricto cumplimiento de las normas ambientales para el aprovechamiento de los materiales pétreos y así disminuir la brecha de injusticia e inequidad con nuestros hermanos que viven en zonas dispersas, aislados en las represas, en las campiñas, en las tabladas. Son varias de las propuestas que haremos llegar por escrito. Invitamos desde la provincia de Manabí a la Comisión de GAD, que nuestros dos asambleístas manabitas, con nuestra presidenta, nuestra querida compañera Victoria Desintonio, sientan a Manabí en su casa, que sea parte probablemente de ese tributo a Manabí en la agenda bicentenaria, estamos por cumplir 200 años como provincia y aún el centralismo no permite que el desarrollo de nuestros territorios sea con verdaderos preceptos de justicia social y de equidad territorial. Muchas gracias por su respaldo. Pedirles, en resumen, que activen esa función de control político para que los ministerios correspondientes informen sobre cómo van a solucionar las deudas acumuladas a los tres niveles de gobiernos autónomos centralizados; al Ministerio de Economía y Finanzas, que debo reconocer que hemos estado en permanente diálogo, sabemos la situación fiscal que ha recibido el actual Gobierno y lo que queremos es certidumbre, pero que en ese proceso de monitoreo y de control legislativo se pueda hacer comparecer a los distintos ministerios que tienen relación con los GAD, los temas hídricos o a través del Ministerio de Ambiente, el Consejo Nacional de Competencias, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, que el Comité de Reconstrucción, que lo preside el Ministerio de Transporte, que informen y que, de una vez por todas, se acabe con el sectarismo político y que en democracia, así como nosotros aceptamos los resultados y lo hemos expresado al nuevo presidente, al nuevo Gobierno y a la Asamblea que está constituida por las diferentes fuerzas políticas del Ecuador, la actitud de trabajar en unidad por el desarrollo de Manabí y la patria, que se informe, no lo de Manabí, se informe lo de todos los territorios, los temas pendientes y que se busque mecanismos de solución. Ustedes hoy tienen en la Asamblea, les llegará la comunicación el día de hoy de la solicitud hecha a los asambleístas manabitas, nacionales y provinciales, por ser la Comisión de los GAD, la que defiende, promueve la garantía de los territorios que representamos los GAD, que somos administradores y somos solamente los mandantes de quienes viven en las comunidades rurales más dispersas, en los sectores urbanos populares y en general en nuestros territorios. Los que están velando hoy con su trabajo y estoy

seguro con su agenda, tanto legislativa como control político, porque los recursos que por constitución, ley y justicia le corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados y a las poblaciones a las que servimos, lleguen como señala la Constitución de manera predecible, directa, oportuna y automática, que hoy las tecnologías así lo permiten".

3. Doctor Carlos Mendoza (alcalde del cantón Sucre). Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "(...) parecería que vamos a ser recurrentes en toda la situación que hemos escuchado. Aportes interesantísimos de la abogada Alexandra Arce, asambleísta, que ha dado un punto muy sensible que es esto del ordenamiento territorial. En serio, bajo mis años en esta actividad, he podido vislumbrar que es un proceso que necesita una autonomía, que los gobiernos locales, los que estamos en territorio, podamos proceder de la mejor manera. Pero evidentemente, más allá de ese aporte tan interesante que ustedes como legisladores, como gente con conocimiento, también, puedan hacer, pues, una ley que determine una viabilidad para estos procesos de ordenamiento territorial. Manipulados, usufructuados, en alguna forma, pero en todo caso mal manejados. Evidentemente los municipios podemos aparecer también como cómplices o encubridores de ciertos procesos. Pero lo más sensible en estos momentos es la parte financiera. Por esa gracia de Dios y por la gracia del pueblo del cantón Sucre, esta es la cuarta vez que yo soy alcalde de este cantón. Y créanlo, señores asambleístas, que en ningún momento he vivido esta situación tan horrorosa y difícil. Porque nosotros vamos a cumplir siete meses el 15 de diciembre, después de dos días, y hemos recibido tres asignaciones. Es decir, ya estamos desfasados en cuatro asignaciones, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, que ya va a fenecer. Es decir, imagínense en estos municipios que estamos categorizados, y eso no hay que esconderlo, municipios pequeños, municipios medianos y los grandes municipios. Que posiblemente en estos momentos también ya van a sentir si es el mismo tratamiento que hemos tenido en los municipios de mediano tamaño. Pero el prefecto ha sido claro, terminante, con cifras categóricas que han determinado que la situación es tremendamente grave. Más allá de que, de alguna manera, por credibilidad o por alguna experticia en estos cargos podamos solventar estas dificultades. Pero ya en estos momentos sí es de un auxilio inmediato, so pena de paralizarnos de alguna manera, no por quererlo paralizar a los municipios, porque el municipio es el activador de muchos aspectos, el activador financiero en la ciudad, la activación a través de obras públicas, etcétera, etcétera. Entonces, ustedes comprenderán que es necesario que el Gobierno, pues a través de ese proyecto de ley que el señor prefecto ha enviado, pueda, ustedes puedan ya promulgar una ley que nos dé la tranquilidad y la solvencia en todos los aspectos para poder nosotros manejar estos territorios. Se ha dicho mucho del tema de riesgos, nosotros estamos en una zona de multi amenazas, por decir algo. El cantón Sucre, a través de la historia y en los últimos años, ha sufrido embates de la naturaleza, dantescos, se podría decir, y posiblemente todavía no se solucionan problemas que tienen que ver con ese gran desastre o grandes desastres. Sin embargo, quiero decirles que los desfases en la parte financiera nos traen muchos problemas, es más, los recortes presupuestarios de acuerdo a los componentes, todos sabemos que hay dos componentes, y decir, claro, un ejemplo. Cuando yo asumí, mejor dicho, fui electo alcalde, nosotros hicimos cálculos sobre 780 mil dólares para la asignación del Gobierno con sus dos componentes. Cuando recibimos ya, posesionamos, recibimos 670. Un desfase de 110 mil dólares, con el agravante que veníamos con presupuestos prorrateados o prorrogados. En todo caso, la situación desde el punto de vista financiero es desastrosa, el prefecto habló de muchas cosas como, por

ejemplo, un tema muy sensible también, la devolución por IVA. Evidentemente es un recurso que pertenece por ley a los municipios, pero no se lo devuelve oportunamente, lo que ocasiona también otro desfase, porque nosotros trabajamos con presupuestos, y los presupuestos determinan cantidades con base en lo que presuntivamente uno va a recibir. Entonces, es necesario, señores asambleístas, que le den la mano, ustedes le dan la mano a los municipios, le dan la mano al territorio, le dan la mano al pueblo, porque definitivamente el pueblo tiene muchos anhelos, muchas esperanzas, y quienes asumimos este reto, hace siete meses aproximadamente, pues estamos en la obligación de pelear, de pelear los recursos, pero al mismo tiempo pelear que haya justicia, justicia en el campo de que, si no tenemos eso, pues prácticamente nosotros vamos a fenecer, vamos a colapsar, por decirlo más dramáticamente. Bueno, yo creo que el prefecto fue muy claro, muy terminante, si yo sigo en esto, pues voy a tener posiblemente que hacerlos llorar a ustedes de la situación que vivimos, pero eso no es mi anhelo, mi anhelo es que ustedes a través de esta comisión tan importante, quisiera reiterar también ahí la invitación que hizo el señor prefecto a Manabí, y yo pues como alcalde del cantón Sucre, también les abro las puertas, les doy un abrazo a la distancia, pero al mismo tiempo quisiera dárselos en vivo y en directo, como dicen los auspiciadores de algunos medios de comunicación. Yo creo que he sido más concreto en ese sentido, la parte ya más técnica, ustedes sabrán mejorarla si se quiere, y estaremos oportunamente para cualquier socialización o cualquier cosa que ustedes crean pertinente un aporte nuestro, pues aquí estaremos siempre solidarios con el dolor de nuestra gente, siempre solidarios con las necesidades, y espero pues que todo les vaya de lo mejor. Muchas gracias por la invitación, y, amigos asambleístas, principalmente vuelvo a nombrar a los dos manabitas y también la intervención de Katiuska Miranda, un aporte importantísimo, y bueno, agradecerles la invitación y estaremos viendo los resultados de sus gestiones y las nuestras".

Sesión Nro. 010-2023-2025

Fecha: 20 de diciembre de 2023

1. Asambleísta Marcela Holguín (proponente). La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: "(...) este proyecto de ley orgánica, que nosotros lo hemos denominado "Vivienda para Todos", y que básicamente lo que pretende es hacer una reforma al Cootad para legalizar los barrios del Distrito Metropolitano de Quito y acabar de esa manera con el tráfico ilegal de tierras, que es una problemática que se da a nivel nacional, pero que sobre todo se concentra con muchísima fuerza en el Distrito Metropolitano de Quito y también en la provincia de Pichincha. Son alrededor de 25 barrios los que se han visto afectados por esta situación, 25 barrios de miles de familias que pretenden que se legalicen sus tierras para acceder de esta manera a las escrituras, algo que han esperado por décadas, por décadas en realidad, y acceder también de esta manera a los servicios básicos que hoy por hoy no los tienen. Quiero presentarles, he traído conmigo para que me acompañen y para que también, si es que usted tiene a bien hacerlo, presidenta, les autorice el uso de la palabra a cuatro compañeros que nos puedan explicar la problemática que se está viviendo en diferentes barrios de la capital ecuatoriana. Nos acompaña el compañero Segundo Luis Matango, del barrio Virgen de la Nube, que está por aquí. Buenas tardes, bienvenidos. El doctor Patricio Borja, del barrio Sector Nuevo, que también está con nosotros. La señora María Isabel Prado, del barrio Dorado del Sur; y la señora Alba Mireya Vallejo, del barrio Once de Mayo. Voy a tratar de ser lo más exhaustiva posible en la explicación de este proyecto que, insisto, lo hemos denominado "Vivienda para Todos". Esto ya fue presentado también a los anteriores

miembros de esta comisión. Agradecerle de nuevo, señora presidenta, por la apertura que ha dado al mismo. Lo presentamos el 15 de noviembre de 2022. Esta es una iniciativa de reforma al Cootad que fue trabajado en conjunto con los concejales del Distrito Metropolitano de Quito, en los concejales anterior, y hacer una mención especial a la exconcejala Soledad Benítez, que fue con quien trabajamos esta ley por iniciativa básicamente de ella, que creó un grupo que se llama el Grupo Lote, en donde están los 25 barrios que sufren esta problemática en la provincia de Pichincha, sobre todo en el Distrito Metropolitano de Quito. Si es que me ayudan con la presentación, por favor, les agradecería enormemente. Gracias. Bueno, seguimos. Sí, bueno, en función del tiempo, ojalá hasta mientras se pueda cargar la presentación, pero comentarles un poco cuál es la situación, no solamente en Pichincha, sino también a nivel nacional. ¿Cuál es la situación de lo que ocurre en este momento con el tráfico de tierra y los asentamientos ilegales a nivel nacional? Existen 1.108 asentamientos irregulares, según un informe último de la Secretaría Técnica del Comité de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares del año 2019. Sigamos, por favor, con la presentación. ¿Cuál es en este momento la situación en el Ecuador? En 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo señaló que más de 2.7 millones de hogares sufren un déficit de viviendas, afectando al 60% de familias con menos ingresos. En este momento, el 60% de las familias ecuatorianas no tienen un hogar propio en nuestro país. En Quito, la cifra asciende al 56% de personas que no tienen recursos para acceder a una vivienda propia. El déficit habitacional es una característica de los hogares con menos ingresos. Evidentemente, las personas más pobres en el Ecuador son quienes menos tienen la posibilidad de acceder a una vivienda propia. La vivienda es una de las necesidades básicas sin la cual una persona en riesgo de exclusión o de pobreza muy difícilmente podría mejorar su calidad de vida. Uno de los estándares, precisamente para medir si es que una persona o una familia mejora su calidad de vida, es precisamente saber si es que tiene acceso a la vivienda y si es que esa vivienda es propia. Aumentar el acceso a la vivienda a las personas que más lo necesitan es fundamental para avanzar hacia un verdadero progreso. Eso es lo que nosotros queremos construir y propiciar con la reforma a esta ley del Cootad. ¿Qué plantea básicamente este proyecto? Vamos a ver algunos de los puntos principales. Resuelve el problema de miles de ecuatorianos que pagaron por el valor del suelo en el que viven y aun así no son dueños de su propiedad. Insisto, esta es una problemática que aqueja a los barrios de Quito por más de 25 años. Son vecinos y vecinas, miembros de la comunidad, que por 25 años han pagado por su terrenito y no han tenido la posibilidad de legalizar ese terreno y mucho menos tener acceso a servicios básicos. Los GAD tendrán que intervenir para garantizar justicia para los posesionarios de sus lotes. Nunca más gente obligada a construir sus viviendas sin ninguna garantía y bajo la amenaza de traficantes de tierra, que lo que hacen es aprovecharse del dolor de la gente para sacarles la plata, pero no darles la vivienda por la que ellos han pagado. Y también los GAD pueden realizar obras de infraestructura que han sido demandadas por años. Las principales reformas, y con esto termino, señora presidenta, colegas asambleístas, miembros de la comisión, son sobre todo apresurarnos en el proceso de declaratoria de predios de utilidad pública e interés social para que todas y todos puedan acceder lo antes posible al certificado de registro de la propiedad y al informe de la valoración del bien. Únicamente con este certificado tendrán la garantía de que ese terreno ya consta como una propiedad privada. Como segundo punto, entre las principales reformas se plantea una alternativa para el pago justo de la propiedad, considerando el valor catastral del predio en relación al año en que se realizó el asentamiento o lotización. Como

tercer punto, beneficiamos a los propietarios cuando planteamos que los GAD, en este caso, notificarán la resolución de declaratoria de utilidad pública de interés social y ocupación inmediata al propietario y se da el plazo de 30 días para inscribir la escritura en el registro de la propiedad, que también es importante porque se deberá cumplir con este plazo y no hacerlo en un plazo mayor a aquel que está estipulado en esta reforma, que es de 30 días. Como cuarto punto, enfrentamos los mecanismos de ciertos traficantes de tierras que, para evitar que los propietarios puedan acceder a los beneficios de la declaratoria de predios de utilidad pública e interés social, a pesar de que pongan procesos judiciales, ahora se continuará con este proceso de la declaratoria. Y como quinto punto, en solo tres meses, que también esto es algo muy importante considerar por todos los miembros de la comisión, en tan solo tres meses se deberá emitir una resolución de venta de los lotes a favor de los ocupantes. Señora presidenta, colegas, miembros de la comisión, básicamente estas son las reformas que nosotros estamos proponiendo al Cootad y sí me gustaría saber que contamos con el apoyo de todos ustedes precisamente para poner fin a esta problemática social y que ha sido largamente esperada una respuesta por parte de la Asamblea Nacional y también, en este caso, del municipio de Quito por los vecinos y vecinas del Distrito Metropolitano de Quito y de los diferentes barrios que me acompañan en esta tarde. Es importante señalar, finalmente, que, como lo decía en un inicio, esta propuesta ha sido trabajada en conjunto con el Municipio de Quito, con la exconcejala Soledad Benítez, pero lo más importante, ha sido trabajada con las personas que han sido afectadas por los traficantes de tierra, y eso es importante porque precisamente contiene las inquietudes y las preocupaciones de estas personas que durante 25 años han estado esperando una respuesta por parte de las autoridades y yo estoy segura que ahora la van a tener de la mano de todos ustedes".

2. Carlos Olmedo Palacio Luna. Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "Este tema es muy puntual, que me parece muy interesante: la intención de la Asamblea de reformar el Cootad para mejorar la ley como herramienta para que los gobiernos autónomos descentralizados puedan cumplir de mejor manera sus trabajos. Habíamos revisado la propuesta la semana anterior de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de iniciativa de la exasambleísta Alexandra Arce, y habíamos notado en algunos aspectos que se presentan en la propuesta algunos errores y dicotomías que tienen que ser analizados y revisados. Lastimosamente, la semana anterior se propuso dar paso a esa propuesta. Creo yo que pertinente, que más bien debería ser considerada y analizada muy detenidamente para que pueda ser incluida esa propuesta en una reforma, si se piensa hacer una reforma integral al Cootad. En la exposición de motivos se señala que nace esa propuesta de la ley reformatoria, que busca dejar clasificado de forma clara los actos administrativos que deberán ser aprobados y resueltos por el Consejo Municipal. Ahí no más tenemos ya una contraposición, los actos administrativos deberán ser resueltos por el Consejo Municipal, cuando con absoluta claridad conocemos cuáles son las obligaciones, responsabilidades y atribuciones que tiene la parte administrativa, el ejecutivo del municipio, y cuáles son las atribuciones que tiene el Consejo Cantonal y cada uno de los concejales. También se señala que la propuesta no entra en conflicto con la normativa existente, simplemente hace una especificación para evitar las interpretaciones, y también se hablaba por parte de la proponente de la intención de evitar que algunos alcaldes utilicen la herramienta con fines a lo mejor de beneficio económico y personal. Ahí es cuando interviene incluso la asambleísta Fabiola San Martín y decía que consultaba de que si la intención de quitarle atribuciones al

alcalde y concederle atribuciones a los concejales acaso no generaría ese mismo efecto de inducir a la toma de decisiones, a lo mejor con otros propósitos que no sean el servicio colectivo y que la ciudadanía piense o esté convencida de que el concejal o los concejales del Consejo Cantonal toman decisiones en función de intereses políticos, personales o económicos. Hay algunos temas que también se analizó o he podido analizar de la propuesta anterior, sobre todo en el tema de los considerandos. Se señala en los considerandos que el artículo 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas y será el siguiente: la Constitución, los tratados, convenios internacionales, leyes orgánicas, en fin. Eso está claro. Y también señala que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, entendiendo ya esa jerarquía, define que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, estamos hablando de la parte administrativa del Ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, es la de establecer el régimen de uso del suelo urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, de parcelación, de lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal. ¿Quién planifica el cantón? El Ejecutivo, el administrador. También se señala en el artículo 475, que es la propuesta de la reforma del Cootad que establece que el consejo podrá acordar la suspensión hasta por un año del otorgamiento de autorizaciones. De eso están las consideraciones. Pero es lógico que el consejo pueda acordar la suspensión hasta por un año del otorgamiento de las autorizaciones de fracciones de terrenos, porque es el mismo consejo el que tiene que estudiar las actualizaciones de los planes de ordenamiento territorial y cualquier modificación en las herramientas legales que la administración necesita para actuar de manera correcta. La ley orgánica reformatoria que plantea la señora asambleísta en su artículo 1 dice reformarse el artículo 470 por el siguiente, y se orienta específicamente a cambiar la parte de las competencias o atribuciones del alcalde y conceder al consejo cantonal. Respecto al fraccionamiento y reestructuración dice el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural, de expansión urbana o urbano e exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica, los que serán entregados al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, según el caso se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia, es lo que señala el artículo. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, también se señala con fines comerciales sin contar con la autorización del órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas. Aquí hay un tema que también hay que analizar y con mucho detenimiento ¿no? Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, dice la propuesta, sin contar con la autorización del órgano legislativo, recibirán las sanciones del GAD municipal. También hay que tener en consideración y analizar el texto ¿qué es lo que se está planteando? Y ese es un trabajo que corresponde vehementemente a la comisión, personalmente hubiese creído que este texto, este planteamiento de reforma hubiese tenido que ser devuelto para que sea analizado y revisado de mejor manera sobre toda la parte pertinente a un planteamiento para que vuelva a ser presentado a la Asamblea. En el artículo 2 que plantea la reforma al artículo 472 dice, superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Quienes tienen la tarea de la elaboración del plan de ordenamiento territorial, el PDyOT, es el Consejo Cantonal, pero la ejecución de ese plan de ordenamiento territorial y la aplicación de las normativas propias de cada una de las municipalidades en función

de ese plan de ordenamiento. Hay algo también que llama la atención. Los notarios y los registradores de la propiedad para la suscripción e instrucción de una escritura".

3. Señor Luis Matango (representante barrial). Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "(...) uno de los barrios que somos víctimas de los traficantes de tierra desde aproximadamente 21 años. Hemos venido para acá, distinguidos miembros de la comisión, gracias a la asambleísta Marcela Holguín que nos ha posibilitado estar aquí presentes y queremos expresarle, pues hacerle llegar nuestro sentir para que nos ayuden en forma efectiva en la reforma de la ley del Cootad. Porque siempre el Municipio ha encontrado unas fallas, unas falencias en la ley del Cootad que existe actualmente y por eso es que no se ha podido avanzar con la celeridad que requiere el caso. Entonces, es por eso que estamos aquí, pongan todo el empeño, todo el interés, y disculpen que les diga, pues, aquí no venimos a pedirles de rodillas, a pedirles que, por favor, sino que es la responsabilidad de ustedes, porque ustedes en el momento que decidieron ser asambleístas, dijeron vamos a servir al pueblo, vamos a servir al Ecuador. Eso esperamos y estamos plenamente seguros, de lo que yo he escuchado, que ustedes van a apoyarnos aquí en la comisión y espero que salga pues una ley expedita para que el municipio no tenga ningún pero, y decirles aquí falta esto, porque eso ha sido siempre la tónica hasta hoy. Ya vamos como 10 años en este proceso y no podemos regularizar, y tomen en cuenta que en los barrios debido a esta situación de ilegalidad están complicándose más. Se vino el COVID-19, para todos es de dominio público. Con la crisis económica, con el COVID-19, muchas personas murieron, fallecieron, debido a la crisis económica tuvieron que emigrar muchos ecuatorianos, muchas familias y dejaron ahí los terrenos abandonados, y quién tienen que solucionar es el presidente, el comité, la directiva, entonces se nos ahonda más los problemas. Eso quisiera que nos ayuden, queridos miembros de la comisión, para que ya de una vez por todas, en este periodo de la Asamblea, lleguemos a obtener una buena ley, para que, repito, el municipio no tenga ninguna traba y poder decir, ¿saben qué?, no podemos avanzar por esto, por esto. Y otra vez estemos aquí rogándoles a ustedes, ¿saben qué? Necesitamos que nos ayuden en esta reforma".

4. Señor Patricio Borja (representante barrial). Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "(...) este proyecto de ley lo único que pretende es regularizar los barrios. Hace unos minutos se decía cuánto tiempo nos encontramos en este proceso. Nos encontramos ya con la ley del Cootad desde que se hizo el Cootad. Desde el año 2009 las diferentes administraciones municipales establecieron justamente una comisión o una unidad especial de regular tu barrio. Creo que el municipio de Quito es uno de los municipios pioneros en este tema, es un municipio que ha afrontado esta realidad nacional. Nos hemos encontrado con muchas dificultades, hemos tenido incluso unas ordenanzas, la 055 en el caso de Quito, para avanzar con este proceso de regularización. Así, algunos barrios de los que nos encontramos de aquí presentes ya tenemos la declaratoria de utilidad pública, tenemos la declaratoria de uso del suelo, pero, claro, no hemos podido avanzar porque incluso hemos llegado a las mesas de negociación. Como ustedes entenderán, al momento de realizar una expropiación especial, se debe establecer el precio que se va a pagar al propietario. Desde que se hizo el Cootad, desde que se creó el Cootad, estableciamos incluso un artículo que decía, en caso de que el lotizador lo hubiese reaccionado sin autorización del municipio, a lo que se refería antes el ingeniero, dice que no tenía derecho a pago alguno y esa fue una de las dificultades. Nosotros no nos vamos a pagar algún valor, a pesar de que, señores asambleístas, nosotros ya hemos cancelado. En el caso particular del sector 9, nos

encontramos de posesión desde el año 1996, hemos cancelado los valores que en ese momento nos impusieron los propietarios. Claro, el problema de todos los barrios de aquí es que no contamos con una escritura, porque si contaríamos con una escritura habríamos optado por una partición administrativa. El caso de nosotros es justamente eso, es una expropiación especial, solucionar este problema legal que se suscitó al momento en que el municipio no controló el uso del suelo, que tanto sea. Todas las obras de infraestructura que contamos actualmente en los barrios han sido solventadas por nosotros, por los posesionarios. Desde el año 96 otros barrios, incluso desde antes, hay barrios que tienen 30 o 40 años y que no hemos podido regularizarnos. Todo lo que son servicios de agua potable, energía eléctrica, muchas veces de manera clandestina, los hemos solventado nosotros. Actualmente, justamente con la constitución del año 2008 ya contamos con el acceso a servicios, pero necesitamos regularizarnos, necesitamos lógicamente nuestros títulos de propiedad. Ahora, ¿cuál es la solución? La solución que le ve el municipio es cómo le pagamos o cómo va a pagar el municipio al verdadero dueño. Hace algunos años, me parece que fue por el año 2000, se creó una ley especial para la ciudad de Guayaquil y se establecía el valor de un dólar por metro cuadrado a fin de que se proceda a avanzar con la regularización. En este caso, señores asambleístas, queremos que ustedes tengan en consideración que nosotros ya hemos cancelado los valores que nos impuso por propietario. Si tendríamos que pagar, nosotros estableciamos que un valor por metro cuadrado no debería superar los cinco dólares, tomando en cuenta la fecha de posesión que nosotros empezamos en el asentamiento. El establecer un valor hace que nosotros agilitemos lógicamente este proceso de transferencia de dominio. Al momento que dice el municipio consignará el valor al propietario, en nuestros casos ya prácticamente los barrios que tenemos la declaratoria de utilidad pública, hemos cancelado o hemos consignado ese valor al municipio, pero el municipio no ha podido avanzar con la transferencia de dominio. Entonces, ahí es donde queremos la ayuda de ustedes, señores asambleístas. ¿Cómo avanzamos? Ustedes son los propietarios de la tierra y ¿qué necesitan para transferir el dominio? Es lo que debe constar en esta ley. Todos los barrios tenemos levantamientos planimétricos realizados por el Municipio de Quito. Tenemos censos socioeconómicos, tenemos censos de posesionarios, pero lamentablemente no avanzamos. El tema que trae a colación el compañero Matango dice, algunas personas ya han fallecido, habrá que realizar un nuevo censo y el municipio actualmente dice no, ya contamos con unas personas que fueron censadas y no podemos realizar otro censo. Pero las personas están ahí, los familiares están ahí, los herederos están ahí y hay que buscar una solución para todas estas personas. Señores asambleístas, no quiero cansarles, sino simplemente pedirles que ustedes enriquezcan este proyecto de ley para que podamos avanzar con la regularización de barrios".

5. Señora María Isabel Prado (representante barrial). Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "(...) simplemente acotar que nosotros somos, no somos invasores, nosotros somos compradores de buena fe, nosotros ya le pagamos al señor lotizador, incluso, una vez que nosotros pagamos, no nos entregó las escrituras, sino nosotros tuvimos que pagar al municipio para ver si es que el municipio nos puede regularizar, pero lamentablemente el municipio también nos ha venido diciendo en las administraciones anteriores que no pueden hacer nada por cuanto se tiene que reformar la ley del Cootad. Entonces, yo aquí pido, señores asambleístas, la sensibilidad de todos ustedes para trabajar sobre esta reforma de la ley del Cootad, que nos va a beneficiar no solamente a nosotros, sino a las otras provincias también que tienen el mismo problema, tal vez otras menos, otros más,

pero yo sí pido la sensibilidad porque en cada uno de nuestros barrios también hay personas que ya están falleciendo y también eso va a ser un problema, y no queremos que también esta ley se quede ahí, como ya hemos venido presentando, presentando y se ha quedado ahí. Entonces yo pido, señores asambleístas, una vez más la sensibilidad de ustedes para trabajar y también ustedes en la opinión de la reforma de la ley del Cootad".

6. Representante barrial Alba Vallejo Plaza: Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "(...) nosotros estamos aquí una vez más buscando los mismos fines, que son fines comunes para muchísima gente, diría yo para miles de personas, que venimos en un proceso de regularización especial que, finalmente, no se ha concluido, por diversos motivos y en especial porque la ley en alguna manera no nos permite eso. Entonces, nuestro pedido aquí ya no es sencillamente pedirles, llamarles a ustedes a que tengan empatía para con una gran comunidad y puedan debatir en esta mesa en los momentos que deban hacerlo y hagan esa reforma favorable para que nos dé vialidad legal para proceder y continuar con el proceso de regularización especial. Nosotros entendemos plenamente que mientras no exista la ley, no lo pueden hacer porque también es complejo para quienes están al frente. Por eso, nuestro pedido especial, ustedes que tienen en este momento la posibilidad de servir al pueblo. Muchos de ustedes habrán recibido nuestros votos, muchos de ustedes no habrán recibido nuestros votos, pero recibirán nuestro agradecimiento profundo y eterno para el resto de la vida y no solo de nosotros, sino más bien de nuestra descendencia, de nuestros hijos. Nosotros estamos dejando un problema, heredando a los hijos y ellos créanme que ni siquiera saben a la finalidad de qué se trata, porque están dedicados a otras actividades, a otras cosas y necesitamos como seres humanos, como ciudadanos que vivimos aquí en Pichincha, necesitamos tener la seguridad jurídica de la tierra. Es nuestro derecho y por eso estamos aquí pidiéndoles eso a ustedes, porque nosotros somos a la final ciudadanos. Ustedes son autoridades. Ustedes tienen la sartén por el mango, como quien dice. Les pedimos, por favor, que nos ayuden. Ustedes dan lo que ustedes tienen en el corazón. ¿Y quiénes recibimos? Recibiremos también con el corazón que tenemos y seremos agradecidos eternamente. Muchas gracias, señora presidenta. Muchas gracias, señora asambleísta Marcela Holguín, porque siempre ha estado con nosotros, nos ha apoyado y por usted estamos aquí, siempre siendo la guía de nosotros".

Sesión Nro. 011-2023-2025

Fecha: 12 de enero de 2024

1. Exasambleísta Consuelo Vega (proponente). La exlegisladora proponente, en su intervención resaltó que: "Existe violencia en contra de las mujeres, y es un problema social en nuestras provincias amazónicas y en el Ecuador. La violencia en contra de las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. La violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino, y establece formas de control expresadas de distintos tipos de violencia. En muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales y políticas, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo genérica. En ese sentido, existen motivos muy relevantes que permitieron construir este proyecto de reforma a la ley. El requerimiento de las mujeres, de doña Rocío Rosero, de la Coalición de Mujeres del Ecuador, Auxilio Vera de la RED de Mujeres Amazónicas, preocupadas por la violencia y sus altos índices, y que es un problema

definitivamente que afecta no solamente a las mujeres sino a las familias, a una sociedad, y tiene una relación directa con el desarrollo de nuestro país. Dada la coyuntura política actual y al tenor de la situación de desigualdad y violencia generalizada, no solo en el ámbito social, sino en el ámbito político, donde las prácticas de difamación y alteración de hechos y documentos se han convertido en una constante. Es indispensable implementar un mecanismo que permita garantizar un ejercicio de la función política libre de presiones y amenazas, un actuar con transparencia en favor de los más necesitados del país. En el Ecuador, las políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres se han caracterizado por contar con recursos escasos, poca presencia estatal en varias provincias y falta de articulación institucional. Conocemos las estadísticas de la violencia que ha ido en crecimiento y realmente es alarmante. Esta ley tiene carácter de reforma orgánica, porque sus disposiciones prevalecerán sobre otras normas. Regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, puesto que desarrolla principios en materia de derecho de las mujeres y recoge disposiciones de tratados internacionales. Esta reforma cumple con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se refiere a una sola materia, está presentada al presidente de la Asamblea Nacional, y tiene la exposición de motivos, los más relevantes los que acabo de mencionar. Esta reforma modifica los artículos 3, 32, 41, 54, 64, 219 y 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. En el artículo 1, sustitúyase el inciso del literal a) del artículo 3, y en su lugar agréguese lo siguiente: "La unidad en la igualdad de trato implica comprender la construcción social y cultural, roles entre todas las personas que son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, y oportunidades, independientemente de su identidad de género y orientación sexual, que no exista fuentes de inequidad, violencia, y vulneración de derechos para que se garantice la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia". En el artículo 2, sustitúyase el literal f) del artículo 32 por el siguiente: "Fomentar la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres". En el artículo 3, sustitúyase el literal m) del artículo 41 por el siguiente: "Implementar planes y proyectos destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, y en toda su diversidad, en los ámbitos públicos, privados, cofinanciar con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales la planificación y ejecución de obras, proyectos, e incentivos de prevención y remediación de las víctimas". De atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. N. Las demás establecidas en la ley. Artículo 4. A continuación de la letra t) del artículo 54, inclúyase el siguiente contenido nominado con la letra u). A partir de esta letra, denominarse las demás letras que corresponden. En la letra u): "Implementar planes y programas destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores en toda su diversidad en los ámbitos públicos y privados conforme a las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional". El artículo 5. Sustitúyase el literal o) del artículo 64 por el siguiente literal o) y p). A continuación, lo menciono: "Implementar planes y programas destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores en toda su diversidad en los ámbitos públicos y privados conforme a las disposiciones legales sobre esta materia". En el artículo 6. Sustitúyase el artículo 219 por el siguiente: "Artículo 219. Inversión Social: Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección

ambiental, protección a víctimas de violencia de género, y otros de carácter social, serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados en la constitución y en la ley". En el artículo 7. Se establece el artículo 249 por lo siguiente: "Artículo 249. El presupuesto para los grupos de atención prioritaria: No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria". Estos son las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes padezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado presentará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Al artículo 249.1, presupuesto para fomentar y prevenir la erradicación de la violencia contra las mujeres: no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el tres por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de los programas sociales para erradicar la violencia en contra de las mujeres. Estimados asambleístas, estimada presidenta de la comisión, existe una ley aprobada en el año 2018, que justamente es la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, pero lamentablemente esa ley no se ha cumplido hasta el momento. Primeramente, porque no existe una articulación entre los tres niveles de gobierno, y también porque nunca se asignaron los recursos necesarios para que cada uno de los niveles de gobierno puedan establecer estas políticas públicas, puedan establecer planes y proyectos que vayan direccionados y destinados directamente hacia el grupo de mujeres, y les permita tener una autonomía económica. Más aún no existen estos proyectos y programas que permitan tener proyectos de capacitación, de asesoramiento, para proteger a las mujeres en toda su diversidad. En ese sentido, ese es el proyecto presentado. Yo felicito a la comisión que está tratando todos estos proyectos rezagados, se ha unificado algunos proyectos, y que sigan dándose este debate con personas que tienen que aportar muchísimo a este proyecto. Aquí quienes intervengan tanto de gobiernos provinciales, municipales y parroquiales, tienen que sensibilizarse ante la problemática nacional que existe. En nuestras provincias amazónicas tenemos altos índices de violencia que superan la media nacional. Cinco de las seis provincias amazónicas estamos acechados por la violencia en contra de las mujeres. En ese sentido, aquí está la reforma de ley al Cootad, considero, ustedes están haciendo un excelente trabajo, primero en el tratamiento de proyectos rezagados desde años anteriores, y que vale la pena pueda presentarse al pleno en un primer debate, y luego a un segundo debate. Muchísimas gracias nuevamente por la invitación, siempre estaremos pendientes de este proyecto de ley y de los otros proyectos que han sido unificados esta mañana".

2. Asambleísta Gustavo Mateus (proponente). El legislador proponente, en su intervención resaltó que: "En mi calidad de asambleísta, conforme a mis facultades legislativas y al amparo de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presenté el pasado mes de septiembre de 2022 dos proyectos de ley, presentados y remitidos para el análisis y tratamiento de esta Comisión de Gobiernos Autónomos. Comisión de la cual formé parte antes de la improcedente muerte cruzada. Sin entrar en más detalles, estoy convencido que

estas propuestas contarán con su apoyo para garantizar los derechos en favor de nuestros mandantes. En relación con el tema que nos ocupa, quisiera presentar brevemente uno de los proyectos enviados a esta comisión. Se trata del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Este proyecto de ley respeta lo establecido en el artículo once, número dos, inciso segundo de la Constitución de la República, que establece que todas las personas somos iguales y gozaremos de los derechos, deberes y oportunidades y nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria. Por ello, y en virtud de que represento a la comunidad migrante ecuatoriana, considero fundamental que los gobiernos autónomos descentralizados, provinciales y municipales, en coordinación con la autoridad de movilidad humana, implementen las políticas necesarias para diseñar acciones, planes y programas que favorezcan la integración social y económica de la comunidad migrante retornada, asegurando el pleno ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana y que contribuyan a generar nuevas fuentes de emprendimiento y desarrollo económico, así como a facilitar el acceso de nuestros compatriotas migrantes a los beneficios que ya contempla la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, aprobada por esta misma comisión. La integración de las competencias exclusivas en materia de movilidad humana no implica una desvinculación del tema con el marco legal vigente, ya que la Ley Orgánica de Movilidad Humana las contempla y respeta. Por lo tanto, el Consejo Nacional de Competencias tiene la facultad de regularlas de acuerdo con los propios principios constitucionales. Nuestro deber como legisladores es armonizar tanto en la forma como en el fondo, las leyes y demás normas jurídicas, con los derechos establecidos en la Constitución. Al finalizar esta intervención, quiero manifestar mi reconocimiento por el trabajo y el interés que se dediquen a estas propuestas, ya que atienden las demandas y requerimientos de nuestros hermanos migrantes. Gracias, señora presidenta, por el uso de la palabra. En este sentido, fui convocado a tratar el proyecto reformatorio al Cootad. Sin embargo, el otro proyecto presentado corresponde a la Ley de Defensa contra Incendios".

3. Asambleísta Katiuska Miranda (proponente). La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: " Bueno, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, definitivamente tiene una perspectiva de lo que sería el poder dar la exposición de motivos en función al Cootad vigente del 2010, en cuanto a las competencias y atribuciones que tienen los gobiernos autónomos regionales, mismos que esta figura no está consolidada en el Ecuador, para poder trabajar con los gobiernos autónomos descentralizados del segundo nivel, en este caso los provinciales, el segundo nivel que se tendría en el país. En este caso, vamos a partir desde la brecha de pobreza y extrema pobreza a nivel nacional, urbano y rural de julio del 2021. Y podemos observar que estos datos son realmente también preocupantes, y vamos a mirar también los niveles de dependencia que se tienen de los territorios, en relación a lo que sería las asignaciones que tienen los gobiernos autónomos. El área urbana llega a pobreza de más del veinticuatro por ciento. Consideramos que se ha elevado en estos últimos años la pobreza extrema al ocho punto cuatro en zonas urbanas. Estamos hablando de las grandes concentraciones urbanas del país y en el área rural alcanzó una pobreza más del cuarenta y nueve por ciento y los flujos migratorios que empiezan a incidir en grandes brechas entre el urbano y lo rural, y en este caso el país. Los otros principios que hay que trabajar y mirar, y por qué en este tema de la reforma es la discapacidad en el Ecuador con una de las competencias que veremos posteriormente que también tienen los gobiernos

autónomos descentralizados a nivel provincial. Y podemos observar que más del cuarenta y cinco punto sesenta y seis por ciento en el Ecuador las personas tienen una discapacidad física y podemos ver la intelectual, la auditiva, la visual y la psicológica. Y en el Ecuador se registró hasta esta fecha aproximadamente cuatrocientas setenta y un mil personas con diversos tipos de discapacidad, los cuales estaban a nivel nacional en el tema del registro social, un tema que también tiene una discusión profunda. Sin embargo, ni el diez por ciento ha sido cubierto, es decir, solo cuarenta mil personas aproximadamente tienen el tema del bono José Joaquín Gallegos Lara y catorce mil son beneficiarios de pensiones que tienen que ver con el tema de los no contributivos ante los temas que el gobierno apoya a estos grupos, y por eso vamos a mirar lo que sucede entre la pobreza, la extrema pobreza y los temas de discapacidad. Y aquí vienen temas tan importantes que, conforme al artículo uno de la Constitución, el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario y se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Y voy a hacer un hincapié en la parte de la descentralización, justamente por el tema de las competencias de los gobiernos autónomos regionales que, reiteramos, no han sido consolidados. En el artículo dieciocho, el numeral dos de la Constitución de la República, se reconoce también el derecho de todas las personas de acceder libremente a una información generada por las instituciones públicas del Estado y también, o en las privadas que manejan el fondo de estas instituciones. El artículo noventa y cinco, que también nos faculta a ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva participar de manera protagónica en tomas de decisiones, de planificación y gestión en los asuntos públicos. ¿Por qué vamos a hablar de esta parte? Porque el tema del control sobre las instituciones por parte del Estado y la sociedad hace que esta contribución permanente de poder mirar e ir aminorando los temas de dependencia del Estado, son fundamentales en cada uno de los territorios cuando hablamos de una efectivización de la descentralización y la autonomía en los dos términos que se les ubica justamente también en la ley. Y el código orgánico también dice en su artículo cuatro literal G que, el desarrollo planificado participativamente transformará la realidad en economía popular y solidaria con el objetivo de erradicar la pobreza, la extrema pobreza, y distribuir en forma más equitativa los recursos. Entonces, vamos a arrancar, que dentro de los principios que tiene el ejercicio de autoridades y potestades en el tema del Cootad, en su literal i), sobre integración territorial, hacemos en este literal un artículo que se agrega: "Integración territorial". Los gobiernos autónomos descentralizados propenderán a facilitar la incorporación física de su territorio con el resto del país a partir de la promoción de la conectividad y del intercambio cultural, facilitando movilidades internas y garantizando la no discriminación regional, que es un tema fundamental, sobre todo porque vuelvo a reiterar el tema de las regiones y sus capacidades territoriales posteriores que se puedan consolidar en el tiempo. En el artículo ciento treinta y uno, se establece que podrán obtener y gestionar recursos de cooperación internacional y de gestión, asistencia técnica para la competencia de sus propios marcos y objetivos nacionales, planes de desarrollos, y todos estos instrumentos como oportunidad y pertinencia. En el artículo ciento treinta y uno también incorporamos como segundo inciso el siguiente contenido: "El ejercicio de esta competencia se realizará en concordancia con las demás competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno". Tema que estaba exento, por ejemplo, cuando fue la pandemia, en el tema de las competencias exclusivas y concurrentes, y los instrumentos que tuvieron que aplicar los gobiernos en relación a no recibir sanciones, que asumieron en competencias exclusivas, por ejemplo, del Estado y en el carácter de concurrente entre tres niveles

de gobierno ante la ausencia de un cuarto. ¿Y qué es el Presupuesto de General del Estado? Este presupuesto no incluye ni la banca pública ni la seguridad social ni las empresas públicas ni infraestructuras públicas ni municipios ni prefecturas y juntas parroquiales, por lo tanto, todo lo que tenga que ver con la información presupuestaria que es elevada a la plataforma del Ministerio de Finanzas tienen un ciclo presupuestario, señora presidenta, la programación, la formulación, la aprobación, la ejecución y la evaluación del presupuesto. Y esto es un elemento que está obligatorio en todos los niveles de gobierno, así como en la Función Ejecutiva de las rendiciones de cuentas, que tiene que ver específicamente también con los temas de cada uno de sus sectores. Por lo tanto, aquí nosotros proponemos en ese ciclo presupuestario y en las problemáticas que tiene el país a través de instrumentos que se han generado, pero que no son evaluados pertinentemente, aunque existen algunos espacios como el Consejo de Participación Ciudadana y algunos instrumentos para poder proceder al no cumplimiento, proponemos que en el artículo ciento sesenta y ocho se incluya en la información presupuestaria el cumplimiento de metas, porque simplemente habla de la información presupuestaria que es trasladada al Ministerio de Finanzas y no se reporta el instrumento que constitucionalmente está en la Constitución del 2008, que habla sobre los planes de desarrollo. Aquí hablamos entonces que este artículo tenga su contenido de reforma información presupuestaria y cumplimiento de metas, toda la información sobre el cumplimiento de metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, continúa con el mismo artículo, el texto de artículo presente, y estamos remitiendo adicional aquello que se dé el reporte anual del cumplimiento de las metas del plan nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, adicional al que ya está en vigencia, que es la información financiera y presupuestaria que se cumple de manera trimestral. Un poco aquello es para poder ir cumpliendo las metas que los territorios a través de los presupuestos participativos han solicitado continuamente y que después de un plurianual o cuatro años de gobierno resulta que puede suceder como los informes que se entregan también en la Asamblea Nacional, diciendo nosotros pudimos cumplir apenas el veintidós por ciento porque existió una externalidad, sí, pero si existe la externalidad, tendrá que ser en ese momento subsanada en el momento del evento, y no que pueda ser justificada al final de la gestión para la que fue electa una autoridad local. De ahí podemos observar también que la Junta de Beneficencia de Guayaquil es la única entidad que está autorizada a realizar loterías y juegos de azar, y vamos a hablar desde las probabilidades económicas y los modelos territoriales que se han implementado a través de ellos en la Ley de Ventas y Servicios de Sorteo. Actualmente se permite la ejecución de estos, sin embargo, en los territorios, no se aplica. Por lo cual, nosotros hemos establecido, vuelvo a decir, que esas competencias que se encuentran en este momento realmente en el aire, sean asumidas por el subsiguiente nivel de gobierno, que en este caso son los provinciales. En el artículo vigente del ciento setenta y dos dice "solo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generar ingresos propios." Nosotros proponemos una reforma en el siguiente contenido. "Solo los gobiernos autónomos regionales y provinciales ante la ausencia del mismo que no conlleva a que en un futuro pudieran consolidarse, podrán organizar las loterías para generar ingresos propios". Incluso aquí se hablaba de poder hacer un alcance a todo lo que se ha difundido en los territorios y, ¿por qué reiteramos? Porque los ingresos propios de los gobiernos autónomos, sobre todo provinciales, tienen un alto nivel de dependencia del Estado y en muchos casos a más del noventa y seis por ciento y como mínimo en ochenta y siete por ciento. Hay que hacerlos un poco más autónomos desde la parte financiera. En el caso del artículo ciento ochenta y dos,

nuevamente entramos en una discusión profunda qué sucede con los siguientes niveles de gobiernos, como son los gobiernos autónomos descentralizados municipales y los niveles de dependencia del Estado. En el Ecuador existe un gran nivel de municipios que tienen dependencias altas porque sus territorios son eminentemente rurales y compaginan con las funciones, atribuciones y competencias que tienen los gobiernos provinciales y no tienen capacidad para poder realizar sus tipos de catástrofes. Por lo tanto, nosotros hacemos asimismo e incorporamos en el penúltimo inciso, el siguiente contenido: "En caso de que la jurisdicción de la obra específica no cuente con un catastro que proporcione información para el cobro de la contribución especial por mejora, el gobierno autónomo descentralizado provincial podrá intervenir en el desarrollo de este catastro rural", que están en competencias tanto del nivel municipal como con el tema de nivel parroquial. En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales al sector que se va a intervenir en las zonas rurales o en estos municipios que tienen casi el noventa por ciento de su territorio rural, los parámetros técnicos del catastro, así como los límites urbanos y rurales, serán proporcionados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el marco de un acuerdo. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán exonerar a través de las ordenanzas el cobro de la contribución especial por mejoras, con criterios específicos, a familias que se encuentren en niveles de pobreza y extrema pobreza". ¿Por qué estamos incorporando este penúltimo inciso? Como es de conocimiento de todos, casi todas las ciudades que tienen crecimiento medio, intermedio y grande, van utilizando el territorio de los otros cantones que son anexos a ellos, y en este caso tenemos todas las incorporaciones de industrias o desarrollos de otros niveles muy altos, pero que deben aportar efectivamente, reiteramos, hacia los gobiernos autónomos provinciales. En este caso, se exonera a quienes son o están en estos niveles de pobreza y extrema pobreza en nuestros campos en los cuales todavía incluso no ha llegado los niveles de desarrollo permitidos. También hemos establecido que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, que es un tema muy importante, porque rompió los esquemas a niveles de los territorios, que tradicionalmente solo incorporaban inversión pública a través de estos niveles de gobierno para ejecución de obras que son muy necesarias, pero el componente social se había omitido y solamente estaba amparado en las políticas públicas del gobierno, estamos diciendo algo que es histórico por condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y de diferentes niveles, también les ha impedido incorporarse. Este momento podemos observar aquí los proyectos sociales de un GAD que va desde el 10%, entonces dice estos proyectos sociales tienen dos millones, un ejemplo, 350 mil dólares, construcción, atención en niveles de deportes y remodelación de sus áreas comunales aproximadamente tres millones, lo que históricamente nunca se había conseguido. Sin embargo, aquí también nosotros decimos que esto no sea asumido por lo que está dándose en los territorios, que esto significa que automáticamente el presupuesto que está dado para los grupos de atención prioritaria se los está destinando a obras físicas que sí, que son necesarias, pero que dentro del marco nosotros proponemos en el contenido el siguiente ajuste: dentro del marco de la política social, incluida en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, esté basada en el diagnóstico territorial y no solamente por el despliegue que se pone desde el 10% de sus ingresos no tributarios (estamos siendo claros y enfáticos) que son de inversión pública, se pueda incluir el diagnóstico y no simplemente lo que hemos notado, se construye un parque y se dice que es un parque inclusivo, y se destina toda la inversión a un parque inclusivo y resulta que la población tiene más temas, por ejemplo, para mujeres que estaban

en estado de gestación, niños con niveles de desnutrición, temas que deben afianzarse como deporte o en temas de recuperación de los grupos vulnerables. Y en este caso, vamos también, entonces, a mirar que tiene que tener un diagnóstico que sea coherente con el presupuesto, el requerimiento, porque al final del día, cuando se hace la evaluación del plan de desarrollo de los diferentes niveles de gobierno, tendrán que cumplir con la meta y que estaría en concordancia con la actual Superintendencia de Uso y Control de Suelo, también en el régimen de la presentación de estos instrumentos para la evaluación, pertinencia y remisión también a la Contraloría General del Estado en cuanto a sus niveles de cumplimiento y permitiría que tengan mucho más claro el usos de los instrumentos para quienes entran en estos niveles de gobierno. Y aquí vamos a mirar también en el tema de fraccionamientos agrícolas, en el artículo 471, nosotros decimos que deberán sujetarse, no como estaba establecido hasta la fecha del 2010, solamente en el Código a través de leyes agrarias y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, porque así debería ser. En este caso, existe también la Lotugs que es de carácter obligatorio y de cumplimiento de 12 años, cuyas modulaciones, cambios o alcances y resoluciones que hagan los gobiernos municipales, porque la Lotugs estaría en estos niveles, que tienen afectación efectiva sobre el tema de la inclusión de obras o ejecución de las mismas, en los territorios desde los gobiernos provinciales, pero también desde los gobiernos parroquiales, que esta clase de fraccionamientos se sujeten a este código, pero que incluya la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Un tema también complejo, delicado, que es evaluado permanentemente también por la superintendencia correspondiente en la misma, y se mantenga en las leyes agrarias, en estas leyes agrarias, a través del MAG o el ministerio rector, existen otras tres leyes que tendrían que compaginarlas dentro del paquete de leyes agrarias y el plan de uso y gestión de suelo aprobado correspondientemente por el consejo, porque es validado y aprobado por el consejo dentro de las resoluciones. Eso sería nuestra presentación, señora presidenta, en relación a las competencias que en este momento volvemos a reiterar, se encuentran realmente al aire, que sean asumidas por el subsiguiente nivel de gobierno, que pueda mejorar las condiciones, las articulaciones, y que definitivamente la inversión pública en cuanto a los ingresos de los gobiernos provinciales sean mejorados, en este caso, que no incurren en nada que tenga que ver en impuestos del territorio, al contrario, sino la organización sobre evasiones de algunos elementos que ya están incorporados en nuestro territorio y que no tienen control absoluto por ningún nivel de gobierno, incluido el Ejecutivo".

Sesión Nro. 014-2023-2025

Fecha: 17 de enero de 2024

1. Magíster Verónica Carrillo (delegada del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos). Sobre el proyecto, la compareciente mencionó lo siguiente: "Entendiéndose que en el artículo 4 del proyecto de ley de reforma del artículo 172 del Cootad, pedimos una sustitución al inciso final recalcando que los Gobiernos autónomos regionales y provinciales tienen la autoridad para organizar loterías y generar ingresos propios. Esta disposición está establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados, que son los GAD, conforman la Organización Territorial del Estado Ecuatoriano y están regulados por la Constitución de la República del Ecuador. En base a esto y en este sentido, es preciso revisar la pertinencia adecuada al desarrollo de la actividad que vincule a los GAD. Por eso es muy necesario tener en consideración la sustitución a este artículo. Pasando y conforme a lo establecido dentro de las

reformas, tenemos también observaciones en lo que lleva al artículo 42, los literales precisamente del inciso J y K. Dentro de este proyecto de ley se conforma lo siguiente que debería poder incluirse. En el inciso j) o la letra j), nosotros nos pusimos de acuerdo en poder aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado que deberá guardar concordancia con el Plan Provincial de Desarrollo y con el Ordenamiento Territorial, las agendas de igualdad y la obligatoriedad de cumplir el plan nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y de la ley. De igual forma, se aprueba o se observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior a las respectivas reformas, teniendo en consideración que no se habla de un presupuesto que está enmarcado en las competencias del Cootad. En el inciso que también pedimos agregar es el inciso k), que es crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que presten y obras que ejecuten. Debe existir un presupuesto de ingresos tributarios y no tributarios para prevenir y erradicar la violencia de acuerdo a los PDOT. Por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se considera fundamental que dentro del artículo 147, el inciso 3 y 4, las palabras se las pueda poner como plurinacional, como ven justamente en la diapositiva, y también agregar la palabra marco de la LOIPEVCM, que es la Ley de Erradicación de la Violencia hacia la Mujer. Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda: El Estado en todos los niveles y el gobierno deberá garantizar el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna. Estos son los artículos que están establecidos justamente dentro de las diapositivas para tener mayor comprensión acerca de lo que se está manifestando. En base a ello, las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantener una coordinación con los GAD municipales en una catástrofe nacional integrado por la georreferenciación del hábitat y también como información necesaria para que todos los niveles del gobierno sepan cómo reaccionar frente a estas catástrofes. Vamos a ir a la siguiente diapositiva, que es justamente en el artículo 3, inciso final. Es muy importante manifestar que dentro del inciso final indican sobre la unidad de igualdad de trato implica comprender la construcción social y cultural de los roles entre las personas que son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades independientemente de su identidad de género y orientación sexual. Que no existan fuentes de inequidad, violencia, etcétera. Lo que se propone dentro del Ministerio de Derechos Humanos y de la Mujer es que no debe sustituirse, solo agregarse lo siguiente: La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad. Principio de igualdad, equidad de género, generacional que garantice una vida libre de violencia. Seguimos también con los aportes al proyecto entre los artículos 5, 32 y 41 del Cootad de Ligia Consuelo Vega. En base a ello, lo que se pide es justamente incluir en el artículo 5 las obligaciones estatales. ¿Qué es lo que se sugiere? La autonomía de los GAD debe marcarse y garantizar los derechos humanos de las mujeres y el principio de igualdad, para lo cual cumplirá todas las normativas que formen parte del bloque constitucional que garantiza la CRE, incluido los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. También hemos visto que en el artículo 32 es importante agregarse en el cumplimiento de las agendas de igualdad y la obligatoriedad de cumplir el plan nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En el artículo 41 hablamos sobre las funciones. ¿Cuáles son las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados? Pedimos sustituir justamente el inciso m) e indicar que se pueda observar y también

articular, implementar planes y programas destinados a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en toda su diversidad, en el marco del cumplimiento de la Ley de Erradicación de Violencia y Prevención hacia la Mujer en los ámbitos públicos, privados y comunitarios. En base a ello, los GAD municipales en el marco de sus atribuciones establecidas por la ley, financiarán con apoyo público, privado, planes, programas y proyectos con el fin de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres en todo su ciclo de vida y en toda su diversidad. Se dará también atención prioritaria y especializada a niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Pasamos a las siguientes observaciones acerca del artículo 47-54, que es muy importante también entender que se ha pedido dentro del artículo 47 agregar las siguientes palabras dentro del inciso d), que es justamente (...) y las organizaciones de las mujeres, porque es muy importante remarcarla y entender que las organizaciones de mujeres tienen conocimiento acerca de su territorialidad, pero también de lo que están pasando constantemente dentro de sus territorios, por eso es necesaria la descentralización de la misma. También en el inciso e) es muy importante colocar la siguiente frase que indica sobre las agendas de igualdad, la obligatoriedad de cumplir el plan nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y en el inciso f) también pedimos añadir que debe existir un presupuesto de ingresos tributarios y no tributarios para prevenir y erradicar la violencia de acuerdo a los PDyOT. En el artículo 54, en cambio, pedimos agregar en el último párrafo que debe existir un presupuesto de ingresos tributarios y no tributarios para prevenir y erradicar la violencia de acuerdo a los PDyOT, y en el cumplimiento de las agendas de igualdad y la obligatoriedad de cumplir el plan nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En el inciso j), en el artículo, en la parte final, pedimos agregar: y debiendo cumplir las atribuciones establecidas en la Ley de Erradicación de la Violencia hacia la Mujer. También en el artículo 54, en el inciso u), pedimos que se agregue después de la política nacional y cumplimiento a las agendas de igualdad y de obligatoriedad de cumplir el plan nacional de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. En el inciso w), también pedimos incluir el rol del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, además de las establecidas en las normas, será el de fortalecer la articulación institucional y garantizar la participación de las organizaciones sociales en la toma de decisiones en el seguimiento y evaluación de la política pública. Continuamos con la siguiente diapositiva y vamos a ver los artículos 55, 57 y 64, de la asambleísta Ligia Consuelo Vega, y pedimos en el inciso a) del artículo 55 aumentar las palabras "parroquia con enfoque de género", y también pedimos incluir el inciso o), cumplir con las competencias previstas en el artículo 38 de la ley, que justamente son los indicadores establecidos para los GAD. Pedimos en el artículo, agregar un artículo, que es el artículo 57, e indicamos aquí las atribuciones del consejo municipal. El consejo municipal corresponde en aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial con enfoque de género, y formular participativamente con la acción, el consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, donde se garantizará la participación de las organizaciones de mujeres, así como evaluar la ejecución de los mismos. Pedimos también agregar el inciso g), que es aprobar u observar el presupuesto de los GAD municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo, agendas de igualdad y con el plan nacional para prevenir la erradicación de la violencia contra las mujeres, y con el ordenamiento territorial, así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y de la ley. De igual

forma, aprobará y observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior con las respectivas reformas. Se pide de la misma forma agregar: elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del GAD municipal, garantizando la paridad establecida de las normas. También se pide instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria y el Sistema de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, establecidos en el artículo 38 de la Ley de Erradicación de Violencia. En el artículo 64 se pide sustituir el literal k) por el siguiente, que es promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución. El principio de igualdad, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el marco de sus competencias. En el inciso o) se pide sumar la palabra comunitario y agregar también un párrafo indicando con presupuesto especifico para tratar la problemática. En la diapositiva siguiente vamos a tener observaciones al artículo 65, artículo 119, 124, 148.1, que es más incluir dichos indicadores. En el artículo 65 se pide planificar acciones, planes, programas y proyectos que permitan asegurar la integración social y económica de la comunidad migrante retornada, garantizando el efectivo goce de sus derechos de las personas en movilidad humana. En el artículo 19 se piensa promover y vigilar que se cumpla con los mecanismos de participación ciudadana en la gestión de los GAD, respetando el principio de paridad. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 38 de la Ley de Erradicación de Violencia de Género. En el artículo 124 se indica efectividad de la autonomía, la organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD. La autonomía de los GAD debe enmarcarse y garantizar los derechos humanos de las mujeres y el principio de igualdad, para lo cual se cumplirá todas las normativas que formen parte del bloque de constitucionalidad que garantice la CRE, incluido los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. El artículo 148 numeral 1, se pide ejercicio de las atribuciones de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres. Los GAD ejercerán las atribuciones destinadas a asegurar los derechos de las mujeres en todo el ciclo de vida y diversidad, que sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la Ley de Erradicación de Violencia de Género. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de titulares de estos derechos. En la siguiente diapositiva estaremos dando observaciones a los artículos 249, el artículo 327 y el artículo 598. En el artículo 249, inciso final, se habla sobre los presupuestos para los grupos de atención prioritaria. Se pide sustituir la misma atención prioritaria, recibirán las mujeres víctimas de violencias a quienes se asignará un presupuesto específico de acuerdo a las necesidades en territorio que se reflejen en los PDOT y en los POA, actividades alineadas con el plan de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres. En el artículo 327 se pide incluir una comisión permanente de mujeres, igualdad y género que se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad establecidas en la Ley de Erradicación de Violencia de Género, plan nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y Agendas de Igualdad. Además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, el ente rector de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad a las normativas vigentes. En el artículo 598 se pide incluir los consejos cantonales para la protección de derechos, que

tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y de los entes desconcentrados en su territorio en temas de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas establecidas por normas y a las agendas de igualdad construidas por los consejos nacionales de igualdad. Los consejos de protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos. Esos son los últimos artículos que hemos hecho, las observaciones que se han dado en base a lo que son las reformas a todas las leyes que están establecidas justamente en el Cootad, y es importante también tener en consideración que solamente no se trata de cambiar en un solo ámbito, sino debemos de cambiar en todo y descentralizar a todos los GAD para que entiendan también que se tiene que trabajar de manera articulada con las diferentes instituciones como el Ministerio de Derechos Humanos y de las Mujeres, pero no solamente con ellos, sino a través de los cinco poderes del Estado, que es un eje focal para que nosotros podamos luchar en contra de la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y diversidades sexogenéricas. Por ello, insistimos en que esto es un avance a nuestros derechos que siempre han sido los que se encuentran vulnerados en cualquier crisis y eso es lo que pedimos que tomen en consideración para la articulación de poder solventar también las problemáticas que se encuentran dentro de sus territorios y, más que nadie, ustedes conocen su realidad y conocen también lo que está pasando. Hemos venido de un año doloroso donde existen, donde hay víctimas de femicidio, donde hay madres llorando a sus hijas, donde hay hermanas llorando a sus hermanas, primas, etcétera, y amigas llorando a sus amigas y que, de verdad, no hemos podido construir una política que nos articule a todos los entes estatales".

2. Magíster Sebastián Vallejo y magíster Loreno Carrillo (Consejo Nacional de Competencias). Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "Nosotros, un poco, lo que sí hemos identificado es que en esta unión de los cuerpos normativos entendemos la lógica de haber mantenido por cada asambleísta proponente los proyectos, no obstante, hay propuestas que se cruzan, hay varios, digamos, articulados que se proponen temas diferentes y que a veces no se retoma la discusión desde los ámbitos anteriores. No obstante, empezaremos por el proyecto de ley de la asambleísta Arce, donde básicamente nosotros identificamos como una primera condición que no es prudente involucrar al consejo local dentro de una toma de decisiones, puesto que se supone que nosotros, como en el espíritu de generar una mejor norma, lo que tenemos que hacer es que los ciudadanos puedan acceder a una mejor prestación de servicios y el momento de ingresar a algunas de estas solicitudes, en realidad todos los procesos a consideración o a discusión de un cuerpo legal, esto podría hacer que estos procesos de fraccionamiento o de, en este caso, de venta o cambios de uso de suelo de titularidad pública, titularidad de otras instituciones, puedan demorarse. Entonces, ese es uno de los principios bajo los cuales nosotros estamos considerando que no sería pertinente cambiar estas atribuciones que tiene la máxima autoridad y que evidentemente no es que el alcalde o la alcaldesa va a decidir discrecionalmente esto se autoriza, sino que las leyes y sus reglamentos establecen los procedimientos que tienen que cumplirse dentro de los equipos técnicos de los gobiernos de autónomos descentralizados. Entonces, esa es como una de las recomendaciones técnicas que nosotros podemos hacer dentro de ese ámbito. Magíster Lorena Carrera: Desde la perspectiva jurídica, la Secretaría Nacional de Planificación, en estricto respeto de los principios que rigen a la administración pública, hacemos esta observación en cuanto a que varios trámites administrativos tienen que ser tratados conforme a la normativa y por la unidad o

autoridad competente. No es necesario incorporar al órgano legislativo desde la perspectiva del usuario, del administrado. No a volver mucho más engorroso los trámites, no hacer que se dilaten más los trámites que por sí ya son un calvario, digamos, para varios de los administrados ejecutar estos procesos. El escalar a un nivel superior, que vendría a ser el órgano legislativo de los GAD, va a dilatar más aún el proceso y es por eso que nosotros hacemos esta observación, este llamado para que se considere no reformar. Estamos hablando puntualmente de los artículos 473, 474, perdón, es desde el artículo 470, 472, 473, 474 y el 483, cuya reforma incide en que la aprobación de estos procesos administrativos, se eleven al órgano legislativo. Director Sebastián Vallejo: Este, adicionalmente dentro de este, de este proceso, entre las reformas planteadas por la asambleísta Arce, tenemos una reforma que a nosotros nos parece realmente que debería ser retirada del evidentemente, luego de la discusión, que es el inciso que se quiere agregar en el artículo 486, posteriormente, al literal f), donde se pretende que los propietarios de los predios proindivisos sean responsables de manera civil, administrativa y penal por ocupación irregular de sus terrenos y de los asentamientos humanos ocurridos en sus predios, al ser corresponsables de un problema urbano, social y económico. Justamente los asentamientos informales se presentan dentro de los territorios, por una serie de problemáticas, incluida la no presencia de, en este caso, la autoridad y quien ejerce el uso y la competencia de suelo, que es el gobierno municipal. Entonces, en este sentido, mal haríamos nosotros al, y me van a disculpar que en este espacio de alto nivel utilice estos ejemplos de un poco vernáculos, que yo le transfiera al ciudadano la responsabilidad de que una comunidad de individuos asociados se ingrese a su terreno. ¿Cómo uno como ciudadano puede ser juzgado hasta penalmente como se sugiere cuando yo no tengo, y en esto hemos hablado en estos días por todos los eventos, el uso de la fuerza? O sea, yo no puedo disponer como ciudadano de que venga el policía y se enfrente a una serie de personas que están ocupando mi predio. Yo soy responsable de cumplir con la normativa municipal que me exige que yo tenga cerramiento, pero si este cerramiento es vulnerado, o hay un otro tipo de condiciones que se están generando en este tema, ¿cómo yo puedo ser responsable civil y penalmente de esto? Cuando hay una competencia desde el gobierno local y establecida en estos marcos normativos de que yo tengo que ejercer el control del uso y de la ocupación del suelo. Magíster Lorena Carrera: Justamente nuestra Constitución en el régimen del buen vivir establece que el Estado y todos los niveles de gobierno son quienes tienen que garantizar el derecho al hábitat y a una vivienda digna. El tema social de los asentamientos humanos tiene un trasfondo tan profundo que abarca un universo grande de problemáticas como es la falta de empleo, la poca o nula existencia de una planificación de vivienda social, que son temas inherentemente competencia del Estado y de los diferentes niveles de gobierno. Por eso es que como Secretaría Nacional de Planificación hacemos un llamado a que se elimine este texto del cuerpo, del proyecto de reforma, porque no se puede trasladar bajo ningún concepto competencias exclusivas del Estado y de los diferentes niveles de gobierno al ciudadano. El Estado está para garantizar y hacer que se respeten los derechos de los ciudadanos, no trasladar las competencias a cualquier persona que a más de sufrir, que tiene un tema de invasión de su predio, va a ser responsable civil, administrativa y penalmente, y le hacen corresponsable de la problemática social de los asentamientos humanos. Es algo que sí hacemos énfasis y pedimos que no se considere dentro de la reforma al Cootad. Director Sebastián Vallejo: Creo que esas son las observaciones principales al proyecto de la asambleísta Arce, restando solo el tema que se vincula también a una observación que tenemos sobre el proyecto de la

asambleísta Holguín, que tiene que ver con estas temporalidades que se establecen para la legalización de asentamientos humanos, cuando ya se ha establecido incluso en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el 2015, que los gobiernos autónomos descentralizados tenían la obligación de legalizar los asentamientos informales que se encuentren en su territorio en el plazo máximo de cuatro años, que no se ha cumplido, y ahora estamos estableciendo nuevos plazos de permanencia de ciudadanos o de colectivos en un terreno para volver a abrir las puertas de futuras legalizaciones o futuras incluso vulneraciones de la sociedad, a la cual le movilizan por su incapacidad de acceso a un mercado formal de vivienda, y dicen: yo te prometo que si tú vienes acá y empiezas a construir tu casita, en cinco años podemos legalizar, o en doce años podemos legalizar. Entonces, esta normativa, cuando ya existe una obligatoriedad que debería cumplirse, no nos parece pertinente.

Magíster Lorena Carrera: Justamente, dentro de la reforma al artículo 424, en el inciso que se incorpora a continuación del numeral quinto, si no me equivoco, se señala que todos los asentamientos humanos que estén en posesión de predios que corresponden a espacios públicos como áreas recreativas, aceras, vías, puentes de agua ornamentales, si están en posesión por más de 12 años, pueden ser susceptibles de que se cambie el uso del suelo y, además, eso da pie a que, en conformidad al artículo 596, inicie un proceso de expropiación especial. Si no se ponen límites al tema de futuras ocupaciones irregulares, no va a darse un fin a esta problemática y, en efecto, como dice mi compañero, se da pie a que existan traficantes de tierras que puedan aprovecharse, no solo de la inoperancia, me atrevo a decir, de los Gobiernos autónomos por el poco control que existe sobre el uso del suelo y la despreocupación también por parte de los ciudadanos en cuanto a las herramientas que deben existir dentro de sus propiedades. Pero eso obviamente no podemos dejar abierto, la ley siempre está abierta a que, si existe un asentamiento bajo un tiempo determinado, puede entrar a un proceso de regularización, pero nunca va a haber un fin, siempre va a estar abierto, siempre vamos a tener esta problemática social si no se toman otro tipo de medidas mucho más profundas. Esto inclusive, por la temporalidad en este artículo, se habla de si han tenido una ocupación ininterrumpida por 12 años; no obstante, en el artículo 596 que habla de la expropiación especial, se define otra temporalidad y se dice se habla de un tiempo no menor a cinco años, entonces incluso es mucho menor y esto da pie a que, en efecto, continúe el tema de los espacios que están siendo ocupados de manera irregular. Director Sebastián Vallejo: Sí, un poco para darle la transición, justamente hacia la observación al artículo 596 propuesto por la asambleísta Holguín, lo que establecía y por qué existe un artículo para expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. Porque ustedes recordarán que esta norma ya pretendía guiar a los gobiernos autónomos descentralizados para que empiecen a resolver su problema desde el origen del Cootad y posteriormente esto también ha sido apoyado con la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Y en ese sentido, reiteramos esta preocupación de establecer un plazo no menor a cinco años, entonces con cinco años de ocupación, yo ya puedo, lo que usualmente, me van a disculpar que yo me maneje así con estos ejemplos vernáculos, lo que sucedía aquí en las laderas del Pichincha, durante varios años había incendios ahí atrás, no se veía exactamente qué era lo que estaba quemando y de la noche a la mañana aparecían las luces. Entonces, estos asentamientos humanos informales que poco a poco empiezan a generar su comunidad, sus vías, incluso recordemos que muchas ocasiones había prestación de medidores de luz, medidores de agua desde las empresas sin

considerar la legalidad de los predios. Entonces, ya esto nos ha sucedido antes y, ¿qué nos va a evitar que nos vuelva a suceder? Entonces, esa es la preocupación que nosotros tenemos en estos ámbitos que tienen que ver con temas de regularización de asentamientos humanos informales. Posteriormente, sobre el proyecto de Katiuska Miranda, nosotros lo que hemos podido identificar fundamentalmente es que nos parece importante la relación que propone la señora asambleísta en el ámbito de incorporar el ordenamiento territorial a los ámbitos de transparencia. No obstante, igual queda a discreción y, bueno, de la discusión de esta misma mesa, la pertinencia de dejarlo o no, conociendo que los gobiernos autónomos descentralizados no serían como una tarea nueva, una función diferente, ya que ellos realizan los reportes sucesivos al sistema de información de los gobiernos autónomos descentralizados que los lleva la Secretaría Nacional de Planificación. Entonces, lo que sería es transparentar estos informes que ya hacen los gobiernos autónomos descentralizados. Entonces, no le vemos mayor problema, sino más bien podrían contribuir incluso a tener gobiernos más abiertos y transparentes hacia la ciudadanía. Adicionalmente, es importante la relación que se hace de que la gestión de la cooperación internacional en el artículo 131 se añada justamente al articulado que el ejercicio de esta competencia se realizará en concordancia con las demás competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno. Esto es para evitar, sobre todo, duplicidad de proyectos de cooperación o que a veces la cooperación internacional genere problemas a la comunidad al tratar de resolverlo. Nosotros entendemos que cada una de las agencias de cooperación o las organizaciones no gubernamentales tienen sus buenas voluntades, pero también tienen sus propias agendas. Les comparto un caso que alguna vez conocí en la ciudad de Manta, empezaron a dar asistencia a la población en condición de movilidad humana varias fundaciones y varias agencias. Esto lo que hacía es que estas personas que estaban en transición o en movilidad que estaban de paso empezaron a generar posibilidad de arrendar en asentamientos humanos informales. Entonces, lo que el GAD hacía por un lado de tratar de movilizar la población que estaba asentada, por ejemplo, en la vera del río Burro, la gente salía a los programas de asistencia social o a los reasentamientos, pero las antiguas viviendas se ocupaban con arriendos a migrantes que empezaban a tener niveles de recursos. Esto, es decir, que te den 100 dólares al mes o lo que sea entre cuatro que somos del núcleo familiar o que nos hemos juntado en el camino, nos permite a nosotros reasentarnos y aumentar las problemáticas, porque no se coordina con los gobiernos autónomos descentralizados, porque no se entiende en el marco del plan de desarrollo y ordenamiento territorial hacia dónde queremos llegar, y esto puede generar problemas. Eso básicamente, no sé Lorena, ¿tienes alguna observación? Magíster Lorena Carrera: Es un tema ya aquí de forma en realidad, en cuanto al artículo 3, la reforma que hacen a los principios, la reforma dice que se agregue el literal "y" al artículo 3, no obstante, la letra "y" existe ya dentro del cuerpo normativo y habla sobre la equidad de género. Entonces, aquí habrá que hacerse una corrección porque si la idea es incorporar este nuevo principio, le correspondería al literal siguiente. Es algo para que se considere dentro de la reforma al artículo 3 que habla de los principios. También hay una inconsistencia, llamémoslo así, aun cuando son propuestas de dos diferentes legisladores, porque al artículo 596, en primera instancia, se está haciendo una reforma al numeral 4, no obstante, la señora asambleísta Holguín hace una reforma íntegra al artículo 596 que habla sobre las expropiaciones especiales, pero no considera la propuesta de reforma al numeral 4, o sea, no está incorporada dentro de esta reforma, entonces hay dos reformas a un mismo artículo que no guardan relación. Eso, señores asambleístas.

Director Sebastián Vallejo: Adicionalmente, nosotros hemos identificado y hemos intentado aportar desde el ámbito de los temas que tienen que ver tanto con la rectoría de los dos sistemas que menciona al inicio. Nos parece que es importante poner en conocimiento de esta mesa de trabajo que el año pasado, antes del cierre de la Asamblea, se discutió mucho la propuesta del asambleísta Marcelino Chumpi. En ese momento, nosotros comparecimos con la Secretaría Nacional de Planificación, compareció también el Consejo Nacional de Competencias, a las mesas técnicas, incluso el Ministerio de Economía y Finanzas. En esa ocasión, lo que se había solicitado y fueron uno de los últimos temas, es que se realizaron modelaciones sobre cómo serían las asignaciones de los gobiernos autónomos descentralizados si se modificaría, como en efecto es la propuesta del asambleísta Chumpi, los montos establecidos en el artículo 192. Se mostró desde el MEF, y en esto voy a tratar de ser lo más asertivo posible. Los montos en años de pandemia, no hubo muchos excedentes, entonces al final el monto que se reparte respecto al resto de asignaciones que se hacen a los GAD, no es tan representativo y digamos que este es un pastel, el cual nunca va a crecer, entonces entre este pastel tengo que repartir entre los 3 niveles de gobierno, y estos 3 niveles, de sus porciones, tienen que repartirse también en función de los criterios que están establecidos en la norma. Entonces uno de los espíritus de la propuesta era fortalecer las capacidades de los GAD parroquiales, al agregarle estos montos, restándoles a los municipios y GAD provinciales para darles a los GAD parroquiales, pero esto no necesariamente iba a repercutir en la equidad de las asignaciones, porque en ese momento también el MEF modeló un GINI, evidenciando que esto aparentemente era un beneficio para los GAD parroquiales, iba a quedarse en los mismos GAD parroquiales que se estaban quedando, y ahí hay problemas de inequidad que tiene que ver con uno de los criterios, sobre todo, que es la densidad poblacional. Nosotros aquí en Quito tenemos Calderón, que es una parroquia que creo que es más grande que muchos municipios del país, entonces en ese reparto esa parroquia va a seguir recibiendo más y una parroquia del cantón Taisha va a seguir recibiendo menos, y tampoco tiene las capacidades para ejecutar una mayor cantidad de presupuesto, y esto quiero alinear un poco a la propuesta de los mínimos que se establecen en la norma de cuánto debemos cumplir respecto al presupuesto en los temas de igualdad. Sabemos que en la Constitución está establecido que debemos cumplir con las agendas nacionales de la igualdad, e incluso el proyecto del asambleísta Chumpi, en un espíritu de fortalecer la lucha por los derechos de las mujeres, al pretender que de un 15% se tome un 10% para exclusivamente generar acciones de intervención que reduzca la violencia hacia las mujeres, le están dejando un 5% para los otros 4 enfoques de igualdad. Entonces, tenemos principios constitucionales que establecen que debemos ser equitativos, cómo podemos darle mayor prioridad a uno de los temas, como lo decía la presidenta de la comisión, ya hay marcos normativos que establecen que se ejecuten recursos en torno a estas problemáticas. Básicamente, esa sería la intervención que nosotros hemos preparado un poco dentro de estos dos ámbitos. Quedamos atentos a sus inquietudes.

3. Magíster Daniela Madera (Superintendencia de Ordenamiento Territorial). Sobre el proyecto, la compareciente mencionó lo siguiente: "(...) quiero dar contexto de las observaciones que nosotros hemos realizado al proyecto que se ha presentado para nuestro conocimiento. En ese sentido, es necesario entender que el cumplimiento del derecho a la ciudad debe darse sin afectar el bien común ni privando de las condiciones de igualdad y justicia a la ciudadanía. Esto, propendiendo justamente siempre a que la función social y ambiental de la propiedad se anteponga el interés general sobre el interés particular. Obviamente todo esto en el marco de los objetivos

de desarrollo sostenible 10 y 11, que corresponden a la disminución de la desigualdad y a las sociedades sostenibles. Dentro de las observaciones que hemos planteado, también es importante señalar que la asignación presupuestaria debe ser analizada por el Consejo Nacional de Competencias y el MEF, y en ese sentido, el cumplimiento de las metas que se estipulen debe ser periódico para garantizar la mejora continua y la corrección oportuna dentro de los planes que se desarrolla. Es así que procedo a realizar las observaciones que como Superintendencia hemos remitido para esta sesión. Con respecto a la propuesta de la asambleísta Alexandra Arce, tenemos que en el artículo 474, el análisis de atribuciones del consejo municipal y concejales en los artículos 57, letra x) y 58, letra b), no contravendría la ley. Sin embargo, esta atribución y función del GAD, según los artículos 54 y 84 literal c) y 55 literal b), como competencia exclusiva establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, y definir las formas de fraccionamiento. Es necesario también analizar que, si los proyectos de fraccionamiento, por un lado, pasan por el órgano legislativo, podría generar burocracia en el trámite y darle un tinte muy político. Además, también se debe analizar que darles esta competencia a los concejales podría determinar el compartir la responsabilidad en cuanto a las aprobaciones. Es decir, es un buen punto de debate porque vamos a tener dos tintes de naturaleza completamente diferentes. Lo mismo sucede con el artículo 483. Tenemos la misma observación. Puede darse un tinte político que, por un lado, podría ser perjudicial, pero también podría darse el hecho de que tenemos responsables específicos frente a este tipo de autorizaciones. Con respecto al artículo 424, la Superintendencia ha considerado que no es pertinente porque deja abierta la posibilidad de beneficiar a otros grupos la exclusión del término exclusivamente. Además, esto afectaría al bien común contraviene el derecho a la ciudad, privando de las condiciones de igualdad y justicia a la ciudadanía, porque hay que propender justamente, como lo decía, a que la función social y ambiental de la propiedad se anteponga el interés general sobre el interés particular y esto, como les comentaba, en concordancia con los objetivos de desarrollo sostenible. Según esta reforma, parecería que podrían privatizarse calles, avenidas, puentes, pasajes, vías de circulación, plazas, parques, espacios de recreación, casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, puentes ornamentales. Por lo tanto, es necesario que se considere esta connotación para determinar la viabilidad de esta inclusión. Con relación al artículo 486, es importante que analicemos la posible vulneración de derechos con respecto a la responsabilidad principal, que es el control de los GAD. Esto en cuanto a los propietarios de predios proindiviso, que justamente también abordó Senplades, en el sentido de que la obligación de control le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, y quitarles o compartir esta responsabilidad, de alguna manera, alivian a la carga que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de ejercer su atribución de control. Entonces, es importante que sea considerado porque básicamente se estaría dando esta corresponsabilidad con la ciudadanía, es decir, con todos quienes conocemos de la existencia de asentamientos en algún lugar determinado. Con respecto al artículo 596, al incluir la palabra anuales, como les había comentado, la propuesta contraviene el principio de igualdad y no discriminación. Según esta propuesta, no importan los bienes, sino la capacidad adquisitiva del propietario, lo que resulta muy peligroso cuando estamos de alguna manera entendiendo que un predio tiene un costo X, y este costo X está en, digamos, depende de la capacidad adquisitiva de quien es titular de ese predio. Finalmente, en el artículo 6 de este proyecto, establece que la ley entrará en vigencia desde la fecha de su aplicación en el registro oficial. Entendemos que lo correcto es publicación en el Registro Oficial y no aplicación. En relación a las observaciones, o mejor dicho, la

propuesta de la asambleísta Marcelo Holguín en el artículo 596, es importante señalar que, en el literal f), establece que esta se resolverá a través de un informe debidamente motivado. Ahora, es necesario señalar que los informes no constituyen actos administrativos y, por lo tanto, no pueden determinar derechos. Además, las prácticas especulativas de uso de suelo a las que hace referencia para informar a la Fiscalía no son un tipo penal previsto en el COIP. Por lo tanto, si nosotros entregamos a la Fiscalía para que se investigue un elemento que no resulta en un tipo penal, realmente no vamos a tener ninguna respuesta. Sobre la propuesta de la asambleísta Katiuska Miranda, tenemos que en el artículo 168, según las metodologías de seguimiento, estas deben ser periódicas y no al final del año fiscal. Esto, a efectos, como les decía, de tomar medidas correctivas a lo largo del periodo, de manera oportuna, si es que amerita. En el artículo 172, es necesario medir el impacto y analizar la pertinencia para que los GAD provinciales organicen loterías para generar sus propios ingresos. Con relación al artículo 182, es necesario clarificar que debería decir catastro georreferenciado y que los parámetros técnicos no pueden darse por acuerdo. Tenemos un ente rector en la materia, que es Miduvi, que emite esta regulación y además está el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, que tiene también competencias sobre esto. Es importante señalar que los GAD provinciales no emiten ordenanzas y determinar, transparentar, cuál sería el alcance del cobro de la contribución especial de mejoras en relación al catastro por parte del GAD provincial. En relación al artículo 471, es importante incluir al Código Orgánico del Ambiente por tratarse de áreas ecológicamente sensibles. Sobre las observaciones a la propuesta del asambleísta Mateus Acosta. En cuanto al artículo 39, esta propuesta de reforma no tiene relación, en nuestra opinión, con el Cootad, sino con la Ley de Defensa contra Incendios. El artículo 140 del Cootad trata sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos y el artículo en particular establece ciertas cuestiones en torno a los incendios per se. En cuanto al artículo 42, y esto voy a hacer un compilado de artículos porque tenemos la misma observación, el artículo 42, 55, 135 de la propuesta, es necesario que esta Asamblea observe las competencias exclusivas dadas en la Constitución para cada nivel de gobierno, toda vez que parecería que, de acuerdo con el proyecto, no se estaría observando estas competencias exclusivas. Entonces, es importante tener como marco justamente la Constitución para poder determinar la viabilidad de la propuesta. En cuanto a la propuesta de la asambleísta Ligia Vega, en el artículo 32, nuevamente la misma observación, es necesario atender en el artículo 32 y 41, es necesario que se atienda a las competencias exclusivas establecidas en la Constitución y que sobre la base de ese análisis se tome una decisión en cuanto a la implementación de nuevas competencias, toda vez que la Constitución ha establecido ya cuáles son las competencias exclusivas de los GAD de cada nivel de gobierno. Lo mismo con las propuestas del asambleísta Chumpi. Nuevamente, es necesario analizar las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno a la luz de la Constitución y en el artículo 192, es importante señalar que le correspondería pronunciarse al Consejo Nacional de Competencias y al MEF, al igual que en el artículo 328. Es competencia del MEF y la Secretaría Nacional de Planificación tomar nota o por lo menos emitir un pronunciamiento en cuanto a las reformas propuestas para este articulado".

Sesión Nro. 015-2023-2025

Fecha: 24 de enero de 2024

1. Exasambleísta Yeseña Guamaní. La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: "Las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, fueron

para que los municipios, las juntas parroquiales, tengan una visión turística de los mercados, que exista una capacitación permanente a los comerciantes, y la oportunidad también de que accedan a espacios propios. El artículo 329 de la Constitución, en el párrafo tercero, indica que se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos permitido por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Excolegas legisladores, en Ecuador, la actividad comercial ha tenido consecuencias de mayor importancia. El sector informal se incrementa de manera notable con distintos emprendimientos. Eso lo vemos en la realidad en cada uno de los territorios. El empleo informal continúa siendo una preocupación. El 2023 se cerró con una tasa del 55.7 por ciento, según las últimas cifras del INEC, se revela un aumento de 2.3 puntos porcentuales con respecto a diciembre de 2022, lo que evidencia un crecimiento persistente en el sector informal de la economía. Las reformas que presenté son para que los municipios, las juntas parroquiales, tengan esta responsabilidad de que los mercados tengan una visión turística, como ya se aplica en varias ciudades del país, para que exista una capacitación permanente a los comerciantes y la oportunidad también para que accedan a espacios propios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen esta gran responsabilidad y en el momento tienen como obligación el mantenimiento y la ampliación, por ejemplo, de una infraestructura necesaria para brindar espacios de mercado, para brindar información, comunicación, capacitación a los usuarios, a los compradores y también a las organizaciones para fortalecer el proceso de comercialización en los mercados. ¿Cuál es mi propuesta? Aumentar dos incisos, ¿no cierto?, al artículo 55, numerales a) y b), aumentar dos. En el artículo uno que se propuso, que es el artículo 55, vamos a aumentar el artículo 55, porque dice lo siguiente: el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la responsabilidad de regular las actividades de los vendedores informales implementando tres puntos: Primero, elaborar programas educativos para el desarrollo económico e integral del vendedor informal desde la generación de nuevos conocimientos y herramientas para mejorar su calidad de vida y conducir a los individuos a la formalidad. Segundo, construir infraestructuras en espacios donde sea comercial y puedan desarrollar su economía y también sean puntos turísticos por el diseño de las mismas. Y tercero, posibilitar la transparencia, la transferencia, perdón, de dominio a los comerciantes ya formalizados como la figura de propiedad horizontal de los espacios mercados municipales, ferias municipales existentes y plataformas también autorizadas para el comercio. También proponemos en el artículo dos, que sería el artículo 67 que existe actualmente, y lo que haríamos es aumentar el 67.1, las juntas parroquiales tienen la responsabilidad de regular las actividades de los vendedores informales, implementando lo siguiente: Primero, elaborar programas educativos para el desarrollo económico e integral del vendedor informal desde la generación de nuevos conocimientos y herramientas que puedan mejorar su calidad de vida y conducir también a los individuos a la formalidad. Y segundo, designar nuevos espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares, haciendo de estos espacios también una atracción turística. Lo que estamos haciendo con esto es que tanto en los cantones como en las juntas parroquiales, perdón, existan, en las parroquias, existan mercados pero con visión turística. En Cayambe, un anterior alcalde intentó vulnerar los derechos de los comerciantes y de los trabajadores informales, quitándoles el derecho al trabajo y al espacio que habían tenido durante muchos años, afectando así a más de doscientos cincuenta afiliados de la asociación de vendedores del mercado dominical. Ellos fueron maltratados, la anterior

administración municipal intentó también asignarles un nuevo espacio, pero era muy lejano, que no contaba ni siquiera con los servicios básicos para que pueda funcionar. Esta realidad que vivimos, ustedes le escucharon, viven muchos vendedores o comerciantes informales, y lo único que nosotros queremos con esto es que tengan una oportunidad. Miren, existen ya ciudades en el Ecuador como Cuenca que hacen de estos espacios que sean turísticos, las plazas que sean turísticas, los mercados que sean turísticos, brindándoles así oportunidades a la gente con espacios dignos. Es por eso que este proyecto de reformas al Cootad, tanto municipales como de las juntas parroquiales, tengan esa visión turística de hacer de los mercados espacios dignos incluso para la ciudadanía. Y con esto, ¿qué es lo que buscamos? Que haya más comercio, que haya más venta, también que las ciudades también se vean más turísticas y de esta manera también reactivamos la economía. Yo finalizo, pidiendo a todos los colegas legisladores, esta propuesta es positiva, esta propuesta es pensada en la gente, pensada en nuestros territorios, en los cantones, en las parroquias, para que sí pensemos en el turismo, pero también pensemos en el trabajo digno que deben tener los comerciantes informales. Recordarles que en la Asamblea Nacional anterior, nosotros ya aprobamos una ley de defensa del comercio de los trabajadores autónomos o de los comerciantes informales en la que se prohibió, por ejemplo, el decomiso de productos. Este fue un avance muy importante que hicimos, pero esta reforma específica va mucho más allá a que, por supuesto, no puedan decomisar, pero a la vez también darles a los comerciantes informales o los trabajadores autónomos, este espacio digno que se lo merecen para que tengan oportunidades de emprender. Yo creo que el país necesita reactivar la economía y esta es una propuesta de esas. Muchísimas gracias".

2. Asambleísta Katiuska Miranda Giler. La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: "En este Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene un enfoque especial, como siempre decimos, desde la perspectiva de la salud pública, de la seguridad y, sobre todo, del control de la fauna urbana, un tema que ya se ha vuelto una problemática de salud pública definitivamente en los territorios del Ecuador, con diferentes manejos dependiendo en qué tipo de municipios se encuentran, si son con estructuras metropolitanas, municipios intermedios o municipios pequeños. Vamos a hacer la exposición de los motivos. Siguiente lámina, muchísimas gracias. Ahí vamos a hablar de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales, totales y participativas. ¿Y a qué nos vamos a referir con aquello? Que, efectivamente, los municipios deberían haber emitido una ordenanza, pero queda en la teoría, solamente en la teoría, por el cumplimiento en el marco de ley, sin embargo, poder tratar la problemática de una sobrepoblación de la fauna urbana, tanto de felinas como el tema de los perros, en la mayoría de nuestros territorios, hacen que definitivamente esta problemática se haya agudizado y se esté extendiendo también en las vías de conectividad, en sectores que se hacen abandonos masificados en nuestro territorio, provocando también accidentes en muchos de estos sectores. De ahí vamos a mirar el planteamiento de las estrategias y condiciones para la fauna urbana, porque cuando hablamos de ellos nos vamos a referir a este conjunto o a este tema que se han ido adaptando y que sobreviven en nuestras ciudades, sean por abandono, nacimiento en sitios, y en este caso se ha vuelto un tema común. ¿Qué vamos a encontrar? Animales en total deterioro, en este caso también tenemos todo lo que significa problemáticas en salud pública, por enfermedades que se van difundiendo entre las colonias de animales que se encuentran en todo el territorio urbano, y adicional a aquello también el daño a veces hacia los transeúntes que se encuentran en los mismos accidentes que hemos

planteado. De ahí vamos a observar también que ellos se han ido incorporando a lo que se llaman los ecosistemas urbanos. Estos ecosistemas urbanos que tienen una dinámica diferente cuando hablamos de las áreas verdes, porque todo mundo cuando se empieza a hablar de la teoría, de la estructuración de nuestros tipos de ciudades, hablamos del componente verde, y en aquellos también encontramos grandes colonias, ellos han ido generando sus propios hábitats y las personas a veces en consecuencia les dan alimentación y esto provoca una proliferación. Y no vamos a olvidar que evitar estos problemas de salud pública de carácter consecuente no pueden ser en una forma de generar un instrumento jurídico que queda en la teoría, que depende del Gobierno en turno, que depende del gobernante, de si asigna o no asignan los recursos, de si hace un modelo de gestión en el modelo territorial del control de la fauna urbana y va provocando un nivel de salud pública, volvemos a repetir, problemático por los niveles también que ellos emiten, los excrementos que se encuentran en el aire, los tipos de contaminación que se van generando. Por eso nosotros establecemos desde esta perspectiva y aparte del pronunciamiento de la Corte Constitucional en que se definió que son sintientes, así lo estableció ya la Corte Constitucional, como en el artículo 249 cuando hablamos de los grupos de atención prioritaria, que se aprobará del presupuesto del gobierno autónomo descentralizado por lo menos desde el 10%, por lo menos del 10% a grupos de atención prioritaria en el tema de los ingresos no tributarios para su financiamiento, planificación y ejecución de programas sociales. Esto de aquí también fue en una presentación anterior en el que realizamos un alcance correspondiente, porque no es un genérico el tema de los grupos vulnerables en los territorios, estamos hablando desde otra perspectiva que tienen que existir, y en el caso que presentamos, que se incluya el artículo 249.1 de la política y el presupuesto para el manejo responsable de la fauna urbana, tampoco es un tema que se mire desde el concepto animalista, sino que también se establece la obligación de llevar el control a través de un registro o los censos poblacionales. Por favor, allí está la presentación. Muchísimas gracias. En este proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene un enfoque especial, como siempre decimos, desde la perspectiva de la salud pública, de la seguridad y, sobre todo, del control de la fauna urbana, un tema que ya se ha vuelto una problemática de salud pública definitivamente en los territorios del Ecuador, con diferentes manejos dependiendo en qué tipo de municipios se encuentran, si son con estructuras metropolitanas, municipios intermedios o municipios pequeños. En el censo 2022 ni siquiera se habló en el Ecuador de la alta demanda que existe en este momento también de los productos de consumo de los animales, pero más allá de ello, de las condiciones en que se tienen a todo lo que es la fauna urbana en el territorio, incluidos los animales domésticos que se encuentran en vivienda. Y por ello, decimos que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos incorporarán una sección sobre una política para el manejo responsable de la fauna urbana, promoviendo el bienestar animal, más allá de la teoría de generar una ordenanza sin, volvemos a repetir, sin el presupuesto requerido y sobre todo depende de la buena voluntad de quien esté ese momento de gobernante. Determinamos en sus respectivos presupuestos por lo menos el 1% de sus ingresos no tributarios, y cuando me refiero a ingresos no tributarios estamos hablando del nivel de inversión que es financiado a través de los proyectos y programas para el bienestar animal. Esto como hacer la estructura real de algo que en el Ecuador no existe en este momento. Tenemos una amplia voluntad de ciudadanos que tienen centros de atención para los animales, pero eso no es una solución a largo plazo. El Ecuador

merece una solución de largo plazo y en este caso es la responsabilidad ¿de quién? De los gobiernos autónomos descentralizados. Así como tenemos algunos tipos de estructuras dentro de los territorios, y vamos a hablar de los nuevos ecosistemas urbanos que se implementan en los objetivos de desarrollo sostenible, incluye la fauna urbana".

3. Asambleísta Raisa Corral (proponente). La legisladora proponente, en su intervención resaltó que: "Este proyecto de ley lo ingresamos hace más de un año y lamentablemente la comisión anterior nunca le dio la importancia que tiene. Nosotros hemos escuchado, creo que todos hemos sido testigos de cómo en años anteriores, inclusive en el periodo anterior, también, se han presentado iniciativas legales para garantizar los derechos de la fauna urbana. Y estas iniciativas han comprendido leyes integrales, proyectos de ley enteros para poder afrontar esta problemática. ¿Y qué fue lo que hicimos en conjunto con la arquitecta Katiuska? Tratar de buscar el mecanismo para que este periodo legislativo pueda entregar a corto plazo una solución a la grave problemática de sobrepoblación y de maltrato animal. Todos conocemos, por ejemplo, que el artículo 54 del Cootad, y creo que por eso estamos en esta mesa legislativa, no precisamente a lo mejor en la Comisión de Biodiversidad, el artículo 54 del Cootad indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, promoviendo el bienestar animal". Pero ¿cuál es el problema? Que si no existe la voluntad política de un alcalde de poder entregar programas, planes para poder controlar la sobrepoblación o proteger a la fauna urbana, simplemente no pasa nada. Hay fundaciones que nos han indicado, nosotros antes de presentar este proyecto reformatorio al Cootad, que es precisamente un artículo, pero que, de ser aprobado, va a cambiar contundentemente la realidad de lo que se vive en el país y va a ayudar sobre todo a esas fundaciones que luchan cada día sin recursos para atender la indolencia y sobre todo la irresponsabilidad de ciertas autoridades. Ellos han indicado que una fundación desde el momento que rescata un animal gasta alrededor de 70 dólares solo para vacunarlo, para intervenirlo de manera primaria y para mantenerlo al mes alrededor de 250 dólares. Como cifras, aquí en Quito se estima que hay un perro abandonado por cada 22 personas y alrededor de 131 gatos. Es decir, que existen de 750 mil a un millón de animales abandonados solamente en la capital de la república. Otras estimaciones, para que tengamos una noción de la problemática, hay estimaciones que una perra y sus crías pueden producir hasta 508 cachorros en siete años, y una gata y sus crías podrían reproducirse hasta 4.948 gatos en el mismo periodo. Esto es lo que ocurre cuando no se esteriliza. Y podríamos hablar de muchos centros de rescate, de refugios, pero mientras no ataquemos la mayor problemática que es la falta de esterilización, el problema no se va a terminar. En nuestra búsqueda de soluciones observamos que varios gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos ya han tomado medidas mediante la expedición de ordenanzas relacionadas con la regulación del manejo responsable de la fauna urbana para promover el bienestar animal. Municipios como los de Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja, Manta, entre otros, ya han reconocido la importancia de controlar y manejar adecuadamente la población de animales en sus jurisdicciones. Por ejemplo, la dirección de bienestar animal de Guayaquil con su misión centrada en la protección de los animales domésticos en relación con la salud pública y otros municipios como los de Santo Domingo, el de Manta, ya han implementado acciones para coordinar y supervisar campañas de esterilización masivas. Estas iniciativas realmente son vitales para abordar este problema desde su raíz. Es fundamental

resaltar que la tenencia responsable de animales, la convivencia armónica y la protección de la fauna urbana deben ser objetivos prioritarios en nuestras políticas públicas. Las ordenanzas expedidas por diversos municipios reflejan la urgencia de compatibilizar estos objetivos con la salud pública y esto es importante porque ya vimos que una de las funciones de los municipios es atender lo que tiene que ver con la fauna urbana y no todos los municipios, siquiera a la actualidad, han podido expedir una ordenanza para el control y el manejo de la fauna urbana. Lo vemos sobre todo en los municipios grandes, pero en los municipios medianos y pequeños, nosotros somos de Manabí, no todos siquiera tienen una ordenanza. Es crucial recordar que el bienestar animal no solo es una responsabilidad local, sino es un compromiso internacional. Ecuador desde el año 63 es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal, lo que indicaba Katiuska. Esto no es solo un tema de animalistas, de rescate, de un tema afectivo, también se traslada al tema de salud pública porque vemos que en los mercados donde se venden alimentos, en distintas ciudades ya hay animales deambulando y que realmente no cuentan con vacunas, no tienen un dueño y esto responde, creo que todos los que viajamos vía terrestre, en las vías, en la cordillera cuando inicia el Alóag, cómo hay animales abandonados y esto responde nuevamente a la sobrepoblación porque la mayoría, yo creo que un 70% de los animalitos que nacen no tienen un hogar. En este contexto, colegas asambleístas, yo propongo que fortalezcamos la legislación vigente con la inclusión de disposiciones que aseguren la asignación de recursos específicos para el manejo responsable de la zona urbana. Esta reforma al Cootad se encuentra en consideración ante ustedes y representa una oportunidad valiosísima para poder garantizar la sostenibilidad de nuestras acciones. Adicional a esta propuesta, nosotros hemos incluido tres disposiciones transitorias justamente para garantizar lo que les he podido exponer. Una de estas es que, dentro del plazo de seis meses, que creo que dice, el recuadro no me permite revisar, de seis meses contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos puedan expedir, codificar y actualizar sus ordenanzas. Esto es que nosotros, mediante este proyecto de ley, dispongamos que en seis meses todos los municipios del país con sus consejos municipales se encarguen de emitir las ordenanzas respectivas y actualizarlas, porque hay unos que ni siquiera las expidieron hace algunos años y ni siquiera están acorde a la normativa legal vigente. También que los municipios autónomos descentralizados municipales y metropolitanos aplicarán lo establecido en la presente ley orgánica reformatoria en el presupuesto, en la elaboración del presupuesto en el siguiente año fiscal, lo que manifestaba Katiuska. Qué importante es que, no estamos diciendo que se incrementen los presupuestos, sino que haya una redistribución y que al menos el 1% de este presupuesto sea de manera obligatoria utilizado para campañas de esterilización, para vacunación, para el control de la fauna urbana. Hay recursos que los utilizan hasta en publicidad y a la vez podríamos estar evitando esta sobrepoblación que realmente se ha convertido en una gran problemática. Y una tercera disposición transitoria, que es que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio del control de la población de la fauna urbana, implementarán una vez publicada la presente ley en el Registro Oficial, en el plazo de un año, una campaña de vacunación, esterilización y control de parásitos que será parte de su presupuesto institucional. Queridas y queridos colegas, está en nuestras manos una reforma que va a cambiar contundentemente la triste realidad que vivimos en todos nuestros territorios. No estamos pidiendo, no estamos sugiriendo siquiera un incremento del presupuesto para los gobiernos autónomos descentralizados, pero sí que se asigne

desde el 1% para poder afrontar esta problemática. Es una reforma puntual, no es una iniciativa, una ley nueva o todo un proyecto de ley que implique un mayor trabajo, sino que es solo una reforma al Cootad. Creo que hemos enviado también un vídeo para que podamos visualizar".

4. Doctor Marco Proaño. Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "Hoy hemos visto que hay temas varios, temas desde quién es el competente para realizar los fraccionamientos, tema de las expropiaciones especiales, que es muy importante y que hay varios proyectos de ley en este tema, en expropiación especial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. Algunos de los proyectos hablan sobre mayores asignaciones presupuestarias a los GAD, ya lo decía ustedes, varios de ustedes, señores asambleístas, señoras asambleístas, y en especial el asambleísta Bedón, con respecto al tema económico, que es muy importante para los gobiernos autónomos descentralizados. Temas de prevención de violencia contra la mujer, que también está en alguno de los proyectos de ley presentados. Hemos visto normativas para regular o la regularización de barrios, es decir, temas muy variados que yo creo que deberíamos irlos revisando puntualmente.

Uno de ellos, justamente, es un proyecto de reformas al Cootad propuesto por la asambleísta Alexandra Arce, en la cual, en este proyecto de ley, la proponente y los proponentes establecen que se debe reformar varios artículos del Cootad, en especial los artículos 470, 472, 473, 474 y 483, en el cual se requiere o se pretende reformar que la aprobación de varios actos administrativos, como son fraccionamientos, superficies mínimas de predios, particiones, integración de lotes, no sean conocidos solamente por el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, sino por el órgano legislativo. Yo creo que eso tal vez puede causar un poco más de tiempo, tal vez ralentizar los tiempos, y no hay que confundir lo que hace el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados, es decir, el prefecto, prefecta, la alcaldesa o el alcalde, básicamente ellos, frente al órgano legislativo, que es, en el caso de las prefecturas, como ustedes conocen, el gobierno autónomo, el consejo provincial, y en el caso de los municipios, del consejo municipal, porque el órgano legislativo lo que hace justamente, de acuerdo a las funciones establecidas en la Constitución y en la ley, es legislar y fiscalizar. El órgano ejecutivo, alcaldes y prefectos, justamente tienen esa posibilidad de ejecutar el tema frente a las actuaciones administrativas. Así que yo creo que, en ese ámbito, yo no estaría de acuerdo que pase a manos del legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados el tema de fraccionamiento, superficies de predios, particiones, etcétera. Un segundo tema que es muy importante es el tema de las expropiaciones especiales para regular los asentamientos humanos. He visto varios proyectos de ley que pretenden reformar el artículo 596 del Cootad. Yo creo que este artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización debe ser reformado. Debe ser reformado porque, si revisamos, leemos del artículo 596, es importante el tema de los asentamientos consolidados, de hecho, es la expropiación especial para regular los asentamientos humanos de interés social en suelo urbano. Pero, ¿qué pasa actualmente con el texto que está vigente del artículo 596? Es un artículo bastante extenso, bastante largo, pero en una parte de este artículo 596 se señala que la máxima autoridad podrá disponer administrativamente de la composición inmediata del mueble y estará exenta de realizar la consignación previa. De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este código, y tomemos en cuenta que ya el Cootad ya no tiene el procedimiento para la expropiación. Esto, de acuerdo a varias reformas, está ahora establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

el tema de la expropiación. Hoy en día ya, antes sí, el Cootad establecía todo el procedimiento para expropiación, hoy en día de la expropiación normal, general. Hoy en día, el tema de la expropiación ya no está en el Cootad, sino en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por eso, este tema de la expropiación especial debe regularse mejor, debe hacerse alguna reforma importante del artículo 596. Las propuestas presentadas en los proyectos de ley son interesantes, habría que analizar una por una, y cuál es la idea en relación al tema de la expropiación especial, porque hemos visto en algunos de estos proyectos de ley que reforman el artículo, o que pretenden reformar el artículo 596 del Cootad, que en muchos casos como que se pretende inculpar, si quieren ustedes decirlo, al propietario del bien inmueble frente a esa posibilidad de entregar escrituras a las personas dentro de este asentamiento consolidado, de hecho. Obviamente violando este principio de que toda persona es inocente hasta que no se demuestre el principio de inocencia, justamente lo contrario. Otro tema que es importante dentro de los proyectos presentados son las asignaciones presupuestarias de los GAD. Eso también es un tema que ustedes como asambleístas y esta Asamblea Nacional debería analizarlo y revisarlo bien. Hoy en día que el país sufre una crisis económica y una crisis social en virtud justamente de los temas económicos, yo creo que es difícil que el presupuesto general del Estado se pueda aumentar a los gobiernos autónomos descentralizados. Con respecto al tema de prevención de violencia contra la mujer, creo que también es importante analizar eso, pero se propone incluir reformas no solamente a los GAD, sino a varios textos legislativos, normativos que se encuentran vigentes, sobre todo por la Ley Orgánica para Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer, que debe ser tal vez el instrumento pertinente para incluir estos temas y no el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Esto es una visión muy general en virtud de tantos proyectos de reformas legislativas, especialmente al Cootad que se han presentado. Yo simplemente quisiera señalar el tema que me llama la atención, por ejemplo, la disposición transitoria tercera del Cootad. La disposición transitoria tercera del Cootad señala, esto es un aporte personal que da un tiempo de 20 años para que se puedan organizar las famosas regiones. La disposición transitoria tercera del Cootad, 20 años. ¿Qué es lo que pasó? Si ustedes me permiten, el Cootad nace en el año 2010. La norma inicial señalaba 8 años para poder establecer regiones, luego se reformó y ahora establecen 20 años, 20 años para poder establecer las famosas regiones. El tiempo sigue pasando, los 20 años terminarían en el 2030, estamos ya en 2024, y de lo que yo veo, es que no hay voluntad política para poder establecer las regiones que, como ustedes saben, de acuerdo con la Constitución y al mismo Cootad, es el gobierno autónomo descentralizado superior o más grande, si ustedes quieren, de arriba hacia abajo. Regiones, provincias, cantones y juntas parroquiales rurales. Debería, creo yo, o bueno, y si se necesita una reforma constitucional, o tal vez seguir alargando el tiempo de que ahora son 20 años para seguir avanzando en el tema de la conclusión del proceso de regionalización. De igual forma, tenemos dentro de estas disposiciones transitorias algo que no se ha dado hasta el momento, ya después de tantos años, el hecho del famoso tema de si Quito es o no un distrito metropolitano. El Cootad, en una de sus disposiciones transitorias, establece que se reconoce la vigencia de la ley orgánica para el Distrito Metropolitano de Quito. Al reconocer la vigencia de esta ley, significa que Quito es un Distrito Metropolitano, pero lo que dice el Cootad es que, en todo caso, Quito tiene que terminar su proceso para ser un distrito metropolitano. Entonces, ustedes conocen que la terminación del proceso significa que se prepara un proyecto de estatuto, luego este proyecto de estatuto tiene que pasar a la Corte Constitucional, la Corte Constitucional

establecerá la constitucionalidad del proyecto de estatuto, y luego una convocatoria a consulta popular para que la ciudadanía apruebe este estatuto de autónomo de ser distrito metropolitano. Varios colegas, varios estudiosos, algunos piensan que Quito sí es distrito metropolitano, otros piensan que no, otros están en una manera ecléctica, dicen si es metropolitano, pero no es autónomo, entonces yo creo también ahí que tendríamos que dar seguridad al tema de Quito como distrito metropolitano".

Sesión Nro. 017-2023-2025

Fecha: 31 de enero de 2024

1. Pabel Muñoz, alcalde de Quito. El exlegislador proponente, en su intervención resaltó que: "(...) algo que me he preguntado es si los elementos que estaban planteados en esa propuesta todavía mantienen vigencia o si mi experiencia al frente de la administración de una municipalidad hace que pueda haber cambiado algún criterio. Basado no en un cambio de posición, sino en la experiencia y en la práctica concreta. Y yo diría, presidenta, que mantienen vigencia este potencial articulado, sí haría un par de matizaciones en unos dos elementos nada más, pero quiero compartir con los legisladores y las legisladoras la iniciativa que fue presentada, insisto, en el año 2022. Fue tratada en su momento o calificada en su momento por el CAL y ahora entiendo que forma parte de un paquete de otras reformas que podrían hacerse al Cootad. En mi caso, comentarles que la iniciativa de ley tiene 25 artículos, está dividida en tres capítulos y buscaría reformar tres cuerpos legales: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), haciendo referencia a los artículos del 1 al 21. Podría sugerirse una modificación al Código Orgánico Monetario Financiero, en los artículos 22 y 24 de mi iniciativa, y eventualmente podría también suponer una reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 25 de mi iniciativa de ley. Esta iniciativa, en alguna medida, fue colaborada o colaborativa, digamos, con concejales en su momento del Distrito Metropolitano de Quito y con población de la ciudad capital. Hago referencia, entonces, de manera breve, presidenta, para tratar de tomar el menor tiempo posible y que queden más bien algunas preguntas que, en algunos casos, podrán ser reflexiones conjuntas que espero sean de utilidad para la mesa. Pero señalo las 22 reformas o los 22 artículos y su concepción. El primero tiene que ver con requisitos para la conformación de nuevos cantones. La iniciativa buscaría ser un poco más exigente, si cabe la palabra, en los requisitos que debería tener una parroquia en la pretensión de ser cantón. Como secretario de Planificación del país, en su momento, y particularmente al frente de la reforma democrática del Estado, pude encontrar y constatar un dato que me parece que, a todas luces, es preocupante. No sé cuánto haya cambiado en el último tiempo, pero para ese momento aproximadamente 7 de cada 10 cantones incumplían la ley y el requisito de población mínima para ser cantón. Es decir, tenemos cantones de 10,000, 12,000, 15,000, 20,000 habitantes que, a todas luces, no tienen la envergadura ni la población que establece la propia ley para asumir un conjunto de competencias. Eso nos ha venido acarreando un conjunto de problemas, diría yo, con el paso del tiempo.

Lo que hubo en su momento es una fiebre de cantonización que, al final del día, ha logrado dispersar y parcelar mucho la capacidad de acción del Estado. Y por eso es que hoy ustedes pueden ver que los 221 cantones tienen una suerte de diferencias abismales unos de otros. No es lo mismo, por ejemplo, San Lorenzo que Cuenca. No es lo mismo Guayaquil que Santa Ana. No es lo mismo Quito que 24 de Mayo, por poner un ejemplo. Y, evidentemente, esto habla de capacidades distintas. Si este

diagnóstico no es adecuadamente realizado y si la ley no es lo suficientemente exigente, utilizaría yo esta palabra, lo que podríamos es tener o alimentar nuevamente una fiebre de cantonización. Que, de momento, creo que no se advierte, también serían complicados para los 221 cantones existentes que aparezcan nuevos comensales. Porque lo que nos está dejando ver la realidad concreta es que el pastel, no solamente que no crece, sino que a ratos se reduce en su tamaño. Y, por lo tanto, cualquier nuevo comensal en la mesa supone una porción más pequeña de ese pastel para los gobiernos autónomos descentralizados existentes. En ese sentido, como está actualmente, es que un cantón podría desarrollar una consulta popular y la votación mayoritaria, perdón, una parroquia que pretenda ser cantón podría desarrollar una consulta popular. Y si tiene mayoría en la parroquia, se podría iniciar el proceso de cantonización. Pero me parece que ahí tenemos un problema porque es casi, yo diría, esto podría ser una suerte de tautología democrática, si me permiten utilizar este término, porque es altamente probable que un porcentaje alto de esa parroquia sí pretenda ser cantón. Ahora, creo que habría que incorporar en la población consultada la población del cantón del cual pretendería escindirse esa parroquia. No sé si es claro. Es decir, no pongo nombres, pero el cantón X tiene 7 parroquias. Una de esas parroquias, la parroquia número 3, pretende ser un cantón. Desarrolla una consulta popular, gana la votación en la parroquia número 3. Y, por lo tanto, ya iniciaría el proceso para que esa parroquia se convierta en un cantón. La pregunta es, ¿no es deseable que sea consultada también toda la población del cantón X al cual pertenece esa parroquia número 3? Entonces, la iniciativa de ley habla en ese sentido. Por lo tanto, plantea que un nuevo cantón deba contar al menos con el 15% de la votación del actual cantón. Es decir, no dejar la iniciativa solamente en el marco de la parroquia que pretende escindirse o convertirse en un nuevo cantón, sino considerar a toda la población del cantón al que pertenece esa parroquia. La población sufragante deberá ser la que está contemplada en todo el cantón. Deberíamos tener, además, el informe favorable del GAD municipal del cual pretende escindirse esa parroquia. Y solo se tramitaría una vez que dentro del cantón tenga una posición mayoritaria de sus ciudadanos. Creo que este es un tema muy importante. Las realidades de cantón a cantón pueden ser distintas, pero si la ley no tiene una precaución de que se sigan creando cantones que no tienen el requisito poblacional mínimo, podríamos tener una fiebre de cantonización. Y, por otro lado, si ya tenemos cantones más consolidados, donde hay parroquias que pretenden ser cantón, ¿cómo sería ese proceso de cantonización después? Pienso en ciudades grandes como Guayaquil o la capital de la República, Quito, por ejemplo. Si cualquiera de sus parroquias tuviera esa pretensión, la pregunta es, ¿qué parte de la deuda del metro de Quito llevaría ese nuevo cantón? ¿Ninguna? ¿Una parte? ¿Debería tener entonces participación de alguna de las obras hechas en relación con esa parroquia eventualmente futuro cantón? Entonces, me parece que es un tema complejo. La iniciativa de ley matiza esa complejidad y previene que tengamos, como he señalado, una fiebre de cantonización. Segundo, creo que debería quedar a voluntad, pero esto no está dicho. Quito ya lo tiene a partir de una ley del año 93, que pueda haber administraciones zonales dentro de cantones grandes. Que pueda haber, no digo que deban. Por lo tanto, aquí los verbos son "podrán", que más o menos es la situación de Quito. Si me preguntan una opinión, creo que la ciudad capital está para fortalecer sus procesos de desconcentración interna, pero no creo que estemos en situaciones como Lima, por ejemplo, y otras ciudades, de la elección de alcaldías menores. Me parece que todavía falta un trecho muy importante que avanzar. Además, esto tiene que estar muy vinculado con la cultura política de cada realidad. En Ecuador, los problemas de gobernabilidad son notorios. Imaginémonos

un cantón, cualquiera que sea, que tenga varias administraciones zonales o alcaldías menores, si se elegirían alcaldes menores de tiendas políticas distintas. La pregunta es, ¿la ciudadanía se va a ver beneficiada por obras colaborativas? ¿O podrá verse entrampada con disputas políticas? Exagero un poco para ejemplificar, pero no estamos en la situación de alcaldías menores como en ciudades de otros países, pero sí estamos para fortalecer procesos de desconcentración interna, teniendo claro la descentralización en términos del paso de competencias del Gobierno central a los GAD, pero también el proceso de desconcentración de los GAD, no tratando todo en un solo punto geográfico, sino fortaleciendo, por ejemplo, en Quito, las administraciones zonales. Gracias al asambleísta que pedía que se integre a la mesa nuestra secretaria de territorio y hábitat, pero con ella, por ejemplo, estamos trabajando en un fortalecimiento de las administraciones zonales, que es perfectamente posible en línea de la descentralización, pero no en una suerte de autonomía política interna, que yo la vería al menos riesgosa. El tercer elemento, que hoy matizaría un poco, pero sigo creyendo en esto, es que creo que las ciudades, en el caso de Quito, pueden hacer perfectamente compatibles dos realidades: respetar el derecho al trabajo, pero hacerlo en una ciudad ordenada. Apoyé también en su momento que no exista confiscación de mercadería, por ejemplo, sobre el trabajo autónomo, pero que sí exista la figura de la retención. La figura de la confiscación implicaba que, en su momento, a la gente que se dedicaba al comercio autónomo se le quitaba la mercadería y, prácticamente, después no se la devolvían. La retención es una figura donde puedo tomar la mercadería y entregarla en otro punto, incluso en un día distinto o en la noche, por ejemplo. En la realidad, mantendría el mismo espíritu, aunque no descartaría que esa figura se mantenga como última instancia, solamente como última instancia. Pero nosotros hemos procedido, y aquí cuento lo que está pasando en Quito, tenemos un proceso donde hacemos una primera advertencia, una segunda advertencia y, de no cumplirse ninguna de las dos, procedemos con la retención de mercadería, no con la confiscación. Me parece importante, pero habrá que ver en casos extremos, además vinculados con algunas realidades, por ejemplo, contrabando. Ahí sí, en cambio, puede ser posible la figura de la confiscación. En el caso del contrabando, no estamos simplemente frente a comerciantes autónomos que no tendrían permiso para ejercer la actividad, sino frente a una práctica lesiva respecto a la situación tributaria y fiscal del país. Si esto significa una gran cantidad de contrabando que no está pagando aranceles, entonces, evidentemente, ahí sí vale la figura de la confiscación. Con lo cual, me mantendría en que necesitamos defender el derecho al trabajo, pero que las municipalidades tengamos herramientas para que ese derecho al trabajo venga asociado de un respeto al orden de la ciudad. Y, por lo tanto, estaría bien quedarse en el nivel de la retención, no la confiscación, aun cuando no perdería la capacidad de confiscación en situaciones donde hay algo que violente la ley, como el contrabando. Reformas para agilizar que el GAD parroquial pueda efectuar mantenimiento de vías. Aquí voy a ser más rápido y tiene que ver con el contexto político. Como representante de las parroquias rurales de Quito, encontré una realidad terrible que, desde mi punto de vista, podría estar en el ámbito de la desidia de autoridades de turno o alcalde o alcaldesas de turno. Muchas veces las parroquias le dicen al municipio, yo quiero con mis recursos intervenir en este parque o en esta vía, y le plantean la firma de un convenio de concurrencia. Pero el municipio podría quedarse meses sin contestar. Y, el espíritu de esta iniciativa es que, si el GAD parroquial le pide la autorización al GAD municipal para intervenir en un predio, parque o vía, con los recursos del GAD parroquial, le hace la solicitud de concurrencia y el GAD municipal no responde en un mes, deberían aplicarse las

figuras que están, por ejemplo, en el COA, como el silencio administrativo y entenderse aprobada la solicitud. Porque no podría la ciudadanía quedar penalizada de la no respuesta del municipio frente a la posibilidad de intervención del GAD parroquial. Algunas de las reformas tienen ese sentido, son para agilizar que los GAD puedan efectuar mantenimiento en vías que no están en la planificación de otros niveles de gobierno. Si una parroquia quiere intervenir una vía que no está prevista ser intervenida por el municipio ni por la prefectura, entonces, que, de alguna manera lo pueda hacer, coordinando con esos niveles de gobierno. Reducción de tramitología y certificados, como los certificados de gravámenes en la limitación de los usos de los predios, que se permita a los GAD parroquiales construir infraestructura en espacios públicos sin necesidad de convenio, sobre todo cuando estamos en el marco de la competencia del GAD parroquial. Planes y programas de vivienda e interés social que pongan énfasis en sectores que viven en pobreza, extrema pobreza y mujeres jefas de hogar. Me gustaría, en la medida que esta iniciativa se discuta, poder acercar algunas reflexiones nuevas. Aquí voy a, con su permiso, señora presidenta y legisladores, a mí me gustaría, en medida de que esta iniciativa se discuta, poder hacer algunas reflexiones nuevas y, por ejemplo, ahora, tengo una nueva disposición transitoria. Me puse en 15 minutos, presidenta, así que entiendo que me quedan cinco. Quiero poner la casuística en este caso primero. Quito tiene, en este momento, un proyecto que se llama Ciudad Victoria. Este proyecto Ciudad Victoria fue hecho con recursos del municipio y parte de los bonos del Miduvi. Terminado, la burocracia se impone y tenemos una realidad absolutamente dolorosa: tenemos viviendas terminadas sin gente y tenemos gente que no tiene viviendas y que quiere acceder a esas viviendas. Y que al final del día no lo puede hacer por, digamos, falta de tratamiento ágil entre, en este caso, un municipio como el de Quito con la autoridad nacional como el Miduvi. Ahí solamente me quedo con la casuística para que vean que esto puede reflexionarse de los dos lados. En este momento, la situación, la acabo de revisar el día de ayer para tener más elementos de juicio en esta comparecencia. En este momento, la situación, y tenemos cerca de 400 departamentos, viviendas que serían de interés social, que no pueden entregarse en ese sentido. Esto es una barbaridad. Esto, a todas luces, es ineficiente. Hay un lucro cesante. Hay un lucro social, incluso yo diría, cesante. ¿Qué es lo que pasa? Aquí podría haber dos alternativas: o el Municipio de Quito le paga al Miduvi $4,600,000 y el Municipio de Quito libera todos esos departamentos, todas esas viviendas del Miduvi y empieza a hacer el proceso de entrega sola. O al revés, el Miduvi le paga al Municipio de Quito $6,400,000 y, en cambio, quedan en propiedad del Miduvi. Pongo la casuística porque creo que deberían quedar abiertas cualquiera de esas dos opciones. Es decir, que la ley se expedita para que, en este caso, un municipio pueda compensar al Miduvi, ¿no es cierto?, al ente rector y poder dar viabilidad a la entrega de esas viviendas; o al revés. Además, si ustedes miran el mundo de la construcción, hoy, todos están metidos en vivienda de interés popular, pero casi nadie está metido en vivienda de interés social. Porque lo que está pasando es que hay que ser muy pobre como para ser beneficiario de un bono o hay que ser muy rico para ver si se puede acceder a un crédito. Entonces, tenemos en extrema pobreza y en pobreza una situación lamentable de que hay gente que no está pudiendo acceder. Y, además, nosotros hemos hecho un análisis. Si la vivienda estaría a un precio de $29,000, $33,000, es más fácil que familias en extrema pobreza puedan acceder. Pasado los $30,000, $35,000, ya se convierte en un tema más complicado. Todo esto dejo simplemente para reflexión de la mesa. Mucho más rápido, agilidad en la gestión. Cuando una parroquia solicite el convenio de concurrencia, ya lo dije, y en 30 días de que no haya respuesta, se entenderá como

aceptado, siempre y cuando no comprometa recursos del GAD municipal. Dentro del proceso, esto también es la casuística, pero de lo que pasó anteriormente con el municipio de Quito. Yo no estoy para juzgar aquí elementos particulares, pero lo que sí es raro y debería ser inconcebible es que alguien sea señalado por A, pero la prueba sostenga un proceso X. Por lo tanto, en procesos de remoción, las pruebas que sustenten esa remoción deberán referirse al hecho que supuestamente motiva la remoción. El caso de Quito me parece que supone un tema a mirar. Veo que hoy hay demandas incluso internacionales. Entonces, no creo que haya que quitarle importancia a ese tema. Priorizo simplemente dos temas adicionales. Creo que estoy haciendo una propuesta que, al menos, lo que nos interesa es que entre en debate. ¿Qué pasa con los temas de repavimentación, por poner un ejemplo? ¿O qué pasa con los temas de aceras? Me parece que sí lleva una reflexión el tema de que las aceras deban ser intervenidas y pagadas solamente por los frentistas, porque mi pregunta es, si mi acera es esta, aquí está mi casa, yo soy el responsable de la acera, el momento que hoy tienen la responsabilidad del mantenimiento de las aceras, los frentistas, el vecino 1 no hace nada, el vecino 2 hace y el vecino 3 si hace bien. Por lo tanto, tenemos en una acera, en 20 metros, una cosa absolutamente distinta. Luego, atrás de mi casa es posible que haya otra que no es frentista, pero utiliza la acera. Por lo tanto, creo que hay que pensar en mecanismos donde no solamente la responsabilidad o el peso de una contribución especial de mejoras caiga sobre el frentista, sino sobre el resto de ciudadanía que también utiliza la acera, aunque no sea frentista. Empiezo con el tema de repavimentación. Nosotros planteamos que, actualmente, ¿qué pasa con la repavimentación? Los propietarios frente a la vía pagan el 60% del valor. Todos los propietarios aledaños pagan el 40% del valor. Pero una cosa, los vehículos no pagan nada del valor de una repavimentación. Entonces, nuestra propuesta es la siguiente: que los propietarios al frente de la vía paguen el 20% de la repavimentación, que todos los propietarios de las vías aledañas paguen el 20% de la repavimentación, pero que por la vía de las matrículas a los vehículos paguen el 60% de la repavimentación. Nuevamente, voy sobre este tema. Fíjense en la casa donde ustedes viven, imagínense que viven justo al frente de la vereda, son frentistas y hay repavimentación. Ustedes pagan el 60%, el vecino de atrás paga el 40% y los autos que van por ese sector no pagan absolutamente nada, cuando la repavimentación no es ni siquiera para peatones, sino para el uso de los vehículos. Por lo tanto, me parece que es absolutamente justo que sea bajo la línea de las matrículas que contribuyan con la repavimentación los vehículos. Porque, además, si el frentista ni siquiera tiene carro, el frentista está pagando el 60% de la repavimentación de un pavimento que en la práctica no utiliza con su auto particular. En cambio, el que tiene auto particular y va por ahí, no está pagando absolutamente nada. Situación similar diría que va para el caso de las aceras, aunque evidentemente ahí no le podemos poner al vehículo si el vehículo no está utilizando las aceras. Ahí en cambio simplemente al frentista una parte y el resto de vecinos la otra parte por contribución especial de mejoras. Me quedo con los dos últimos temas que es proceso de expropiación para regularización de asentamientos humanos de interés social. Miren, nuevamente aquí la experiencia. Independientemente de lo que haga esta ley en el Municipio de Quito, ya estábamos trabajando sobre una iniciativa de ordenanza que presenté yo, que apunta en dos sentidos, en realidad en más, pero por tema tiempo voy a priorizar dos. Hoy en Quito, el proceso de regularización y el proceso de titularización toma más de mil días. Traducido eso en años, son tres años, formalmente en papeles. Ahora en la práctica, en la vida cotidiana, la gente son 12, 15, 20 años que están pasando por ese suplicio. Cuando han logrado el proceso de titularización, al propietario le

enseño el título del predio, pero le hipoteco el título del predio. Le digo, usted pasó 12 años en este viacrucis, aquí está su título, pero en realidad no se lo doy, le hipoteco el título, mientras el propietario y sus vecinos no hagan las obras para el barrio, es decir, ¿por qué queda hipotecado el título de propiedad? Porque son los vecinos los que tienen que hacer aceras, bordillos, adoquinado, alcantarillado. En realidad, deberían ser obras incluso municipales, pero mientras los propios vecinos no se hacen las obras, entonces el viacrucis que ya parecía que había terminado, vuelve a empezar otro porque queda hipotecado el título. Por lo tanto, estamos haciendo pasar de 1000 días a 200 días máximo, con un proceso ágil y eliminar el proceso de la hipoteca porque es una barbaridad. Si el vecino tiene que hacerse una vereda, la calle, el adoquinado y la única plata que podría tener, por ejemplo, es de hacer un préstamo y poder hipotecar al banco su título de propiedad, hoy no lo puede hacer, entonces esto es una barbaridad. Así que en Quito estamos haciendo esto, espero nos vaya bien, pero me parece que, si nos dan respaldo legal, sería mucho más fuerte. Y, creo que en algunos casos hay que fortalecer las competencias del área administrativa, no necesariamente el área legislativa, y aquí les hago un razonamiento diciéndolo no como alcalde, es más bien de los concejales de Quito. Qué hace, por ejemplo, el concejo aprobando trazados viales, no tenemos realmente ninguna competencia, ninguna herramienta técnica para que como concejales aprobemos trazados viales, lo que sí tienen las administraciones de los municipios. Así que este tema lo dejo para su valoración. Ahora, tenemos expropiación especial y aquí creo que no debemos hacer en estos planteamientos. Si un ciudadano fue estafado por un traficante de tierra, pero el ciudadano dice, yo ya le pagué hace 12 o 15 años al traficante sobre este predio. Puede ser real y el ciudadano fue estafado, pero también puede ser falso y el ciudadano quiere estafar, en este caso, al municipio. Por lo tanto, no veo que haya posibilidad de que los procesos de expropiación especial no sean con el pago del justo precio del vecino sobre el predio. Me evito poner el nombre, pero si les dejo la casuística. A nosotros nos está pasando esto en un sector, el primer razonamiento de los vecinos es de que es imposible, de que no van a pagar. Después de que hemos hecho todo el razonamiento, los vecinos empiezan a decir que sí quieren pagar, porque después de esto reconocen que deben pagar el justo precio. Ahora, no puedo cobrarles el precio de mercado evidentemente, pero sí debo cobrar el precio que está registrado catastralmente. Y, como un tema de discusión grande. Cuando llegué a la alcaldía, la ejecución fue del 60%, es decir, había un 40% de recursos no ejecutados. La pregunta es: ¿Qué hacemos con esos recursos no ejecutados? ¿Los dejamos ociosos? Creo que valdría la pena que a título de voluntariedad y capacidad, los GAD que estén en capacidad, puedan plantearse la generación de un banco de desarrollo local. Hagamos un análisis histórico, salgamos de las coyunturas y veamos lo que puede ser la realidad de la capital. Aproximadamente 200 millones es lo que podría ser la subejecución en un año. Es decir, tendríamos 200 millones de dólares que no se usarían. Si esos 200 millones de dólares no se quedan parqueados en las cuentas de cualquier municipio, sino que alimentan un banco de desarrollo local, eventualmente podemos tener, por la vía de créditos de desarrollo, más obras en los cantones. Creo que es una iniciativa revolucionaria. Supondría muchos cambios, también es sensible de pensarla, pero creo que lo peor que podría hacer esta mesa es no dar ese debate. Por eso nosotros proponemos que se posibilite a los GAD municipales con poblaciones mayores del 14% del país a que puedan crear un banco público de desarrollo. Claro, no podemos hablar de cantones muy pequeños que tampoco están en la posibilidad. Sí, cantones intermedios tal vez sería un poco más difícil, pero los que tienen más del 14% de la población, creo que podrían plantearse esa alternativa a título no obligatorio, sino

voluntario y sobre la base de que exista capacidad".

2. Doctor Xavier Flores Aguirre. Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "Creo que la serie de proyectos que se han presentado son muchos de ellos positivos o interesantes en sus aportes. Quisiera destacar, por ejemplo, el énfasis que se le daba al cumplimiento de metas por parte de la asambleísta Miranda o el asambleísta Mateus, con el tema de los migrantes y su reconocimiento en ese cuerpo normativo. El asambleísta Vega, con el tema del reconocimiento o la apuesta en consideración de normas relativas a la erradicación de la violencia contra las mujeres. O tal vez también desde otra perspectiva, lo que propone el asambleísta Chumpi sobre parroquias rurales. Hay varios aspectos, muchos de ellos conducentes a introducir ciertos porcentajes que se asignen a algunos de estos elementos. Por ejemplo, en el caso de las mujeres se plantea que se incorpore un 3% del presupuesto para proyectos y programas. Más allá de la bondad que anima a esta disposición, creería que se debería tratar de evitar en un texto normativo, más allá de que se lo ha hecho antes, se lo hace desde la Constitución del 98, que establecía un porcentaje muy alto que se debía otorgar a la educación en aquel entonces. Pero idealmente creo que esas cuestiones no deberían estar atadas a una norma, sino que deberían ser parte de la autonomía de los gobiernos descentralizados. Sin perjuicio de que se puede tener una consideración diferente y que se pueda efectivamente establecer la norma. Quería centrarme en mi intervención, porque tratar todos y cada uno de los aspectos sería tremendamente engorroso, además que muchos de ellos no requieren tampoco un análisis tan prolijo. Pero quería llamar la atención sobre dos aspectos que se han propuesto a consideración en esta serie de reformas al Cootad. Uno es el relativo al artículo 322 del Cootad, que regula los temas relacionados al procedimiento legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente los municipios. Y creo que allí ha habido una propuesta interesante, hecha por quien me antecedió en la palabra justamente, el entonces asambleísta, hoy alcalde de Quito, Pabel Muñoz, y también el asambleísta Moreta en conjunto, que establecía una serie de artículos adicionales al artículo 322 para regular de una manera más prolija el procedimiento legislativo, haciendo mucho énfasis en la participación de las comisiones que, en el caso del municipio de Quito, pues se tienen varias, su amplio número de concejales son 21, ningún otro municipio en el país tiene ese número de concejales, y eso hace pues que tenga un también mayor número de comisiones, o sea mucho más fácil constituirlas para el número de autoridades, y que el funcionamiento del municipio se asiente sobre esas bases. Sin perjuicio de que ese sea un buen modelo de funcionamiento, y en particular dada las condiciones propias de la ciudad capital, lo que menciono acerca del número de concejales que tiene, que son 21, el hecho de tener pues una dinámica propia de la capitalidad y de la metropolitanidad del territorio, pues creo que ese modelo no sería de recibo necesariamente en los otros 220 municipios del país, porque tiene una naturaleza, una composición diferente, y seguir un procedimiento que está afincado en unas prácticas propias, trasladarlo, insertarlo en prácticas de otros municipios que tienen 5 concejales, pienso en municipios pequeños, y que no tienen necesariamente muchas comisiones, sería un poco forzado pensar que este mecanismo puede aplicarse en todos los otros escenarios. Creía que habría que repensarlo, creía además que es un tema propio de la autonomía de los municipios, regular esos aspectos del procedimiento legislativo con mayor soltura. Creo que la norma, así como está en el 322 actual, que establece que tiene que ser una materia, que tiene que haber una serie de requisitos más o menos formales, hace sentido porque son esos requisitos formales los que dan una cierta uniformidad a la legislación, que se emita por parte de estos órganos, pero creo que

es la regulación suficiente, dadas las circunstancias, porque ir más allá, como indico, creo que sería no solo atentar contra la autonomía que tiene cada municipio de regular ese aspecto interno como bien tuviere, sino que, además, la fórmula que se propone, es una fórmula que es idónea, tal vez, para el funcionamiento de un municipio como el de Quito, pero muy probablemente, si la traspolamos a otros escenarios, ya no tendría el mismo efecto. Entonces, los invito a reflexionar sobre aquello, porque esas reformas son sumamente significativas en la práctica de 221 órganos legislativos del país. De implementarse implicaría una serie de cambios que habría que tenerlos muy, muy claros para poder implementarlos con efectividad por parte de los órganos que deben hacerlo. Eso en relación con el artículo 322. Y el otro artículo que realmente me importa mucho, me importa en esto como ciudadano ecuatoriano y también como guayaquileño, en este caso, es el artículo 596, que en esta propuesta tiene algunas personas que presentan observaciones y propuestas de reforma concretas a este artículo, que se relaciona con la expropiación especial que pueden hacer los municipios en casos de asentamientos de hecho irregulares. Sobre esto, presentaron observaciones, si no estoy mal, a Alexandra Arce, Marcelo Holguín y nuevamente Pabel Muñoz y Moreta. Bueno, la de Marcela Holguín, la de Pabel Muñoz y el asambleísta Moreta son bastante similares. La de Alexandra Arce es básicamente una reforma al punto 4 sobre el justo precio. Pero creo que lo más relevante de las propuestas, y esto me llama la atención porque es un giro significativo, es que, tal como está ahora diseñado este procedimiento, el municipio no tiene que hacer una erogación presupuestaria de ningún tipo, simplemente como que administra el dinero de parte de quienes son los beneficiarios para trasladárselo a quien es el propietario. Con todas las deficiencias que esto puede haber tenido en la práctica, porque seguimos manteniendo muy amplios cinturones de miseria consolidados, pero no titularizados, y el noroeste de Guayaquil está lleno de estas tristes historias de desarrollo urbano negligente. Creería que ahora hacer que el municipio tenga que hacer ese gasto, porque lo que se está pidiendo es que se puedan consignar esos valores ante un juez o, en todo caso, tiene que haber un informe de valoración que tendría que realizarse para saber cuánto se tendría que pagar por motivo del justo precio. Se tendría que tener una certificación presupuestaria por parte del municipio que pueda realizar esta actividad. Todo eso es bastante razonable y hace sentido, si se quiere, finalmente implementar este cambio. Pero ocurre, que me pregunto, y esto es lo que invitaría a pensarlo desde una perspectiva de políticas públicas. Entre paréntesis, yo estudié mi maestría en Australia sobre políticas públicas y precisamente políticas públicas especializadas en desarrollo, y lo que más me interesaba eran las políticas públicas basadas en la evidencia, porque se deben construir escenarios de desarrollo basados en datos duros, en evidencia que pueda fundamentar esa política como efectiva, como eficaz para cumplir el fin para la que se diseñó. Yo no estoy seguro de que hay un cálculo tan exacto de cuánto implicaría en gastos para cada municipio por todos los sectores que tendrían que ser sometidos a esta expropiación especial para que se puedan subsanar los problemas que se han arrastrado por decenas de años. Y si se tiene ese dato, me gustaría saber cuánto el presupuesto de cada municipio implica para poder analizar su efectividad. Es decir, lo que quiero significar, tanto como cualquier otro ecuatoriano, me gustaría que se concluyan esos cinturones de miseria y que haya una política que realmente logre convertir a esas personas en beneficiarias de la titularización y poder tener una serie de oportunidades que hoy en día realmente creo que no las tienen y que se vive una trampa de la pobreza en esos sectores. Pero me pregunto si la política que se está diseñando, una política en la cual el Estado tiene que hacer erogaciones, que tiene que consignar dinero ahora para que les sea

pagado en el futuro, en montos que en Guayaquil podrían, tal vez en otros escenarios, en otras ciudades más pequeñas, no sean tan elevados, pero que podrían ser de millones y millones de dólares, pagarlos ahora para tener luego la eventualidad de poder recolectarlos del montón de beneficiarios que hayan de cada una de esas expropiaciones, es tal vez una movida financieramente muy complicada, muy difícil de asumir para Guayaquil, en este caso, y para cualquier otro gobierno autónomo descentralizado del país. Creo que habría que pensar bastante bien este escenario de reforma del artículo 596 porque, como digo, hoy en día, como está señalado, no implica ninguna consignación de dinero, no implica una certificación presupuestaria, sino un informe, no implica otra cosa que un municipio responsable en el territorio que pueda hacer una transferencia de recursos entre beneficiarios y propietarios. Ese es el escenario actual. No es, tal vez, el escenario ideal, pero sí es un escenario plausible, es un escenario con el cual se puede trabajar. Tal vez cambiar el escenario y obligar a que sea el Estado el que asuma con esos costos en lo inmediato para luego cobrarse en el futuro implica una movida muy riesgosa y no sé cuántos gobiernos autónomos descentralizados, insisto, habría que hacerlo con un análisis mucho más detallado de cuánto se debería invertir por cada uno de los territorios en función de su presupuesto para poder analizar realmente la efectividad de una disposición de esta naturaleza. Entonces, recapitulando, porque creo que ha sido también una jornada que ya han tenido bastante discusión en la mañana con la presencia del señor alcalde de Quito, yo diría que son proyectos interesantes los que se plantean en términos generales. Se nota la buena voluntad que muchos legisladores tienen sobre ciertos temas específicos. Invitaría a reflexionar sobre algunos de ellos con mayor detalle. Por ejemplo, me parece que en el tema de las reformas que se plantean a los gobiernos autónomos descentralizados, incluyendo las parroquias rurales, se establece una reforma a los gobiernos regionales, que es un testimonio a algo que realmente no existe. Yo creo que lo escuchaba decir al alcalde de Quito hace un instante que están casi olvidadas esas circunscripciones territoriales y, sin embargo, en este cuerpo de reformas consta una reforma que se refiere a los gobiernos regionales, como que si tuvieran algún tipo de vigencia o de vigor. Pero más allá de esos pequeños detalles, se entiende la buena fe de legislar para grupos migrantes, para grupos de atención prioritaria como los migrantes o las mujeres, o el énfasis en el cumplimiento de metas, que también es un tema de suma importancia en el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. Pero, en lo importante de mi intervención, en lo que más me quiero concentrar es en este artículo 322, que insisto, por dos razones que vuelvo a repetir a modo de conclusión, por el hecho de que esta disposición regula en exceso lo que debería ser un ámbito de autonomía de un gobierno autónomo descentralizado, creo que por concepto no debería ir y creo que en la práctica, asumir que a lo que funcione en un territorio, como en el caso del Distrito Metropolitano de Quito, puede ser trasladado sin mayor dificultad a otros territorios, pues creo que también merece un análisis mucho más detallado y una mayor consideración. Y en cuanto al artículo 596, invitaría a pensar sobre las consecuencias que tendría esto ya en la práctica, en la eficacia, en la disposición, los recursos que tendría que invertir un gobierno autónomo descentralizado. Creo que ese análisis contribuiría en muy buena medida a poder aclarar qué tan efectivo puede ser este procedimiento para el objetivo que se persigue. Al final del día, es titularizar a vastos sectores de la población ecuatoriana que han crecido de una forma desordenada por la negligencia de muchos cuerpos edilicios de muchos y muchos años. Pero, a la hora de tomar alguna decisión para corregir estos problemas, pues hay que tomar una decisión que esté basada en la evidencia y que pueda ser aplicada por todos los gobiernos autónomos

descentralizados (GAD) para cumplir el propósito para el cual se la hice yo".

3. Señor Frickson Rafael Erazo Vivero. Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "Es importante entender el concepto por el cual vive el Ecuador hoy por hoy y en la búsqueda de ciertas reformas que vayan en el contexto de poder alivianar la carga que se vive en sectores populares, barrios urbano marginales, comunidades rurales donde existe extrema pobreza, dentro de las cuales la provincia de Esmeraldas, por la cual estoy aquí. Es importante entender que necesitamos que la visión de inseguridad que vive el país no la veamos desde una visión de Gobierno central solamente, que aplaudimos el Decreto 111, de la lucha contra el terrorismo en los territorios, pero también tenemos que verla desde una visión de Estado. Esa visión de Estado obviamente también le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) de que tengan un grado de participación en cada uno de sus territorios, para lo cual hay ciertos datos estadísticos que nos permiten vislumbrar qué es lo que está sucediendo. Pongo el ejemplo de la provincia de Esmeraldas, que obviamente soy de allí. Pongo el ejemplo de la provincia de Esmeraldas porque se palpa y se ve la necesidad imperiosa de que la responsabilidad que nos ha dado el pueblo ecuatoriano en el marco de poder satisfacer las necesidades colectivas sea materializada a través de una reforma contextualizada. Para ello, vámonos desde el año 2020. Vemos que el índice porcentual de muertes violentas estaba en 13 muertes violentas por cada 100.000 habitantes. Llegó el año 2021, 39 muertes violentas por cada 100.000 habitantes. ¿Qué sucede en el año 2022? Esto llega prácticamente de una manera increíble a casi 139 muertes violentas por cada 100.000 habitantes. Yo aplaudo los discursos cuando en Esmeraldas sucede alguna situación que genera conmoción social a nivel del país. Sin embargo, también tenemos que ver las causas, y esas causas van en armonía también de lo que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) deberían hacer en cada uno de sus territorios. Debemos pensar en una regulación en cuanto al manejo de los presupuestos de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD). Hoy por hoy, vemos que en algunas ciudades, por ejemplo, en el cantón Esmeraldas, se le está dando prioridad dentro del presupuesto a temas como la generación de shows y conciertos, que son parte del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD). Sin embargo, no quiero tampoco entrometerme o estar en detrimento con el principio de autonomía que tienen los municipios. Pero sí es importante que en este contexto, la prioridad de los recursos y su utilización vaya directamente con el hecho de que en los territorios existan esos planes de seguridad y se pueda, con ese presupuesto, también dar una mano a la Policía Nacional en el marco del equipamiento que necesita. Por ejemplo, en Esmeraldas también tenemos un problema con el ECU-911. Sucede que las cámaras de seguridad, la gran mayoría, no están funcionando de manera adecuada. Sabemos también que esta es una herramienta para la Policía Nacional. Es por ello, señores asambleístas, señora presidenta, agradeciendo su presencia al inicio de mi intervención, justamente hice un saludo cordial y agradecerle también por permitirme comparecer, para que dentro de la propuesta esté estipulado en la reforma de que dentro del presupuesto de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) donde exista un índice de pobreza por arriba del 5%, al menos el 10% del presupuesto vaya dirigido en lo que tiene que ver con brindar herramientas de seguridad, inclusión social y económica, y al mismo tiempo, poder crear espacios seguros en los cuales los jóvenes de entre 15 y 35 años de edad puedan generar sus actividades artísticas, culturales y deportivas que, de seguro, pensando desde una visión preventiva, no solamente represiva, vamos a poder atenuar el problema que realmente nos está aquejando en la mayoría de las provincias donde vemos que los altos índices

delictivos están generando grandes inconvenientes y problemas. No quiero solamente hablarles de la visión de la provincia de Esmeralda, porque sabemos que en otras provincias como, por ejemplo, la provincia del Guayas, o en otras provincias, como, por ejemplo, la provincia también de Manabí, están teniendo ciertas dificultades. Para ello, es importante que se involucre de manera normativa ante estas reformas que se están proponiendo, que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) sean un actor activo, valga la redundancia, en lo que tiene que ver con el manejo de sus presupuestos. Porque si es realmente superfluo que la mayoría del presupuesto vaya netamente a darle entretenimiento a la gente que vive en los sectores populares de los barrios o de las ciudades donde vemos que los índices de criminalidad están bastante altos, entonces, señores asambleístas, mi propuesta va dirigida nuevamente a que se plantee dentro de los articulados de una reforma el hecho de que se regule el presupuesto y la calidad del gasto de cada uno de los municipios. De nada vale que simplemente se piense en incrementar la posibilidad del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) si no tenemos un control con respecto a la calidad del gasto. Y si necesitamos regularlo, que exista un ente de control, que en este caso es la Contraloría, pero también de manera normativa que esté estipulado en la Cootad el hecho de que los municipios, los gobiernos provinciales como las prefecturas se involucren y que parte de su presupuesto sea directamente destinado a temas de seguridad, inclusión social, dinamización económica, creación de espacios seguros, y de esa forma caminar en relación al contexto que está viviendo hoy la provincia de Esmeraldas. Vale decir también, para ya ir finalizando mi intervención, porque la idea tampoco era alargarme, sino más bien ser sucinto, ser claro e ir al punto específicamente, de que en Esmeraldas tenemos graves problemas con respecto al alcantarillado sanitario. Es un gran problema. El 58% de la población estaba atendida solamente con el alcantarillado sanitario. Este es un problema de una deuda histórica que hemos venido teniendo por parte del Estado con la provincia de Esmeraldas. Entonces, pensar solamente en el tema de seguridad y no ver los efectos colaterales en cuanto a agua potable segura, agua potable limpia, y que los municipios, en este caso, entiendan que para nosotros es fundamental que el alcantarillado sanitario, que el agua potable y que parte de su presupuesto también vaya dirigido a esto y que no sean en gastos netamente innecesarios, como, por ejemplo, publicidad, comunicación, o en lo que tiene que ver la creación de espectáculos. En Esmeraldas ahora poco, están auspiciando el hecho de que va a haber un evento de entretenimiento. Por el amor de Dios, estamos viviendo en temas de inseguridad, estamos viviendo tiempos complejos, y es importante que esa reformatoria pueda ser tomada en cuenta, dependiendo de la propuesta que haya caído bien en esta comisión.

Sesión Nro. 023-2023-2025

Fecha: 23 de febrero de 2024

1. Asambleísta Carlos Rodríguez. El legislador proponente, en su intervención resaltó que: "(...) los índices delincuenciales a nivel nacional son altos, por ende, tenemos que accionar para buscar soluciones a esta principal preocupación de la ciudadanía en general, la inseguridad, un problema que está socavando nuestra sociedad. Por ende, quiero presentarles las cifras que estamos atravesando. En el año 2023, 8.000 homicidios intencionales se dieron, a través de los datos que nos brinda la Policía Nacional. Esto representa, ojo, un incremento del 65% en relación con el año 2022 y un incremento del 574% en relación del año 2019. Una cifra totalmente alarmante. En la provincia de El Oro se han dado 296 homicidios, lo que

convierte a nuestra provincia en la cuarta provincia más violenta del país; 321 casos de mujeres que, penosamente, les han quitado su vida por su condición de ser mujer, de los cuales veintiún casos se han producido en la provincia de El Oro. El 76% de estos delitos ocurren en espacios públicos. ¿Por qué es importante traer a colación estos temas? Porque ustedes necesitan saber de dónde nace o cómo se crea la necesidad de presentar este proyecto reformatorio al Cootad en materia de seguridad para dar soluciones a la misma. Las cifras son alarmantes; por ende, tenemos que accionar, tenemos que trabajar para buscar soluciones reales, viables a las problemáticas que estamos atravesando no solamente en la provincia de El Oro, sino a nivel nacional. Los aspectos a considerar sobre este problema: primero, la pobreza, el desempleo, y la desigualdad, que han crecido en los últimos años, se relaciona con la criminalidad y la violencia como tal. El 18.5% de los jóvenes entre los 15 y 29 años ni estudian ni trabajan, los famosos "ninis", de los cuales el 23% se encuentran en la ciudad de Guayaquil y el 21.3% en la ciudad de Machala. ¿Por qué traigo a colación esto? Porque estos problemas se profundizan en países como Ecuador, con una marcada desigualdad donde la pobreza por necesidades básicas insatisfechas alcanza un 31.4% a nivel nacional. La inseguridad es un problema global, por lo cual se requiere soluciones locales. El Estado tiene el deber fundamental, según lo establecido en el artículo 3 numeral 8 de nuestra Constitución, de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. El proyecto pretende que, de manera coordinada con el órgano rector de la seguridad nacional, desde el territorio los GAD, coordinen, diseñen e implementen planes de seguridad ciudadana acorde a la realidad de cada provincia. En este sentido, son las autoridades locales que aquí tenemos presentes, autoridades locales, tenemos concejales, tenemos a nuestro alcalde de Santa Rosa, presidente de AME, son las autoridades locales, por la cercanía con la vida cotidiana de la población, quienes pueden apoyar en la solución de los problemas que afecten la convivencia ciudadana, teniendo en cuenta las variables sociodemográficas, económicas, culturales específicas en cada territorio. Para ir aterrizando a lo que proponemos en el proyecto de ley, este proyecto de ley propone que los gobiernos autónomos descentralizados, como los entes más próximos a la ciudadanía, colaboren con el Estado central en la ejecución de planes de seguridad ciudadana. ¿Qué es un plan descentralizado de seguridad ciudadana? Es una herramienta de planificación y gestión estratégica para implementar y evaluar acciones destinadas al mantenimiento de un ambiente seguro y de paz. Los planes descentralizados de seguridad ciudadana deben adaptarse a las necesidades específicas de cada provincia, cantón y parroquia, abordando los problemas de seguridad de acuerdo a las particularidades de cada territorio. Por eso es importante la creación de los planes descentralizado de seguridad ciudadana, desde la localidad, de quienes conocen la problemática de su ciudad, su provincia, su parroquia, de su localidad. El objetivo del plan descentralizado de seguridad ciudadana será prevenir la violencia y el delito, proteger a la ciudadanía y erradicar la violencia de género contra los grupos de atención prioritaria. Para abordar la inseguridad, es crucial combatir la pobreza. Los planes descentralizados de seguridad ciudadana deben tener un enfoque preventivo, permitiendo a los GAD mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, especialmente en áreas vulnerables con altos índices de criminalidad. ¿Cómo debe estar construido un plan de seguridad ciudadana? Primero, diagnóstico de la situación; objetivos estratégicos; propuesta de planes, programas, proyectos y actividades a ejecutar; metas e indicadores; metodología de seguimiento y evaluación; y, sobre todo, análisis de la sostenibilidad de los planes, programas,

proyectos y actividades a ejecutarse. Un plan descentralizado de seguridad ciudadana es importante que exista la supervisión y la evaluación. Las máximas autoridades ejecutivas o sus delegados de cada gobierno autónomo descentralizado supervisarán la implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana. Se establece la cooperación: las entidades que diseñen los planes de seguridad ciudadana podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con actores políticos que permitan la implementación y evaluación de planes de seguridad. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán conformar mancomunidades para la implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana. ¿Básicamente, con este plan de reforma al Cootad qué pretendemos? Primero, se busca mejorar la calidad de vida en comunidades desfavorecidas para impactar positivamente en el bienestar general y reducir la delincuencia, promoviendo la equidad social. Es fundamental prevenir la expansión del cáncer; los GAD deben planificar proyectos que garanticen el acceso a servicios públicos de calidad en salud, educación, cultura y deporte dentro de sus competencias. Es crucial crear ciudades con espacios públicos seguros. Se busca que los planes incluyan acciones correctivas contra el crimen, lo que requiere inversión en tecnología y colaboración estrecha con la Policía Nacional. Invertir en aspectos estratégicos del desarrollo local permitirá cortar la brecha de la desigualdad y garantizar oportunidades para todas y todos. Quiero compartirles unas palabras de Nathalie Alvarado del Banco Interamericano de Desarrollo: "Nuestros esfuerzos para reducir la violencia deben focalizarse en lo local y estar centrados en los ciudadanos. Los gobiernos locales están estratégicamente posicionados para dar respuestas a las demandas de los ciudadanos; ellos conocen las amenazas que afectan cada rincón y cada vecino del barrio. Un alcalde no puede exonerarse de las responsabilidades y delegar el control de la delincuencia a otros". En este proyecto reformatorio, nosotros no estamos asignándole más funciones o más competencias a los GAD, en el Cootad, desde el artículo 30 hasta el artículo 90 podemos encontrar las funciones que tienen los GAD en materia de seguridad. Con este proyecto de ley, lo que buscamos es establecer una guía, una orientación para la creación e implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana. Queridos amigos, la vida representa el bien más preciado, y la paz es el sueño de todas las personas que luchamos día a día por sacar adelante a nuestras familias. Que nuestra fe sea el mayor motor para transformar la sociedad con amor, fe y esperanza. Muchas gracias. Ese es el proyecto de ley que hemos presentado, el proyecto de ley que será tratado, y el proyecto de ley con el que estamos convencidos vamos a atacar la inseguridad desde la localidad. Así que muchas gracias, estimados compañeros y, sobre todo, medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy. Gracias porque a través de ustedes nosotros podemos llegar con el mensaje a la ciudadanía en general. Que Dios bendiga Machala, que Dios bendiga la provincia de El Oro, y que Dios bendiga a nuestra nación, Ecuador. Muchas gracias".

2. Larry Vite, presidente provincial AME El Oro. Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "(...) hoy por hoy la inseguridad es lo que tenemos que tratar nosotros los municipios, pero lo manifestó un asambleísta de mi lado izquierdo, es una responsabilidad exclusiva, por decirlo así, del Estado central, del artículo 261 numeral 1, el Estado nos debe garantizar la defensa nacional, la protección interna y el orden público; igual lo dice el artículo 3 numeral 8, sobre el tema de la seguridad integral que tenemos, que nos tiene que garantizar el Estado. En el Cootad, en el artículo 54, tenemos nuestras funciones que dice coordinar con la Policía Nacional,

verdad, la activación del Consejo de Seguridad Ciudadana. Con esta ampliación en el Cootad, en el capítulo X, que quieren hacer en los artículos 465 y 464, si no estoy mal, se toma en cuenta ya prácticamente la ejecución o la responsabilidad compartida de los municipios en el tema de la seguridad ciudadana, tanto así que ya se habla como, por ejemplo, en el artículo 465.3, de los presupuestos requeridos por los municipios, por los municipios; y en el artículo 465, para la implementación de este plan desconcentrado de seguridad, se habla ya del gobierno autónomo descentralizado, garantizarán los recursos económicos para que se pueda implementar. Es decir, nos están dando la responsabilidad a nosotros los municipios, ya no solo de coordinar, sino de poner los presupuestos. Ojo, y que lo venimos haciendo. Aquí prácticamente estamos normando casi nuestro accionar. Se tendría que tomar en cuenta, y para eso tomar algunas acciones que ya están en camino, para que se mejore el tema de los ingresos a los municipios. Porque quieran o no, es una responsabilidad y es una competencia compartida que nos están generando nosotros los municipios. Y ya hemos demostrado que nosotros hacemos más de lo que establece el artículo 55 del Cootad. Entonces, poder trabajar en ese sentido y a su vez también en el artículo 465.9, donde dice que nos da la libertad a los municipios de poder generar créditos, de buscar créditos, pero tácitamente nos cierran la puerta porque dicen solamente que tienen que ser créditos no reembolsables. Y créame que no es tan fácil salir y decir, o buscar o que nos den o que nos entreguen créditos no reembolsables. No es tan fácil. Créanme, no es tan fácil. Y a nosotros como municipio, si nos exigen que nos hagamos de una responsabilidad que es el Estado Central y que con mucho gusto nosotros generamos el compromiso. Pero en la disposición vigésima primera, a la banca pública le dejan abierto, podrá promover programas y servicios financieros preferenciales con recursos no reembolsables. Exijámonos todos, a la banca pública, los excedentes de lo de las utilidades que se generan, exíjala al Banco de Desarrollo, que nos den los recursos no reembolsables para poder atender el tema de seguridad y poder trabajar en garantizar la vida, la paz y la tranquilidad de nuestros ciudadanos. Y con esto compañeros, poder trabajar en esta muy buena ley tiene una muy buena intención, pero repito, lo que necesitamos para garantizar su buena aplicación son recursos. Y para culminar, recuerde que al momento de nosotros dar recursos de la planificación, porque se habla también del Plan Operativo Anual, del POA, se va a generar una acción que a veces no se piensa o a veces no se proyecta o no se visiona. Esto nos significa a nosotros dejar de atender algunas responsabilidades directas como alcantarillado o agua potable que están ya escritas o que están presentadas en los planes de trabajo de los alcaldes. Y eso nos puede generar a nosotros una muy buena acción, nos puede generar dar la oportunidad para que los contreras puedan hacer las revocatorias de mandato, porque eso no estuvo previsto cuando fuimos candidatos a alcaldes reelectos, alcaldes nuevos, y eso no se consideró. Entonces tendríamos que buscar también el mecanismo de participación ciudadana para que esa buena acción que se está presentando el día de hoy no nos genere tampoco complicaciones en el tema político o en el tema de gobernabilidad. Ante eso, pues siempre predispuestos a aportar a la seguridad a nuestra ciudadanía, lo venimos haciendo, lo seguiremos haciendo a pesar de la

difícil situación, pero yo concuerdo muchísimo. Nada, absolutamente nada puede tapar o puede pagar la pérdida de la vida humana de un ser querido. Por eso siempre total apoyo a estas iniciativas, Carlos, felicitarlo. Solamente hay que tomar en cuenta estos aportes y, Dios mediante, pues con esto podamos tener la aplicación de esta ley y garantizarle la paz, la tranquilidad a toda la familia grande de la provincia de El Oro y de nuestro país. Con esto, pues, concluir y a lo mejor analizar también dentro de los ingresos que necesitamos en la ley de minería. Hicieron ustedes una reforma, o aprobaron en la ley de urgencia económica, aprobaron una reforma a la ley de minería donde prácticamente de las regalías que nos corresponde a los municipios del 3%, que somos los que recibimos palo y las afectaciones directas de la contaminación, incluyeron a las prefecturas de El Oro con un 42%. Increíble, cuando nosotros tenemos la mayor responsabilidad en las competencias y a nosotros nos dejan con menos presupuesto, en vez de ayudarnos nos limitaron, igual a las juntas parroquiales. Entonces, de esas regalías, compañeros, que se pueda generar el recurso para poder atender tanto el tema de seguridad y hacer un aporte considerable también para los compañeros Cuerpos Bomberos, y así trabajar en lo necesario, en lo prioritario, para poder cambiar este presente que estamos viviendo".

3. Manuel Buele Buele (presidente Conagopare El Oro). Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "Es la fuerza que nos permite construir un proceso integral sustentable de desarrollo. ¿Pero cómo lo podemos hacer? Si hemos sido marginados siempre. Si las juntas parroquiales reciben el menor presupuesto. Por ello, acudimos a ustedes con el mayor respeto para que aquello que manifesté antes sea distribuido de esa manera. Ustedes, estimados legisladores, legisladoras, está en la mano de ustedes darnos ese apoyo a toda la ruralidad. Y no lo desconfiamos, tenemos fe en que eso se va a dar. Y queremos que esa distribución se lo haga de la siguiente manera, repito, de lo que es el cuarenta por ciento del presupuesto de los ingresos permanentes y del veinte por ciento de los ingresos no permanentes que se distribuya de esa manera. Las mesas técnicas así lo analizaron y así lo queremos que se dé para poder tener algo más de respirar para nuestras juntas parroquiales. Por ello, aportamos con ese asunto de que se distribuya el veinticinco por ciento para los consejos provinciales y el sesenta y cinco por ciento para los municipios, y el resto, pues, el diez por ciento que se distribuya para los GAD parroquiales rurales de nuestro país. De tal manera que yo apelo a la sensibilidad de todas las legisladoras y legisladores de nuestra patria y de esta comisión que nos ayuden para lograr eso. Con ello mejorarían, va a ser histórico, como lo dije antes, ese aporte de ustedes, señora presidenta y señores legisladores, eso es lo que queremos, ustedes saben que tenemos casi iguales competencias los tres gobiernos seccionales provinciales, municipales y parroquiales, pero no tenemos lo mismo, no tenemos esa igualdad para servir de lo mejor en cuanto a lo que es el presupuesto, la distribución nacional, por ello apelamos a ustedes, insisto, y queremos que nos ayuden ya se puede notar, como dice el alcalde de Santa Rosa, presidente del AME provincial, cómo se ha distribuido lo que es la regalía de mineras, cómo no vamos a estar de acuerdo que se revise y se ponga algo más para

nosotros pues los gobiernos parroquiales, municipales. Yo respeto el criterio de nuestro alcalde de Machala, pero en realidad nosotros estamos inmersos y vivimos lo que es el día a día de la comunidad rural. Sentimos igual y a veces nos piden algo que no es de nuestra competencia, pero tenemos que hacerlo, a veces sin recursos con mingas, con aportes de los vocales de nuestra junta, del presidente, para solucionar los pequeños problemas, y los problemas más grandes es difícil solucionarlos, competencias lo hacemos, en coordinación con convenios bipartitos, tripartitos, con los municipios, con los consejos provinciales, pero aun así no avanzamos, hay que revisar un poco más de las competencias también. Pero insisto, señora presidenta y compañeros y amigos, estimados legisladores, de que nos apoyen con eso. Hemos de conversar con todos los legisladores de la nación, de nuestro país para que nos apoyen, para que den ese respaldo, porque lo necesitamos, como le dije antes. Como hablamos nosotros, con el corazón en la boca y con la tristeza en el alma, gracias por interpretar, estimado legislador, el mensaje de ese poema tan hermoso que solamente cuando lo escucho nos falta o nos hacen llorar, porque realmente eso es lo que pide el pueblo campesino de nuestra provincia y de nuestro país, hagámoslo. Yo sé, señora presidenta, y le agradezco una vez más y le felicito por conducir muy bien a esta sesión y todas las que usted ha realizado. Gracias a esta comisión, será histórico, un gran aplauso a todos los presentes, para esta comisión y por ese apoyo que nos van a dar".

4. Jimmy Toledo, presidente Conagopare Loja. Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "Los gobiernos parroquiales somos el primer nivel de gobierno del país. Estamos, yo me atrevo a decirlo, estamos hasta por encima de los municipios y de las mismas prefecturas. Yo solo quiero preguntar a cada una de ustedes que están aquí presentes que han de tener familias en el sector rural, cuándo necesitan obras, apoyo de algún tipo, ¿a dónde se van, los municipios o a las juntas parroquiales? ¿A dónde se van primero? Los que tienen familia en el sector rural. Entonces, con el debido respeto a mi estimado alcalde, yo respeto su criterio, pero yo sí me atrevo a decir que los gobiernos parroquiales somos el primer nivel de gobierno. En ese sentido, nosotros planteamos como reformas al Cootad que, primeramente, señora presidenta de la comisión, sería de sentarnos entre AME, Conagopare y Congope, para poder mediante una mesa técnica poder distribuir o redistribuir las diferentes funciones, atribuciones y competencias. Solo para que tengamos una idea, los gobiernos parroquiales tenemos ocho competencias, las mismas competencias que las prefecturas, los municipios tienen catorce. Tenemos las mismas competencias que la prefectura, pero, sin embargo, recibimos menos plata. Tenemos que asistir trabajos que no son nuestros, mantenimiento de la vialidad, temas de producción que son competencias compartidas entre gobiernos parroquiales y prefecturas, pero, sin embargo, tenemos menos plata. En ese sentido, nosotros como Loja, como provincia, proponemos, primeramente, en que este tipo competencia, con el debido respeto, se lo analice bien técnicamente. Y al ser nosotros con estas competencias, muy hermanas con las competencias, que se asignen más recursos. Muchas de las veces nosotros pedimos la delegación de competencias sin recursos porque la ruralidad no espera, las necesidades de

nuestras familias ruralianas no esperan. Pedimos por oficio, la competencia se demora tres, cuatro, cinco y hasta seis meses, mientras tanto los gobiernos parroquiales por servir, los presidentes, ya contratamos una maquinaria o compramos lo que es el tema de combustibles para poder dar mantenimiento a la vialidad. Eso es algo tan primordial. Es competencia de los gobiernos parroquiales como de las prefecturas. Lo mismo pasa en el tema productivo. La competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales es el tema de la producción, igual que las prefecturas. Pero, sin embargo, señora presidenta, señores asambleístas, no se distribuye de manera equitativa este recurso. El compañero Manuel Buele planteaba algo que, yo también me sumo a ello. No queremos que solo sea el incremento del presupuesto del 10% al 20% y del 20% al 40%, los gobiernos parroquiales proponemos que a nosotros se nos incremente el presupuesto en cuatro puntos más. Es decir, del seis por ciento al diez por ciento. Créame que las necesidades son inmensas y la plata es muy escasa. Es algo sencillo. Solo depende de la voluntad política de ustedes y de la votación coherente dentro de la Asamblea. En la administración del presidente Guillermo Lasso saliente con la Asamblea también saliente estuvimos, como se dice, el lojano de la ceja al ojo en que esto se pueda aprobar. Pero lamentablemente no pasamos del primer debate porque uno o dos asambleístas, que no me quiero atrever a mencionar, votaron en contra de los gobiernos parroquiales rurales. Y ustedes hoy por hoy pueden ser históricos con los ochocientos veintiún gobiernos parroquiales del país y con cada uno de los gobiernos parroquiales de sus provincias. Eso, mi estimada presidenta, y algo que, de pronto no venga al punto. Nosotros desde Conagopare impulsamos mesas sectoriales de trabajo en cada cantón, y en ese sentido, dentro de las mesas sectoriales nos topamos con el mismo problema de minería en un cantón que se llama Espíndola. Y yo, como lojano, me atrevo a decir que estamos de acuerdo en que ese proyecto de ley se lo pueda cumplir. ¿Saben por qué? Porque compartimos por el sector de Huayquichuma, Sambi, que precisamente cae por el puente de Río Pinto y salimos a esta parte de El Oro. Esa vía es destrozada por todos los mineros que transitan por ahí material aurífero. Y no solo eso, también compartimos la vía con Zamora Chinchipe, que sale por la parte de Zamora Chinchipe. En ese sentido, yo creo que estas regalías nos puedan beneficiar a todas las provincias en realidad. Eso nada más, espero que lo poco, lo mucho que hayamos intervenido pueda ser de manera fructífera para ustedes. Pedirles disculpas, mi estimado alcalde, y yo, como representante de los gobiernos parroquiales, siempre voy a defender el accionar de cada uno de ellos, así como usted lo hace con sus municipios".

5. Alba García (presidenta de Conagopare Zamora Chinchipe). Sobre el proyecto, el compareciente mencionó lo siguiente: "Tenemos un presupuesto de setenta y siete mil dólares al año. Les pregunto, señores asambleístas: ¿podremos hacer alguna obra en este sector con ese presupuesto? Por ello, solicitamos a todos ustedes que nos ayuden con la reforma al Cootad, en beneficio del sector rural de nuestro país, porque estamos donde comienza y termina la patria. Le consta a nuestro asambleísta, el ingeniero Valladárez. Gracias".

2.2.2. Aportes y observaciones escritas presentadas por las y los asambleístas. En esta fase de socialización y tratamiento, se recibieron aportes y observaciones escritas de los asambleístas comisionados conforme al siguiente detalle: ----------

Nro.	Proponente/Nro. Documento/Fecha	Artículos tratados
1	Asambleísta Fabiola San-martín, Memorando Nro. AN-SPFM-2023-0003-M, de 28 de diciembre de 2023	En base a la propuesta de reforma al artículo 424 del Cootad, presentado por la asambleísta Alexandra Arce, en el artículo 2 señala: "la autorización para el cambio de categoría de uso de suelo y la reestructuración urbanística, deberá ser aprobada por el pleno del Concejo Municipal o Metropolitano". Con este criterio, se estaría restando potestades administrativas al alcalde y adjudicando las mismas a los concejales y el concejo en pleno; por lo tanto, antes de dar paso a esta propuesta, se debería considerar los artículos 57, 58 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). Por ejemplo, el artículo 58 literal d) establece como una atribución de los concejales: "Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley". Entonces, son los concejales quienes deben fiscalizar las acciones que realice el alcalde, en este caso, si en la autorización del cambio de categoría de uso de suelo, hay intereses o anomalías, son ellos los encargados de denunciar en los entes correspondientes.
2	Asambleísta Fabiola San-martín, Memorando Nro. AN-SPFM-2024-0031-M, 26 de marzo de 2024	1. Durante el tratamiento de los proyectos de Ley Orgánica reformatorios unificados al Cootad, en el proyecto presentado por Guamaní Vásquez Ludvia Yeseña, digo: Sobre el artículo 1. Agregase a continuación del artículo 55, un nuevo artículo 55.1 que diga: Articulo 55.1. El Gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la responsabilidad de regular las actividades de los vendedores informales implementando: a) Elaborar programas educativos para el desarrollo económico e integral del vendedor informal desde la generación de nuevos conocimientos y herramientas que puedan mejorar su calidad de vida, y conducir a los individuos a la formalidad; b) Construir infraestructuras en espacios donde sea comercial y puedan desarrollar su economía y también sean puntos turísticos por el diseño de

Nro.	Proponente/Nro. Documento/Fecha	Artículos tratados
		las mismas; y, c) Posibilitar la transferencia de dominio a los comerciantes ya formalizados bajo la figura de propiedad horizontal, de los espacios en mercados municipales, ferias municipales existentes y plataformas autorizadas para el comercio. Que, regular las actividades de los vendedores informales es una facultad de los gobiernos municipales. Además, posibilitar la transferencia de dominio a los comerciantes ya formalizados bajo la figura de propiedad horizontal de los espacios en mercados municipales, ferias municipales existentes y plataformas autorizadas para el comercio, es imposible su implementación en la práctica, ya que al efectuarlas se convertirían en propiedad privada, perdiendo la tutela que el municipio tiene sobre ellas, debido a que a los GAD municipales les corresponde satisfacer las necesidades colectivas, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, cuya atención no competa a otros organismos gubernativos y entre ellas los servicio de mataderos y plazas de mercado. 1. En torno a la propuesta del proyecto presentado por Muñoz López Christian Pabel, digo: Artículo 15. Agregar en el artículo 460 como quinto inciso el siguiente texto: Artículo 460. Forma de los contratos. Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien, sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el

Nro.	Proponente/Nro. Documento/Fecha	Artículos tratados
		comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de este, quedarán en beneficio del comodante sin que este se encuentre obligado a compensadas. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que sean de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados destinados a viviendas de interés social no se sujetaran al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...). Los contratos que versen sobre bienes inmuebles que son propiedad del Estado se encuentran regulados por Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto en concordancia con el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como recursos públicos: "(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales".

2.2.3. Observaciones realizadas al Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). Es preciso indicar que, desde la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial, se realizaron diferentes requerimientos de información a instituciones como a la Asociación de Municipalidades

del Ecuador, Consejo Nacional de Parroquias Rurales del Ecuador, Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, entre otras. Estas se encuentran estrechamente relacionadas a estos proyectos de ley, a fin de que en razón de sus competencias nos remitan las observaciones y propuestas en relación a los proyectos unificados: Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). i. Con fecha 25 de enero de 2024, mediante Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0089-OF, suscrito por la licenciada Arianna María Tanca Macchiavello, ministra de la Mujer y Derechos Humanos, remitió sus aportes técnicos jurídicos sobre la propuesta de Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). ii. Con fecha 8 de febrero del 2024, mediante Oficio No. Oficio Nro. SNP-SNP-2024-0073-OF, el señor magíster Gustavo Mateo Cuesta Rugel, secretario nacional de Planificación, remitió sus observaciones al Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). iii. Con fecha 01 de mayo del 2024, mediante Oficio Nro. 246-24-PC-P-CONAGOPARE, suscrito por ingeniero Pabel Cantos Centeno, en su calidad de presidente de Conagopare remitió sus aportes técnicos-jurídicos sobre la propuesta de Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). iv. Mediante Memorando Nro. AN-PR-CGPC-2024-0463-M, de fecha 06 de mayo del 2024, el magíster Larry José Yumibanda Montiel, en su calidad de coordinador general de Participación Ciudadana, remitió una Matriz de aportes ciudadanos del Proyecto de ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Coordinación, Diseño e Implementación de

los Planes Descentralizados de Seguridad Ciudadana. 2.3. Detalle de la socialización realizada por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Con fecha 2 de enero de 2024, mediante Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0001-M, suscrito por la abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se procedió a realizar la difusión de los proyectos unificados: Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad) a todos los asambleístas miembros de la comisión, con sus respectivos anexos. Con fecha 20 de febrero de 2024, mediante Memorando Nro. AN-CGAD-2024-0122-M, suscrito por la abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se procedió a realizar la difusión de los proyectos unificados: Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), con sus respectivos anexos. En el blog que esta comisión tiene en la página web de la Asamblea Nacional permanentemente se mantiene actualizada la información relacionada a los proyectos de ley que están en tratamiento con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía y que estos puedan participar en los temas de su interés. En el presente proyecto, que busca incorporar reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, se ha realizado de igual forma las publicaciones en el blog, encontrando que en las fechas 13 de diciembre del 2023, 12 de enero del 2024, 17 de enero del 2024, 24 de enero del 2024, 31 de enero del 2024 y 23 de febrero del 2024, se

hizo conocer el tratamiento que se le estaba dando a los proyectos unificados. Finalmente, las casas legislativas que tienen la responsabilidad de acercar a las organizaciones sociales la difusión de la agenda legislativa y la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, coordinó con esta comisión para desarrollos de dos procesos de socialización. El primero se realizó en coordinación con la casa legislativa de Cotopaxi, por medios telemáticos, el día viernes 05 de abril del 2024, a las 14h00; y el segundo se lo realizó, de igual forma por medios telemáticos, con la casa legislativa de Loja el día lunes 13 de mayo de 2024, a las 10h00, evento que contó con la participación del personal técnico y administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Olmedo, Loja y Espíndola. 2.4 Detalle de requerimientos de información. Con fecha 19 de marzo de 2024, mediante Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0126-O, suscrito por la abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitido al presidente de AME, y que en su parte pertinente señala: "1. Se sirva remitir por escrito las observaciones o aportes respecto de los proyectos unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización". Con fecha 19 de marzo de 2024, mediante Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0127-O, suscrito por la abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitido a la presidenta de Congope, y que en su parte pertinente señala: "1. Se sirva remitir por escrito las observaciones o aportes respecto de los proyectos unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Acta 947

Con fecha 19 de marzo de 2024, mediante Oficio Nro. AN-CGAD-2024-0128-O, suscrito por la abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitido al presidente de Conagopare, y que en su parte pertinente señala: "1. Se sirva remitir por escrito las observaciones o aportes respecto de los proyectos unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización". ----------

Requerimientos de información.				
Institución	Autoridad	Asunto	Fecha	Documento
AME	William Patricio Maldonado Jiménez	Observaciones a los proyectos unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.	19-03-2024	AN-CGAD-2024-0126-O
Congope	Paola Verenice Pabón Caranqui	Observaciones a los proyectos unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.	19-03-2024	AN-CGAD-2024-0127-O
Conagopare	Pabel Antonio Cantos Centeno (AN)	Observaciones a los proyectos unificados referentes a la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.	19-03-2024	AN-CGAD-2024-0128-O

2.5. Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 947

Territorio, en las que se trató el proyecto de ley. ----------

Número de la sesión	Fecha de la sesión	Descripción de la sesión	Modalidad
007-2023-2025	13/12/2023	1. En el marco del seguimiento a la Resolución Nro. 002-CG-AD-2023-2025 y en cumplimiento del ámbito de fiscalización contemplado en el plan de trabajo aprobado por el pleno de esta comisión, sobre las transferencias y asignaciones que por ley corresponde realizarse a los gobiernos autónomos descentralizados por parte del Gobierno central, se recibe en comparecencia a las siguientes autoridades: 1.1. Magíster Vicko Alfredo Villacís Tenorio, alcalde del cantón Esmeraldas. 1.2. Liliana Silva, concejala del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, delegada de la mancomunidad estratégica de municipalidades (MEM Ecuador). 2. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), se recibe en comparecencia a la asambleísta Alexandra Arce, proponente del Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 3. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), se recibe en comparecencia a fin de recibir aportes y observaciones, a las siguientes autoridades y servidores públicos: 3.1. Magíster Leonardo Orlando, prefecto de la provincia de Manabí. 3.2. Doctor Carlos Mendoza, alcalde del cantón Sucre. 3.3. Ingeniero Carlos Olmedo Palacios Luna, magíster. (Funcionario municipal del GAD de Azogues, exconcejal de Azogues). 4. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), se recibe en comisión general a fin de recibir aportes y observaciones, a las siguientes personas:	Presencial

Acta 947

Número de la sesión	Fecha de la sesión	Descripción de la sesión	Modalidad
		4.1. Ingeniero Juan Solís Muñoz, Ph.D. (Académico, exconsejero provincial, exconcejal de Azogues).	
010-2023-2025	20/12/2023	1. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), se recibe en comparecencia a la asambleísta Marcela Holguín, proponente del Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 2. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), se recibe en comparecencia al ingeniero Carlos Olmedo Palacios Luna, magíster, funcionario municipal del GAD de Azogues, exconcejal de Azogues con el objeto de que proporcione sus aportes. 3. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), se recibe en comisión general, a fin de que brinden sus aportes a las siguientes personas: 3.1 Ingeniero Juan Solís Muñoz, Ph.D., académico, exconsejero provincial. 3.2. Segundo Luis Matango Ipiales. 3.3. Doctor Patricio Borja; y 3.4. María Isabel Prado.	Presencial
011-2023-2025	01/12/2024	Orden del día. 1. Avocar conocimiento de las siguientes resoluciones: 1.1. Resolución CAL-2021-2023-681, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Reformatorio al Cootad presentado por el entonces asambleísta Christian Pabel Muñoz López, mediante Memorando Nro. AN-MLCP-2022-0122-M, de 09 de agosto de 2022, signado con número de trámite 423851 el 11 de agosto de 2022. 1.2. Resolución CAL-2021-2023-68.4, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y	Virtual

Número de la sesión	Fecha de la sesión	Descripción de la sesión	Modalidad
		Descentralización, presentado por los asambleístas Henry Fabián Kronfle Kozhaya y Luis Esteban Torres, mediante Memorando Nro. AN-KKHF-2022-0039-M, de 16 de agosto de 2022. 1.3. Resolución CAL-2021-2023-828, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por las asambleístas Raisa Irina Corral Álava y Lyne Katiuska Miranda Giler, mediante Oficio Nro. 00034-RICA-AN-2022, de 23 de noviembre de 2022, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 429214. 1.4. Resolución CAL-2021-2023-898, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por la asambleísta Daysi Marilín Yuquilema Chimbolema mediante Memorando Nro. 001-2023-YCDM-PL, de 18 de enero de 2023, ingresado a través de ventanilla de la Unidad de Gestión Documental con número de trámite 431492. 1.5. Resolución CAL-2021-2023-933, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial presentado por la asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, mediante Oficio S/N, de 28 de febrero de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 433402. 1.6. Resolución CAL, contenida dentro del Memorando Nro. SAN-2O11-457, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por el asambleísta César Rodríguez, con el apoyo de varios asambleístas, mediante Oficio Nro. O34-CR-AN-2O7L, de 9 de marzo de 2011. 1.7. Resolución CAL, contenida dentro del Memorando Nro. SAN-2O11-2074, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica Interpretativa artículo 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y	

Número de la sesión	Fecha de la sesión	Descripción de la sesión	Modalidad
		Descentralización, presentado por el asambleísta Luis Ortiz Cobos, el 04 de abril de 2011. 1.8. Resolución CAL 2015-2017-014, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por el expresidente Constitucional, economista Rafael Correa, el 08 de junio de 2015. 1.9. Resolución 20215-2017-198, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presentado por la exasambleísta Verónica Guevara, el 25 de agosto de 2016. 1.10. Resolución 20215-2017-219, mediante la cual se califica Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización presentado por el exasambleísta Miguel Ángel Moreta, el 06 de octubre de 2016. 2. Conocer y resolver respecto a la unificación de los proyectos de ley contenidos en el numeral 1. 3. Avocar conocimiento de la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0026, en la cual se autoriza la unificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el Fortalecimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con los proyectos de reforma al Cootad. 4. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), se recibe en comparecencia a los proponentes de los proyectos de ley: a) Exasambleísta José Chumpi, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el Fortalecimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. b) Exasambleísta Consuelo Vega, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al	

Acta 947

Número de la sesión	Fecha de la sesión	Descripción de la sesión	Modalidad
		Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. c) Asambleísta Gustavo Mateus, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios. d) Asambleísta Katiuska Miranda, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 5. Conocimiento del estado Oficio Requerimiento de Información Nro. AN-CGAD-2023-0092-ORI e insisto.	
014-2023-2025	01/17/2024	1. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), se recibe en comparecencia a fin de recibir aportes y observaciones, a las siguientes autoridades: 1.1. Ministra de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado. 1.2. Consejera Nacional de Competencias o su delegado; y, 1.3. Superintendente de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo o su delegado.	Presencial
015-2023-2025	24/01/2024	1. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), se recibe en comparecencia a los proponentes de los proyectos de ley: 1.1. Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 1.2. Daysi Marilin Yuquilema Chimbolema, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 1.3. Raisa Corral Álava y Lyne Katiuska Miranda Giler, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y	Presencial

Acta 947

Número de la sesión	Fecha de la sesión	Descripción de la sesión	Modalidad
		Descentralización; 1.4. Henry Fabián Kronfle Kozhaya y Luis Esteban Torres Cobo, Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 1.5. Muñoz López Christian Pabel, Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 1.6. Miguel Ángel Moreta Panchez, Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y; 1.7. Verónica Margarita Guevara Villacres, Proyecto de Ley Reformatorio al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), se recibe en comisión general, a fin de recibir aportes y observaciones, al académico doctor Marco Proaño.	
017-2023-2025	31/01/2024	1. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), se recibe en comparecencia al proponente de un proyecto de ley, Christian Pabel Muñoz López. 2. En el marco del tratamiento para primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), se recibe en comisión general a fin de recibir aportes y observaciones a las siguientes personas: 2.1. Magíster Xavier Flores Aguirre; y, 2.2. Señor Frickson Rafael Erazo Vivero.	Presencial
023-2023-2025	02/23/2024	Orden del día. 1. Avocar conocimiento de los siguientes proyectos de ley: 1.1. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial,	Presencial

Número de la sesión	Fecha de la sesión	Descripción de la sesión	Modalidad
		Autonomía y Descentralización para la Coordinación, Diseño e Implemen-tación de los Planes Descentralizados de Seguridad Ciudadana, presentado por el señor asambleísta ingeniero Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0076. 1.2. Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, presentado por el señor asambleísta economista Cristhian Vega Quezada, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0061. 2. Se recibe en comparecencia a los siguientes proponentes de los proyectos de ley: 2.1. Ingeniero Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, asambleísta proponente del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Coordinación, Diseño e Implementación de los Planes Descentralizados de Seguridad Ciudadana", y; 2.2. Economista Cristhian Vega Quezada, asambleísta proponente del Proyecto Ley Orgánica de Defensa contra Incendios. 3. En el marco del tratamiento para informe de primer debate Proyecto de Ley Orgánica de Defensa contra Incendios, se recibe en comparecencia al señor Mario Javier Astudillo Gómez, jefe del Cuerpo de Bomberos de Machala y jefe provincial de Bomberos de El Oro. 4. En el marco del seguimiento a la Resolución Nro. 002-CG-AD-2023-2025, sobre las transferencias y asignaciones que por ley corresponde realizarse a los Gobiernos autónomos descentralizados por parte del Gobierno central, se recibe en comparecencia a representantes provinciales de las entidades asociadas de los gobiernos autónomos descentralizados. 5. En el marco del tratamiento para informe de primer debate del Proyecto Unificado de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), se recibe en comparecencia a las siguientes autoridades y servidores públicos: 5.1. Larry Vite Cevallos, alcalde del cantón	

Acta 947

Número de la sesión	Fecha de la sesión	Descripción de la sesión	Modalidad
		Santa Rosa y presidente provincial de El Oro de la Asociación de Municipalidades del Ecuador. 5.2. Ingeniero Manuel Agustín Buele Buele, presidente provincial de El Oro del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (Conagopare). 5.3. Jhimmy Fabián Toledo Castillo, presidente provincial de Loja del Conagopare. 5.4. Tereza de Jesús Alba García, presidenta provincial de Zamora Chinchipe del Conagopare. 5.5. Abogado José Correa Calderón, decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala. 5.6. Licenciado Jorge Arturo Cabrera Espinoza, coordinador general de El Oro del Conagopare.	

2.6 Asistencia de las y los legisladores noviembre 2023-mayo 2024. -----

Convocatoria	004-2023-2025	007-2023-2025	010-2023-2025	011-2023-2025	014-2023-2025	015-2023-2025	017-2023-2025	023-2023-2025	038-2023-2025	041-2023-2025	Total, asistencias
Mes	Diciembre			Enero				Febrero	Abril	Mayo	
Fecha/ asambleísta	6	13	20	12	17	24	31	23	24	1	
Victoria Tatiana Desintonio Malavé	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Asistencias: 10 Suplente: Faltas: 0
Carlos Edilberto Vera Mora	X	X	X	X	X		X		X	X	Asistencias: 8 Suplentes: 2 Faltas: 0
Gabriel Humberto Bedón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Asistencias: 8 Suplente: Faltas: 0
Gissella Molina Álvarez	X	X	X	X	X	X				X	Asistencias: 10 Suplentes: 2 Faltas: 0
María Gabriela Molina	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Asistencias: 10 Suplente: Faltas: 0
Arturo Germán Moreno	X	X	X	X		X	X	X	X	X	Asistencias: 9 Suplente:1 Faltas: 0

Fabiola Maribel Sanmartín Parra	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Asistencias: 10 Suplente: Faltas: 0
Segundo Eustaquio Tuala Muntza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Asistencias: 10 Suplente: Faltas: 0
Héctor Guillermo Valladárez	X	X	X	X		X	X	X	X	X	Asistencias: 9 Suplente: Faltas: 1

2.7. Mesas de trabajo del equipo técnico. Que, con fecha 23 de enero de 2024, se realizó la primera mesa de trabajo entre los equipos asesores de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió al análisis de los proyectos unificados de Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad) y Ley Orgánica de Organización Barrial. Con fecha 25 de enero de 2024, se realizó la segunda mesa de trabajo entre los equipos asesores de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los proyectos unificados del Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad) y Ley Orgánica de Organización Barrial, y se adquirió el compromiso de hacer la entrega respectiva de las mismas. Con fecha 22 de abril de 2024, de forma virtual, se realizó la tercera mesa de trabajo entre los equipos asesores de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los proyectos unificados del Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (Cootad). Con fecha 22 de abril de 2024, a las 14:30, de forma virtual, se realizó la tercer mesa de trabajo entre los equipos asesores de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los proyectos unificados del Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). Con fecha 23 de abril de 2024, a las 14h00, de forma presencial, se realizó la cuarta mesa de trabajo entre los equipos asesores de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los proyectos unificados del Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). Con fecha 24 de abril de 2024, a las 14h30, de forma presencial, se realizó la quinta mesa de trabajo entre los equipos asesores de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los proyectos unificados del Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). Con fecha 25 de abril de 2024, a las 10h00, de forma presencial, se realizó la sexta mesa de trabajo entre los equipos asesores de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los proyectos unificados del Proyecto de Ley de

Acta 947

Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). Con fecha 29 de abril de 2024, a las 10:00, de forma virtual, se realizó la séptima mesa de trabajo entre los equipos asesores de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los proyectos unificados del Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). Con fecha 29 de abril de 2024, a las 14h00, de forma virtual, se realizó la octava mesa de trabajo entre los equipos asesores de los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la que se procedió a debatir sobre las observaciones encontradas dentro de los proyectos unificados del Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). 3. Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley. 3.1. Constitución de la República del Ecuador. El artículo 120 establece en el numeral 6 que: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. El artículo 125, señala que: Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas". El artículo 126, establece que: "Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...)". El artículo 132, establece que: "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas

generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones". El artículo 133, establece en su parte pertinente: Las leyes serán orgánicas y ordinarias. (...) La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. El artículo 137 establece que: "El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...)". 3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6 establece que: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (...). 4. Las comisiones especializadas; (...)". El artículo 9 determina las funciones y atribuciones, y señala que: "La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley; (...)". El artículo 21 nos hace referencia a las comisiones especializadas permanentes y sus temáticas y establece que: "Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: 8. De Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Encargada de los asuntos e

iniciativas legislativas relacionadas con la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Régimen Especial de Galápagos, así como aquellas relativas a la modificación de la división político-administrativa del país". "Los asuntos, iniciativas legislativas o proyectos de reforma legal que no se circunscriban, de manera estricta a una de las temáticas establecidas en la Ley, serán asignadas a la comisión que tenga mayor afinidad con el tema por tratarse". El artículo 26 señala que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado; (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas; y, las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente (...)". El artículo 27 señala que: "Atribuciones y deberes de las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas: Son atribuciones y deberes de las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas: 9. Disponer a la Secretaria o Secretario Relator se informe a todas las legisladoras y legisladores de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite de un proyecto de ley. De la misma manera y con especificación de la fecha y hora, se informará respecto a las convocatorias para la aprobación de un informe para primer o segundo debate. El artículo 57 determina que: "Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración

Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión". El artículo 60 señala que: "El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley". La Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece un procedimiento para el tratamiento del primer debate, y es el siguiente: "Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada

atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General". 3.3 Reglamento de Las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 1 dispone que: "Este Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento, artículo 1, de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa". El artículo 8 establece que: "Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...) 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente; (...)". El artículo 13, determina que: "Sin perjuicio de las funciones detalladas en el reglamento de asesores, estos deberán: 4. Analizar y sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, de otros asambleístas, de la ciudadanía, de organizaciones sociales y de todas aquellas personas naturales o jurídicas detalladas en la Ley Orgánica de la Función

Legislativa; 6. Elaborar los informes borrador sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos que serán propuestos a las y los integrantes de las comisiones especializadas. (...). El artículo 30 señala que: "Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento: 1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional; 2. Fecha del informe; 3. Miembros de la comisión; 4. Objeto; 5. Antecedentes: 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión; 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento; 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y, 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice. 6. Base legal para el tratamiento; 7. Plazo para el tratamiento; 8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión; 9. Conclusiones del informe; 10. Recomendaciones del informe; 11. Resolución y detalle de la votación del informe; 12. Asambleísta ponente; 13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe; 14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa. 15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos

legislativos, según corresponda; 16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y, 17. Detalle de anexos, en caso de existir. Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios. Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas". Con este sustento legal, cabe señalar que es una atribución y responsabilidad de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, elaborar, aprobar y remitir un informe no vinculante que permita el análisis del primer debate del Proyecto de Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en el presente período legislativo. 4. Plazo para el tratamiento. El plazo para la presentación del informe para primer debate es el determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que señala: El artículo 58 establece: "Informes para primer debate: Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser

afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo". (...). En este sentido, es preciso indicar que el proyecto de ley ha sido notificado a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, con fecha 28 de abril de 2023, mediante Resolución Nro. 027-CGADCOT- 2021-2023. Sin embargo, se deja constancia que los tiempos fueron suspendidos por la muerte cruzada decretada por el expresidente de la república, Guillermo Lasso Mendoza, y es así que con fecha 28 de noviembre de 2023, mediante Memorando Nro. AN-CGAD-2023-0180-M, suscrito por la abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización de Territorio, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un criterio jurídico a fin de que se determiné la contabilización de los tiempos para el respectivo tratamiento. Adicionalmente, el 4 de diciembre de 2023, mediante Memorando Nro. AN-PR-2023-0264-M, suscrito por el magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, en el que señala: "Al respecto, adjunto al presente, sírvase encontrar el Informe Jurídico Nro. AJ-CGAJ-2023-2025-001, de 4 de diciembre de 2023, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, por el cual se absuelve la consulta realizada". Dicho informe establece: "En conclusión, por el imperio de la ley y debido a la aplicación de la figura jurídica contenida en el artículo 148 de la Constitución de la

República, que causó la disolución de la anterior legislatura, los plazos y términos que deben observarse para el tratamiento de los diversos asuntos legislativos que se sustancian en las comisiones especializadas, "proyectos de ley que fueron puestos en conocimiento del seno del pleno de la comisión (cuentan con avoco de conocimiento)". El plazo o término continuará discurriendo a partir de la que la comisión especializada eligió a sus autoridades (presidente y vicepresidente)". Con fecha 9 de diciembre de 2023, mediante Memorando Nro. AN-CGAD-2023-0189.M, suscrito por abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, solicita la correspondiente autorización de prórroga del proyecto. El 3 de enero de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-0015-M, suscrito por magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, señala en su parte pertinente: "por disposición del despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional, el 18 de diciembre de 2023, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumplo en comunicar a usted que se ha autorizado el plazo máximo legal previo análisis de Secretaría General de los plazos transcurridos al inicio de la muerte cruzada donde hubo suspensión de plazos y continuación de los mismos desde el 17 de noviembre de 2023, en virtud de criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que se cumpla con la presentación del informe de primer debate de los siguientes proyectos de ley: (...) "La Resolución CAL-2021-2023-931; en la cual, se autoriza la unificación de los siguientes proyectos de ley: "Proyecto de Ley de Reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad)". Finalmente, en la Sesión ordinaria Nro. 023-2023-2025, de fecha 23 de febrero del 2024, a más de avocar conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la

Coordinación, Diseño e Implementación de los Planes Descentralizados de Seguridad Ciudadana, presentado por el señor asambleísta ingeniero Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0076, se resolvió que este proyecto se unifique para su tratamiento. Por lo expuesto, sumado los días de receso legislativo por el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0160, de 7 de marzo de 2024, el receso parlamentario empieza a partir del 26 de marzo hasta el 9 de abril de 2024 (inclusive); por lo que el plazo máximo para la presentación del primer informe para primer debate es hasta el 7 de junio del 2024. 5. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión. La reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, ha merecido la especial atención de todas y todos los legisladores del período legislativo 2023-2025, tomando en cuenta que a la fecha de nuestra gestión hay varios proyectos avocados y unificados, debiendo elaborar un informe para primer debate de un total de quince proyectos reformatorios al Cootad. Ahora bien, su análisis requiere necesariamente que se revisen varios conceptos, como: separaciones de funciones de los gobiernos autónomos descentralizados; la competencia; funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Competencias; espacios de uso público; responsabilidad jurídica de los barrios, entre otros tantos temas que son fundamentales. En algunos de los proyectos unificados se ha propuesto que ciertas funciones que están previstas para los ejecutivos (alcaldes) puedan ser ejercidas por los órganos legislativos (concejos municipales); ante lo cual, el debate inicialmente significó responder si lo propuesto permitiría que los administrados puedan recibir respuestas céleres a los requerimientos en los gobiernos autónomos descentralizados municipales, reconocimiento que la autorización o aprobación de estos trámites como fraccionamientos,

restructuración, etcétera, se la realizará en el seno del concejo municipal, para lo cual necesariamente se convocará a través de la iniciativa del ejecutivo. Sin duda, conociendo la frecuencia con la que se suelen convocar las sesiones, esto generaría más tiempo de espera para los administrados, sin mencionar que en municipalidades como el cantón Quito, en donde se eligen 21 concejales, se debería contar con la decisión favorable de la mayoría e igual situación ocurriría en el cantón Guayaquil en donde se eligen 15 y similares. Lo antes mencionado únicamente se refiere a la oportunidad de la prestación del servicio, no obstante, hay un elemento que tiene mayor relevancia, y es la separación de funciones que tienen los gobiernos autónomos descentralizado, cada una con sus atribuciones claramente establecidas y por las cuales serán responsables administrativamente, y estas son: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social. Y, en ese sentido existen atribuciones de naturaleza administrativa que son privativas para la Función Ejecutiva. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso segundo establece que: "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"; y el literal b del artículo 60 del Cootad establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;", y esta facultad, conforme lo previsto en el artículo 9 ibidem, "(...)comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales". La Corte Constitucional en su Sentencia Nro. 001-18-SDC-CC, realiza una

aproximación al término "potestad", indicando que: este "(...) hace referencia a la concesión de cierta autoridad a un órgano para ejercer el poder de mandar, nacido de la soberanía popular". Así, en razón del principio de separación de funciones, pilar fundamental del Estado de derecho, el poder público se distribuye entre distintos entes complejos, o funciones, diseñados para el ejercicio del poder, lo que se denomina "potestad". Finalmente, el Código Orgánico Administrativo también deja claramente identificado, entre otras cosas, quien debe intervenir en los actos administrativos, así en el artículo 47 se lee que: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley". A más de ser necesaria la separación de funciones, como ha quedado jurídicamente explicado, desde los aportes y las observaciones que se realizaron por parte del Consejo Nacional de Competencias, se advirtió que esto podría generar mayor tiempo para los usuarios y que podría también contradecir los principios previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por otro lado, han existido varias propuestas con las cuales se pretende que los gobiernos autónomos descentralizados asuman nuevas competencias. Sin embargo, la Constitución de la República en su artículo 273 establece que las competencias que se asignen deberán estar acompañadas de los correspondientes recursos. Ahora bien, al ser preguntados los representantes del Consejo de Competencias sobre si existía actualmente algún estudio sobre transferencias de nuevas competencias, estos indicaron que únicamente está un estudio lo relacionado al tránsito. Y es que es

precisamente el Consejo Nacional de Competencias quien debe realizar este estudio que permita, inclusive, el costeo de la nueva competencia que podría asumir. Otro de los temas que han sido recurrentes en el proyecto es lo relacionado a los procesos de expropiación para regularizar los asentamientos humanos. En este tema el gran análisis se ha centrado si es correcto que desde el Cootad se establezca criterios sobre la temporalidad de estos asentamientos. Y es que, pese a que actualmente se tiene establecido que este criterio sea construido desde las ordenanzas, los proponentes sugieren que para que estos puedan ser considerados tal deben, al menos, haber estado en posesión cinco años, incluso el GADM del cantón Guayaquil, en la sesión realizada el 26 de abril del 2024, indicó que este tiempo debería ser de diez años. En todo caso, se debe considerar que cada territorio vive distintas realidades y que, en todo caso, dependerá mucho de la decisión político administrativa de las autoridades y de la atención que merezca cada situación. Atarle a una temporalidad como requisito para poder expropiar podría ser un despropósito. A más de la temporalidad, lo que se plantea también es que se sancione civil, administrativa y penalmente a los propietarios de los bienes en donde se producen los asentamientos humanos, por considerarlos corresponsables del problema urbano, social y económico que obligada la intervención pública municipal. Sin embargo, se debe entender que estos asentamientos humanos no siempre se realizan pacíficamente en consentimiento de los propietarios, sino que esto también ocurre en los bienes abandonados de ecuatorianos que les ha tocado migrar, etcétera. El proceso del asentamiento humano tiene sus complejidades, no solo para el que llega a ocupar un bien ajeno para poder tener donde vivir con sus familias, sino también para la persona que es propietario del bien. Para finalizar con lo relacionado a lo propuesto sobre el

procedimiento de expropiación para regularizar el asentamiento humano, hay dos situaciones que se proponen eliminar, que creemos deberán mantenerse en el texto, esto es, que se mantenga la posibilidad de que el GADM pueda denunciar prácticas especulativas y que el bien que se adjudique quede como patrimonio familiar. En cuanto a la transparencia de la información presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, existen valiosas iniciativas que deberán ser adaptadas en el texto del informe final, pero también habrá otras que no procederán su incorporación por cuanto ya han sido recogidas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso la Información Pública. En este mismo hilo de ideas, el proyecto reúne varios artículos que ya están incorporados en otras legislaciones, por tanto su reproducción de forma literal sería ociosa y podría inducir a errores al interprete conforme los criterios orientadores básicos para la redacción de un artículo previsto en el manual de Técnica Legislativa, como, por ejemplo, una de los proyectos unificados promueve la incorporación de nuevas funciones para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales; sin embargo, en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que se publicó en el Registro Oficial el 05 de febrero del 2018, ya se encuentra desarrollado una amplia normativa en el que los GAD son integrantes del sistema nacional integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que, entre otras cosas, está a cargo de la coordinación con las instituciones que forman parte del sistema para la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres; la administración del Registro Único de Violencia contra las Mujeres en coordinación con el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura; el desarrollo de programas de concienciación y

sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, dirigidos específicamente a adolescentes infractores; entre otras. En todo caso, ante la falta de efectividad de la ley, normativamente debemos procurar que esos postulados se conviertan en acciones medibles. Similar situación ocurre con las propuestas relacionadas a mejorar las condiciones laborales del trabajador informal, pues la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, que fue publicada en el Registro Oficial el 16 de diciembre del 2022, también ha establecido que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, incluyan dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y en su presupuesto inmediato anual, partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados, en los cuales las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas ejerzan sus actividades, debiendo contar con todos los servicios básicos, con centros de desarrollo infantil, comedores populares, centros médicos, guarderías y centros de capacitación para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas. Además, la nueva ley ya prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia. En cuanto a la recuperación ambiental y gestión de riesgos, también el Código del Ambiente, publicado el 12 de abril del 2017, en materia ambiental ya

estableció facultades para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitano, municipales y parroquiales. Así, a los GAD provinciales les corresponde definir la política pública provincial ambiental; elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados; prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural; generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado se haya acreditado ante el sistema único de manejo ambiental; entre otras. Al GAD municipal le corresponde dictar la política pública ambiental local; elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural; elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección,

transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente; regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana; entre otras. Y, a los GAD parroquiales rurales les corresponde elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre; efectuar forestación y reforestación de plantaciones forestales con fines de conservación; promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación parroquial de manera articulada con la planificación provincial, municipal y las políticas nacionales; y, promover la educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Otro de los factores que se han incorporado en el presente proyecto de ley es lo relacionado a las facultades normativas que tienen los niveles de gobiernos con competencia para crear, modificar o derogar ordenanzas. En el presente proyecto se ha incorporado varios artículos que están destinados a mejorar los procesos de elaboración de ordenanzas delimitando los requisitos para la elaboración de una ordenanza, los tipos de votación, que son los debates, el retiro del proyecto, todo lo cual va a permitir, no solo un proceso ordenado, sino que también participativo. Finalmente, en el Ecuador, los asentamientos humanos de hecho son un fenómeno urbano extendido, generalmente surgen como resultado de migraciones internas, falta de

acceso a viviendas formales, pobreza y otros factores socioeconómicos. Numerosas familias en Ecuador residen en asentamientos de hecho, donde enfrentan condiciones precarias de vida, inequidad, segregación, exclusión y constantes amenazas de desalojo. La consecuencia directa de esto consiste en un crecimiento urbano no planificado y sin desarrollo integral, que además en muchos casos fomenta el aislamiento y exclusión de grupos vulnerables. Conforme se indica en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos establecer el procedimiento para regularizar asentamientos humanos de hecho e interés social mediante la expedición de ordenanzas; sin embargo, el procedimiento actual deja sin posibilidad de reclamo al posesionario que haya previamente cancelado valores a los propietarios de los bienes que llegan a expropiarse con fines de regularizar los asentamientos humanos. 6. Conclusiones del informe. De los aportes que se han recibido de los entes asociativos, de las instituciones públicas, de la ciudadanía y de las y los asambleístas de la comisión, se concluye que una buena parte del texto propuesto se encuentra previsto en otras normativas vigentes, como ya se lo ha mencionado en el análisis del presente proyecto, por lo que su reproducción de forma literal sería ociosa y podría inducir a errores al interprete conforme los criterios orientadores básicos para la redacción de un artículo previstos en el manual de Técnica Legislativa. No obstante, en la propuesta resalta la importancia de que pueda mejorar ciertos artículos relacionados a la partición judicial y extrajudicial, sobre la expropiación con fines para la regularización de asentamientos humanos e incorporar otros textos relacionados a la seguridad ciudadana y al procedimiento legislativos de los niveles de gobierno con capacidad de expedir, modificar o derogar

ordenanzas. 7. Recomendaciones del informe. En mérito de lo expuesto en el presente informe, así como de las observaciones y aportes recibidos dentro del tratamiento del presente proyecto de ley, se recomienda: a. Llevar al primer debate una propuesta legislativa que reforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incluyendo una nueva redacción de la exposición de motivos, considerandos y desarrollo del texto reformatorio. Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente informe la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. En Sesión ordinaria Nro. 047-2023-2025 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, analizó y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para lo cual la asambleísta Fabiola Sanmartín Parra mocionó lo siguiente: "En mi calidad de asambleísta por la provincia de Cañar, en relación al tercer punto del orden del día de la Sesión Nro. 047-2023-2025 de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la siguiente moción: 1. El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que será función de esta comisión especializada permanente. "2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser

sometidos en conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de leyes"; por tanto, una vez que ha sido analizado los proyectos unificados: Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad); Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Reformatorio al Cootad; El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad); Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Defensa Contra Incendios; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad); Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el fortalecimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Acta 947

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la coordinación, diseño e implementación de los planes descentralizados de seguridad ciudadana, se apruebe denominar el proyecto de ley como Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 2. Designar a la asambleísta abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, integrante de esta comisión como ponente del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según lo señalado en el artículo 30 numeral 12 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. 3. Aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 4. Remitir el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a la Presidencia de la Asamblea Nacional, a fin de que se continúe con el trámite respectivo, conforme lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". La moción presentada por la asambleísta Fabiola Sanmartín Parra, integrante de la comisión, es respaldada por la asambleísta Melissa Zambrano Chávez y es aprobada con 7 votos a favor dentro de la de la Sesión Nro. 047-2023-2025, bajo modalidad virtual, el 20 de mayo de 2024. La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio resuelve: 1. Aprobar el informe de para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se deja constancia que la moción contó con la siguiente votación: Asambleístas presentes: 9. Asambleístas

principalizados: 2. ----------

Nro.	Asambleísta	P	A favor	En contra	Abstención	En blanco
1	Asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta.	X	X			
2	Asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, vicepresidente.	X	X			
3	Asambleísta Gabriel Humberto Bedón Álvarez	X	X			
4	Asambleísta Gissella Cecibel Molina Álvarez	X			X	
5	Asambleísta Joao Aarón Acuña Figueroa	X	X			
6	Asambleísta Arturo Germán Moreno Encalada	X			X	
7	Asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra	X	X			
8	Asambleísta Evelyn Melissa Zambrano Chávez	X	X			
9	Asambleísta Héctor Guillermo Valladárez González	X	X			

A favor: siete (7); en contra: cero (0); en blanco: cero (0); abstención: dos (2). 9. Asambleísta ponente. La asambleísta Victoria Tatiana Desintonio Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe ante el Pleno de la Asamblea Nacional. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe. Para constancia de lo expresado, y en plena comprensión del contenido integral del presente informe para primer debate, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Asambleístas: abogada Victoria Tatiana Desintonio

Acta 947

Malavé, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; Carlos Edilberto Vera Mora, vicepresidente de la comisión; Gabriel Bedón Álvarez, Gissella Molina Álvarez, Joao Acuña Figueroa, Arturo Moreno Encalada, Fabiola Sanmartín Parra, Melissa Zambrano Chávez, Héctor Valladárez González. 11. Certificación de la secretaria relatora de los días en que fue debatido el proyecto de ley. En mi calidad de secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Certifico: Que, el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión Nro. 047-2023-2025, bajo modalidad virtual, el 20 de mayo 2024, por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio con la presencia de las y los siguientes asambleístas: abogada Victoria Tatiana Desintonio Malavé, magíster Carlos Edilberto Vera Mora, magíster Héctor Guillermo Valladárez González, ingeniero Arturo Germán Moreno Encalada, magíster Fabiola Maribel Sanmartín Parra, licenciada Evelyn Melissa Zambrano Chávez, tecnólogo Gabriel Humberto Bedón Álvarez, señor Joao Aarón Acuña Figueroa y magíster Gissella Cecibel Molina Álvarez; y contó con la siguiente votación de las y los asambleístas: a favor: siete (07), Victoria Tatiana Desintonio Malavé, Carlos Edilberto Vera Mora, Héctor Guillermo Valladárez González, Fabiola Maribel Sanmartín Parra, Evelyn Melissa Zambrano Chávez, Gabriel Humberto Bedón Álvarez, y Joao Aarón Acuña Figueroa. En contra: cero (0); abstención: dos (2), Arturo Germán Moreno Encalada y Gissella Cecibel Molina Álvarez; en blanco: cero (0); ausentes: cero (0). Lo que certifico para los

fines legales pertinentes. Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. Atentamente, abogada Katherine Fernanda Vásquez Parra, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio". Hasta ahí la lectura del informe, señor presidente, debiendo informar que el mismo de manera íntegra formará parte del acta de la presente sesión. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señorita prosecretaria. Se abre el debate, tiene la palabra la asambleísta ponente, Victoria Desintonio Malavé. ----------

LA ASAMBLEÍSTA DESINTONIO MALAVÉ VICTORIA. Muchas gracias, señor presidente. Buenas tardes, compañeros y compañeras. Cumpliendo con el procedimiento legislativo, el día de hoy, como presidenta de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de esta Asamblea Nacional, tendré la ponencia de este Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el cual debo indicar que todas las observaciones que se realicen serán llevadas al pleno de nuestra comisión para ser analizadas, recogidas, y ser recogidas de ser necesario. Señor presidente y compañeros, hoy vivimos el desaire del presidente de la república con la objeción del proyecto de ley que iba a garantizar que las asignaciones que deban realizarse por parte del Gobierno central, no solo que sean oportunas, sino que se realicen de acuerdo a la equidad territorial. Nosotros jamás dejaremos de trabajar por la descentralización y que esta Asamblea debe seguir cumpliendo o ser el principal aliado de los alcaldes, prefectos y presidentes de juntas parroquiales. Por cada

incumplimiento que tengan, desde nuestras curules seguirán realizando los seguimientos o requerimientos de información a cualquier cartera de Estado. Hoy, este proyecto de ley que presentamos en esta Asamblea Nacional, está conformado por veinte artículos y una disposición final, y es un resultado de un total de un proyecto de unificación de dieciséis proyectos de ley. Fuimos bastante prolijos en la revisión de los artículos, pues, al tener una unificación que datan de proyectos desde el dos mil dieciséis, existen situaciones que ya se encuentran vigentes en otros cuerpos normativos y su reproducción de forma literal sería ociosa, como ya lo había leído la señorita secretaria, y podría inducir errores conforme a los criterios orientados previstos en el manual de Técnica Legislativa. Por ejemplo, uno de los proyectos unificados promueve la incorporación de nuevas funciones para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales en lo relacionado a la violencia contra las mujeres. Sin embargo, en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que se publicó en el Registro Oficial el cinco de febrero del dos mil dieciocho, ya se encuentra desarrollado con una amplia normativa que le asigna funciones a los gobiernos autónomos descentralizados en específico. Algo similar ocurre con las propuestas relacionadas a mejorar las condiciones laborales del trabajador informal, pues la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y Comerciante Minorista, que fue publicada en el Registro Oficial el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, también ha establecido que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, incluyan dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo, partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de estos centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales, mercados, en los cuales los y las

trabajadoras autónomas o comerciantes minoristas puedan ejercer sus actividades. Dichos espacios deben contar con todos los servicios básicos, como ya lo establece la normativa que he mencionado. En cuanto a la recuperación ambiental y la gestión de riesgo, el Código de Ambiente, publicado el doce de abril del dos mil diecisiete, en materia ambiental, ya estableció las facultades para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales. Y también hemos buscado guardar la coherencia con la normativa que se ha desarrollado posterior a la vigencia del Cootad, en donde sustituimos el artículo de tal forma que sea concordante con el artículo trece de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Este proyecto tiene cuatro temáticas fundamentales, la primera, prevenir la violencia contra la mujer, la reforma del artículo dos cuarenta y nueve, que permitirá que lo que se encuentra normado en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se pueda ejecutar también con presupuestos de gobiernos autónomos descentralizados. Facultad normativa de los GAD, los niveles de gobiernos provinciales como cantonales, ejercerán una facultad normativa con la expedición, modificación o derogación de las ordenanzas; sin embargo, es necesario que se pueda establecer un mismo procedimiento normativo en todo el país que permita dos cosas específicas: la primera, que el ejercicio de esta facultad sea responsable y que, sobre todo, garantice los derechos de participación de la ciudadanía durante el tratamiento de estos proyectos de ordenanza, estableciendo tiempos para receptar sus aportes. Y dos, mejorar el trabajo legislativo de estos niveles de gobierno, tanto que los futuros aspirantes a concejales o concejalas, puedan realizar sus propuestas conociendo los plazos con los que va a contar para trabajar las mismas ordenanzas. Por eso agregamos varios artículos en los que definimos de

forma clara el primer y el segundo debate, unificando el retiro de proyectos, votaciones, entre otros aspectos importantes. Tercer punto, evitar permanecer mucho tiempo en un proceso judicial. Pese a que ya hemos pasado cuatro años desde la pandemia causada por el COVID-19, que tomó varias vidas en nuestras familias ecuatorianas, sus consecuencias jurídicas aún nos siguen golpeando como sociedad. Es por esto que nuestra comisión ha identificado la necesidad de poder contribuir a una solución, y uno de los principales problemas en la sucesión por causa de muerte. Y es que el tiempo que se toma para solucionar los problemas judiciales en procesos de partición son realmente preocupantes. Por eso, en esta reforma, hemos propuesto que el informe favorable del Consejo Municipal, al que se refiere el artículo setenta y tres del Cootad, sea adjunto a la demanda obligando que sea tramitado de manera previa y que el ciudadano o la ciudadana permanezca menos tiempo en un proceso judicial que en muchos casos no solo es algo que genera estrés, sino también ansiedad, entre otros. En relación a la seguridad, finalmente, podemos decir que el Cootad prevé tanto que los prefectos y los presidentes de las otras parroquiales, tienen la atribución de coordinar un plan de seguridad ciudadana y que el alcalde tiene la atribución de coordinar la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de los resultados sobre la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Sin embargo, y pese a tener atribuciones para hacerlo, la forma en cómo se lo debe realizar no ha sido claramente definida hasta el momento. Y es por esto que en la presente reforma se plantea incorporar un capítulo que desarrolle lo que debe ser el plan descentralizado de seguridad ciudadana como un instrumento que sea adaptado a cada situación territorial, partiendo de un diagnóstico que cuente con objetivos, objetivos generales estratégicos; propuestas de planes, de programas,

de proyectos y otras actividades a ejecutar; metas, indicadores, presupuesto requerido para el desarrollo de este plan, programa, proyecto o actividad; y la metodología de seguimiento y evaluación para que sea un análisis de sostenibilidad de los planes, programas y proyectos, actividades a ejecutarse. Sin duda, esto va a contribuir a reducir los niveles de inseguridad de todo el Ecuador. Y creo que esto es lo que debería haber hecho el presidente Noboa cuando se le ocurrió firmar un acuerdo para entregar más competencias, a través del Ministerio del Interior, a los gobiernos autónomos descentralizados, o al inventarse un reglamento que no tiene nada que ver con las competencias que las establece claramente el Cootad. Creo que esta Asamblea podría dar ese paso de apoyo y apuntalamiento desde los territorios para poder afianzar un trabajo coordinado en busca de la seguridad de este país. Estimados compañeros y compañeras asambleístas, este Proyecto de Ley Reformatoria al Cootad, es un paso necesario hacia la consolidación de un marco legal que responda a las realidades y necesidades actuales de los gobiernos autónomos descentralizados. Trabajamos con rigor y con responsabilidad para unificar y actualizar dieciséis proyectos de ley, con el objetivo de asegurar que nuestra legislación no solo sea coherente y aplicable, sino que además sea eficaz en la promoción de la descentralización y el desarrollo territorial. Hoy más que nunca quiero reafirmar mi compromiso con los gobiernos locales, con los alcaldes, con los prefectos, con los presidentes de juntas parroquiales y con las personas de a pie. Esta Asamblea tiene el deber de ser el soporte de estos entes gubernativos, especialmente ante las adversidades y desaires que han sufrido día a día por el Ejecutivo. Nuestro trabajo legislativo no termina aquí, compañeros, continuaremos fiscalizando y controlando con diligencia, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno

central para con los gobiernos autónomos descentralizados, pero sobre todo asegurándonos que cada normativa que aprobemos responda de manera efectiva a las necesidades de nuestras comunidades. Este proyecto de ley, con sus importantes ejes en la prevención de violencia contra la mujer, la facultad normativa de los GAD, la celeridad de los procesos judiciales y la seguridad ciudadana, es una muestra de nuestro compromiso inquebrantable con el fortalecimiento de la autonomía y, sobre todo, la descentralización en nuestro país. Con sus aportes en este primer debate, queridos compañeros, avanzaremos hacia ese Ecuador más justo, más seguro y organizado territorialmente. Muchas gracias, señor presidente. Le devuelvo el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted por la explicación, muy clara. Tiene la palabra la asambleísta Fabiola Sanmartín. Le ruego, por favor, ser lo más concreta posible que hay varios pedidos de palabra. ----------

LA ASAMBLEÍSTA SANMARTÍN PARRA FABIOLA. Muchas gracias, señor presidente. Un saludo cordial a los colegas legisladores. Hoy tratamos en primer debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad). Cuerpo normativo que debe adaptarse a la realidad que atraviesan las diferentes ciudades y provincias. Es importante señalar que en las reformas hablamos sobre la gestión de la cooperación internacional, consejo municipal, hábitat y vivienda y planes de seguridad ciudadana. En cuanto al consejo municipal, se reforma el artículo trescientos veintidós del Cootad, en el que se pretende mejorar su funcionamiento al agregar los tipos de votación como mayoría simple, la mayoría absoluta y la mayoría calificada, mientras que se establecen requisitos para los proyectos de ordenanza,

porque en los diferentes territorios existe un sinnúmero de normas, pero que no se aplican. Pero en algunos casos ni siquiera tienen los órganos o entes sancionadores. Ahora, se establece que las ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos de ordenanzas que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. Además, se pretende que las diferentes propuestas no se queden estancadas al establecer que, las comisiones de los consejos regionales y provinciales y los consejos metropolitanos y municipales, dentro del plazo máximo de noventa días contados desde la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ordenanza, presentarán al ejecutivo del gobierno autónomo su informe con las observaciones que juzgue necesarias introducir. Dentro del referido plazo se considera un tiempo no menor a los quince primeros días para que las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ordenanza, garantizando la participación ciudadana en la elaboración de la norma, porque muchas veces los ciudadanos ni siquiera conocen las ordenanzas que se promulguen en los consejos municipales y la cámara provincial. Mientras que, para segundo debate, la comisión analizará y, de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de ordenanza en el primer debate, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir del cierre de la sesión del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, la comisión presentará al Ejecutivo del gobierno autónomo el informe para segundo debate. La comisión, atendiendo la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrá pedir justificadamente al ejecutivo del gobierno autónomo por una sola vez la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente al ejecutivo del

gobierno autónomo, quien determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma, el cual no podrá ser superior a veinte días. De esta manera se garantiza que las normas que se traten en los consejos municipales se apeguen a la realidad de los diferentes territorios que todas las comisiones también elaboren informes. Hay municipios pequeños que solo tramita una comisión o las propuestas de una ordenanza, y se busca de cierta manera profesionalizar el órgano legislativo municipal o provincial, porque la ciudadanía no conoce lo que realizan los concejales. Un punto importante de esta reforma al Cootad es el Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana en el artículo cuatrocientos sesenta y cinco, ya todos conocemos la triste realidad que atraviesa el país, y en ciudades como Azogues, la capital de la provincia del Cañar, a la cual represento, era conocida como franciscana, también hay actos de inseguridad. Por ello, este plan no es más que una herramienta de planificación y gestión estratégica que permite coordinar, diseñar, implementar y evaluar acciones destinadas al mantenimiento de un ambiente seguro y de paz con base a la realidad de cada jurisdicción territorial. El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana tendrá como objetivo la prevención de violencia y del delito, la protección de la ciudadanía, la erradicación de la violencia de género y contra los grupos de atención prioritaria. Responderá al principio de cooperación, colaboración y solidaridad entre las autoridades nacionales, provinciales, cantonales, parroquiales y la población en los territorios. Se establecerán acciones preventivas y de control según las competencias de los diferentes niveles de gobierno con la participación de la Policía Nacional, la ciudadanía, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de cada territorio. El Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana se realizará en el año de inicio de gestión de las autoridades. Si el gobierno no resuelve el problema de

la inseguridad, es importante que desde los territorios se establezcan estos planes para que se empiece a trabajar en prevención. Hasta aquí mi intervención, señor presidente. Muchas gracias por concederme el uso de la palabra. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Al contrario, gracias a usted por su explicación. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Rodríguez. ----------

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ RIOFRÍO CARLOS. Muchas gracias señor presidente. Colegas asambleístas. El Ecuador no puede permanecer como una portada de un periódico de crónica roja. Entendiendo que la inseguridad aqueja día a día a mi querida ciudad de Machala, a la provincia de El Oro y al Ecuador, presenté hace unos meses un proyecto de reforma al Cootad en favor de una ciudadanía que clama que vuelva el orden, la paz y la seguridad a nuestras ciudades. La inseguridad nos está golpeando duramente, ha lastimado a miles de familias que lloran a sus seres queridos, y está afectando económicamente a comerciantes y emprendedores, quienes se han visto obligados a cerrar sus negocios. Por ello, el proyecto de ley que he presentado a la Asamblea Nacional, mismo que forma parte del informe para el primer debate que estamos tratando el día de hoy, busca que los GAD y el Gobierno central trabajen juntos en el diseño e implementación de planes de seguridad ciudadana, que ataquen las causas estructurales de este problema. Machala y la provincia de El Oro están entre los lugares más inseguros y violentos del país, pero a la vez, Machala es la segunda ciudad con mayor número de jóvenes que no estudian ni trabajan. Es decir, es una de las ciudades que menos oportunidades de desarrollo ofrece a sus jóvenes. Según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, la pobreza, el desempleo y la

desigualdad, que ha tenido un crecimiento en los últimos años, guardan una relación causal con el nivel de criminalidad y violencia en varias ciudades. Por ello, si realmente queremos un país más seguro, es fundamental que el Gobierno central y los GAD dentro de sus competencias implementen políticas y programas destinados a reducir la pobreza y la desigualdad. Las soluciones a la inseguridad no pueden limitarse únicamente a acciones operativas como a la compra de equipos policiales. Claro que equipar a nuestras Fuerzas Armadas y Policía es esencial para combatir al crimen, pero no es suficiente. No basta con tratar los síntomas de la enfermedad. Es esencial enfrentar el fondo del problema y diseñar estrategias efectivas y duraderas, para lograrlo es clave que los GAD y el Gobierno central trabajen juntos en nuestras ciudades. Por un lado, se deben mejorar las redes de comunicación entre las fuerzas de seguridad para coordinar esfuerzos y compartir información rápidamente. También es importante instalar cámaras de vigilancia con tecnología de reconocimiento facial y usar análisis de datos para estudiar patrones de delitos, lo que ayudará a predecir y prevenir crímenes, pero a la vez se debe trabajar en la mejora de las condiciones de vida de la población, especialmente de quienes más necesitan, mediante la construcción de infraestructura pública y la dotación de servicios públicos de calidad. No alcanza con mejorar las calles en zonas céntricas, mientras que en otros barrios carecen de pavimento o alcantarillado. Imaginemos que se construyen parques y centros comunitarios solo en ciertas áreas, mientras que en otras zonas los niños no tienen un lugar seguro para jugar, peor aún servicios básicos de calidad. Esto no solo aumenta las desigualdades y puede fomentar un entorno para que crezca la delincuencia. Si realmente queremos luchar contra la inseguridad y encontrar soluciones efectivas, el Gobierno central y los GAD deben trabajar conjuntamente y

distribuir los recursos económicos de manera equitativa y en función de las necesidades de la población. Para hacer efectivos, también se necesita de la inversión social, asegurando que todas las comunidades y barrios, sin importar su ubicación, reciban el apoyo necesario; solo así podremos enfrentar las causas profundas de la inseguridad y construir un entorno más seguro para todos. No podemos fallarles a miles de niños y jóvenes en el acceso a una educación y salud pública de calidad. No podemos fallarle a miles de familias pobres que exigen barrios saludables con buena infraestructura y espacios verdes, así como acceso a agua potable, electricidad y servicios básicos de calidad. En razón de lo expuesto, el objetivo de este proyecto que he puesto a consideración de la Asamblea Nacional, es atacar las causas estructurales de la inseguridad mediante la planificación y el diseño de estrategias acorde a las necesidades y particularidades de cada territorio. No es lo mismo lo que se vive en la Machala, Guayaquil, Riobamba o Quito, cada ciudad tiene sus propios desafíos y requerimientos específicos. Por eso es crucial que las soluciones ante la inseguridad sean soluciones que tengan en cuenta la realidad local y así, a partir de una planificación, edificar ciudades donde nuestros jóvenes prosperen sin miedo, y en donde quienes históricamente han sido excluidos, los más pobres, tengan verdaderas oportunidades para salir adelante y tener un mejor futuro. En este contexto, dado a que los gobiernos autónomos descentralizados son los niveles de gobiernos más cercanos a la ciudadanía y conocen la realidad de cada territorio, el proyecto de ley que he presentado propone que desde los gobiernos autónomos descentralizados se elaboren planes de seguridad ciudadana con la participación de las organizaciones sociales, las autoridades, la Policía, así como de la academia, los actores públicos y privados. Estos planes buscan crear una estrategia integral para prevenir el crimen a

través de la inversión en proyectos de alcance social, económico, educativo, deportivo y cultural. Pero adicionalmente también se enfocan en la inversión, en servicios, infraestructura y equipamiento para que nuestras ciudades sean más seguras. El objetivo es promover el desarrollo integral de nuestras ciudadanas y ciudadanos, abordando las necesidades específicas de cada comunidad, para construir un entorno más seguro y próspero. Si bien la actuación e inversión en seguridad integral, en seguridad humana y seguridad nacional es del Estado central, el Cootad establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre sus funciones la coordinación de acciones en materia de seguridad. Así también, el Cootad establece que la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo descentralizado cuenta con la atribución de coordinar los planes de seguridad ciudadana, adecuándolos a la realidad de cada territorio. Sin embargo, en el Cootad no existe una regulación específica que oriente a los gobiernos autónomos descentralizados en efectiva coordinación, diseño e implementación de los planes de seguridad ciudadana a nivel territorial. En relación con lo citado, los planes de seguridad ciudadana, tal como se detalla en el proyecto de ley, no son solo herramientas para dar cumplimiento legal a una función o atribución dispuesta en el Cootad, más bien constituyen instrumentos claves para desarrollar soluciones concretas para una gestión efectiva que es la seguridad. Se pretende entonces que los GAD desarrollen planes de seguridad con base a un diagnóstico que les permita identificar claramente los problemas específicos en cada barrio y ciudad. Así, construir estrategias y soluciones efectivas para luchar contra la inseguridad. Las cifras en cuanto a la inseguridad son alarmantes, en el año dos mil veintitrés, el año más violento de nuestra historia, según los datos de la Policía Nacional, se registraron ocho mil nueve homicidios intencionales, es

decir, un incremento del sesenta y cinco por ciento en comparación del año dos mil veintidós. En los primeros cuatro meses del dos mil veinticuatro se han registrado mil ochocientos setenta y seis muertes violentas. Estas cifras resaltan la urgente necesidad de abordar el problema con un enfoque integral, que contemple la seguridad pública y las raíces socioeconómicas que contribuyen a la proliferación del crimen. Nuestras familias, hijos, vecinos, amigos y la ciudadanía, clama por ciudades seguras. Es nuestro deber ofrecerles respuestas inmediatas. Invito a que los ciento treinta y siete asambleístas contribuyan y brinden sus aportes respecto al proyecto de ley que he presentado en materia de seguridad ciudadana y demos una respuesta efectiva a los ecuatorianos. Comprendamos que no existen sociedades seguras si no garantizamos mejores oportunidades a nuestros ciudadanos. Es vital que todos nos unamos en una lucha por la vida, el bienestar y la paz de nuestras ciudades. Muchas gracias, señor presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Tiene la palabra el asambleísta Jaime Guevara. Le ruego ser lo más concreto posible, por favor. ----------

EL ASAMBLEÍSTA GUEVARA BLASCHKE JAIME. Muy bien. Buenas tardes. Gracias, señor presidente. Un saludo a las compañeras y a los compañeros legisladores que están en esta sesión, como también a los medios tecnológicos que siguen la sesión. Es importante que en este proyecto de propuesta de ley que se va a reformar el Cootad, es importante porque debe ser dinámico y esta dinámica obedece a las épocas actuales que estamos viviendo. Y en esa perspectiva, yo me voy a enfocar a dos temas importantes que aquí se ha hablado de

parte de los proponentes. Es importante que aquí esto redefine espacios y conceptos para que, las funciones y las atribuciones que tienen los gobiernos autónomos descentralizados, puedan quedar absolutamente claros hasta dónde están los límites y qué es lo que pueden hacer en estricta coordinación con los demás niveles de gobierno. Y también, le da y remarca las funciones que tiene el Consejo Nacional de Competencias para que en las futuras eventualidades que van a delegar competencias tiene que hacerlo con los respectivos recursos, sino aquí no acontece absolutamente nada. Entonces, aquí también vemos un tema importante para que los gobiernos municipales y los metropolitanos que tienen el uso de los espacios públicos puedan concertarlo de buena manera. Y aquí la responsabilidad jurídica que tienen los barrios, porque los barrios deben ser parte protagónica de lo que significa la solución de todos y cada uno de los espacios que hacen el tema público para el servicio de la colectividad. Y también debemos estar claros que aquí hay procesos que van a permitir de manera clara, de manera precisa, que la expropiación para la regularización de los asentamientos humanos debe tener una temporalidad de la más óptima, ¿entre quienes?, unos hablan de cinco años, otros hablan de diez años, pero cada quien deberá ajustar mediante sus actos normativos para que se realice de la mejor manera. ¿Pero qué es lo que se busca? Que haya un crecimiento urbano planificado, ordenado, pero sobre todo que sepa ser integral para el beneficio de todos los sectores. Y aquí, esto debemos dejar absolutamente claro que es de nivel municipal, y en esa perspectiva, esto va a permitir darle soluciones con lo que van a ir interactuando en este caso, especialmente los municipios y los distritos metropolitanos. El segundo punto que yo me voy a referir y me parece fundamental, es el nuevo articulado del Plan de

Descentralización que permite la seguridad ciudadana. Esto realmente, en los momentos que vive el Ecuador, es importante enfrentar todo lo que aquí se está señalando, especialmente en los altos índices de inseguridad y violencia que se ha incrementado en estos últimos años, especialmente a partir de la pospandemia. Muchas personas se han quedado sin trabajo y optaron por delinquir, en las zonas de la Costa ecuatoriana ya se escucha que hasta la cocaína se ha vuelto un medio y una forma de pago. También decimos que las organizaciones criminales y del crimen organizado se han dedicado a justiciar cuentas tanto en las cárceles como fuera de las cárceles. Estos son hechos que alarmantemente le tienen al país en un nivel de inseguridad, y eso se traduce en que cada vez vienen menos turistas del exterior y no hay muchos ingresos de dinámica económica. También, yo debo decir que en esta triste historia hemos podido ver la crisis carcelaria, que me permito hacer un recuento realizado por el Diario Primicias, el catorce de enero del dos mil veinticuatro, donde se dio a conocer que entre febrero del dos mil veintiuno y julio del dos mil veintitrés, en siete cárceles hubo amotinamientos, ocurrieron catorce amotinamientos y dejaron un saldo de cuatrocientas cincuenta y nueve personas privadas de la libertad asesinados. Y como van las cosas, no vemos que está mejorando los niveles de inseguridad, es ahí en donde realmente encaja de buena manera esta reforma al Cootad, para que sean los gobiernos de cercanía, las juntas, los municipios, en ese caso los consejos provinciales y también los distritos metropolitanos, quienes de manera ordenada, aquí se ven los articulados, especialmente les hablo del artículo cuatro sesenta y cinco punto uno, cuatro sesenta y cinco punto dos, el cuatro sesenta y cinco punto cinco, que ya les da un espacio absolutamente claro, que los niveles de gobierno dentro de

su primer año deben hacer aprobar este Plan Descentralizado de Seguridad Ciudadana para que no vengan al final, y esto debe estar blindado para que las programaciones presupuestarias anualizadas se deba cumplir lo que se ha escrito; y, sobre todo, también debe quedar blindado para que, aquí no es que cogen y cambian cuando quieren estas planificaciones, estas podrán cambiarse para cuando se actualiza el plan nacional de Desarrollo y también cuando se hacen las actualizaciones de los PDOT. Entonces, esta herramienta no permite hacer anarquía, lo único que permite tener de manera clara y precisa lo que hoy no tienen los gobiernos autónomos descentralizados, y esto se traduce básicamente en siete elementos: el primero, un buen diagnóstico de la situación de la jurisdicción; segundo, los objetivos estratégicos que se busca implementar; tercero, debe haber una propuesta de los planes, programas y proyectos que se van a desarrollar; cuatro, debe quedar la metodología suficientemente clara; quinta, el presupuesto requerido para el desarrollo de ese plan y esa programación; sexto, la metodología; el séptimo, el análisis de sostenibilidad de los planes y programas. Esto es fundamental, aquí cada nivel... ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego ir cerrando su intervención, asambleísta. Gracias. ----------

EL ASAMBLEÍSTA GUEVARA BLASCHKE JAIME. ...Sí. Gracias, presidente. Para ir concluyendo. En esta perspectiva, cada nivel de gobierno autónomo descentralizado va a tener la posibilidad de irse regularizando, pero sobre todo no va a tener la discrecionalidad porque siempre va a estar ajustado a lo que significa el plan nacional y sobre todo regulado por la Policía Nacional. Y de nuestra parte también hemos

puesto un alcance para que podamos tener en la Ley Especial Amazónica, que también somos parte integrante, hay ese cordón umbilical. Es la única manera que todos los niveles de gobierno autónomo descentralizado podamos actuar unificados para vencer este difícil flagelo que vive nuestro país. Entonces, hasta aquí el aporte, presidente, y muchas gracias por la atención. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego. Le ruego ser lo más breve posible. Gracias. No sé si me escuchó, asambleísta Franklin Samaniego. Tiene la palabra. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor presidente, el asambleísta Franklin Samaniego tuvo un problema, entonces se volvió a conectar. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, no sé si ya se conectó el asambleísta Franklin Samaniego. ----------

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Sí, señor presidente, muchísimas gracias. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta. Le ruego ser lo más concreto posible, muy amable. ----------

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Sí, señor presidente, muchísimas gracias. Colegas asambleístas, estimados y estimadas vecinas del país y en particular del Sur de Quito, de Quito y de Pichincha. Yo quiero enfocarme en dos temas, fundamentalmente, luego de haber revisado la propuesta. Felicitar a la comisión por el

trabajo que ha realizado. Fundamentalmente, el Ecuador, en el Ecuador los asentamientos de hecho, son un fenómeno urbano extendido que generalmente surgen como resultado de las migraciones internas, de la falta de acceso a las viviendas formales, a la pobreza y otros factores socioeconómicos. Estos asentamientos enfrentan condiciones precarias de vida, inequidad, segregación, exclusión y constantemente amenazas de desalojos, la consecuencia directa, el aislamiento, la exclusión de los grupos vulnerables. Por ello, me quiero remitir, como decía, el día de hoy a dos puntos fundamentales que son materia de una iniciativa legislativa que hemos presentado. Fundamentalmente lo que tiene que ver con el artículo cuatro ochenta y seis del Cootad sobre la potestad de partición administrativa y el artículo cinco nueve seis sobre la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos e interés social en suelo urbano y de expansión urbana. Recalcar y agradecerle, señor presidente, que en días atrás tuvimos la posibilidad de alrededor de cien barrios, aquí en la Asamblea Nacional, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana, hacer un proceso de socialización por la problemática y la coyuntura que tiene esta situación. Esto en razón de que el procedimiento actual se enfrenta a numerosos obstáculos, incluyendo trámites burocráticos excesivos y falta de claridad en los plazos para culminarlo. Es tanto así que (quiero señalar que estas dos figuras ya existen en el Código Orgánico de Descentralización). Estas barreras que acabo de señalar dificultan significativamente la capacidad de los ocupantes para obtener seguridad jurídica sobre sus viviendas, y limitan el potencial de desarrollo en los territorios. Para el año dos mil veinticuatro, solo en Quito se identificaron trescientos cuarenta y nueve asentamientos irregulares, ciento noventa y ocho de ellos ubicados en zonas de protección ecológica como páramos y laderas, lo que significa que estén

limitados de agua potable, alcantarillado, teniendo en cuenta que ahora en Quito, en el año dos mil veinticuatro, hay ciudadanos que todavía utilizan pozos sépticos y traen desde los cerros con manguera agua para consumo humano. Al momento son sesenta asentamientos que son parte de los trescientos cuarenta y nueve los que se encuentran ya en proceso, en procesos administrativos para legalizarse, de estos, treinta y dos son de expropiación especial, y hablo de los que exclusivamente están en trámite. Con fecha veintidós de marzo de este año, había señalado que presenté un proyecto de reforma al Cootad que presenta algunos cambios para la norma. Y voy a ser muy rápido, señor presidente, en estas dos figuras en particular, pese a que la iniciativa tiene dos temas adicionales, pero me interesa mucho transmitir estas observaciones que constan en la iniciativa legislativa del veintidós de marzo. Primero, la potestad administrativa, la potestad de partición administrativa. Ahí tenemos primero que se debe realizar por acto administrativo emitido por el alcalde, hablo de la resolución que debe adoptarse y ya no pasar en los, como pasa en algunos de los casos, al Consejo Metropolitano; gran debate que hay que dar, con el fin de acortar los plazos y avanzar en los procesos de regularización. Se da el término, por ejemplo, de dos días posteriores a la emisión de la resolución de la declaratoria de utilidad pública y de esta manera el proceso se desarrolla paralelamente al de regularización. Tres. Se publica el informe preliminar en las redes sociales de los GAD y/o en un medio de comunicación de mayor circulación del lugar donde se encuentra el bien. Cuatro. Se establece un límite de tiempo de cinco días para presentar el informe técnico definitivo. ¿Y ahí por qué estamos planteando un tiempo límite? Porque si no hay estos cinco días, lo que pasa es que termina, este informe técnico, durando un año, dos años, tres años, teniendo en cuenta que varios de estos asentamientos tienen

treinta y cuarenta años que no han podido ser regularizados. En cambio, ahora, sobre los cambios en el tema de la expropiación especial, quiero anotar lo siguiente: primero, se da mediante acto administrativo del alcalde o alcaldesa, y ahí hablamos de la declaratoria de utilidad pública, y lo único que hacemos es recoger lo que dice la Ley de Contratación Pública en las declaratorias de utilidad pública y de ocupación inmediata con un acto de la máxima autoridad y ya no pasar al Consejo Metropolitano. Se incluyen plazos: la notificación, por ejemplo, a los interesados con tres días, noventa días para el informe definitivo, noventa días para la emisión de la resolución, por la razón que había señalado, señor presidente, ya que estos vacíos de los plazos lo que hace es que al final cada municipio tenga la potestad de regular, en el mejor de los casos, un plazo distinto o si no dejar ese vacío que existe y que se multiplique por años estos días en los que debería resolverse ese tema. Se ajustan las condiciones para la valoración del precio justo, el que será decidido en un debate por el consejo, de las opciones que el alcalde proponga, en veinte días, bajo varias premisas. Y ahí hay un tema fundamental; la gente, este momento, luego de haberse posicionado hace veinte años, y que una persona les niegue la posibilidad de entregarles las escrituras, el municipio puede aplicar esta figura; sin embargo, la ley establece que deberá pagarse al avalúo catastral de este momento, ¿no es cierto? Eso, ¿qué quiere decir? Que la persona que ya cobró hace diez años, hoy sale beneficiado porque el municipio expropia y tiene que pagarle al precio actual; entonces, siendo un gran perjuicio para los ciudadanos. Y, ¿cuáles son las características que estamos señalando? Primero, el avaluado catastral al año que inició el asentamiento de la lotización, un trámite que tendrá que resolverse en el municipio, la deducción de los créditos, tomar en cuenta las condiciones

socioeconómicas de los posesionarios, las deducciones por pagos totales o parciales a favor del propietario del bien. O sea, el saldo, luego de todas las deducciones, inclusive los abonos que hayan realizado los posesionarios, serán entregados como corresponde al propietario del bien. Así como es necesario incluir dos disposiciones transitorias fundamentales, que a partir de esta reforma que entre en vigencia no se podrá realizar este trámite para asentamientos nuevos, esto con el fin de acortar la venta ilegal de predios e inclusive las estafas. Y, en segundo lugar, que los asentamientos que a este momento se encuentran en procedimiento de adquirir sus escrituras, dentro o se incluyan dentro del procedimiento que se está estableciendo en esta propuesta. Para terminar, ¿con este proyecto qué buscamos? Se busca que los vecinos y vecinas del país accedan a sus títulos de propiedad después de haber sido engañados, pagando a los traficantes de tierras que abusaron de la necesidad y la esperanza de la gente de tener una vivienda propia. Si la gente accede a su título de propiedad, los GAD podrán garantizar de manera adecuada la infraestructura para el acceso de las personas al servicio eléctrico, agua potable, alcantarillado, vía, seguridad, impulsar el desarrollo económico local, agilitar la implementación de políticas públicas dirigidas a mejorar la calidad de vida en estas áreas y así promover la integración social de comunidades históricamente marginados. En resumen, vamos a darle dignidad a la gente que no ha tenido acceso. En conclusión, compañeros y compañeras, las modificaciones que estamos planteando simplifican el procedimiento de regularización, incluyendo la implementación de procedimientos claros, transparentes que permitan resolver estos conflictos de manera justa y equitativa en una medida urgente y necesaria en el país para promover la justicia social, el desarrollo urbano sostenible y el respeto a los derechos

humanos. Es importante señalar que esto no le pertenece a una sola provincia, a un solo cantón, sino a todo el país. Trabajemos en la implementación de estas reformas que, sin duda, le van a dar dignidad a la gente. Muchísimas gracias, señor presidente, compañeros y compañeras, pueblo ecuatoriano. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo felicito por su intervención. Muy buena intervención. Se cierra el debate, y una vez que se ha cerrado el debate se dispone que el proyecto de ley retorne a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralizados, Competencias y Organización del Territorio para la elaboración del informe para segundo debate. Señorita prosecretaria, certifíqueme si hay algún otro punto del orden del día en la presente sesión. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor presidente, no existe ningún otro punto del orden del día. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchísimas gracias. Señoras y señores asambleístas, se clausura la presente sesión. Muchísimas gracias a todos y nos vemos el día de mañana en la sesión solemne en Guayaquil. Un fuerte abrazo para todos. Buenas tardes. ----------

LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, señor presidente. Se clausura la sesión siendo las dos y cuarenta de la tarde. Buenas tardes con todos. ----------

IX

El señor presidente clausura la sesión cuando son las catorce horas

cuarenta minutos. ----------

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario general de la Asamblea Nacional

ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ
Prosecretaria general de la Asamblea Nacional

SVQ/MTR